



Asamblea General

Distr. general
31 de octubre de 2011
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

15º período de sesiones

Tema 1 de la agenda

Cuestiones de organización y de procedimiento

Informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su 15º período de sesiones

Vicepresidenta y Relatora: Sra. Bente Angell-Hansen (Noruega)

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Primera parte: Resoluciones y decisiones		6
I. Resoluciones aprobadas por el Consejo en su 15º período de sesiones		6
15/1. Seguimiento del informe de la misión internacional independiente de investigación sobre el incidente de la flotilla humanitaria		6
15/2. Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud		7
15/3. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados		9
15/4. El derecho a la educación: seguimiento de la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos		12
15/5. Genética forense y derechos humanos		15
15/6. Seguimiento del informe del Comité de expertos independientes en derecho internacional humanitario y normas internacionales de derechos humanos establecido en virtud de la resolución 13/9 del Consejo		16
15/7. Los derechos humanos y los pueblos indígenas		18
15/8. La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado		20
15/9. Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento		22
15/10. Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares		25
15/11. Programa Mundial para la educación en derechos humanos: aprobación del plan de acción para la segunda etapa		26
15/12. La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación		28
15/13. Los derechos humanos y la solidaridad internacional		31
15/14. Los derechos humanos y los pueblos indígenas: mandato del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas		35
15/15. La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo: mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo		36
15/16. Derechos humanos de los migrantes		38
15/17. Mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y derechos humanos: seguimiento de la resolución 11/8 del Consejo		42
15/18. La detención arbitraria		45
15/19. Proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos		47
15/20. Servicios de asesoramiento y asistencia técnica para Camboya		49
15/21. Derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación		53
15/22. Derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental		55

15/23.	Eliminación de la discriminación contra la mujer.....	61
15/24.	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales	65
15/25.	El derecho al desarrollo	68
15/26.	Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas	71
15/27.	Situación de los derechos humanos en el Sudán.....	72
15/28.	Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos	74
II.	Decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su 15º período de sesiones	77
15/101.	Resultado del examen periódico universal: Kirguistán.....	77
15/102.	Resultado del examen periódico universal: Guinea	77
15/103.	Resultado del examen periódico universal: República Democrática Popular Lao.....	78
15/104.	Resultado del examen periódico universal: España	78
15/105.	Resultado del examen periódico universal: Lesotho.....	79
15/106.	Resultado del examen periódico universal: Kenya	79
15/107.	Resultado del examen periódico universal: Armenia.....	79
15/108.	Resultado del examen periódico universal: Suecia	80
15/109.	Resultado del examen periódico universal: Granada.....	80
15/110.	Resultado del examen periódico universal: Turquía.....	81
15/111.	Resultado del examen periódico universal: Guyana	81
15/112.	Resultado del examen periódico universal: Kuwait.....	82
15/113.	Resultado del examen periódico universal: Belarús	82
15/114.	Resultado del examen periódico universal: Kiribati	82
15/115.	Resultado del examen periódico universal: Guinea-Bissau	83
15/116.	Derechos humanos y cuestiones relacionadas con la toma de rehenes por terroristas	83
15/117.	Día Internacional de Nelson Mandela.....	84
III.	Declaraciones de la Presidencia formuladas en el 15º período de sesiones	86
PRST 15/1.	Asistencia técnica y fomento de la capacidad para Haití.....	86
PRST 15/2.	88
	Segunda parte: Resumen de las actuaciones	1-789 89
I.	Cuestiones de organización y de procedimiento	1-55 89
A.	Apertura y duración del período de sesiones	1-3 89
B.	Participantes	4 89
C.	Agenda y programa de trabajo del período de sesiones.....	5 89
D.	Organización de los trabajos.....	6-23 89
E.	Sesiones y documentación.....	24-30 91

F.	Visitas	31–33	92
G.	Diálogo interactivo con los miembros de la misión internacional independiente de investigación de las violaciones de la normativa de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario resultantes de los ataques israelíes contra la flotilla que transportaba asistencia humanitaria	34–38	92
H.	Selección y nombramiento de los titulares de mandatos	39	93
I.	Declaración del Presidente sobre el Ecuador	40–41	93
J.	Aprobación del informe del período de sesiones	42–44	93
K.	Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto	45–55	93
II.	Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General	56–62	95
A.	Presentación de información actualizada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	56–58	95
B.	Informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General	59–62	95
III.	Promoción y protección de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo	63–227	96
A.	Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados	63–66	96
B.	Diálogo interactivo con los procedimientos especiales	67–98	97
C.	Mesas redondas	99–108	101
D.	Debate general sobre el tema 3 de la agenda	109–111	103
E.	Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto	112–227	104
IV.	Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo	228–248	118
A.	Diálogo interactivo con los titulares de mandatos de procedimientos especiales	228–231	118
B.	Debate general sobre el tema 4 de la agenda	232–236	118
C.	Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto	237–248	120
V.	Órganos y mecanismos de derechos humanos	249–251	121
A.	Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas	249	121
B.	Debate general sobre el tema 5 de la agenda	250–251	121
VI.	Examen periódico universal	252–728	122
A.	Examen de los resultados del examen periódico universal	253–712	122
B.	Debate general sobre el tema 6 de la agenda	713	198
C.	Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto	714–728	199
VII.	Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados	729–742	200
A.	Seguimiento de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos S-9/1, S-12/1 y 13/9	729–733	200

B.	Debate general sobre el tema 7 de la agenda	734	201
C.	Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto	735–742	202
VIII.	Seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena....	743	203
IX.	Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia: seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban	744–758	204
A.	Diálogo interactivo con los titulares de mandato de los procedimientos especiales.....	746–752	204
B.	Debate general sobre el tema 9 de la agenda	753	205
C.	Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto	754–758	206
X.	Asistencia técnica y fomento de la capacidad.....	759–789	206
A.	Diálogo interactivo con los titulares de mandato de los procedimientos especiales.....	759–767	206
B.	Diálogo interactivo aparte	768–771	208
C.	Debate general sobre el tema 10 de la agenda.....	772–774	208
D.	Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto	775–789	209
Anexos			
I.	Attendance		211
II.	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas de las resoluciones aprobadas por el Consejo en su 15º período de sesiones.....		217
III.	Agenda.....		238
IV.	List of documents issued for the fifteenth session of the Human Rights Council.....		239
V.	Titulares de mandatos de procedimientos especiales nombrados por el Consejo de Derechos Humanos en su 15º período de sesiones.....		255

Primera parte

Resoluciones y decisiones

I. Resoluciones aprobadas por el Consejo en su 15º período de sesiones

15/1. Seguimiento del informe de la misión internacional independiente de investigación sobre el incidente de la flotilla humanitaria

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Considerando que uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas es promover el respeto de las obligaciones dimanadas de la Carta y de los demás instrumentos y normas de derecho internacional,

Teniendo en consideración las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos,

Poniendo de relieve la importancia de la seguridad y el bienestar de todos los civiles incluido el personal de asistencia humanitaria,

Recordando su resolución 14/1, de 2 de junio de 2010, en que el Consejo decidió enviar una misión internacional independiente de investigación para que investigase las violaciones de la normativa de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario resultantes de los ataques israelíes contra la flotilla que transportaba asistencia humanitaria,

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la misión internacional independiente de investigación¹;

2. *Lamenta profundamente* la falta de cooperación de la Potencia ocupante, Israel, con la misión;

3. *Hace suyas* las conclusiones que figuran en el informe de la misión y exhorta a todas las partes interesadas a que velen por su aplicación inmediata;

4. *Recomienda* que la Asamblea General examine el informe de la misión;

5. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que le presente, en su 16º período de sesiones, un informe sobre el estado de la aplicación del párrafo 3 *supra*;

6. *Decide* hacer un seguimiento de la aplicación de la presente resolución en su 16º período de sesiones.

30ª sesión
29 de septiembre de 2010

¹ A/HRC/15/21.

[Aprobada en votación registrada por 30 votos contra 1 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Chile, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Gabón, Federación de Rusia, Guatemala, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Bélgica, Camerún, Eslovaquia, España, Francia, Hungría, Japón, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Suiza, Ucrania, Zambia.]

15/2. Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, según la cual nadie será sometido a esclavitud ni a servidumbre y la esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas,

Reconociendo la Convención sobre la Esclavitud, de 1926, la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956, y el Convenio N° 29 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el trabajo forzoso, de 1930, así como otros instrumentos internacionales que prohíben todas las formas de esclavitud y exhortan a los gobiernos a erradicar tales prácticas,

Recordando que la Declaración y el Programa de Acción de Durban condenaba enérgicamente el hecho de que subsistieran aún en ciertas partes del mundo la esclavitud y prácticas similares a esta e instaban a los Estados a que, como cuestión prioritaria, adoptasen de inmediato medidas para poner fin a esas prácticas, que constituían una vulneración patente de los derechos humanos,

Reafirmando la resolución 6/14 del Consejo, de 28 de septiembre de 2007,

Condenando las formas contemporáneas de esclavitud, reconociendo que son un problema mundial que afecta a todos los continentes y a la mayor parte de los países del mundo e instando a los Estados a que, como cuestión prioritaria, adopten medidas adecuadas para poner fin a esas prácticas,

Profundamente preocupado por el hecho de que las estimaciones mínimas de la población sometida a esclavitud se cifren en más de 12 millones de personas y de que el problema parezca ir en aumento,

Reconociendo que, para luchar eficazmente contra las formas contemporáneas de la esclavitud, es indispensable que se entable una amplia cooperación internacional entre los Estados, así como entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes,

Recordando las resoluciones del Consejo 5/1, "Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas", y 5/2, "Código de conducta para

los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos", de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Convencido de que la cuestión de las formas contemporáneas de esclavitud sigue exigiendo la atención del Consejo,

Teniendo presente el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud y su importancia al abordar las cuestiones planteadas por la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud,

1. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud y toma nota con reconocimiento de sus informes², centrados, entre otras cosas, en las cuestiones del trabajo en régimen de servidumbre y la servidumbre doméstica;

2. *Acoge con beneplácito también* la cooperación de los Estados que han aceptado las solicitudes de visita de la Relatora Especial y han respondido a sus solicitudes de información;

3. *Decide* renovar por un período de tres años el mandato de la Relatora Especial;

4. *Decide también* que la Relatora Especial examinará todas las formas contemporáneas de la esclavitud y prácticas análogas, y en particular las que se definen en la Convención sobre la Esclavitud de 1926 y la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956, así como todas las demás cuestiones de que se ocupa el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, e informará al respecto; en el desempeño de su mandato la Relatora Especial:

a) Promoverá la aplicación efectiva de las normas internacionales pertinentes sobre la esclavitud;

b) Solicitará, recibirá e intercambiará información de los gobiernos, órganos de tratados, procedimientos especiales, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otras fuentes pertinentes sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas las prácticas de la esclavitud y, según corresponda y de acuerdo con la práctica vigente, dará una respuesta eficaz a toda información fidedigna sobre presuntas violaciones de los derechos humanos, con objeto de proteger los derechos humanos de las víctimas de la esclavitud e impedir que se vulneren;

c) Recomendará actuaciones y medidas aplicables a nivel nacional, regional e internacional para eliminar las prácticas de la esclavitud dondequiera que tengan lugar, señalando los medios para atacar las causas y remediar las consecuencias de las formas contemporáneas de la esclavitud, como la pobreza, la discriminación y los conflictos, así como la existencia de factores de demanda y las medidas pertinentes para reforzar la cooperación internacional;

d) Centrará su atención principalmente en los aspectos de las formas contemporáneas de la esclavitud no abarcados por los mandatos vigentes del Consejo de Derechos Humanos;

² A/HRC/9/20, A/HRC/12/21 y Add.1, y A/HRC/15/20 y Add.1 a 4.

5. *Pide* a la Relatora Especial que, en el desempeño de su mandato, siga:
- a) Estudiando atentamente las cuestiones específicas que forman parte de su mandato e indicando ejemplos de prácticas eficaces junto con las recomendaciones pertinentes;
 - b) Teniendo en cuenta las dimensiones de género y edad de las formas contemporáneas de la esclavitud;
6. *Alienta* a la Relatora Especial a que reúna y analice ejemplos de leyes nacionales sobre prohibición de la esclavitud y prácticas análogas para ayudar a los Estados a combatir las formas contemporáneas de la esclavitud;
7. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia en el cumplimiento de las tareas y obligaciones que se le han encomendado, le faciliten toda la información necesaria que les pida y acojan favorablemente las solicitudes que les dirija para visitar sus países, a fin de que pueda desempeñar su mandato eficazmente;
8. *Alienta* a las Naciones Unidas, comprendidos sus organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales, los gobiernos, los expertos independientes, las instituciones interesadas y las organizaciones no gubernamentales a que cooperen en la mayor medida posible con la Relatora Especial en el desempeño de su mandato;
9. *Alienta* a la Relatora Especial a que siga colaborando plena y eficazmente con todos los demás mecanismos de derechos humanos pertinentes que existan, teniendo plenamente en cuenta la contribución de estos y la necesidad de evitar la duplicación de su trabajo;
10. *Pide* a la Relatora Especial que presente al Consejo informes anuales sobre las actividades del mandato, junto con recomendaciones sobre las medidas que deberían adoptarse para combatir y erradicar las formas contemporáneas de la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud y para proteger los derechos humanos de las víctimas de tales prácticas;
11. *Pide* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, facilite a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria en términos de recursos humanos y financieros para el cumplimiento eficaz de su mandato.

*30ª sesión
29 de septiembre de 2010*

[Aprobada sin votación.]

15/3. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y por los artículos 2, 4, 9, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, los Principios Básicos sobre la función de los abogados, las Directrices sobre la función de los fiscales y los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial,

Convencido de que la independencia e imparcialidad del poder judicial, la independencia de los profesionales del derecho, la objetividad e imparcialidad de fiscales capaces de desempeñar debidamente su cometido y la integridad del sistema judicial son requisitos para la protección de los derechos humanos, la vigencia del principio de legalidad, la imparcialidad de los juicios y la no discriminación en la administración de justicia,

Recordando todas sus resoluciones y decisiones anteriores, así como las de la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General, sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial y la integridad del sistema judicial,

Reconociendo la importancia de que la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados pueda cooperar estrechamente, en el marco de su mandato, con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en las esferas de los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica, a efectos de garantizar la independencia de jueces y abogados,

Reconociendo la importancia de los colegios de abogados, las asociaciones profesionales de jueces y las organizaciones no gubernamentales para la defensa del principio de la independencia de jueces y abogados,

Recordando que los fiscales, de conformidad con la ley, deberán cumplir sus funciones de manera imparcial, consecuente y pronta, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a la vigencia de las debidas garantías procesales y al buen funcionamiento del sistema de justicia penal,

Destacando que los jueces, fiscales y abogados tienen una función fundamental de salvaguarda del derecho, que no admite excepciones, a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando que es fundamental que los fiscales posean las calificaciones profesionales necesarias para ejercer sus funciones mejorando los métodos de contratación y formación jurídica y profesional y proporcionando todos los medios necesarios para que puedan desempeñar correctamente su función en la lucha contra la delincuencia,

Recordando también que cada Estado debe establecer una estructura de recursos eficaces para reparar las infracciones o violaciones de los derechos humanos y que la administración de justicia, incluidos los organismos encargados de hacer cumplir la ley y del enjuiciamiento y, en particular, jueces y profesionales del derecho independientes, en plena conformidad con las normas contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, reviste importancia decisiva para la cabal realización de los derechos humanos sin discriminación alguna y es indispensable en los procesos de democratización y desarrollo sostenible,

Observando con preocupación que los atentados a la independencia de jueces, abogados, fiscales y funcionarios judiciales, son cada vez más frecuentes,

Reafirmando su resolución 8/6, de 18 de junio de 2008, relativa al mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados,

1. *Alienta* a los Estados a tomar en consideración los principios y los parámetros individuales e institucionales para garantizar efectivamente la independencia del poder judicial y la libertad e independencia de los abogados y profesionales del derecho que figuran en los informes presentados hasta ahora al Consejo³ y la Asamblea General⁴ por la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados;

³ A/HRC/11/41.

⁴ A/64/181.

2. *Toma nota con reconocimiento* del más reciente informe de la Relatora Especial⁵, que se refiere, entre otras cosas, a la educación y formación continuas sobre la normativa internacional de derechos humanos, como elemento esencial para la independencia de los jueces y abogados y para la objetividad e imparcialidad de los fiscales y la capacidad de estos de desempeñar debidamente su cometido, e invita a todos los gobiernos y entidades nacionales competentes, como los colegios de abogados, las asociaciones de jueces y las universidades, a que estudien detenidamente las conclusiones y recomendaciones contenidas en él;

3. *Pide* a la Relatora Especial que lleve a cabo, con los recursos existentes y el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, un estudio temático mundial para evaluar la educación y formación continuas en derechos humanos impartidas a jueces, fiscales, defensores públicos y abogados, en el cual se incluyan recomendaciones para un seguimiento adecuado, y lo presente al Consejo en su 20º período de sesiones;

4. *Pide también* a la Relatora Especial que estudie si es necesario establecer más parámetros individuales e institucionales para asegurar y reforzar la objetividad y la imparcialidad de los servicios de fiscalía y de los fiscales, así como la capacidad de estos para desempeñar debidamente su cometido de proteger los derechos humanos y para promover la administración imparcial de justicia y, de ser procedente, prepare un estudio sobre la cuestión;

5. *Alienta* a los Estados a que promuevan la diversidad en la composición de los miembros del poder judicial y se cercioren de que los requisitos para ingresar en la profesión judicial y el correspondiente proceso de selección no sean discriminatorios;

6. *También alienta* a los Estados e invita a las entidades nacionales competentes, como los colegios de abogados, las asociaciones de jueces y las universidades, a que consideren la posibilidad de promover la educación y formación de los jueces, fiscales, defensores públicos y abogados y a que se aseguren de que estos estén informados según proceda y de manera periódica de lo que acontece en la normativa internacional de derechos humanos;

7. *Exhorta* a todos los gobiernos a que respeten y defiendan la independencia de jueces y abogados y la objetividad e imparcialidad de los fiscales y su capacidad de desempeñar debidamente su cometido y a que, con tal fin, adopten medidas efectivas de orden legislativo, policial o de otra índole, según proceda, para que puedan desempeñar sus funciones profesionales sin acoso o intimidación alguno;

8. *Exhorta* a los Estados a que protejan a los jueces, abogados y fiscales, así como a sus familias, contra la violencia física, las amenazas, las represalias y el acoso de que puedan ser objeto como consecuencia del ejercicio de sus funciones;

9. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen con la Relatora Especial y a que le presten asistencia en el desempeño de su cometido, le faciliten toda la información necesaria y respondan sin dilación indebida a las comunicaciones que les haga llegar;

10. *Invita* a la Relatora Especial a que colabore con quienes corresponda en el sistema de las Naciones Unidas en las cuestiones relacionadas con su mandato, incluido, si procede, el recientemente creado Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho;

11. *Exhorta* a los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de acceder a las solicitudes de la Relatora Especial de visitar sus países e insta a los Estados a

⁵ A/HRC/14/26.

que entablen con ella un diálogo constructivo sobre el seguimiento y la puesta en práctica de sus recomendaciones, a fin de que pueda cumplir su mandato de forma aún más eficaz;

12. *Alienta* a la Relatora Especial a seguir haciendo recomendaciones concretas acerca de la protección y el aumento de la independencia de jueces, abogados y funcionarios judiciales, así como de la objetividad y la imparcialidad de los fiscales y su capacidad de desempeñar debidamente su cometido, mediante, entre otras cosas, la prestación, en consulta con la Oficina del Alto Comisionado, de servicios de asesoramiento o de asistencia técnica a los Estados que lo soliciten;

13. *Alienta también* a la Relatora Especial a facilitar la prestación de asistencia técnica, incluso en colaboración con otros interesados;

14. *Invita* a los gobiernos que tengan dificultades para garantizar la independencia de jueces y abogados, la objetividad e imparcialidad de los fiscales y su capacidad de desempeñar debidamente su cometido, o que estén decididos a tomar medidas para aplicar más a fondo estos principios, a que consulten a la Relatora Especial y se planteen la posibilidad de utilizar sus servicios, por ejemplo invitándola al país;

15. *Decide* seguir examinando esta cuestión con arreglo a su programa de trabajo anual.

30ª sesión
29 de septiembre de 2010

[Aprobada sin votación.]

15/4. El derecho a la educación: seguimiento de la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando sus resoluciones sobre el derecho a la educación, en particular las resoluciones 8/4, de 18 de junio de 2008, y 11/6, de 17 de junio de 2009, y recordando las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema,

Reafirmando también el derecho de todo ser humano a la educación, consagrado, entre otras cosas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Teniendo presentes las importantes novedades que han tenido hogar recientemente y las dificultades que se siguen experimentando en la labor de promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales, y en particular el derecho a la educación, a nivel nacional, regional e internacional,

Observando con profunda preocupación que, si se mantienen las tendencias actuales, no se lograrán para 2015 algunos de los objetivos principales de la Iniciativa de Educación para Todos acordada en el Foro Mundial de la Educación, celebrado en Dakar en abril de 2000, entre ellos el objetivo de la educación primaria universal, pese a los avances realizados en los últimos años hacia la consecución de dichos objetivos, y consciente de la necesidad de redoblar los esfuerzos en ese sentido a todos los niveles,

Observando también con profunda preocupación que, según el Informe de Seguimiento de la Educación para Todos de 2010 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la crisis económica mundial podría

producir una generación perdida de niños cuyas posibilidades en la vida se verían irremisiblemente dañadas por no haberse protegido su derecho a la educación,

Teniendo presente el papel que cabe a la plena realización del derecho a la educación en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Acogiendo con beneplácito la iniciativa conjunta de la Campaña Mundial para la Educación y la Federación Internacional de Fútbol Asociado "1 Gol: La educación para todos" y, en particular, la celebración en Pretoria, en julio de 2010, de la cumbre mundial de la educación con ocasión de la Copa del Mundo,

Teniendo presente la aprobación por la Asamblea General de la resolución 64/290, de 9 de julio de 2010, sobre el derecho a la educación en situaciones de emergencia,

Destacando la necesidad de recursos financieros suficientes para que todos puedan hacer realidad el derecho a la educación y la importancia que revisten a este respecto la movilización de recursos nacionales y la cooperación internacional,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para aplicar las resoluciones 8/4 y 11/6 con miras a lograr que el derecho a la educación se haga plenamente realidad para todos;

2. *Toma nota con reconocimiento de:*

a) El informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación relativo al derecho a la educación de los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo⁶ y su informe provisional a la Asamblea General⁷;

b) La labor de promoción del derecho a la educación que llevan a cabo los órganos de tratados de las Naciones Unidas;

c) La labor de promoción del derecho a la educación que realiza la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en los planos nacional y regional y en la sede;

d) La contribución que aportan el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio de lograr la universalización de la enseñanza primaria y eliminar las disparidades de género en la educación, así como los objetivos de la Iniciativa de Educación para Todos, acordada en el Foro Mundial de la Educación;

e) La labor realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para asegurar el acceso de los refugiados y los solicitantes de asilo a la educación, de conformidad con su mandato y con las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los refugiados;

3. *Insta* a todas las partes interesadas a que redoblen sus esfuerzos a fin de que puedan alcanzarse para 2015 los objetivos de la Iniciativa de Educación para Todos, entre otras cosas tratando de eliminar las desigualdades sociales y económicas persistentes, en particular las basadas en factores como los ingresos, el género, el lugar, la etnia, el idioma y la discapacidad, y señala la función que puede desempeñar a este respecto la buena gobernanza;

4. *Alienta* a todos los Estados a que, de conformidad con sus obligaciones internacionales, aseguren el derecho a la educación, como imperativo por derecho propio,

⁶ A/HRC/14/25 y Corr.1 y Add.1 a 4.

⁷ A/64/273.

de los migrantes, los refugiados, los solicitantes de asilo y los desplazados internos haciendo todo lo posible por:

- a) Acabar con la discriminación que sufren para tener acceso a todos los tipos y niveles de enseñanza;
- b) Fomentar su satisfactoria integración en el sistema escolar ordinario;
- c) Establecer estrategias que atiendan a sus necesidades especiales de educación, en particular las de las mujeres, los niños y las personas con discapacidad;
- d) Promover y facilitar su acceso a una educación de calidad;
- e) Eliminar las barreras que se oponen a su educación, entre ellas las de tipo lingüístico, velando entre otras cosas por que los sistemas de enseñanza promuevan la tolerancia y respeten la diversidad, en particular la diversidad cultural y religiosa; respeten y promuevan los derechos humanos y sean suficientemente flexibles en cuanto a la documentación exigida para matricularse en el sistema educacional o participar en él;
- f) Promover la investigación sobre sus necesidades y su experiencia educacionales y crear mecanismos para supervisar su rendimiento escolar o mejorar los ya existentes;
- g) Promover la creación de sistemas regionales e internacionales de calificación;
- h) Promover la contratación de maestros con la formación pertinente;
- i) Apoyar a los maestros y demás personal que trabajen con ellas, entre otras cosas promoviendo la incorporación de la educación intercultural en la capacitación docente;
- j) Incluir en los cursos para maestros y demás personal docente formación sobre el manejo de estudiantes traumatizados, sobre todo en el contexto de los refugiados y los desplazados internos, y apoyo psicosocial y orientación psicosocial a cargo de expertos para maestros, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos;
- k) Promover la participación de los migrantes, los refugiados, los solicitantes de asilo y los desplazados internos en la planificación, el diseño, la aplicación y la evaluación de las políticas y los programas en la materia;
- l) Difundir las mejores prácticas en materia de educación de migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos;

5. *Insta* a los Estados a cumplir las obligaciones que les imponen las normas internacionales de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario con respecto a los refugiados, los solicitantes de asilo y las personas desplazadas, e insta a la comunidad internacional a que, para compartir esas obligaciones, les brinde protección y asistencia de forma equitativa y teniendo debidamente en cuenta sus necesidades en diversas partes del mundo, de conformidad con los principios de la solidaridad internacional, el reparto de la carga y la cooperación internacional;

6. *Insta* a todos los Estados a adoptar todas las medidas necesarias para promover la educación y el aprendizaje permanentes tanto en el contexto de la educación académica como en el de la no académica, con inclusión de la educación y formación en materia de derechos humanos;

7. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado, a los órganos de tratados y a los procedimientos especiales del Consejo y otros órganos y mecanismos, organismos especializados o programas pertinentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan tratando de promover la realización del derecho a la educación en todo el mundo y estrechen su cooperación a ese respecto y, en ese contexto, alienta al

Relator Especial sobre el derecho a la educación a que facilite la prestación de asistencia técnica en el campo del derecho a la educación, incluso poniéndose en contacto con las partes interesadas que corresponda;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

30ª sesión
29 de septiembre de 2010

[Aprobada sin votación.]

15/5. Genética forense y derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta su resolución 10/26, de 27 de marzo de 2009, sobre genética forense y derechos humanos,

Teniendo en cuenta también la resolución 2005/66 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, la decisión 2/105 del Consejo, de 27 de noviembre de 2006, las resoluciones del Consejo 9/11, de 24 de septiembre de 2008, y 12/12, de 1º de octubre de 2009, así como los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho a la verdad⁸,

Haciendo notar la observación general del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias relativa al derecho a la verdad en relación con las desapariciones forzadas, en la que el Grupo de Trabajo puso de relieve la importancia de identificar a las víctimas de desapariciones forzadas mediante análisis del ADN, entre otros métodos,

1. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de utilizar la genética forense para ayudar a identificar los restos de víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y a que se ocupen de la cuestión de la impunidad;

2. *Alienta también* a los Estados a que consideren la posibilidad de utilizar la genética forense para ayudar a restablecer la identidad de las personas que fueron separadas de sus familias, incluidas las que fueron alejadas de sus familiares en la niñez, en situaciones de violaciones graves de los derechos humanos y, en el contexto de conflictos armados, de violaciones del derecho internacional humanitario;

3. *Destaca* la importancia de entregar los resultados de las investigaciones de genética forense a las autoridades nacionales, en particular, cuando proceda, a las autoridades judiciales competentes;

4. *Acoge con beneplácito* la creciente utilización de la genética forense en la investigación de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y pide que se intensifique la cooperación entre los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a la hora de planificar y llevar a cabo esas investigaciones, de conformidad con las normas del derecho interno e internacional que sean aplicables;

5. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de utilizar la genética forense con arreglo a las normas internacionales aceptadas por la comunidad científica en lo referente a la garantía y el control de la calidad, y a que aseguren, según proceda, el máximo respeto de los principios de protección y confidencialidad de la información y la

⁸ E/CN.4/2006/91, A/HRC/5/7, A/HRC/12/19 y A/HRC/15/33.

restricción del acceso a esta, de conformidad con el derecho interno, y reconoce que muchos Estados disponen de legislación nacional para proteger la intimidad de las personas;

6. *Toma nota con aprecio* del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre genética forense y derechos humanos⁹, en particular, de sus conclusiones;

7. *Solicita* a la Alta Comisionada que prepare un informe, con arreglo a los recursos existentes, para presentarlo al Consejo en su 18º período de sesiones, sobre la obligación de los Estados de investigar las violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario de conformidad con los compromisos jurídicos internacionales adquiridos en lo que respecta a la identificación de las víctimas de esas violaciones, entre otras formas mediante la genética forense, con miras a seguir considerando la posibilidad de redactar un manual que sirva de guía para la aplicación más efectiva de la genética forense, incluidas, según proceda, la creación y gestión voluntarias de bancos genéticos, con las debidas garantías;

8. *Decide* examinar este asunto en su 18º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

30ª sesión
29 de septiembre de 2010

[Aprobada sin votación.]

15/6. Seguimiento del informe del Comité de expertos independientes en derecho internacional humanitario y normas internacionales de derechos humanos establecido en virtud de la resolución 13/9 del Consejo

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones S-9/1, de 12 de enero de 2009, S-12/1, de 16 de octubre de 2009, y 13/9, de 25 de marzo de 2010, aprobadas como seguimiento de la situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y el informe de la Misión Internacional Independiente de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza¹⁰,

Recordando también las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular las resoluciones 64/10, de 5 de noviembre de 2009, y 64/254, de 26 de febrero de 2010, aprobadas como seguimiento del informe de la Misión de Investigación,

Recordando además las normas y principios pertinentes del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que es de aplicación al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos el Pacto Internacional de

⁹ A/HRC/15/26.

¹⁰ A/HRC/12/48.

Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Reafirmando la obligación de todas las partes de respetar el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos,

Reiterando la importancia de la seguridad y el bienestar de todos los civiles y reafirmando la obligación de la comunidad internacional de velar por la protección de los civiles en los conflictos armados,

Destacando la necesidad de asegurar que los responsables de todas las violaciones del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos rindan cuentas para impedir la impunidad, velar por que se haga justicia, disuadir de la comisión de nuevas violaciones y promover la paz,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹¹ y le solicita que realice el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones del informe de la Misión Internacional Independiente de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza¹⁰, de conformidad con la resolución S-12/1 del Consejo de Derechos Humanos;

2. *Toma nota también* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹² y le solicita que efectúe el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones del informe de la Misión de Investigación, de conformidad con la resolución S-12/1 del Consejo de Derechos Humanos;

3. *Acoge con beneplácito* el informe del Comité de expertos independientes en derecho internacional humanitario y normas internacionales de derechos humanos constituido para supervisar y evaluar todo procedimiento interno, legal o de otra índole, abierto por el Gobierno de Israel y la parte palestina, en particular la independencia, la eficacia y la autenticidad de esas investigaciones y su conformidad con las normas internacionales¹³;

4. *Acoge calurosamente* la colaboración de la Autoridad Nacional Palestina con el Comité de expertos independientes, y el informe presentado al Secretario General sobre las investigaciones llevadas a cabo por la Comisión Palestina Independiente de Investigación establecida en virtud del informe Goldstone¹⁴;

5. *Insta* a la Comisión Palestina Independiente de Investigación a que concluya sus investigaciones de las denuncias relativas a la Franja de Gaza ocupada, de conformidad con lo dispuesto en el informe de la Misión de Investigación;

6. *Condena* la falta de cooperación de Israel, la Potencia ocupante, que ha dificultado la tarea del Comité de expertos independientes en lo tocante a evaluar la respuesta de Israel al llamamiento de la Asamblea General y el Consejo para que llevara a cabo investigaciones independientes, fidedignas y conformes a las normas internacionales;

7. *Insta* a Israel, la Potencia ocupante, a que, en cumplimiento de sus obligaciones, concluya sus investigaciones, de conformidad con las normas internacionales de independencia, rigor, eficacia y prontitud, de las graves violaciones del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos denunciadas por la Misión de Investigación;

¹¹ A/HRC/15/51.

¹² A/HRC/15/52.

¹³ A/HRC/15/50.

¹⁴ Véase A/64/890, anexo II.

8. *Decide* renovar y reanudar el mandato del Comité de expertos independientes establecido en virtud de la resolución 13/9 del Consejo, solicita al Comité que presente su informe al Consejo en su 16º período de sesiones y pide a la Alta Comisionada que siga prestando a los miembros del Comité toda la asistencia administrativa, técnica y logística necesaria para que puedan cumplir su mandato con prontitud y eficacia;

9. *Solicita* a la Alta Comisionada que le presente, en su 16º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

30ª sesión
29 de septiembre de 2010

[Aprobada en votación registrada por 27 votos contra 1 y 19 abstenciones. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Bélgica, Burkina Faso, Camerún, Chile, Eslovaquia, España, Francia, Guatemala, Hungría, Japón, México, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Suiza, Ucrania, Zambia.]

15/7. Los derechos humanos y los pueblos indígenas

El Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente que la Asamblea General, en su resolución 59/174, de 20 de diciembre de 2004, proclamó el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2001/57, de 24 de abril de 2001, 2002/65, de 25 de abril de 2002, 2003/56, de 24 de abril de 2003, 2004/62, de 21 de abril de 2004, y 2005/51, de 20 de abril de 2005 sobre derechos humanos y cuestiones indígenas,

Recordando también las resoluciones del Consejo 6/12, de 28 de septiembre de 2007, 6/36, de 14 de diciembre de 2007, 9/7, de 24 de septiembre de 2008, y 12/13, de 1º de octubre de 2009,

Recordando además la aprobación por la Asamblea General de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007,

Reconociendo la importancia que reviste para los pueblos indígenas el poder revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y designar con nombres de su elección a comunidades, lugares y personas o mantener los que ya tenían,

1. *Acoge con satisfacción* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre cuestiones indígenas¹⁵, y le pide que presente al Consejo un informe anual sobre los derechos de los pueblos indígenas, que contenga información sobre las novedades pertinentes de los órganos y mecanismos de derechos humanos y las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado en la Sede y sobre el terreno que contribuyan a la promoción, el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y que haga un seguimiento de la eficacia de la Declaración;
2. *Acoge también con satisfacción* la labor del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas y las visitas oficiales que realizó el año pasado, toma nota con reconocimiento de su informe¹⁶ y alienta a todos los gobiernos a que respondan favorablemente a sus solicitudes de visita;
3. *Pide* al Relator Especial que presente un informe sobre la ejecución de su mandato a la Asamblea General en su sexagésimo sexto período de sesiones;
4. *Acoge con satisfacción* la labor del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas y toma nota con reconocimiento del informe sobre su tercer período de sesiones¹⁷;
5. *Acoge también con satisfacción* que el Mecanismo de expertos haya concluido su informe sobre la marcha del estudio sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones¹⁸, lo alienta a terminar el estudio de conformidad con la resolución 12/13 del Consejo, teniendo presentes las deliberaciones celebradas en su tercer período de sesiones, y le pide que proponga ejemplos de buenas prácticas en los distintos niveles del proceso de adopción de decisiones;
6. *Acoge asimismo con satisfacción* la práctica adoptada por el Mecanismo de expertos durante su tercer período de sesiones de dedicar un tiempo específico al debate de los anteriores estudios temáticos que le habían sido encomendados, y alienta a los Estados a participar en estos debates y aportar sus contribuciones;
7. *Decide*, teniendo presente el párrafo 7 de su resolución 12/13, celebrar anualmente, sin perjuicio de los resultados de la revisión emprendida por el Consejo de su labor y su funcionamiento, un diálogo interactivo con el Mecanismo de expertos tras la presentación de su informe, dentro de los límites de los recursos existentes;
8. *Decide también* celebrar, dentro de los límites de los recursos existentes, en su 18º período de sesiones, una mesa redonda de medio día de duración sobre el papel de los idiomas y la cultura en la promoción y protección del bienestar y la identidad de los pueblos indígenas;
9. *Decide además*, teniendo presente la necesidad de asegurar la continuidad del funcionamiento del Mecanismo de expertos, y de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 12/13, que, si bien el mandato ordinario de los miembros del Mecanismo de expertos seguirá siendo de tres años, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 6/36 del Consejo, dos de los cinco miembros que serán elegidos en 2011 desempeñarán sus funciones por un período de dos años, y que el escalonamiento de los mandatos lo definirá por sorteo el Presidente del Consejo después de la elección de los cinco miembros;
10. *Acoge con satisfacción* el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los efectos prácticos de un cambio del

¹⁵ A/HRC/15/34.

¹⁶ A/HRC/15/37.

¹⁷ A/HRC/15/36.

¹⁸ A/HRC/15/35.

mandato del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas¹⁹ y recomienda a la Asamblea General que apruebe la ampliación del mandato del Fondo de contribuciones voluntarias de manera que también pueda usarse para ayudar a los representantes de comunidades y organizaciones indígenas a asistir a los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y de los órganos de tratados, sobre la base de un criterio de diversidad y continuidad y de acuerdo con las normas y los reglamentos pertinentes, especialmente la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996;

11. *Reconoce* la importancia de las contribuciones de todos los interesados pertinentes, incluido el Mecanismo de expertos, al proceso de examen por el Consejo de su labor y su funcionamiento;

12. *Acoge con satisfacción* el papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos establecidas de conformidad con los Principios de París en la promoción de las cuestiones indígenas, y alienta a dichas instituciones a desarrollar y reforzar sus capacidades para desempeñar ese papel con eficacia, aprovechando el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado;

13. *Acoge también con beneplácito* la cooperación y coordinación constantes entre el Relator Especial, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y el Mecanismo de expertos, y les pide que sigan desempeñando sus tareas de manera coordinada;

14. *Alienta* a los Estados que todavía no hayan ratificado el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (Nº 169), de la Organización Internacional del Trabajo, o no se hayan adherido a él, a que consideren la posibilidad de hacerlo, así como la de respaldar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y celebra que cada vez más Estados respalden dicha Declaración;

15. *Alienta* a los Estados que han hecho suya la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas a que adopten medidas para tratar de lograr los objetivos de la Declaración, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, cuando proceda;

16. *Decide* seguir examinando esta cuestión en un futuro período de sesiones de conformidad con su programa de trabajo anual.

31ª sesión
30 de septiembre de 2010

[Aprobada sin votación.]

15/8. La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores así como las aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, incluida la resolución 6/27 del Consejo, de 14 de diciembre de 2007,

Reafirmando también que los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluido el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la

¹⁹ A/HRC/15/38.

Declaración Universal de Derechos Humanos, entrañan para los Estados partes obligaciones y compromisos en materia de acceso a una vivienda adecuada,

Recordando sus resoluciones 5/1 sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos y 5/2 sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también los principios y compromisos que en relación con la vivienda adecuada están consagrados en las disposiciones pertinentes de las declaraciones y los programas adoptados por importantes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y por la Asamblea General en períodos extraordinarios de sesiones y en sus reuniones de seguimiento, como la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y el Programa de Hábitat²⁰ y la Declaración sobre las ciudades y otros asentamientos humanos en el nuevo milenio adoptada en el vigésimo quinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y anexa a su resolución S-25/2, de 9 de junio de 2001,

Preocupado por el hecho de que cualquier deterioro de la situación general de la vivienda afecta de manera desproporcionada a quienes viven en situación de pobreza, las personas con ingresos bajos, las mujeres, los niños, las personas pertenecientes a las minorías y los pueblos indígenas, los migrantes, las personas de edad y las personas con discapacidad,

Observando la labor que realizan los órganos de tratados de las Naciones Unidas, en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para promover los derechos relacionados con la vivienda adecuada, incluidas sus Observaciones generales Nos. 4, 7, 9 y 16,

1. *Reconoce con aprecio* la labor realizada por la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, incluidas las misiones a los países;

2. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, para que, entre otras cosas:

a) Promueva la plena realización del derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado;

b) Determine las mejores prácticas así como los problemas y obstáculos que se oponen a la plena efectividad del derecho a una vivienda adecuada, y detecte las deficiencias de protección a este respecto;

c) Haga especial hincapié en las soluciones prácticas en relación con el ejercicio de los derechos relacionados con el mandato;

d) Aplique una perspectiva de género, en particular mediante la identificación de los obstáculos específicos de género que dificultan el ejercicio del derecho a una vivienda adecuada;

e) Preste especial atención a las necesidades de las personas en situaciones vulnerables, así como a las de quienes pertenecen a grupos marginados;

²⁰ A/CONF.165/14.

f) Facilite el suministro de asistencia técnica, en particular mediante la colaboración con las partes interesadas pertinentes;

g) Trabaje en estrecha cooperación, evitando a la vez toda duplicación innecesaria, con otros procedimientos especiales y órganos subsidiarios del Consejo, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos de tratados y los mecanismos regionales de derechos humanos;

h) Presente un informe periódico sobre el cumplimiento de su mandato al Consejo y a la Asamblea General, de conformidad con su programa de trabajo anual;

3. *Observa* la labor sobre los Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo y la necesidad de seguir trabajando en ellos, en particular celebrando consultas con los Estados y demás partes interesadas;

4. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen toda la asistencia que sea necesaria a la Relatora Especial para el desempeño eficaz de su mandato;

5. *Observa con aprecio* la cooperación brindada a la Relatora Especial por distintos interlocutores y exhorta a los Estados a que:

a) Continúen cooperando con la Relatora Especial en el cumplimiento de su mandato y respondan favorablemente a sus solicitudes de información y de visita;

b) Entablen un diálogo constructivo con la Relatora Especial sobre el seguimiento y la puesta en práctica de sus recomendaciones;

6. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

31ª sesión
30 de septiembre de 2010

[Aprobada sin votación.]

15/9. Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento, en particular la resolución 7/22, de 28 de marzo de 2008, y la resolución 12/8, de 1º de octubre de 2009,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad,

Recordando también las disposiciones pertinentes de las declaraciones y los programas con respecto al acceso al agua potable y el saneamiento aprobados por las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones y sus reuniones de seguimiento, entre otros el Plan de Acción de Mar del Plata sobre el desarrollo y la administración de los recursos hídricos, aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua en marzo de 1977, el Programa 21 y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, aprobados

por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en junio de 1992, y el Programa de Hábitat aprobado por la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos en 1996, las resoluciones de la Asamblea General 54/175, de 17 de diciembre de 1999, sobre el derecho al desarrollo, y 58/271, de 23 de diciembre de 2003, por la que se proclamó el Decenio Internacional para la Acción, "El agua, fuente de vida" (2005-2015),

Observando con interés los compromisos y las iniciativas regionales que promueven el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, incluidos el Protocolo sobre el agua y la salud, aprobado por la Comisión Económica para Europa en 1999, la Carta Europea de Recursos Hídricos, aprobada por el Consejo de Europa en 2001, la Declaración de Abuja, aprobada en la Primera Cumbre de África-América del Sur en 2006, el Mensaje de Beppu, aprobado en la Primera Cumbre del Agua de Asia-Pacífico en 2007, la Declaración de Nueva Delhi, aprobada en la tercera Conferencia sobre Saneamiento del Asia Meridional en 2008, y el Documento Final de Sharm el-Sheikh, aprobado en la 15ª Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados en 2009,

Teniendo presentes los compromisos contraídos por la comunidad internacional de cumplir plenamente los Objetivos de Desarrollo del Milenio y destacando, en ese contexto, la determinación de los Jefes de Estado y de Gobierno, expresada en la Declaración del Milenio, de reducir a la mitad para 2015 la proporción de personas que no tienen acceso al agua potable o que no pueden pagarla y la proporción de personas que no tienen acceso a servicios básicos de saneamiento, de conformidad con lo acordado en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible ("Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo"),

Profundamente preocupado por el hecho de que aproximadamente 884 millones de personas no tengan acceso a fuentes de agua mejoradas según la definición del informe de 2010 del Programa Conjunto de Monitoreo de la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y de que más de 2.600 millones de personas no tengan acceso a servicios básicos de saneamiento, y alarmado por la muerte de aproximadamente 1,5 millones de niños menores de 5 años de edad y la pérdida anual de 443 millones de días de asistencia escolar a causa de enfermedades relacionadas con el agua y el saneamiento,

Reafirmando que los instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad conllevan obligaciones de los Estados partes en relación con el acceso al agua potable y el saneamiento,

Recordando su resolución 8/7, de 18 de junio de 2008, por la que estableció el mandato del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales,

1. *Acoge con beneplácito* la labor de la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, en particular los avances en la recopilación de buenas prácticas para su compendio²¹, y las consultas amplias, transparentes e incluyentes celebradas con los actores pertinentes e interesados de todas las regiones para sus informes temáticos, así como la realización de misiones a los países;

²¹ A/HRC/15/31/Add.1.

2. *Recuerda* la resolución 64/292 de la Asamblea General, de 28 de julio de 2010, en la que la Asamblea reconoce el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;

3. *Afirma* que el derecho humano al agua potable y el saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana;

4. *Exhorta* a la Experta independiente a que siga adelante con su labor en relación con todos los aspectos de su mandato, en particular que aclare todavía más el contenido de las obligaciones de derechos humanos, incluidas las obligaciones de no discriminación en relación con el agua potable segura y el saneamiento, en coordinación con los Estados, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y los interesados pertinentes;

5. *Toma conocimiento con aprecio* del segundo informe anual de la Experta independiente²² y toma nota con interés de sus recomendaciones y aclaraciones respecto de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos y las responsabilidades en materia de derechos humanos de los proveedores de servicios no estatales en el suministro de servicios de agua y saneamiento;

6. *Reafirma* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de garantizar la plena realización de todos los derechos humanos y que el hecho de haber delegado en terceros el suministro de agua potable segura y/o servicios de saneamiento no exime al Estado de sus obligaciones en materia de derechos humanos;

7. *Reconoce* que los Estados, de conformidad con sus leyes, reglamentos y políticas públicas, pueden optar por hacer participar a actores no estatales en el suministro de agua potable segura y servicios de saneamiento y, con independencia del modo de suministro, deben velar por la transparencia, la no discriminación y la rendición de cuentas;

8. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Elaboren instrumentos y mecanismos adecuados, que pueden comprender legislación, planes y estrategias integrales para el sector, incluidos los referentes al aspecto financiero, para alcanzar paulatinamente la plena realización de las obligaciones de derechos humanos referentes al acceso al agua potable segura y los servicios de saneamiento, sobre todo en las zonas en que actualmente esos servicios no se prestan o son insuficientes;

b) Velen por la total transparencia del proceso de planificación y ejecución en el suministro de agua potable segura y servicios de saneamiento y la participación activa, libre y auténtica de las comunidades locales afectadas y los interesados pertinentes;

c) Presten especial atención a las personas que pertenecen a grupos vulnerables y marginados, especialmente respetando los principios de no discriminación e igualdad entre los géneros;

d) Integren los derechos humanos en las evaluaciones de impacto a lo largo de todo el proceso encaminado a garantizar la prestación de los servicios, según sea necesario;

e) Aprueben y apliquen marcos reguladores eficaces para todos los proveedores de servicios conforme a las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, y permitan que las instituciones públicas reguladoras con capacidad suficiente se ocupen de vigilar y hacer cumplir esa reglamentación;

²² A/HRC/15/31.

f) Garanticen la existencia de remedios eficaces para las violaciones de derechos humanos estableciendo mecanismos de rendición de cuentas accesibles al nivel adecuado;

9. *Recuerda* que los Estados deben asegurarse de que los proveedores de servicios no estatales:

a) Cumplan con sus responsabilidades en materia de derechos humanos en todos sus procesos de trabajo, en especial dedicándose activamente, junto con el Estado y otros interesados, a detectar posibles abusos contra los derechos humanos y encontrar soluciones para ponerles fin;

b) Contribuyan a proveer un suministro constante de agua potable segura, aceptable, accesible y asequible y servicios de saneamiento de buena calidad y en cantidad suficiente;

c) Integren los derechos humanos en las evaluaciones de impacto cuando sea pertinente, a fin de determinar los desafíos en materia de derechos humanos y contribuir a superarlos;

d) Elaboren mecanismos eficaces de reclamación para los usuarios y se abstengan de obstaculizar el acceso a los mecanismos de rendición de cuentas de base estatal;

10. *Subraya* la importante función de cooperación internacional y asistencia técnica que desempeñan los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, los asociados internacionales y asociados para el desarrollo y los organismos donantes, en particular en el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio pertinentes en los plazos previstos, e insta a los asociados para el desarrollo a que adopten un enfoque basado en los derechos humanos cuando preparen los programas pertinentes de desarrollo en apoyo de las iniciativas y los planes de acción nacionales relativos al goce del acceso al agua potable segura y el saneamiento;

11. *Solicita* a la Experta independiente que siga informando al Consejo con periodicidad anual y presente un informe anual a la Asamblea General;

12. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga ocupándose de que la Experta independiente reciba los recursos necesarios para poder ejercer cabalmente su mandato;

13. *Decide* seguir examinando este asunto en relación con el mismo tema de la agenda y de conformidad con su programa de trabajo.

*31ª sesión
30 de septiembre de 2010*

[Aprobada sin votación.]

15/10. Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 8/13, de 18 de junio de 2008, y 12/7, de 1º de octubre de 2009, en las que pidió al Consejo Asesor que formulara y finalizara un proyecto de principios y directrices para eliminar la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares,

Acogiendo con satisfacción la presentación por los actores pertinentes de sus opiniones sobre el proyecto de principios y directrices, de conformidad con la resolución 12/7 del Consejo,

Expresando su reconocimiento al Comité Asesor por haber finalizado el proyecto de principios y directrices para la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares,

Observando que los Principios y Directrices habrán de interpretarse de manera compatible con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, y en particular de las Convenciones pertinentes,

1. *Toma nota con reconocimiento* de los Principios y Directrices para la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares presentados al Consejo por el Comité Asesor²³;

2. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que difunda, según corresponda, los Principios y Directrices;

3. *Alienta* a los gobiernos, los órganos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales e instituciones nacionales de derechos humanos pertinentes a que tengan debidamente en cuenta los Principios y Directrices en la formulación y aplicación de sus políticas y medidas relacionadas con las personas afectadas por la lepra y sus familiares;

4. *Alienta* a todos los actores pertinentes de la sociedad, en particular a los hospitales, escuelas, universidades, agrupaciones y organizaciones religiosas, empresas comerciales, periódicos, cadenas de radio y televisión y demás organizaciones no gubernamentales, a que en sus actividades tengan debidamente en cuenta, según proceda, los Principios y Directrices;

5. *Invita* a la Asamblea General a considerar cuando corresponda la cuestión de la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares, incluidas las posibles vías para promover ulteriormente los Principios y Directrices.

31ª sesión
30 de septiembre de 2010

[Aprobada sin votación.]

15/11. Programa Mundial para la educación en derechos humanos: aprobación del plan de acción para la segunda etapa

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando el deber de los Estados, estipulado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, de velar por que la educación esté encaminada al fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 43/128, de 8 de diciembre de 1988, por la que la Asamblea lanzó la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, 59/113 A, de 10 de diciembre de 2004, 59/113 B, de 14 de julio

²³ A/HRC/15/30, anexo.

de 2005, y 60/251, de 15 de marzo de 2006, en las que la Asamblea decidió, entre otras cosas, que el Consejo debía promover la educación y el aprendizaje sobre los derechos humanos, la resolución 2005/61, de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, y la resolución 2006/19, de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 24 de agosto de 2006, sobre el Programa Mundial para la educación en derechos humanos, estructurado en etapas consecutivas,

Recordando también sus resoluciones 6/9 y 6/24, de 28 de septiembre de 2007, 9/12, de 24 de septiembre de 2008, 10/3, de 25 de marzo de 2009 y 12/4, de 1º de octubre de 2009,

Recordando además que el Programa Mundial se estructura en una secuencia de etapas consecutivas entendidas como un proceso integral que incluye actividades de educación y capacitación tanto académicas como no académicas, y que, con arreglo al Programa Mundial, los Estados Miembros deben seguir impartiendo educación en materia de derechos humanos en la enseñanza primaria y secundaria, al tiempo que adoptan las medidas necesarias para aplicar el nuevo enfoque del Programa Mundial relativo a la educación en derechos humanos en la enseñanza superior y en los programas de capacitación sobre derechos humanos para maestros y educadores, funcionarios públicos, fuerzas del orden y personal militar a todos los niveles,

1. *Toma nota con aprecio* del proyecto de plan de acción para la segunda etapa del Programa Mundial para la educación en derechos humanos (2010-2014)²⁴, preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en consulta con los Estados Miembros y en colaboración con las organizaciones intergubernamentales pertinentes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como con actores no gubernamentales;

2. *Aprueba* el plan de acción para la segunda etapa (2010-2014) del Programa Mundial para la educación en derechos humanos;

3. *Alienta* a todos los Estados y, en su caso, a los interesados pertinentes, a que formulen iniciativas en el marco del Programa Mundial para la educación en derechos humanos y, en particular, a que apliquen, en la medida de sus posibilidades, el plan de acción;

4. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que, en estrecha colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, promueva, según proceda, la aplicación nacional del plan de acción, preste la asistencia técnica pertinente cuando se le solicite y coordine la labor internacional al respecto;

5. *Hace un llamamiento* a los órganos, entidades u organismos del sistema de las Naciones Unidas competentes, así como a todas las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales internacionales y regionales, para que, en el marco de sus respectivos mandatos, promuevan la aplicación nacional del plan de acción y presten asistencia técnica a este fin cuando se les solicite;

6. *Insta* a todas las instituciones nacionales de derechos humanos a que presten asistencia para la aplicación de programas de educación sobre derechos humanos acordes con el plan de acción;

7. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que difundan ampliamente el plan de acción entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

²⁴ A/HRC/15/28.

8. *Decide* hacer un seguimiento de la aplicación del Programa Mundial en 2012, en relación con el mismo tema de la agenda, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que prepare, con arreglo a los recursos existentes, un informe sobre los progresos realizados en la aplicación del Programa Mundial y lo presente al Consejo en su último período de sesiones de 2012.

31ª sesión
30 de septiembre de 2010

[Aprobada sin votación.]

15/12. La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre este tema aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos, incluidas la resolución 64/151 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2009, y la resolución 10/11 del Consejo, de 26 de marzo de 2009,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes en las que, entre otras cosas, se condena a todos los Estados que permitan o toleren el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito o la utilización de mercenarios con el objetivo de derrocar a gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando además las resoluciones y los instrumentos internacionales pertinentes aprobados por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, la Unión Africana y la Organización de la Unidad Africana, entre ellos, la Convención para la eliminación de la actividad de mercenarios en África de la Organización de la Unidad Africana,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos al estricto respeto de los principios de igualdad soberana, independencia política, integridad territorial de los Estados, libre determinación de los pueblos, no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y no injerencia en los asuntos de jurisdicción interna de los Estados,

Reafirmando también que, en virtud del principio de libre determinación, todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Reafirmando además la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Alarmado y preocupado por la amenaza que las actividades de los mercenarios representan para la paz y la seguridad de los países en desarrollo en distintas partes del mundo, particularmente en las zonas de conflicto,

Profundamente preocupado por la pérdida de vidas, los graves daños a la propiedad y los efectos negativos para la política y la economía de los países afectados, que se derivan de las actividades delictivas internacionales de los mercenarios,

Sumamente alarmado y preocupado por las recientes actividades de mercenarios en países en desarrollo de diversas partes del mundo, en particular en zonas de conflicto, y la

amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de los países afectados,

Convencido de que, independientemente de la forma en que se utilicen y de la forma que adopten para aparentar legitimidad, los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos son una amenaza para la paz, la seguridad y la libre determinación de los pueblos y un obstáculo para el disfrute de los derechos humanos por los pueblos,

1. *Reafirma* que la utilización, el reclutamiento, la financiación, la protección y el entrenamiento de mercenarios suscitan profunda preocupación en todos los Estados y contravienen los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reconoce* que los conflictos armados, el terrorismo, el tráfico de armas y las operaciones encubiertas de terceras Potencias, entre otras cosas, fomentan la demanda de mercenarios en el mercado mundial;

3. *Insta* a todos los Estados a tomar las medidas necesarias y ejercer la máxima vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a adoptar medidas legislativas para asegurar que ni su territorio ni otros territorios bajo su control, como tampoco sus nacionales, sean utilizados para el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento, la protección y el tránsito de mercenarios con el propósito de planificar actividades encaminadas a obstaculizar el ejercicio del derecho a la libre determinación, derrocar al gobierno de un Estado o destruir o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de los Estados soberanos e independientes que actúan de conformidad con el derecho de los pueblos a la libre determinación;

4. *Solicita* a todos los Estados que ejerzan la máxima vigilancia contra toda forma de reclutamiento, entrenamiento, contratación o financiación de mercenarios por parte de empresas privadas que ofrezcan servicios internacionales de asesoramiento y seguridad militar, y prohíban expresamente que tales empresas intervengan en conflictos armados o acciones encaminadas a desestabilizar regímenes constitucionales;

5. *Exhorta* a todos los Estados que aún no sean parte en la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios a que consideren la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para pasar a serlo;

6. *Acoge con beneplácito* la cooperación brindada por los países que recibieron la visita del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, y la promulgación en algunos Estados de leyes que restringen el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios;

7. *Invita* a los Estados a investigar la posible participación de mercenarios cuando quiera y dondequiera que se produzcan actos criminales de índole terrorista;

8. *Condena* las actividades de mercenarios en países en desarrollo de diversas partes del mundo, en particular en zonas de conflicto, y la amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de esos países y el ejercicio del derecho a la libre determinación de sus pueblos;

9. *Exhorta* a la comunidad internacional y a todos los Estados a que, de conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del derecho internacional, cooperen y presten ayuda para el enjuiciamiento de los acusados de actividades mercenarias en procesos transparentes, públicos e imparciales;

10. *Reconoce con aprecio* la labor y las contribuciones del Grupo de Trabajo y toma nota de su último informe²⁵;

11. *Decide* renovar por un período de tres años el mandato del Grupo de Trabajo, para que siga realizando las tareas definidas en la resolución 7/21, de 28 de marzo de 2008, así como en otras resoluciones pertinentes sobre el tema;

12. *Solicita* al Grupo de Trabajo que continúe la labor realizada por los relatores especiales anteriores en lo que respecta al fortalecimiento del marco jurídico internacional para la prevención y la sanción del reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, teniendo en cuenta la nueva definición legal de mercenario propuesta por el Relator Especial en el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones²⁶;

13. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, con carácter prioritario, dé a conocer las repercusiones negativas de las actividades de los mercenarios y de las empresas privadas que ofrecen en el mercado internacional servicios de asistencia y asesoramiento militares y otros servicios militares y de seguridad sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación y que, cuando se le solicite y donde sea necesario, preste servicios de asesoramiento a los Estados afectados por esas actividades;

14. *Solicita* al Grupo de Trabajo que siga vigilando a los mercenarios y las actividades relacionadas con ellos en todas sus formas y manifestaciones en distintas partes del mundo, incluidas las empresas privadas que prestan servicios militares y de seguridad y los casos en que los gobiernos protejan a particulares involucrados en actividades de mercenarismo;

15. *Solicita también* al Grupo de Trabajo que siga estudiando y determinando las fuentes y causas del fenómeno de los mercenarios y las nuevas cuestiones, manifestaciones y tendencias en lo que respecta a los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos y sus repercusiones sobre los derechos humanos, en particular sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación;

16. *Expresa su reconocimiento* a la Oficina del Alto Comisionado por su apoyo a la celebración de cinco consultas gubernamentales regionales a nivel de Estados sobre las formas tradicionales y nuevas que adoptan las actividades de mercenarismo como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, en particular en relación con los efectos que tienen las actividades de las empresas privadas de servicios militares y de seguridad en el disfrute de los derechos humanos;

17. *Insta* a todos los Estados a cooperar plenamente con el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato;

18. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada que proporcionen al Grupo de Trabajo toda la asistencia y el apoyo, tanto profesional como financiero, que necesite para el cumplimiento de su mandato, entre otras cosas promoviendo la cooperación entre el Grupo de Trabajo y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas encargados de combatir las actividades relacionadas con los mercenarios, a fin de atender a las necesidades derivadas de su labor actual y futura;

²⁵ A/HRC/15/25 y Add.1 a 6.

²⁶ E/CN.4/2004/15.

19. *Solicita* al Grupo de Trabajo que celebre consultas con los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales y otros actores pertinentes de la sociedad civil sobre la aplicación de la presente resolución y que dé a conocer a la Asamblea General, en su sexagésimo sexto período de sesiones, y al Consejo, en su 18º período de sesiones, sus conclusiones sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;

20. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda en su 18º período de sesiones.

*31ª sesión
30 de septiembre de 2010*

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra 13 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, Guatemala, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kirguistán, Malasia, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Bélgica, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Japón, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Ucrania.

Abstenciones:

Maldivas, Suiza.]

15/13. Los derechos humanos y la solidaridad internacional

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y por el Consejo sobre la cuestión de los derechos humanos y la solidaridad internacional, entre ellas la resolución 2005/55 de la Comisión, de 20 de abril de 2005, y las resoluciones del Consejo 6/3, de 27 de septiembre de 2007, 7/5, de 27 de marzo de 2008, 9/2, de 24 de septiembre de 2008 y 12/9, de 1º de octubre de 2009, y tomando nota de los informes presentados por el Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional, en particular el más reciente²⁷,

Subrayando que los procesos de promoción y protección de los derechos humanos deben desarrollarse de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional,

Recordando que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en junio de 1993, los Estados se comprometieron a cooperar para alcanzar el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo y subrayaron que la comunidad internacional debía promover una cooperación internacional eficaz para hacer efectivo el derecho al desarrollo y superar los obstáculos al desarrollo,

²⁷ A/HRC/15/32.

Reafirmando el artículo 4 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, según el cual se requiere una acción sostenida para promover un desarrollo más rápido de los países en desarrollo y, como complemento de la acción de los países en desarrollo, es indispensable una cooperación internacional eficaz para proporcionarles los medios y las facilidades adecuados para fomentar su desarrollo global,

Teniendo en cuenta que, según el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cada uno de los Estados partes en él se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto,

Persuadido de que el desarrollo sostenible puede promoverse mediante la coexistencia pacífica, las relaciones de amistad y la cooperación entre Estados con sistemas sociales, económicos o políticos diferentes,

Reafirmando que la creciente disparidad entre los países económicamente desarrollados y los países en desarrollo es insostenible y obstaculiza la realización de los derechos humanos en la comunidad internacional, por lo que resulta aún más necesario que cada país, dentro de los límites de sus posibilidades, haga cuanto esté a su alcance para eliminarla,

Observando con preocupación que los inmensos beneficios resultantes del proceso de globalización e interdependencia económica no han llegado a todos los países, comunidades y personas y que cierto número de países, particularmente menos adelantados y de África, están cada vez más marginados de esos beneficios,

Observando con profunda preocupación el número y la magnitud de los desastres naturales, enfermedades y plagas agrícolas registrados en años recientes y sus repercusiones cada vez mayores, que han causado pérdidas cuantiosas de vidas y tenido efectos negativos a largo plazo, de carácter social, económico y ambiental, en sociedades vulnerables de todo el mundo, en particular en países en desarrollo,

Reafirmando la importancia crucial de aumentar los recursos asignados a la asistencia oficial para el desarrollo, recordando que los países industrializados se han comprometido a asignar el 0,7% de su producto nacional bruto a esa asistencia, y reconociendo la necesidad de recursos nuevos y adicionales para financiar los programas de desarrollo de los países en desarrollo,

Reafirmando también que la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la realización del derecho al desarrollo requieren una metodología, una mentalidad y una acción más esclarecidas y basadas en un sentido de comunidad y de la solidaridad internacional,

Resuelto a profundizar el compromiso de la comunidad internacional con miras a lograr avances sustanciales en el campo de los derechos humanos mediante un esfuerzo sostenido y cada vez mayor de cooperación y de solidaridad internacionales,

Afirmando la necesidad de establecer nuevos lazos equitativos y globales de colaboración y solidaridad entre las generaciones para la perpetuación de la humanidad,

Reconociendo que no se ha prestado suficiente atención a la importancia de la solidaridad internacional como componente fundamental de los esfuerzos que hacen los países en desarrollo por hacer efectivo el derecho de sus pueblos al desarrollo y promover el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales de todos,

Resuelto a procurar que las generaciones actuales cobren plena conciencia de sus obligaciones con las generaciones futuras y que sea posible un mundo mejor para las generaciones presentes y futuras,

1. *Reafirma* el reconocimiento expresado por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre del Milenio del valor fundamental de la solidaridad para las relaciones internacionales en el siglo XXI cuando declararon que los problemas mundiales deben abordarse de manera que los costos y las cargas se distribuyan con justicia, conforme a los principios fundamentales de la equidad y la justicia social, y que los que sufren, o los que menos se benefician, merecen la ayuda de los más beneficiados;

2. *Afirma* que la solidaridad internacional no se limita a la asistencia y la cooperación internacionales, la ayuda, la caridad o la asistencia humanitaria; es un concepto y un principio más amplios que incluyen la sostenibilidad de las relaciones internacionales, especialmente las económicas, la coexistencia pacífica de todos los miembros de la comunidad internacional, las asociaciones en condiciones de igualdad y la distribución equitativa de beneficios y cargas;

3. *Expresa su determinación* de contribuir a la solución de los problemas del mundo de hoy mediante una mayor cooperación internacional, sentar las condiciones para que la carga del pasado no comprometa las necesidades ni los intereses de las generaciones futuras y legar a estas un mundo mejor;

4. *Insta* a la comunidad internacional a que estudie con urgencia medidas concretas para promover y consolidar la asistencia internacional a los países en desarrollo en su labor en pro del desarrollo y promover condiciones propicias para la plena realización de todos los derechos humanos;

5. *Exhorta* a la comunidad internacional a promover la solidaridad y la cooperación internacionales como importante medio de contribuir a superar los efectos negativos de las crisis económica, financiera y climática actuales, en particular en los países en desarrollo;

6. *Reafirma* que el fomento de la cooperación internacional es un deber de los Estados, que estos deberían poner en práctica sin condiciones y sobre la base del respeto mutuo, de plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular el respeto de la soberanía de los Estados, y teniendo en cuenta las prioridades nacionales;

7. *Afirma* que aún queda mucho por hacer en razón de la magnitud de los problemas mundiales y nacionales, el alarmante aumento de los desastres naturales o causados por el hombre y el constante incremento de la pobreza y la desigualdad; hay que procurar que la solidaridad apunte a prevenir y no simplemente a reaccionar ante un daño masivo e irreversible ya causado, y que se ponga en marcha tanto en los desastres naturales como en los causados por el hombre;

8. *Reconoce* que existe una manifestación apabullante de solidaridad de los Estados individual y colectivamente, la sociedad civil y los movimientos sociales mundiales e innumerables personas de buena voluntad que tratan de ayudar al prójimo;

9. *Reconoce también* la necesidad de un mayor desarrollo progresivo de los "derechos de tercera generación", estrechamente relacionados con el valor fundamental de la solidaridad, en el marco de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas a fin de poder responder a los desafíos cada vez mayores que plantea la cooperación internacional en este campo;

10. *Pide* a todos los Estados, a los organismos de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales competentes que incorporen de lleno en sus actividades el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional y que cooperen con el Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional en el cumplimiento de su mandato, le faciliten toda la información necesaria que les pida y consideren seriamente la posibilidad de acceder a las solicitudes de visitas a los países, a fin de que pueda desempeñar su mandato con eficacia;

11. *Observa con satisfacción* las medidas adoptadas por el Experto independiente para determinar las cuestiones básicas que habrá que tener en cuenta, los principales conceptos y normas que pueden servir de base para un marco de trabajo y buenas prácticas que determinen el futuro desarrollo del derecho y la política en lo que respecta a los derechos humanos y la solidaridad internacional;

12. *Pide* al Experto independiente que continúe trabajando en la preparación de un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y los individuos a la solidaridad internacional y que siga formulando directrices, estándares, normas y principios para promover y proteger ese derecho, superando, entre otras cosas, los obstáculos nuevos o ya existentes a su realización;

13. *Pide también* al Experto independiente que tenga en cuenta los resultados de todas las grandes cumbres mundiales de las Naciones Unidas y de otras cumbres mundiales y reuniones ministeriales en los campos económico, social y climático y que, en el desempeño de su mandato, procure recabar opiniones y aportaciones de gobiernos, organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales competentes;

14. *Pide una vez más* al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que, en estrecha cooperación con el Experto independiente, haga aportaciones a la elaboración del proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional y a la formulación ulterior de directrices, estándares, normas y principios para promover y proteger ese derecho;

15. *Pide* al Experto independiente que le presente en su 18º período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución;

16. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 18º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

*31ª sesión
30 de septiembre de 2010*

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 14 y ninguna abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, Guatemala, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Malasia, Maldivas, Mauritania, Mauricio, México, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Bélgica, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Japón, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Suiza, Ucrania.]

15/14. Los derechos humanos y los pueblos indígenas: mandato del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

El Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones 5/1, titulada "Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas", y 5/2, titulada "Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos", de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2001/57 de 24 de abril de 2001, 2002/65 de 25 de abril de 2002, 2003/56 de 24 de abril de 2003, 2004/62 de 21 de abril de 2004 y 2005/51 de 20 de abril de 2005 relativas a los "Derechos humanos y cuestiones indígenas", y la resolución 6/12, de 28 de septiembre de 2007, titulada "Los derechos humanos y los pueblos indígenas: mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas",

Recordando además la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que se refiere a esos derechos,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas por un período de tres años, a fin de que:

a) Examine medios de superar los obstáculos existentes para la plena y efectiva protección de los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con su mandato, y de determinar, intercambiar y promover las mejores prácticas;

b) Reúna, solicite, reciba e intercambie información y comunicaciones de todas las fuentes que corresponda, incluidos los gobiernos, los pueblos indígenas y sus comunidades y organizaciones, sobre las denuncias de violaciones de los derechos de los pueblos indígenas;

c) Formule recomendaciones y propuestas sobre medidas y actividades adecuadas para evitar y reparar las violaciones de los derechos de los indígenas;

d) Trabaje en estrecha cooperación y coordinación con otros procedimientos especiales y los órganos subsidiarios del Consejo, en particular con el Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos de tratados y las organizaciones regionales de derechos humanos;

e) Trabaje en estrecha cooperación con el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y participe en su período de sesiones anual;

f) Entable un diálogo de cooperación sistemático con todos los actores que corresponda, entre ellos los gobiernos, los órganos, organismos especializados y programas competentes de las Naciones Unidas, así como con los pueblos indígenas, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones regionales o subregionales internacionales, en particular sobre las posibilidades de proporcionar cooperación técnica a los gobiernos que la soliciten;

g) Promueva, cuando proceda, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y los instrumentos internacionales relativos a la promoción de los derechos de los pueblos indígenas;

h) Preste especial atención a los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres y los niños indígenas y tenga en cuenta la perspectiva de género en el desempeño de su mandato;

i) Examine las recomendaciones pertinentes de las conferencias mundiales, cumbres y otras reuniones de las Naciones Unidas, así como las recomendaciones, observaciones y conclusiones de los órganos de tratados sobre las cuestiones relativas a su mandato;

j) Le presente un informe sobre el cumplimiento de su mandato de conformidad con el programa de trabajo anual del Consejo;

2. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y funciones de su mandato, que suministren toda la información disponible que pida en sus comunicaciones y que atiendan con prontitud a sus llamamientos urgentes;

3. *Alienta* a las Naciones Unidas, comprendidos sus organismos especializados, y a las organizaciones intergubernamentales regionales, los gobiernos, los expertos independientes, las instituciones interesadas, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y, en particular, los pueblos indígenas, a que cooperen en la mayor medida posible con el Relator Especial en el desempeño de su mandato;

4. *Alienta* a todos los gobiernos a considerar seriamente la posibilidad de acceder a las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países a fin de que pueda desempeñar su mandato con eficacia;

5. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen toda la asistencia humana, técnica y financiera que necesite el Relator Especial para el desempeño eficaz de su mandato;

6. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo.

31ª sesión
30 de septiembre de 2010

[Aprobada sin votación.]

15/15. La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo: mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

El Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones del Consejo 5/1 sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y 5/2 sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos

Humanos, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2004/87, de 21 de abril de 2004, y 2005/80, de 21 de abril de 2005, las resoluciones de la Asamblea General 59/191, de 20 de diciembre de 2004, 60/158, de 16 de diciembre de 2005, y 61/171, de 19 de diciembre de 2006, y la resolución 6/28 del Consejo de Derechos Humanos, de 14 de diciembre de 2007, titulada "La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo: mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo",

1. *Toma nota* de la labor y las aportaciones del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo;

2. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y le pide que:

a) Formule recomendaciones concretas sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, lo que incluye prestar servicios de asesoramiento o asistencia técnica sobre esa cuestión a los Estados que lo soliciten;

b) Reúna, solicite, reciba e intercambie información y comunicaciones de todas las fuentes pertinentes, incluidos los gobiernos, los individuos interesados y sus familiares, representantes y organizaciones, entre otras cosas visitando el país con el consentimiento del Estado interesado, acerca de las presuntas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo;

c) Incorpore una perspectiva de género en toda la labor de su mandato;

d) Identifique, intercambie y promueva las prácticas óptimas sobre medidas de lucha contra el terrorismo en que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales;

e) Trabaje en estrecha coordinación con otros órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas, y en particular con otros procedimientos especiales del Consejo, a fin de intensificar la labor de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales evitando al mismo tiempo la duplicación innecesaria de actividades;

f) Entable un diálogo regular y examine las posibles esferas de cooperación con los gobiernos y todos los actores pertinentes, incluidos los órganos, organismos especializados y programas competentes de las Naciones Unidas, en particular el Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad, incluida su Dirección Ejecutiva, el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y los órganos de tratados, así como las organizaciones no gubernamentales y otras instituciones internacionales regionales o subregionales, respetando el alcance de su propio mandato y respetando plenamente los mandatos respectivos de los órganos mencionados con el fin de evitar la duplicación de actividades;

g) Informe periódicamente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General;

3. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y funciones previstas en su mandato, entre otras cosas, respondiendo rápidamente a los llamamientos urgentes del Relator Especial y facilitándole la información que solicite;

4. *Exhorta* a todos los gobiernos a considerar seriamente la posibilidad de atender favorablemente a las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países;

5. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que brinden toda la asistencia humana, técnica y financiera que sea necesaria al Relator Especial para el eficaz cumplimiento de su mandato;

6. *Decide* seguir examinando esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo anual.

31ª sesión
30 de septiembre de 2010

[Aprobada sin votación.]

15/16. Derechos humanos de los migrantes

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades establecidos en dicha Declaración, sin distinción alguna de raza, color u origen nacional,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Recordando también la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, reafirmando el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y recordando el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena,

Recordando además las anteriores resoluciones de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes, las más recientes de las cuales son la resolución 12/6 del Consejo, de 1º de octubre de 2009, y la resolución 64/166 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2009, y recordando también la labor de diversos mecanismos especiales del Consejo que han informado de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, y a salir de cualquier país, incluso del propio, y regresar a su país,

Preocupado por el importante y creciente número de migrantes, en particular mujeres y niños, que intentan cruzar las fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios, lo cual los coloca en una situación especialmente vulnerable, y consciente de la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos de esos migrantes,

Teniendo presente la obligación de los Estados, en virtud del derecho internacional vigente, de actuar con la debida diligencia para prevenir e investigar los delitos contra los migrantes y castigar a los responsables y, de conformidad con el derecho aplicable, rescatar a las víctimas y tomar medidas para protegerlas, y que el incumplimiento de esa obligación viola y menoscaba o anula el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas,

Teniendo presente también que las políticas e iniciativas sobre la cuestión de la migración, como las relativas a su gestión ordenada, deben promover planteamientos integrales que tengan en cuenta las causas y consecuencias del fenómeno, así como el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes,

Afirmando que los delitos contra los migrantes y la trata de personas siguen constituyendo un grave problema y que su erradicación requiere una evaluación y respuesta internacional concertadas y una auténtica cooperación multilateral entre los países de origen, de tránsito y de destino,

Consciente de que, a medida que los delincuentes aprovechan las corrientes migratorias y tratan de eludir las políticas de inmigración restrictivas, los migrantes quedan más expuestos al secuestro, la extorsión, el trabajo forzoso, la explotación sexual, la agresión física, la servidumbre por deudas y el abandono, entre otras cosas,

Destacando la obligación de los Estados de proteger los derechos de los migrantes independientemente de su condición jurídica, y expresando su preocupación por las medidas que, incluso en el contexto de las políticas encaminadas a reducirla, tratan la inmigración irregular como delito y no como infracción administrativa, con la consiguiente denegación del pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los inmigrantes,

Poniendo de relieve el carácter mundial del fenómeno de las migraciones, la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, sobre todo en un momento en que las corrientes migratorias han aumentado en la economía globalizada y se producen en un contexto de nuevos problemas de seguridad,

1. *Toma nota con reconocimiento* del estudio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los problemas y las mejores prácticas en relación con la aplicación del marco internacional para la protección de los derechos del niño en el contexto de la migración²⁸, e invita a los Estados a tener en cuenta las conclusiones y recomendaciones de dicho estudio en la formulación y aplicación de sus políticas sobre migración;

2. *Toma nota* de la labor realizada por los procedimientos especiales respecto del derecho a la salud y a una vivienda adecuada en el contexto de la migración;

3. *Exhorta* a los Estados que no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de

²⁸ A/HRC/15/29.

todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, o de adherirse a ella, como asunto prioritario, y pide al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para promover la Convención y crear mayor conciencia al respecto;

4. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los Protocolos que la complementan, a saber, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, a que apliquen cabalmente tales instrumentos y exhorta a los Estados que aún no los hayan ratificado o no se hayan adherido a ellos a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario;

5. *Alienta* a los Estados miembros que aún no lo hayan hecho a que promulguen leyes nacionales y a que sigan adoptando medidas eficaces de lucha contra el tráfico y la introducción ilegal de migrantes a nivel internacional, teniendo en cuenta que esos delitos pueden poner en peligro la vida de los migrantes o exponerlos a daños, servidumbre o explotación, que pueden incluir la servidumbre por deudas, la esclavitud, la explotación sexual o los trabajos forzosos, y alienta también a los Estados miembros a que fortalezcan la cooperación internacional para combatir ese tráfico y esa introducción ilegal de personas;

6. *Pide* a los Estados, reconociendo los esfuerzos realizados a este respecto, que garanticen el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, y que:

a) Promuevan y protejan efectivamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, en particular el derecho a la vida y a la integridad física, especialmente de las mujeres y los niños, cualquiera que sea su situación de residencia, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los instrumentos internacionales en los que sean partes;

b) Adopten medidas concretas para impedir la violación de los derechos humanos de los migrantes mientras se encuentren en tránsito en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puntos de control de inmigración, entre otros lugares, que capaciten a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas para tratar a los migrantes y sus familias con respeto y de conformidad con la ley, y que sometan a la justicia, de conformidad con la legislación aplicable, toda violación de los derechos humanos de los migrantes y sus familias, como las detenciones arbitrarias, la tortura y las violaciones del derecho a la vida, comprendidas las ejecuciones extrajudiciales, durante su tránsito desde su país de origen al país de destino y viceversa, incluido su tránsito a través de fronteras nacionales;

c) Lleven a cabo, en cooperación con las organizaciones pertinentes, campañas de información a fin de aclarar las perspectivas, las limitaciones, los posibles riesgos y los derechos en caso de migración para que todos, particularmente las mujeres, los niños y sus familiares, puedan adoptar decisiones con conocimiento de causa y nadie sea víctima de la trata de seres humanos ni presa de redes transnacionales organizadas de traficantes o de grupos delictivos organizados;

7. *Expresa su preocupación* por las leyes y medidas adoptadas por algunos Estados que pueden restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, y reafirma que los Estados, al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar medidas relativas a la migración y la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, a fin de que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que respeten los derechos humanos y la dignidad intrínseca de los migrantes y pongan fin a los arrestos y detenciones de carácter arbitrario y a que, en caso necesario, examinen los períodos de detención con el fin de evitar la detención de migrantes irregulares durante períodos excesivamente largos y a que, cuando proceda, adopten medidas sustitutorias de la detención;

9. *Reitera su preocupación* por:

a) La intensificación de las actividades de la delincuencia organizada transnacional y nacional, así como de otros que se lucran de los delitos contra los migrantes, especialmente mujeres y niños, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas a que someten a sus víctimas y en flagrante violación de las leyes nacionales e internacionales y en contravención de las normas internacionales;

b) El alto nivel de impunidad de que se benefician los traficantes y sus cómplices, así como otros miembros de la delincuencia organizada y, en este contexto, la denegación de derechos y justicia a los migrantes víctimas de abusos;

10. *Alienta* a los Estados a proteger a las víctimas de la delincuencia organizada nacional y transnacional, y en particular de los secuestros, la trata y, en algunos casos, del tráfico ilícito, mediante la aplicación, según proceda, de programas y políticas que garanticen la protección y el acceso a asistencia médica, psicosocial y jurídica;

11. *Recuerda* que la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, y por lo tanto:

a) Solicita a los Estados que sometan a la justicia, de conformidad con la legislación aplicable, todo delito contra los derechos humanos de los migrantes y sus familias o violación de estos derechos, entre otras, las detenciones arbitrarias, la tortura y las violaciones del derecho a la vida, comprendidas las ejecuciones extrajudiciales, durante su tránsito desde su país de origen al país de destino y viceversa, incluido su tránsito a través de fronteras nacionales;

b) Afirma que es fundamental hacer de la protección de los derechos humanos el principio rector de las medidas adoptadas para prevenir y poner fin a los abusos contra los migrantes, y proteger y prestar asistencia a las víctimas y facilitarles el acceso a una reparación adecuada, de conformidad con la legislación aplicable, incluida la posibilidad de ser indemnizadas;

12. *Reafirma* los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y las obligaciones que tienen los Estados en virtud de los pactos internacionales de derechos humanos y, a este respecto, condena enérgicamente las manifestaciones y actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los migrantes y los estereotipos que se les suelen aplicar, incluidos los basados en la religión o las creencias; e insta a los Estados a que apliquen y, en caso necesario, refuercen las leyes vigentes cuando se produzcan actos, manifestaciones o expresiones de xenofobia o intolerancia dirigidos contra los migrantes, a fin de acabar con la impunidad de quienes cometen actos de racismo y xenofobia;

13. *Destaca* la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral para la protección de los derechos humanos de los migrantes y, por consiguiente:

a) Alienta a los Estados a que participen en diálogos internacionales y regionales sobre migración que incluyan a países de origen, tránsito y destino, y los invita a que consideren la posibilidad de negociar acuerdos bilaterales y regionales sobre los trabajadores migratorios en el marco de las normas de derechos humanos aplicables, y

elaborar y ejecutar programas con Estados de otras regiones para proteger los derechos de los migrantes;

b) Alienta también a los Estados a que tomen las medidas necesarias para que sus políticas de migración sean coherentes a nivel nacional, regional e internacional, entre otras cosas, estableciendo políticas y sistemas transfronterizos coordinados de protección de la infancia que sean plenamente acordes con las normas internacionales de derechos humanos;

c) Alienta además a los Estados a que sigan fortaleciendo su cooperación para la protección de los testigos y víctimas de los traficantes y tratantes;

d) Alienta a los Estados a que permitan que las personas que afirmen necesitar protección internacional accedan sin demora al procedimiento nacional de protección aplicable, incluido el procedimiento nacional de asilo, en el país en que se encuentren;

14. *Toma nota* de las medidas adoptadas por varios de los procedimientos especiales del Consejo y órganos de tratados para prevenir efectivamente las violaciones de los derechos humanos de los migrantes, entre otras cosas mediante declaraciones conjuntas y llamamientos urgentes, y los alienta a mantener sus actividades de colaboración con ese fin en el marco de sus mandatos respectivos;

15. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

31ª sesión
30 de septiembre de 2010

[Aprobada sin votación.]

15/17. Mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y derechos humanos: seguimiento de la resolución 11/8 del Consejo

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando su resolución 11/8, de 17 de junio de 2007, sobre la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y los derechos humanos,

Reafirmando también la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y sus conferencias de examen, en particular el documento final del examen del Programa de Acción a los 15 años de su aprobación que figura en la resolución 2009/1 de la Comisión de Población y Desarrollo, de 3 de abril de 2009, la resolución 54/5 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de 12 de marzo de 2010, y las metas y compromisos en relación con la disminución de la mortalidad materna y el acceso universal a la salud reproductiva, en particular los que figuran en la Declaración del Milenio de 2000 (resolución 55/2 de la Asamblea General, de 8 de septiembre de 2000), y el documento final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1 de la Asamblea General, de 16 de septiembre de 2005),

Acogiendo con beneplácito las iniciativas recientes en relación con la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y los derechos humanos, como la Estrategia Mundial para la Salud de la Mujer y el Niño del Secretario General y la iniciativa Muskoka del Grupo de los Ocho sobre la salud materna, de los recién nacidos y de los menores de 5 años, así como la celebración en Kampala, del 19 al 27 de julio de 2010, del 15º período ordinario de sesiones de la cumbre de la Unión Africana, con el tema "Salud materna, de lactantes e infantil en el desarrollo de África", el lanzamiento de la campaña de

la Unión Africana para reducir aceleradamente la mortalidad materna en África, y la campaña "África se preocupa: que ninguna mujer muera al dar vida",

Acogiendo con beneplácito también el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones, dedicada a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, que se celebró en Nueva York del 20 al 22 de septiembre de 2010, titulado "Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio", y reafirmando, en particular, la honda inquietud que expresaba la Asamblea en ese documento por los niveles alarmantes a nivel mundial de la mortalidad materna e infantil y su grave preocupación por la lentitud con que se progresaba en la reducción de la mortalidad materna y el mejoramiento de la salud materna y reproductiva, así como los compromisos de acelerar los progresos a fin de alcanzar el quinto Objetivo de Desarrollo del Milenio sobre el mejoramiento de la salud materna y el octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio sobre una alianza mundial para el desarrollo,

Acogiendo con beneplácito además la información que figura en el informe reciente titulado "*Trends in maternal mortality*" ("Tendencias de la mortalidad materna"), publicado conjuntamente por la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Banco Mundial, que muestra una disminución del número de mujeres y niñas que mueren anualmente a causa de complicaciones del embarazo y el parto, pero expresando grave y persistente preocupación por la tasa mundial, todavía inaceptablemente alta, de mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad,

Convencido de que se necesita urgentemente que aumenten la voluntad política y el compromiso, la cooperación y la asistencia técnica en los planos internacional y nacional para reducir la tasa mundial inaceptablemente alta de mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad,

Acogiendo con beneplácito la celebración del debate interactivo sobre la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y los derechos humanos, el 14 de junio de 2010 en su 14º período de sesiones,

Reconociendo que la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de la mujer, el pleno goce por la mujer de todos los derechos humanos y la erradicación de la pobreza son esenciales para el desarrollo económico y social, y que el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer son tanto un objetivo clave de desarrollo como un medio importante de lograr todos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

1. *Acoge con beneplácito* el estudio temático sobre la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y los derechos humanos preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos²⁹, y exhorta a todos los interesados a que examinen las conclusiones y recomendaciones que contiene;

2. *Reafirma* su compromiso por reforzar los sistemas estadísticos nacionales, entre otras cosas para supervisar de manera eficaz los progresos en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y reitera la necesidad de hacer un mayor esfuerzo por apoyar la creación de capacidad estadística en los países en desarrollo;

3. *Exhorta* a los Estados a que reúnan datos desglosados, en especial datos desglosados por edad, ubicación rural/urbana, discapacidad y demás criterios pertinentes en relación con la mortalidad y morbilidad asociadas a la maternidad para lograr un enfoque eficaz de las políticas y los programas encaminados a paliar la discriminación y atender las necesidades de las mujeres y las adolescentes desfavorecidas y marginadas, y hagan posible el seguimiento eficaz de las políticas y los programas, por ejemplo mediante la adopción de

²⁹ A/HRC/14/39.

metas e indicadores a nivel nacional que correspondan a las principales causas subyacentes de la mortalidad y morbilidad asociadas a la maternidad y mediante la elaboración de programas de salud adecuados;

4. *Alienta* a los Estados y a las demás partes interesadas, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, a que destinen mayor atención y más recursos a la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad en su labor conjunta con el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos los órganos de tratados de derechos humanos, el examen periódico universal y los procedimientos especiales;

5. *Pide* a todos los Estados que renueven su compromiso político de eliminar la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad en los ámbitos local, nacional, regional e internacional y que redoblen sus esfuerzos en pro del cumplimiento pleno y efectivo de sus obligaciones en materia de derechos humanos y de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y sus conferencias de examen y la Declaración del Milenio y los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular los objetivos relativos al mejoramiento de la salud materna y la promoción de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, especialmente asignando los recursos internos necesarios a los sistemas de salud;

6. *Pide* a los Estados que hagan un mayor hincapié en las iniciativas sobre la mortalidad y morbilidad asociadas a la maternidad en sus asociaciones para el desarrollo y sus acuerdos de cooperación, en particular cumpliendo los compromisos pendientes y considerando la posibilidad de contraer otros nuevos, y en el intercambio de prácticas eficaces y asistencia técnica para reforzar la capacidad nacional, y que integren en esas iniciativas una perspectiva de derechos humanos que aborde los efectos de la discriminación contra la mujer en la mortalidad y morbilidad asociadas a la maternidad;

7. *Alienta* a los Estados y a las demás partes interesadas, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, a que adopten medidas a todos los niveles para abordar las causas profundas e interrelacionadas de la mortalidad y morbilidad asociadas a la maternidad, como la pobreza, la malnutrición, las prácticas nocivas, la falta de servicios de atención de la salud accesibles y adecuados, y de información y educación, y la desigualdad entre los géneros, prestando particular atención a la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

8. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado a que entable un diálogo o, en su caso, lo continúe, sobre mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y derechos humanos con organizaciones regionales, organismos y organizaciones de las Naciones Unidas competentes, como la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y otros procedimientos especiales pertinentes, así como el Banco Mundial;

9. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que invite a los Estados y todos los demás interesados pertinentes, como las organizaciones regionales, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, los procedimientos especiales pertinentes, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Banco Mundial, la sociedad civil y las instituciones nacionales de derechos humanos, a que presenten

información a la Oficina del Alto Comisionado sobre iniciativas que ejemplifiquen buenas prácticas o prácticas eficaces en la adopción de un enfoque basado en los derechos humanos para eliminar la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad;

10. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare, sobre la base de la información recogida, una recopilación analítica en que se determine el modo en que se plasma en esas iniciativas el enfoque basado en los derechos humanos, los elementos de esas iniciativas que logran reducir la mortalidad y morbilidad asociadas a la maternidad mediante un enfoque basado en los derechos humanos y las posibilidades de que iniciativas semejantes puedan dar efecto más plenamente a un enfoque basado en los derechos humanos;

11. *Decide* ocuparse de la recopilación analítica solicitada en el párrafo 10 *supra* en el marco de su programa de trabajo de su 18º período de sesiones y considerar la posibilidad de adoptar nuevas medidas sobre la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y los derechos humanos.

31ª sesión
30 de septiembre de 2010

[Aprobada sin votación.]

15/18. La detención arbitraria

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los artículos 3, 9, 10 y 29 y otras disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando los artículos 9 a 11 y 14 a 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1991/42, de 5 de marzo de 1991, y 1997/50, de 15 de abril de 1997, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/4, de 28 de septiembre de 2007, y 10/9, de 26 de marzo de 2009,

Recordando además la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, titulada "Consejo de Derechos Humanos",

Recordando las resoluciones 5/1, "Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas", y 5/2, "Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos", de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Conmemorando el 20º aniversario de la creación del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y aprovechando esta oportunidad para promover una mayor sensibilización acerca de la persistencia de la privación arbitraria de libertad,

1. *Destaca* la importancia de la labor del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria;

2. *Toma nota con interés* del último informe del Grupo de Trabajo³⁰ y de las recomendaciones que contiene;

³⁰ A/HRC/13/30.

3. *Solicita* a los Estados interesados que tengan en cuenta las opiniones del Grupo de Trabajo y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para rectificar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado;

4. *Alienta* a todos los Estados a:

a) Tener debidamente en cuenta las recomendaciones del Grupo de Trabajo;

b) Adoptar las medidas adecuadas para que su legislación, sus normas y sus prácticas se ajusten a las normas internacionales pertinentes y a los instrumentos jurídicos internacionales aplicables;

c) Respetar y promover el derecho de toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal a ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y a ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad;

d) Respetar y promover el derecho de toda persona que sea privada de su libertad mediante detención o prisión a recurrir ante un tribunal, a fin de que este decida a la mayor brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión es ilegal, de conformidad con las obligaciones internacionales del Estado;

e) Velar por que el derecho mencionado en el apartado d) se respete igualmente en los casos de detención administrativa, incluso cuando se trate de detención administrativa en virtud de la legislación en materia de seguridad pública;

f) Velar por que toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal disponga del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa, incluida la oportunidad de contratar y comunicarse con un defensor de su elección;

g) Velar por que las condiciones de la prisión preventiva no menoscaben la imparcialidad del juicio;

5. *Alienta también* a todos los Estados a cooperar con el Grupo de Trabajo y a considerar seriamente la posibilidad de aceptar cuando solicite hacer una visita, a fin de que el Grupo pueda desempeñar su mandato de manera aún más eficaz;

6. *Observa con preocupación* que una persistente proporción de los llamamientos urgentes del Grupo de Trabajo se ha dejado sin respuesta, e insta a los Estados concernidos a prestar la atención necesaria a los llamamientos urgentes que les dirija el Grupo de Trabajo, por consideraciones estrictamente humanitarias y sin prejuzgar las posibles conclusiones finales del Grupo y a prestar atención también a las comunicaciones sobre el mismo caso que les envíe conforme al procedimiento ordinario;

7. *Alienta* al Grupo de Trabajo a que, de conformidad con sus métodos de trabajo, siga proporcionando al Estado de que se trate información pertinente y detallada sobre las denuncias de detención arbitraria a fin de facilitar una respuesta rápida y sustantiva a las comunicaciones, sin perjuicio de la necesidad de que el Estado coopere con el Grupo;

8. *Observa con profunda preocupación* el aumento de la información que recibe el Grupo de Trabajo acerca de las represalias sufridas por personas que han sido objeto de un llamamiento urgente o una opinión, o que han aplicado una recomendación del Grupo de Trabajo, y exhorta a los Estados concernidos a que adopten las medidas adecuadas para evitar tales actos y a que combatan la impunidad investigando con prontitud y eficacia todas las denuncias de intimidación y represalias a fin de procesar a los autores y proporcionar a las víctimas los recursos adecuados;

9. *Expresa su profundo agradecimiento* a los Estados que han cooperado con el Grupo de Trabajo y atendido sus solicitudes de información, e invita a todos los Estados de que se trate a dar muestras del mismo espíritu de cooperación;
10. *Toma nota con satisfacción* de que se ha informado al Grupo de Trabajo de la puesta en libertad de algunas de las personas cuya situación se le había notificado, al tiempo que deplora los numerosos casos que no se han resuelto todavía;
11. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo por otro período de tres años, de conformidad con las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1991/42 y 1997/50 y la resolución 6/4 del Consejo;
12. *Solicita* al Secretario General que brinde toda la asistencia necesaria al Grupo de Trabajo, en particular respecto de la dotación de personal y los recursos que requiera para el desempeño eficaz de su mandato, especialmente en relación con las misiones sobre el terreno;
13. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice en 2011, dentro de los límites de los recursos existentes, un evento de un día para conmemorar el 20º aniversario de la creación del Grupo de Trabajo;
14. *Decide* proseguir el examen de la cuestión de la detención arbitraria de conformidad con su programa de trabajo.

32ª sesión
30 de septiembre de 2010

[Aprobada sin votación.]

15/19. Proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando que, de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos humanos, el ideal del ser humano libre y liberado del temor y la miseria no puede realizarse a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos,

Recordando también todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza aprobadas por la Asamblea General y la importancia que en ellas se concede a que se den a las personas que viven en condiciones de extrema pobreza los medios para organizarse y participar en todos los aspectos de la vida política, económica, social y cultural,

Recordando además todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, así como las resoluciones pertinentes del Consejo, incluidas las resoluciones 2/2, de 27 de noviembre de 2006, 7/27, de 28 de marzo de 2008, y 8/11, de 18 de junio de 2008, por la que prorrogó el mandato de la Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, así como su resolución 12/19, de 2 de octubre de 2009, en la que invitó a la Experta independiente a presentar al Consejo, en su 15º período de sesiones, un informe con sus recomendaciones sobre la forma de mejorar el proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos,

Reafirmando a este respecto los compromisos contraídos en las conferencias y cumbres pertinentes de las Naciones Unidas, en particular los contraídos en la Cumbre

Mundial sobre Desarrollo Social celebrada en Copenhague en 1995, en la Cumbre del Milenio, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno se comprometieron a erradicar la pobreza extrema y reducir a la mitad para 2015 la proporción de la población mundial con ingresos inferiores a un dólar diario y las personas que padecen hambre, y en la Cumbre Mundial 2005, y acogiendo con beneplácito las conclusiones de la cumbre sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio celebrada en Nueva York del 20 al 22 de septiembre de 2010,

Profundamente preocupado porque la extrema pobreza persiste en todos los países del mundo, sea cual fuere su situación económica, social y cultural, y porque su magnitud y sus manifestaciones son particularmente graves en los países en desarrollo,

Reafirmando el papel primordial que corresponde a los Estados en la lucha contra la extrema pobreza y en la promoción y protección de los derechos humanos, poniendo de relieve la función de la cooperación internacional en apoyo de esa labor, y poniendo de relieve también la necesidad de mejorar la cooperación internacional para aumentar la capacidad de los Estados de erradicar la pobreza extrema y alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Destacando que el respeto por todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, es de importancia capital para todas las políticas y programas encaminados a combatir la extrema pobreza en los planos local, nacional y regional,

Recordando el proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, que figura como anexo de la resolución 2006/9, aprobada por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos el 24 de agosto de 2006,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe de la Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza relativo al proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos³¹;

2. *Afirma* que la lucha contra la extrema pobreza debe seguir teniendo alta prioridad para la comunidad internacional;

3. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a:

a) Recabar las opiniones, observaciones y sugerencias de Estados, organismos competentes de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales, órganos de tratados de las Naciones Unidas, procedimientos especiales pertinentes, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales, en especial las que trabajan con personas que viven en la extrema pobreza, y otras partes interesadas respecto del informe relativo al proyecto de principios rectores presentado por la Experta independiente;

b) Organizar en Ginebra antes de junio de 2011, dentro de los límites de los recursos existentes, una consulta de dos días de duración acerca del informe relativo al proyecto de principios rectores con la Experta independiente y las partes interesadas, entre otros, representantes de los Estados, y organizaciones y profesionales dedicados a cuestiones de desarrollo y de derechos humanos a nivel local, nacional, regional e internacional;

c) Preparar y presentar al Consejo, a más tardar en su 19º período de sesiones, una compilación analítica sobre la base de las propuestas realizadas por escrito y de las formuladas en la consulta mencionada;

³¹ A/HRC/15/41.

4. *Invita* a la Experta independiente, sobre la base del informe de la Oficina del Alto Comisionado, a que prosiga sus trabajos respecto del proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos con miras a presentar un borrador definitivo de los principios rectores revisados al Consejo en su 21º período de sesiones, a fin de que este pueda adoptar una decisión acerca de la forma de avanzar con el objetivo de adoptar, antes de 2012, los principios rectores sobre los derechos de las personas que viven en la extrema pobreza.

32ª sesión
30 de septiembre de 2010

[Aprobada sin votación.]

15/20. Servicios de asesoramiento y asistencia técnica para Camboya

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y reafirmados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de conformidad con las obligaciones que recaen sobre ellos en virtud de los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también sus resoluciones 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo, y 5/2, relativa a un código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que esos titulares deberán desempeñar sus funciones de conformidad con lo dispuesto en dichas resoluciones y en sus anexos,

Recordando además la resolución 12/25 del Consejo, de 2 de octubre de 2009, y otras resoluciones pertinentes,

Teniendo presente el informe del Secretario General sobre la función y los logros de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y la protección de los derechos humanos³²,

Reconociendo que la trágica historia de Camboya exige la adopción de medidas especiales para garantizar la protección de los derechos humanos e impedir que se vuelva a las políticas y prácticas del pasado, conforme a lo estipulado en el Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, firmado en París el 23 de octubre de 1991,

Tomando nota de los acontecimientos ocurridos recientemente en Camboya, en particular los que se relacionan con los esfuerzos y los avances realizados por el Gobierno de Camboya en materia de promoción y protección de los derechos humanos, incluidos los logros y mejoras obtenidos en los últimos años en las esferas social, económica, política y cultural mediante los planes, estrategias y marcos nacionales pertinentes,

I. Tribunal para los jermes rojos

1. *Reafirma* la importancia de las salas especiales de los tribunales de Camboya en su calidad de órgano independiente e imparcial y considera que su labor contribuirá

³² A/HRC/15/47.

sensiblemente a erradicar la impunidad y establecer el estado de derecho, entre otras cosas por la posibilidad de que sirvan de tribunales modelo en Camboya;

2. *Celebra* los progresos logrados por las salas especiales de los tribunales de Camboya, incluida la conclusión del juicio de la causa N° 001 contra Kaing Guek Eav en la Sala de Primera Instancia el 26 de julio de 2010, y apoya la posición del Gobierno de Camboya y de las Naciones Unidas de llevar adelante las actividades del tribunal de manera justa, eficiente y rápida, habida cuenta de la avanzada edad y delicada salud de los acusados, y de lo mucho que se ha tardado en hacer justicia al pueblo de Camboya;

3. *Celebra también* la asistencia prestada por diversos Estados a las salas especiales de los tribunales de Camboya y, tras tomar nota de las observaciones formuladas por el Secretario General en la conferencia sobre promesas de contribuciones celebrada el 25 de mayo de 2010, alienta al Gobierno de Camboya a que colabore con las Naciones Unidas y los Estados que prestan asistencia a fin de que las salas especiales se administren con el máximo rigor, e invita a que se siga prestando asistencia a las salas especiales con la mayor prontitud a fin de garantizar su buen funcionamiento;

II. Democracia y situación de los derechos humanos

4. *Acoge con satisfacción:*

a) La participación positiva del Gobierno de Camboya en el proceso del examen periódico universal, así como su aceptación de todas las recomendaciones formuladas al respecto y su intención de darles seguimiento;

b) La cooperación prestada por el Gobierno de Camboya y el constructivo diálogo entablado con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya durante sus misiones a Camboya;

c) El informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya³³ y las recomendaciones que en él se formulan;

d) Los esfuerzos desplegados y los progresos logrados por el Gobierno de Camboya en la promoción de una reforma jurídica bajo la dirección del Consejo de Reforma Jurídica y Judicial, en particular la adopción y/o la aplicación de leyes básicas como el Código de Procedimiento Civil, el Código de Procedimiento Penal y el Código Civil, así como la promulgación del Código Penal;

e) La reciente afirmación por el Gobierno de Camboya de su voluntad de establecer un proceso judicial independiente;

f) Los esfuerzos del Gobierno de Camboya por combatir la corrupción, en particular la adopción del Código Penal y de la Ley anticorrupción y el nombramiento de los miembros del Consejo Nacional Anticorrupción;

g) Las medidas adoptadas por el Gobierno de Camboya para combatir la trata de personas, como la aplicación de la ley para poner fin a la trata de seres humanos y la explotación sexual comercial, la promulgación de la política y las normas mínimas nacionales para la protección de los derechos de las víctimas de la trata y la participación en el proyecto interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la trata de personas en la subregión del Gran Mekong;

h) Los esfuerzos del Gobierno de Camboya por resolver los problemas de tierras mediante la reforma agraria;

³³ A/HRC/15/46.

i) El compromiso del Gobierno de Camboya de adherirse a los convenios internacionales de derechos humanos y aplicarlos, en particular de establecer una institución nacional de derechos humanos y de alentar a que eso se haga después de celebrar las consultas necesarias con las partes interesadas;

j) La labor realizada por el Comité Camboyano de Derechos Humanos, en particular para resolver las denuncias de la población;

k) Los esfuerzos realizados por el Gobierno de Camboya para cumplir sus obligaciones dimanantes de los convenios internacionales de derechos humanos, como la presentación de su informe al Comité contra la Tortura en octubre de 2009;

l) Las medidas adoptadas y los progresos logrados por el Gobierno de Camboya en la promoción de una reforma encaminada a la descentralización y desconcentración con objeto de lograr un desarrollo democrático fortaleciendo las instituciones subnacionales y populares, en particular la adopción por el Consejo de Ministros del Programa Nacional de Desarrollo Subnacional para 2010-2019, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de fortalecer aún más la capacidad del comité nacional de elecciones para hacer cumplir las disposiciones pertinentes;

m) La promulgación de la Ley nacional sobre la discapacidad en diciembre de 2009, y la aprobación de un subdecreto sobre el procedimiento para el registro de tierras de las comunidades indígenas minoritarias y de una política sobre el desarrollo de las minorías indígenas por el Consejo de Ministros en abril de 2009;

5. *Expresa su preocupación* por algunos tipos de prácticas en el ámbito de los derechos humanos en Camboya, e insta al Gobierno de Camboya a que:

a) No ceje en sus esfuerzos por implantar el estado de derecho, por ejemplo mediante la promulgación y aplicación de las leyes y los códigos esenciales para el establecimiento de una sociedad democrática;

b) Continúe sus esfuerzos en pro de la reforma judicial, sobre todo a fin de garantizar la independencia, imparcialidad, transparencia y efectividad del sistema judicial en su totalidad, en particular mediante la adopción de la ley del estatuto de los jueces y fiscales y la ley orgánica de los tribunales de justicia, como exige la Constitución, y mediante la transferencia de conocimientos de los funcionarios judiciales de las salas especiales de los tribunales de Camboya y el intercambio de buenas prácticas judiciales;

c) Prosiga sus esfuerzos en la lucha contra la corrupción, en particular mediante la aplicación de una ley contra la corrupción;

d) Siga intensificando sus esfuerzos para investigar con urgencia y someter a juicio, con las debidas garantías procesales y en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos, a todos los que hayan perpetrado delitos graves, en particular violaciones de los derechos humanos;

e) Redoble sus esfuerzos por resolver equitativa y rápidamente los problemas relativos a la propiedad de la tierra de manera imparcial y transparente, conforme a las leyes y reglamentos pertinentes, fortaleciendo la aplicación de la Ley de tierras de 2001, la Ley de expropiación, la Circular sobre el establecimiento de construcciones temporales ilegales en ciudades y zonas urbanas y la Política nacional de vivienda, y consolidando la capacidad y la eficacia de las instituciones competentes, como la Dirección Nacional de Solución de Litigios de Tierras y los comités de catastro de nivel nacional, provincial y distrital;

f) Promueva un entorno propicio para el desarrollo de una actividad política legítima y apoye el papel de las organizaciones no gubernamentales y los medios de información a fin de consolidar el desarrollo de la democracia en Camboya;

g) Siga procurando mejorar la situación de los derechos humanos, especialmente de las mujeres y los niños, y, en coordinación con la comunidad internacional, haga nuevos esfuerzos por combatir problemas esenciales como la trata de seres humanos, las cuestiones relacionadas con la pobreza, la violencia sexual, la violencia en el hogar y la explotación sexual de mujeres y niños;

h) Tome todas las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que le imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos y fortalezca aún más su cooperación con los organismos de las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en particular intensificando el diálogo y organizando actividades conjuntas;

i) Continúe promoviendo los derechos y la dignidad de todos los camboyanos y a tal fin proteja los derechos civiles y políticos, como la libertad de opinión y de expresión, así como los derechos económicos, sociales y culturales, de conformidad con el estado de derecho, mediante una aplicación continua y más enérgica de la estrategia rectangular y de diversos programas de reforma;

III. Conclusión

6. *Invita* al Secretario General, a los organismos del sistema de las Naciones Unidas presentes en Camboya y a la comunidad internacional, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que sigan colaborando con el Gobierno de Camboya para consolidar la democracia y velar por la protección y promoción de los derechos humanos de toda la población de Camboya, en particular proporcionando asistencia en lo que se refiere a:

a) La formulación de diversas leyes necesarias para proteger y promover los derechos humanos y el establecimiento de una institución nacional independiente de derechos humanos;

b) El fomento de la capacidad para fortalecer las instituciones judiciales, entre otras cosas mejorando la formación de los jueces, los fiscales, los abogados y el personal judicial y aprovechando los conocimientos especializados adquiridos por los ciudadanos camboyanos que trabajan en las salas especiales de los tribunales de Camboya;

c) El fomento de la capacidad para consolidar las instituciones nacionales de investigaciones criminales y de orden público y el suministro del equipo necesario para ello;

d) La evaluación de los progresos en materia de derechos humanos;

7. *Alienta* al Gobierno de Camboya y a la comunidad internacional a que presten toda la asistencia necesaria a las salas especiales de los tribunales de Camboya, lo que contribuirá a evitar que se repitan las políticas y prácticas del pasado, conforme a lo estipulado en el Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya de 1991;

8. *Toma nota* de la necesidad de que se sigan celebrando estrechas consultas entre el Gobierno de Camboya y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya a fin de lograr nuevos progresos en la situación de los derechos humanos en el país, y de que la Oficina del Alto Comisionado siga prestando cooperación técnica al Gobierno de Camboya;

9. *Decide* prorrogar por un año el mandato del procedimiento especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya, y pide al Relator Especial que le presente un informe sobre el cumplimiento de su mandato en su 18º período de sesiones y que mantenga una colaboración constructiva con el Gobierno de Camboya para seguir mejorando la situación de los derechos humanos en el país;

10. *Pide* al Secretario General que le presente un informe, en su 18º período de sesiones, sobre la función y los logros de la Oficina del Alto Comisionado en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y la protección de los derechos humanos;

11. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en Camboya en su 18º período de sesiones.

32ª sesión
30 de septiembre de 2010

[Aprobada sin votación.]

15/21. Derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta y los derechos y libertades fundamentales amparados en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando que los Estados Miembros de las Naciones Unidas se han comprometido a asegurar, en cooperación con las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos humanos y las libertades fundamentales del hombre,

Recordando también la resolución 2005/37 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005, y otras resoluciones pertinentes,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación y que nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación,

Reconociendo la importancia de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación para el pleno goce de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales,

Reconociendo también que los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación son un elemento esencial de la democracia, que ofrece a las personas oportunidades inestimables de, entre otras cosas, expresar sus opiniones políticas, participar en proyectos literarios y artísticos y en otras actividades culturales, económicas y sociales, participar en cultos religiosos o practicar otras creencias, fundar sindicatos y afiliarse a ellos, y elegir dirigentes que representen sus intereses y respondan de sus actos,

Reconociendo además que el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, con sujeción únicamente a las limitaciones permitidas por el derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, es imprescindible para el pleno goce de esos derechos, sobre todo en el caso de personas que puedan abrazar convicciones religiosas o políticas minoritarias o disidentes,

Reconociendo el carácter esencial del mandato, la función, los conocimientos y los mecanismos y procedimientos especializados de supervisión de la Organización Internacional del Trabajo en relación con el derecho de los empleadores y los trabajadores a la libertad de asociación,

Recordando las resoluciones del Consejo 5/1, titulada "Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos", y 5/2, titulada "Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos", de 18 de junio de 2007, y destacando que el titular del mandato deberá desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y con sus anexos,

1. *Exhorta* a los Estados a que respeten y protejan plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación, incluso en el contexto de unas elecciones, y con inclusión de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y las demás personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción del libre ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud de las normas internacionales de derechos humanos;

2. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que preste asistencia a los Estados para promover y proteger los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, entre otras cosas mediante los programas de asistencia técnica de la Oficina, a petición de los Estados, y a que colaboren con los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y con otras organizaciones intergubernamentales a fin de prestar asistencia a los Estados para promover y proteger los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación;

3. *Alienta* a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y otros interesados pertinentes, a que promuevan el goce de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, reconociendo que la sociedad civil facilita el logro de los objetivos y principios de las Naciones Unidas;

4. *Recuerda* que, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación pueden estar sujetos a ciertas limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática en razón de la seguridad nacional o la integridad de la población, el orden público, la protección de la salud o de la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás;

5. *Decide* nombrar, por un período de tres años, un relator especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, con las funciones, entre otras, de:

a) Recabar toda la información pertinente, incluidas prácticas y experiencias nacionales, sobre la promoción y protección de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, estudiar las tendencias, la evolución y los problemas relacionados con el ejercicio de esos derechos y hacer recomendaciones sobre formas y medios de asegurar la promoción y protección de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación en todas sus manifestaciones;

b) Incorporar en su primer informe un marco, incluso recabando las opiniones de los Estados, mediante el que el titular del mandato examine las prácticas más adecuadas, incluidas prácticas y experiencias nacionales, para promover y proteger los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, teniendo en cuenta de manera general los elementos de trabajo pertinentes de que dispone el Consejo;

c) Solicitar y recibir información de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales, los interesados pertinentes y cualesquiera otras partes con conocimiento en la materia, a fin de promover y proteger los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, y responder a la información recibida;

- d) Incorporar una perspectiva de género en la labor del mandato;
- e) Contribuir a los servicios de asesoramiento o asistencia técnica que preste la Oficina del Alto Comisionado para promover y proteger mejor los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación;
- f) Denunciar las violaciones, dondequiera que tengan lugar, de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, así como los incidentes de discriminación, amenazas de empleo o empleo de la fuerza, acoso, persecución, intimidación o represalias contra personas que ejerzan esos derechos, y poner en conocimiento del Consejo y de la Alta Comisionada las situaciones de especial gravedad;
- g) Llevar a cabo sus actividades de manera que el presente mandato no incluya aspectos de competencia específica de la Organización Internacional del Trabajo y sus mecanismos y procedimientos especializados de supervisión en relación con el derecho de los empleadores y de los trabajadores a la libertad de asociación, a fin de evitar cualquier duplicación;
- h) Trabajar en colaboración con otros mecanismos del Consejo, otros órganos de las Naciones Unidas y órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos competentes, y adoptar todas las medidas necesarias a fin de evitar duplicaciones innecesarias con esos mecanismos;
6. *Exhorta* a los Estados a que colaboren plenamente con el relator especial y le presten asistencia en el desempeño de sus funciones, le faciliten toda la información necesaria que aquel les solicite, respondan con prontitud a los llamamientos urgentes y a otras comunicaciones que haga, y consideren favorablemente sus solicitudes para realizar visitas;
7. *Invita* a la Alta Comisionada, los procedimientos especiales del Consejo y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos pertinentes a que presten atención, en el marco de sus mandatos, a la situación de las personas cuyos derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación se hayan visto vulnerados;
8. *Solicita* al relator especial que le presente un informe anual que recoja las actividades relacionadas con su mandato;
9. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada que proporcionen todos los recursos humanos y financieros necesarios para el cumplimiento efectivo del mandato del relator especial;
10. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación de conformidad con su programa de trabajo.

32ª sesión
30 de septiembre de 2010

[Aprobada sin votación.]

15/22. Derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad,

Reafirmando también que el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es un derecho humano que se recoge, entre otras disposiciones, en el artículo 25, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como, con respecto a la no discriminación, en el artículo 5 e) iv) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el artículo 12, párrafo 1, de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el artículo 25 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, y que ese derecho se deriva de la dignidad inherente a la persona humana,

Recordando sus resoluciones 6/29, de 14 de diciembre de 2007, 8/13, de 18 de junio de 2008, 10/24, de 27 de marzo de 2009, 11/8, de 17 de junio de 2009, 12/7, de 1º de octubre de 2009, y 12/24 y 12/27, de 2 de octubre de 2009, sus decisiones 2/107 y 2/108, de 27 de noviembre de 2006, y todas las resoluciones sobre la efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también las declaraciones y los programas de acción aprobados por las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y sus reuniones complementarias,

Recordando además la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, que, entre otras cosas, establece que los Estados deben adoptar, a nivel nacional, todas las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho al desarrollo y deben asegurar, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en su acceso a los recursos básicos, como los servicios de salud,

Tomando nota con interés de las observaciones y recomendaciones generales formuladas por los órganos de tratados y pertinentes al derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Preocupado por que, para millones de personas de todo el mundo, la plena efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, entre otros medios, por el acceso a medicamentos seguros, eficaces, asequibles y de buena calidad, en particular a los medicamentos esenciales, las vacunas y otros productos médicos, y a centros y servicios de atención de la salud, sigue siendo un objetivo distante y por que en muchos casos, especialmente para aquellos que viven en la pobreza, este objetivo sigue siendo remoto,

Preocupado también por el hecho de que la incidencia cada vez mayor de enfermedades no transmisibles supone una abrumadora carga para la sociedad, que tiene graves consecuencias sociales y económicas, y consciente de que es necesario responder a las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, la diabetes y las enfermedades respiratorias crónicas, que representan una amenaza importante para la salud y el desarrollo humanos,

Recordando que el acceso a medicamentos es uno de los elementos fundamentales para alcanzar paulatinamente la plena realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y que es responsabilidad de los Estados garantizar el acceso de todos, sin discriminación alguna, a medicamentos, en particular a los medicamentos esenciales, que deben ser asequibles, seguros, eficaces y de buena calidad,

Recordando también la creación, bajo los auspicios de Acción internacional contra el hambre y la pobreza, del Mecanismo Internacional de Compra de Medicamentos (UNITAID), que facilita la obtención de medicamentos a las personas más pobres del mundo como parte de la lucha contra las principales enfermedades pandémicas, como el VIH/SIDA, el paludismo y la tuberculosis,

Recordando además, la resolución 53/4 de la Comisión de Estupefacientes, de 12 de marzo de 2010, titulada "Promoción de una disponibilidad adecuada para fines médicos y científicos de drogas lícitas sometidas a fiscalización internacional, evitando al mismo tiempo su desviación y abuso",

Recordando la resolución WHA63.1 de la Asamblea Mundial de la Salud, de 19 de mayo de 2010, titulada "Preparación para una gripe pandémica: intercambio de virus gripales y acceso a las vacunas y otros beneficios", en la que se reconoce la necesidad de implantar un sistema justo y transparente, equitativo, eficaz y efectivo para el intercambio del H5N1 y otros virus gripales con posibilidades de causar una pandemia humana, y para la obtención, en pie de igualdad, de vacunas y otros beneficios,

Preocupado por la falta de trabajadores sanitarios y por su desigual distribución, dentro de los países y en todo el mundo, en particular por su escasez en el África Subsahariana, que debilita los sistemas de salud de los países en desarrollo,

Recordando la resolución WHA58.33 de la Asamblea Mundial de la Salud, de 25 de mayo de 2005, titulada "Financiación sostenible de la salud, cobertura universal y seguro social de enfermedad", en la que, entre otras cosas, se insta a los Estados a que velen por que las personas no afronten gastos de salud desorbitados ni se empobrezcan a consecuencia de los cuidados requeridos,

Reafirmando que el acceso a agua potable para el uso personal y doméstico, así como el saneamiento y la nutrición, repercuten de manera fundamental en la efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Reconociendo la necesidad de que los Estados, en cooperación con las organizaciones internacionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, creen condiciones favorables en los ámbitos nacional, regional e internacional para garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho de toda persona al más alto nivel posible de salud física y mental,

Preocupado por la relación recíproca que existe entre la pobreza y la efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y en particular por el hecho de que la mala salud puede ser tanto causa como consecuencia de la pobreza,

Recordando los compromisos contraídos por la comunidad internacional para alcanzar plenamente los Objetivos de Desarrollo del Milenio relacionados con la salud,

Destacando que la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer y la niña son elementos fundamentales para su salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y para la reducción de su vulnerabilidad al VIH/SIDA, y que el adelanto de las mujeres y las niñas es un factor clave para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio relacionados con la salud, en particular la mejora de la salud materna y la inversión de la pandemia del VIH/SIDA, y observando la importancia de aumentar las inversiones en la investigación para el desarrollo de métodos eficaces de prevención del VIH, incluso métodos y microbicidas controlados por la mujer, así como de acelerar esa investigación,

Recordando que la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades,

Recordando también sus resoluciones 5/1 sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos y 5/2 relativa al Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de 18 de junio de 2007, y subrayando que el titular del mandato deberá desempeñar sus funciones de conformidad con lo dispuesto en esas resoluciones y en sus anexos,

1. *Decide* prorrogar por un nuevo período de tres años el mandato del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, según lo establecido en el párrafo 1 de la resolución 6/29;
2. *Alienta* al Relator Especial a que, en el desempeño de su mandato:
 - a) Siga estudiando de qué manera los esfuerzos por hacer efectivo el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental pueden reforzar las estrategias de reducción de la pobreza;
 - b) Siga analizando los aspectos relacionados con los derechos humanos de las enfermedades desatendidas y las enfermedades que afectan particularmente a los países en desarrollo, así como las dimensiones nacionales e internacionales de esos problemas;
 - c) Continúe prestando una atención especial a la determinación de buenas prácticas para la plena efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin discriminación;
 - d) Estudie las formas en que la comunidad internacional puede ayudar a los países en desarrollo a promover el pleno disfrute del derecho de toda persona al más alto nivel posible de salud física y mental, teniendo en cuenta la renovación del compromiso de alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio plasmada en el documento final de la cumbre de examen de dichos Objetivos, que se celebró en Nueva York del 20 al 22 de septiembre de 2010;
 - e) Siga aplicando una perspectiva de género en su labor y prestando especial atención a la cuestión de la mortalidad y morbilidad maternas y a las necesidades de los niños y de los grupos vulnerables y marginados en el ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
 - f) Siga prestando la debida atención a los derechos de las personas con discapacidad en el contexto de la efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
 - g) Continúe prestando atención a la cuestión de la salud sexual y reproductiva como elemento integrante del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
 - h) Siga evitando en su labor toda duplicación o superposición con el trabajo, la competencia y el mandato de otros órganos internacionales que se ocupan de los problemas de la salud;
 - i) Continúe presentando propuestas que puedan contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio relacionados con la salud;
 - j) Tenga en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y del documento final de la Conferencia de Examen de Durban en el contexto del disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
 - k) Siga estudiando la cuestión del refuerzo de los sistemas de salud como una manera de contribuir al disfrute del derecho de toda persona al más alto nivel posible de salud física y mental;
 - l) Preste especial atención al acceso equitativo y universal a los servicios de salud, incluido el principio de solidaridad entre las personas enfermas y las sanas;
 - m) Siga ocupándose de la cuestión del acceso a medicamentos seguros, eficaces, asequibles y de buena calidad, tomando nota de las Directrices sobre derechos humanos para las empresas farmacéuticas en relación con el acceso a los medicamentos;

n) Siga contribuyendo, en el contexto de su mandato actual, al análisis de los aspectos relacionados con los derechos humanos de la epidemia del VIH/SIDA, que afecta especialmente a los países en desarrollo, incluido el disfrute del derecho al más alto nivel posible de salud física y mental por los miembros de todas las poblaciones vulnerables a la epidemia y afectadas por ella;

o) Realice visitas a los países y responda con prontitud a las invitaciones de los Estados;

3. *Toma nota con aprecio* de la labor que realiza en el desempeño de su mandato el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y en ese sentido toma nota de los informes del procedimiento especial;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Tengan presente las recomendaciones del Relator Especial;

b) Garanticen que se promueva y se proteja sin discriminación el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

c) Velen por que la legislación, la reglamentación y las políticas nacionales e internacionales pertinentes tengan debidamente en cuenta el ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

d) Adopten medidas, individualmente y por conducto de la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente de carácter económico y técnico, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, con el fin de lograr progresivamente el pleno ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

e) Consideren la posibilidad de ratificar el Convenio Marco para el Control del Tabaco, aprobado por la 56ª Asamblea Mundial de la Salud;

f) Presten especial atención a la situación de los pobres y otros grupos vulnerables y marginados, entre otros medios, adoptando medidas positivas, con el fin de proteger el pleno ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

g) Tengan en cuenta la resolución 61.17 de la Asamblea Mundial de la Salud, de 24 de mayo de 2008, sobre la salud de los migrantes;

h) Hagan de la perspectiva de género un elemento medular de todas las leyes, políticas y programas relacionados con el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

i) Protejan y promuevan la salud sexual y reproductiva como elemento integrante del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

j) Tengan en cuenta los derechos del niño y garanticen el logro oportuno del cuarto Objetivo de Desarrollo del Milenio;

k) Tengan en cuenta que el acceso a los medicamentos es fundamental para lograr progresivamente la plena efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

l) Presten la debida atención a los derechos de las personas con discapacidad en el ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, entre otros medios, garantizando a las personas con discapacidad igual acceso a la misma gama de servicios y programas de salud gratuitos o asequibles, y de la misma

calidad y nivel, de que disfrutaran las demás personas, y suministrando los servicios médicos que necesitan específicamente dichas personas en razón de su discapacidad, incluidos los servicios comunitarios de habilitación y rehabilitación;

m) Cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, le faciliten toda la información que solicite y respondan prontamente a sus comunicaciones;

n) Consideren seriamente las solicitudes que les haga el Relator Especial de visitar sus países, de modo que pueda cumplir su mandato de manera más eficiente;

o) Protejan el consentimiento informado en el asesoramiento, la realización de pruebas y el tratamiento en el ámbito de la salud, entre otros entornos, en la práctica clínica, la sanidad pública y la investigación médica, al ser un elemento esencial del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, por ejemplo, capacitando al personal sanitario y garantizando la protección ante los abusos cometidos, entre otros, contra los miembros de grupos vulnerables;

p) Apliquen medidas y procedimientos para hacer respetar los derechos de propiedad intelectual de manera que no se creen obstáculos al comercio legítimo de medicamentos y dispongan salvaguardias contra la utilización abusiva de tales medidas y procedimientos;

q) Consideren la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para revocar las leyes penales y de otra índole que pueden frustrar la labor de prevención, tratamiento, atención y apoyo en relación con el VIH, en particular las que obliguen expresamente a revelar la condición de seropositivo o las que violen los derechos humanos de las personas que viven con el VIH y de los miembros de las principales poblaciones afectadas por la epidemia, y se planteen la posibilidad de promulgar leyes que protejan a esas personas contra la discriminación en la prestación de servicios de prevención, tratamiento, atención y apoyo en relación con el VIH;

r) Promuevan la educación y la formación sobre los derechos humanos de los profesionales sanitarios, según corresponda;

5. *Reconoce* que la Declaración Ministerial de Doha relativa al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio y la Salud Pública confirma que el Acuerdo no prohíbe ni debe prohibir a los Estados miembros de la Organización Mundial del Comercio que adopten medidas para proteger la salud pública y que la Declaración, a la vez que reitera su compromiso con el Acuerdo, afirma que este puede y debe interpretarse y aplicarse de manera que apoye el derecho de los Estados miembros de la Organización Mundial del Comercio a proteger la salud pública y, en particular, a promover el acceso de todos a los medicamentos, y reconoce, en este contexto, el derecho de los Estados miembros de la Organización Mundial del Comercio a aprovechar plenamente las disposiciones de dicho Acuerdo que ofrecen flexibilidad a esos efectos;

6. *Reconoce también* que los profesionales de la salud desempeñan un papel indispensable en la promoción y protección del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y acoge con beneplácito la adopción, en la 63^a Asamblea Mundial de la Salud, del código de prácticas sobre la contratación internacional de personal de salud;

7. *Acoge con beneplácito* la creación, por parte de UNITAID, de la fundación del fondo común de patentes farmacológicas, con miras a mejorar el acceso a medicamentos antirretrovirales adecuados y asequibles en los países en desarrollo;

8. *Recuerda* la Estrategia mundial y plan de acción sobre salud pública, innovación y propiedad intelectual de la Asamblea Mundial de la Salud, e insta a los

Estados, y a las organizaciones internacionales y otros interesados pertinentes a que apoyen activamente su amplia aplicación;

9. *Exhorta* a la comunidad internacional a que siga ayudando a los países en desarrollo a promover el pleno ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental mediante, entre otras cosas, el apoyo financiero y técnico y la formación de personal, reconociendo al mismo tiempo que la responsabilidad primordial de promover y proteger la totalidad de los derechos humanos recae en los Estados;

10. *Invita* a todas las organizaciones internacionales cuyos mandatos tengan alguna incidencia en el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental a que tengan en cuenta las obligaciones nacionales e internacionales de sus miembros que guardan relación con ese derecho;

11. *Solicita* al Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental que, con la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en consulta con los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros interesados pertinentes, elabore, dentro de los límites de los recursos existentes, un estudio temático sobre el ejercicio del derecho a la salud de las personas mayores que incluya los principales problemas existentes y las mejores prácticas;

12. *Decide* abordar el estudio temático solicitado en el párrafo 11 *supra*, dentro de los límites de los recursos existentes, en una mesa redonda a incluir en el programa de trabajo de su 18º período de sesiones, y considerar la posible adopción de nuevas medidas sobre ese tema, e invita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización Mundial de la Salud, los miembros del Comité Asesor y otros órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas a participar en un diálogo interactivo sobre el estudio en el Consejo;

13. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga proporcionando todos los recursos necesarios para el desempeño eficaz del mandato del Relator Especial;

14. *Decide* seguir examinando este asunto en relación con el mismo tema de la agenda, de conformidad con su programa de trabajo.

32ª sesión
30 de septiembre de 2010

[Aprobada sin votación.]

15/23. Eliminación de la discriminación contra la mujer

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiándose también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos³⁴, la Declaración y la

³⁴ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas el 15 de septiembre de 1995 por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer³⁵, y sus exámenes de 2005 y 2010, la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados el 8 de septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia³⁶ y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban, aprobado el 24 de abril de 2009³⁷,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer, conocida como ONU-Mujeres,

Teniendo presentes los problemas a que siguen haciendo frente los países de todo el mundo para superar la desigualdad entre el hombre y la mujer,

Recordando el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI" y la Declaración aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49º período de sesiones, así como el documento final de la Conferencia de Examen de Durban,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2000/13, de 17 abril de 2000, 2001/34, de 23 de abril de 2001, y 2003/22, de 22 de abril de 2003, así como la resolución 6/30 del Consejo, de 14 de diciembre de 2007, relativa a la integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas, y la resolución 12/17 del Consejo, de 2 de octubre de 2009, sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer,

Teniendo presente que los tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prohíben la discriminación por razones de género e incluyen garantías para que las mujeres y los hombres y las niñas y los niños puedan ejercer sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en pie de igualdad,

Profundamente preocupado por el hecho de que las mujeres de todo el mundo siguen sufriendo importantes desventajas como resultado de leyes y prácticas discriminatorias, y que la igualdad *de jure* y *de facto* no se ha conseguido en ningún país del mundo,

Reconociendo que las mujeres hacen frente a múltiples formas de discriminación,

Reiterando la necesidad de redoblar los esfuerzos por eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer en todo el mundo,

Reconociendo que la participación plena y en pie de igualdad de la mujer en todas las esferas de la vida es esencial para el pleno y completo desarrollo económico y social de un país,

Reconociendo también que la eliminación de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica incumbe primordialmente a los Estados, y que el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas desempeña un papel fundamental en este proceso,

Teniendo presente que para eliminar la discriminación contra la mujer es preciso considerar su contexto socioeconómico específico, y reconociendo que las leyes, políticas, costumbres y tradiciones que restringen a la mujer el acceso igualitario a una plena

³⁵ Véase A/CONF.177/20/Rev.1, cap. I.

³⁶ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

³⁷ Véase A/CONF.211/8, cap. I.

participación en el proceso de desarrollo y la vida pública y política son discriminatorias y pueden contribuir a feminizar la pobreza,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que todos los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Reafirma* la obligación de los Estados de tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa;

2. *Acoge con beneplácito* los compromisos contraídos por la comunidad internacional de llevar plenamente a la práctica los Objetivos de Desarrollo del Milenio y destaca, en ese contexto, la determinación de los Jefes de Estado de promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer como medios eficaces para luchar contra la pobreza, el hambre y la enfermedad y fomentar un desarrollo que sea realmente sostenible;

3. *Acoge con beneplácito también* la labor realizada por Estados de todo el mundo para reformar su sistema jurídico a fin de levantar los obstáculos que se interponen al ejercicio pleno y efectivo por la mujer de sus derechos humanos;

4. *Expresa preocupación* por el hecho de que, a pesar de la promesa formulada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y en el examen a que procedió la Asamblea General en su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de enmendar o derogar las leyes aún vigentes que discriminan a las mujeres y niñas, muchas de esas leyes siguen en vigor y siguen aplicándose, lo que impide a las mujeres y las niñas realizar plenamente sus derechos humanos;

5. *Exhorta* a los Estados a que cumplan sus obligaciones y compromisos internacionales de derogar las leyes aún vigentes que discriminan por razones de sexo y poner término a los prejuicios sexistas en la administración de justicia, teniendo en cuenta que esas leyes vulneran el derecho humano de la mujer a contar con protección frente a la discriminación;

6. *Reconoce* que la falta de igualdad de la mujer ante la ley ha tenido como resultado la falta de igualdad de oportunidades para la mujer en la educación, el acceso a la salud, la participación en la economía y el acceso al mercado laboral, y disparidades respecto de los sueldos y la remuneración, la participación pública y política, el acceso a los procesos de adopción de decisiones, la sucesión, la propiedad de la tierra, los servicios financieros, como el crédito, y la nacionalidad y la capacidad jurídica, entre otras, así como una vulnerabilidad cada vez mayor a la discriminación y la violencia, y que todos los países enfrentan problemas en esos ámbitos;

7. *Reconoce* la labor realizada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, los Relatores Especiales del Consejo sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y las formas contemporáneas de la esclavitud, así como por otros órganos, organismos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas, con el fin de erradicar la discriminación en la legislación y en la práctica en todo el mundo;

8. *Pone de relieve* la destacada función que incumbe a la mujer en el desarrollo económico y en la erradicación de la pobreza e insiste en la necesidad de promover el principio de igual remuneración por igual trabajo o trabajo de igual valor y un mayor reconocimiento del valor del trabajo no remunerado de la mujer, así como de formular y promover políticas que permitan compatibilizar las obligaciones laborales con las familiares;

9. *Exhorta* a los Estados a asegurar la plena representación y la participación plena y en pie de igualdad de la mujer en la adopción de decisiones políticas, sociales y económicas, condición esencial para la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y la niña como factor decisivo en la erradicación de la pobreza;
10. *Acoge con beneplácito*, en particular, la labor realizada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer con respecto a la igualdad de la mujer ante la ley;
11. *Reconoce* la importante función que le incumbe en la tarea de hacer frente a la cuestión de la discriminación contra la mujer, en la legislación y en la práctica;
12. *Acoge con beneplácito* la reunión, durante su 11º período de sesiones, de un grupo de debate sobre la igualdad ante la ley;
13. *Observa* que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los procedimientos especiales se ocupan, en cierta medida, de la discriminación contra la mujer en el ámbito de sus mandatos, pero que no le prestan una atención sistemática;
14. *Observa también* la labor realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acerca de la cuestión;
15. *Toma nota* del estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado sobre la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, y de cómo se aborda la cuestión en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas³⁸;
16. *Acoge con beneplácito* la celebración de una mesa redonda, de medio día de duración, sobre la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica;
17. *Exhorta* a los Estados a que presten especial atención a la discriminación que padecen las mujeres en situaciones vulnerables, como las mujeres que viven en la pobreza, las mujeres migrantes, las mujeres con discapacidad y las mujeres pertenecientes a minorías;
18. *Decide* establecer, por un período de tres años, un grupo de trabajo de cinco expertos independientes, de representación geográfica equilibrada, sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, que se ocupará de:
- a) Entablar un diálogo con los Estados, las entidades competentes de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos humanos, los expertos en diferentes ordenamientos jurídicos y las organizaciones de la sociedad civil para identificar, promover y comentar las prácticas idóneas relacionadas con la eliminación de las leyes que discriminen a la mujer o cuya aplicación o consecuencias resulten discriminatorias para la mujer y, a ese respecto, preparar un compendio de las mejores prácticas;
 - b) Realizar un estudio, en cooperación con los Estados, las entidades competentes de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, y reflejando las opiniones de estos, sobre la manera en que el grupo de trabajo puede cooperar con los Estados para que estos cumplan su compromiso de eliminar la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica;
 - c) Formular recomendaciones sobre el perfeccionamiento de la legislación y la aplicación de la ley para contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular el objetivo 3 sobre la promoción de la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer;
 - d) Trabajar en estrecha coordinación, en el contexto del cumplimiento de su mandato, con otros procedimientos especiales y órganos subsidiarios del Consejo, así como

³⁸ A/HRC/15/40.

con las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, como la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y ONU-Mujeres y, en particular, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y otros órganos creados en virtud de tratados, en el ámbito de sus mandatos respectivos, para evitar duplicaciones innecesarias;

e) Tomar en consideración las opiniones de otros interesados, especialmente los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil pertinentes;

f) Presentar un informe anual al Consejo, a partir de su 20º período de sesiones, acerca de la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica y sobre las buenas prácticas para eliminar esa discriminación, basándose en las conclusiones de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y el sistema de la Organización en general;

19. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperan con el grupo de trabajo y le presten asistencia en su labor, proporcionen toda la información necesaria disponible que les solicite y consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes del grupo de trabajo para visitar sus países, a fin de permitirle cumplir su mandato de manera eficaz;

20. *Invita* a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados y los actores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a cooperar plenamente con el grupo de trabajo en el desempeño de su mandato;

21. *Solicita* al grupo de trabajo que ponga sus informes a la disposición de la Asamblea General, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, ONU-Mujeres y las demás entidades pertinentes de las Naciones Unidas;

22. *Solicita también* al grupo de trabajo que contribuya a la prestación de asistencia técnica o servicios de asesoramiento por la Oficina del Alto Comisionado para promover mejor la eliminación de la discriminación contra la mujer;

23. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que faciliten todos los recursos humanos y la asistencia financiera que necesite el grupo de trabajo para el desempeño eficaz de su mandato;

24. *Decide* seguir examinando esta cuestión de acuerdo con su programa de trabajo anual.

33ª sesión
1º de octubre de 2010

[Aprobada sin votación.]

15/24. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también todas las resoluciones anteriores sobre derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo y la Asamblea General,

Reafirmando su resolución 12/22, de 2 de octubre de 2009, y la resolución 64/170 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2009,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el particular³⁹,

Destacando que las medidas y las leyes coercitivas unilaterales son contrarias al derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Carta y las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados,

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e indisoluble de todos los derechos humanos y, a este respecto, reafirmando el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de todos los derechos humanos,

Expresando su preocupación por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos, el desarrollo, las relaciones internacionales, el comercio, las inversiones y la cooperación,

Recordando el Documento Final de la 15ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en julio de 2009 en Sharm el-Sheikh (Egipto), en que los Estados miembros decidieron oponerse al unilateralismo y a las medidas impuestas unilateralmente por determinados Estados, que pueden llevar a la erosión y violación de la Carta y del derecho internacional, así como al uso y a la amenaza del uso de la fuerza y a la presión y las medidas coercitivas como medio de alcanzar sus objetivos políticos nacionales, y apoyar, de conformidad con el derecho internacional, la reivindicación de los Estados afectados, incluidos aquellos contra los cuales van dirigidas las medidas, de ser resarcidos por los daños sufridos como consecuencia de la aplicación de medidas o leyes coercitivas extraterritoriales o unilaterales,

Recordando también que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que creasen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidiesen la realización plena de todos los derechos humanos y que, además, amenazasen gravemente la libertad de comercio,

Observando con profunda preocupación que, pese a las resoluciones aprobadas al respecto por la Asamblea General, el Consejo y la Comisión de Derechos Humanos, y por las conferencias de las Naciones Unidas celebradas en el decenio de 1990 y las reuniones para sus exámenes quinquenales, y contrariamente al derecho internacional y a la Carta, se siguen promulgando, aplicando y haciendo cumplir medidas coercitivas unilaterales mediante, entre otras cosas, el recurso a la guerra y el militarismo, con todas las consecuencias negativas que tienen para las actividades sociales y humanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, incluidos sus efectos extraterritoriales, con lo que se crean nuevos obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas bajo la jurisdicción de otros Estados,

Reafirmando que las medidas coercitivas unilaterales son uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Recordando el párrafo 2 del artículo 1, común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que dispone, entre otras cosas, que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

1. *Insta* a todos los Estados a que dejen de adoptar o aplicar medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional, al derecho internacional humanitario, a la Carta de las Naciones Unidas y a las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados, en particular medidas de carácter coercitivo con efectos extraterritoriales,

³⁹ A/HRC/15/43.

que creen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidan así la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en especial el derecho de las personas y de los pueblos al desarrollo;

2. *Objeta enérgicamente* el carácter extraterritorial de esas medidas que, además, ponen en peligro la soberanía de los Estados y, en ese contexto, exhorta a todos los Estados miembros a que no reconozcan ni apliquen esas medidas y a que adopten medidas administrativas o legislativas eficaces, según proceda, para contrarrestar la aplicación o los efectos extraterritoriales de las medidas coercitivas unilaterales;

3. *Condena* el hecho de que determinadas Potencias sigan aplicando y haciendo cumplir unilateralmente medidas de esa índole como instrumento de presión política o económica contra cualquier país, en particular contra países en desarrollo, con objeto de impedir que estos países ejerzan su derecho a determinar libremente sus propios sistemas políticos, económicos y sociales;

4. *Exhorta una vez más* a los Estados miembros que hayan tomado medidas de esa índole a que se rijan por los principios del derecho internacional, la Carta, las declaraciones de las Naciones Unidas y las conferencias mundiales, y las resoluciones en la materia, y asuman su responsabilidad de cumplir los deberes y obligaciones que les imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos en que sean partes poniendo fin de inmediato a esas medidas;

5. *Reafirma*, en este contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural;

6. *Reafirma también* su oposición a todo intento de desbaratar parcial o totalmente la unidad nacional o la integridad territorial de un Estado, que es incompatible con la Carta;

7. *Recuerda* que, según la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios y disposiciones pertinentes de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular el artículo 32, ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos ni procurarse ventajas de ningún tipo;

8. *Reafirma* que los artículos de primera necesidad, como los alimentos y las medicinas, no deben utilizarse como instrumento de coacción política y que en ninguna circunstancia podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia y desarrollo;

9. *Destaca* que las medidas coercitivas unilaterales constituyen uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y, a este respecto, insta a todos los Estados a que eviten la imposición unilateral de medidas económicas coercitivas y la aplicación extraterritorial de leyes internas que sean contrarias a los principios del libre comercio y obstaculicen el desarrollo de los países en desarrollo;

10. *Rechaza* todo intento de imponer unilateralmente nuevas medidas coercitivas, y la creciente tendencia a hacerlo, en particular mediante la promulgación de leyes de aplicación extraterritorial en contravención del derecho internacional;

11. *Reconoce* que en la Declaración de Principios aprobada en la primera etapa de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra en diciembre de 2003, se instó enérgicamente a los Estados a que, en la construcción de la sociedad de la información, tomaran las disposiciones necesarias para evitar, y se abstuvieran de adoptar, medidas unilaterales;

12. *Invita* a todos los relatores especiales y a los mecanismos temáticos del Consejo en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales a que presten la debida atención, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, a las repercusiones y consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales;

13. *Decide* prestar la debida atención a las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en sus actividades relacionadas con la realización del derecho al desarrollo;

14. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el desempeño de sus funciones relativas a la promoción y la protección de los derechos humanos, preste la debida atención a la presente resolución y la tome en consideración con carácter de urgencia;

15. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un estudio temático sobre el efecto de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, que incluya recomendaciones sobre medios de poner fin a esas medidas, teniendo en cuenta todos los informes y resoluciones anteriores y la información pertinente de que disponga el sistema de las Naciones Unidas en ese sentido, y que se lo presente en su 18º período de sesiones;

16. *Decide* examinar la cuestión de conformidad con su programa de trabajo anual en relación con el mismo tema de la agenda.

34ª sesión
1º de octubre de 2010

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 14 y ninguna abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, Guatemala, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Zambia.

Votos en contra:

Bélgica, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Japón, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Suiza, Ucrania.]

15/25. El derecho al desarrollo

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos básicos de derechos humanos,

Reafirmando la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Reafirmando también sus resoluciones 4/4, de 30 de marzo de 2007, y 9/3, de 17 de septiembre de 2008, y recordando todas las resoluciones sobre el derecho al desarrollo aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General,

Reconociendo el compromiso renovado de lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio antes de que se cumpla el plazo que finaliza en 2015, establecido en el documento final aprobado en la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Insistiendo en la necesidad urgente de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos,

Destacando que los Estados son los responsables principales de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para el ejercicio del derecho al desarrollo,

Recordando que en 2011 se celebra el 25º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Expresando su reconocimiento por los esfuerzos del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y de los miembros del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo a fin de completar el plan de actuación en tres fases para el período 2008-2010, establecido por el Consejo en su resolución 4/4,

Tomando nota de los esfuerzos que se están haciendo en el marco del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo para completar las tareas que le encomendó el Consejo en su resolución 4/4,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo⁴⁰,

2. *Toma nota con reconocimiento* de los esfuerzos realizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con miras a la promoción, la integración y el ejercicio del derecho al desarrollo, y en particular del apoyo prestado al Grupo de Trabajo;

3. *Decide:*

a) Seguir haciendo que su agenda promueva y fomente el desarrollo sostenible y el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y, a este respecto, promover la elevación del derecho al desarrollo al mismo nivel que todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales, como se establece en los párrafos 5 y 10 de la Declaración y Programa de Acción de Viena;

b) Hacer suyas las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo en los párrafos 45 a 47 de su informe;

c) Tomar nota de la labor del equipo especial de alto nivel, incluida la consolidación de sus conclusiones y la presentación de la lista de los criterios sobre el derecho al desarrollo y los correspondientes subcriterios operacionales⁴¹;

d) Pedir a la Oficina del Alto Comisionado que recabe las opiniones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y las partes interesadas sobre la labor del equipo especial de alto nivel y el camino a seguir, teniendo en cuenta las características esenciales del derecho al desarrollo y utilizando como referencia la Declaración sobre el Derecho al

⁴⁰ A/HRC/15/23.

⁴¹ A/HRC/15/WG.2/TF/2 y Add.1 y 2.

Desarrollo y las resoluciones sobre el derecho al desarrollo aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo y la Asamblea General;

e) Pedir a la Oficina del Alto Comisionado que incorpore a su sitio web todas las contribuciones escritas de los Estados Miembros y otras partes interesadas;

f) Pedir al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo que, con la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado, prepare dos recopilaciones de las comunicaciones recibidas de los gobiernos, agrupaciones de gobiernos y agrupaciones regionales, así como de las aportaciones recibidas de otras partes interesadas, y que presente ambas recopilaciones al Grupo de Trabajo en su 12º período de sesiones;

g) Que, tras el examen por el Grupo de Trabajo de las mencionadas recopilaciones de opiniones, los criterios y subcriterios operacionales correspondientes indicados en el párrafo 3 c) *supra*, cuando hayan sido considerados, revisados y aprobados por el Grupo de Trabajo, se utilicen, según proceda, para elaborar un conjunto completo y coherente de normas con miras al ejercicio del derecho al desarrollo;

h) Que el Grupo de Trabajo adopte medidas adecuadas para que se respeten y apliquen en la práctica las normas mencionadas, que podrían revestir diversas formas, por ejemplo directrices sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, y convertirse en una base para el examen de una normativa jurídica internacional de carácter vinculante, mediante un proceso de colaboración;

i) Pedir a la Oficina del Alto Comisionado que, en consulta con los Estados Miembros de las Naciones Unidas y otras partes interesadas, inicie los preparativos para la conmemoración del 25º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo;

j) Pedir a la Oficina del Alto Comisionado que siga adoptando todas las medidas necesarias y asignando recursos suficientes para la aplicación efectiva de la presente resolución;

4. *Decide también* examinar con carácter prioritario en sus futuros períodos de sesiones los progresos alcanzados en la aplicación de la presente resolución.

34ª sesión
1º de octubre de 2010

[Aprobada en votación registrada de 45 votos a favor, ninguno en contra, y 1 abstención. Los resultados de la votación fueron los siguientes:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Eslovaquia, España, Francia, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, Guatemala, Hungría, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Noruega, Pakistán, Polonia, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Senegal, Suiza, Tailandia, Ucrania, Uganda, Zambia.

Abstención:

Estados Unidos de América.]

15/26. Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Asamblea General, el Consejo y la Comisión de Derechos Humanos sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, incluida la resolución 62/145 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2007,

1. *Toma nota con aprecio* de las amplias consultas celebradas por el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, entre ellas las diversas consultas gubernamentales regionales dirigidas a los Estados sobre las formas tradicionales y nuevas de las actividades de los mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, en particular en lo que respecta a la repercusión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas en el goce de los derechos humanos;

2. *Toma nota con aprecio también* del amplio proceso de consultas llevado a cabo por el Grupo de Trabajo sobre el contenido y el alcance de un posible proyecto de convención sobre las empresas privadas que ofrecen en el mercado internacional servicios de asistencia y asesoramiento militares y servicios militares relacionados con la seguridad, en particular de la serie de consultas gubernamentales regionales y de consultas con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, instituciones académicas y expertos;

3. *Toma nota* de los principios y elementos principales de la propuesta de proyecto de convención sobre las empresas militares y de seguridad privadas presentada por el Grupo de Trabajo, que figura en su informe⁴²;

4. *Decide*, en aras de la transparencia y la integración, establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta con el mandato de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional, incluida, entre otras, la posibilidad de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante, para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, incluida la rendición de cuenta de estas empresas, teniendo en consideración los principios, los elementos principales y el proyecto de texto propuestos por el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;

5. *Decide también* que el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta celebre, durante dos años, un período anual de sesiones de cinco días y que su primer período de sesiones tenga lugar, a más tardar, en mayo de 2011;

6. *Decide además* que el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta le presente sus recomendaciones en su 21º período de sesiones;

⁴² A/HRC/15/25.

7. *Afirma* la importancia de que el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta cuente con los conocimientos especializados y el asesoramiento de expertos necesarios para el desempeño de su mandato, y decide que los miembros del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios que participaron en la elaboración de los principios, los elementos principales y el proyecto de texto de una posible convención participen en el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta en calidad de especialistas;

8. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño de su mandato.

34ª sesión
1º de octubre de 2010

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 12 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, Guatemala, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kirguistán, Malasia, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Bélgica, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Japón, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Ucrania.

Abstenciones:

Maldivas, Noruega, Suiza.]

15/27. Situación de los derechos humanos en el Sudán

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes,

Reafirmando la obligación de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Poniendo de relieve que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos, incluida la prevención de las violaciones de estos,

Reconociendo los acontecimientos que se producen en el Sudán y la labor que realiza su Gobierno para promover y proteger los derechos humanos,

Reafirmando la resolución 2005/82 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2005, y las resoluciones del Consejo 6/34 y 6/35, de 14 de diciembre de 2007, 7/16, de 27 de marzo de 2008, 9/17, de 24 de septiembre de 2008, y 11/10, de 18 de junio de 2009, así como la decisión 14/117 del Consejo, de 10 de junio de 2010, y exhortando al Gobierno del Sudán a que prosiga y redoble sus esfuerzos por aplicarlas,

1. *Toma nota* del informe del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y sus adiciones, que se presentaron al Consejo en su 15º período de sesiones⁴³;
2. *Expresa su reconocimiento* al Experto independiente por su trabajo y por las recomendaciones formuladas en cuanto a la mejora de la situación de los derechos humanos en el Sudán;
3. *Encomia* la cooperación prestada por el Gobierno del Sudán al Experto independiente y a las misiones de las Naciones Unidas y de la Unión Africana en el país en el ámbito de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, e insta al Gobierno a seguir cooperando;
4. *Insta* a todas las partes a que continúen procurando cumplir las obligaciones pendientes estipuladas en el Acuerdo General de Paz, alienta a todas las partes a seguir esforzándose por lograr la paz en Darfur, e insta a las facciones no participantes a sumarse a las negociaciones;
5. *Felicita* al Gobierno y al pueblo del Sudán por la organización de las elecciones de abril de 2010, que, a pesar de las deficiencias logísticas y organizativas, se celebraron de manera pacífica y ordenada, y por la amplia participación conseguida;
6. *Acoge con beneplácito* la labor que sigue realizando el Consejo de Asesoramiento en Derechos Humanos en el Sudán y la creación de la Comisión de Derechos Humanos del Sudán Meridional, y pide que se presenten candidaturas a miembros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, según lo establecido en el Acuerdo General de Paz;
7. *Acoge con beneplácito también* la promulgación de la Ley del referendo del Sudán Meridional y la creación de la Comisión del Referendo del Sudán Meridional, y exhorta a todas las partes en el Acuerdo General de Paz a adoptar medidas urgentes para solucionar los principales problemas pendientes después del referendo y facilitar referendos pacíficos, justos, oportunos y transparentes que reflejen la voluntad de la población del Sudán Meridional, y a respetar sus resultados;
8. *Exhorta* a la comunidad internacional a seguir brindando apoyo y asistencia técnica al Gobierno del Sudán y al Gobierno del Sudán Meridional, sobre la base de una evaluación de sus necesidades;
9. *Reconoce* la labor de la Unión Africana y de los mecanismos existentes, y pide que aumente la coordinación y se eliminen las duplicaciones;
10. *Decide* renovar por un período de un año el mandato del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, quien asumirá el mandato y las funciones que estipuló el Consejo en sus resoluciones 6/34, 6/35, 7/16, 9/17 y 11/10, pide al Experto independiente que colabore con los foros de derechos humanos recientemente creados en el Sudán así como con las secciones de derechos humanos de la Unión Africana, la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán y la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, y que presente un informe al Consejo para examinarlo en su 18º período de sesiones, y pide al Secretario General que preste al Experto independiente toda la ayuda necesaria para desempeñar cabalmente su mandato.

34ª sesión
1º de octubre de 2010

⁴³ A/HRC/14/41 y Corr.1 y Add.1, y A/HRC/15/CRP.1.

[Aprobada en votación registrada por 25 votos contra 18 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argentina, Bélgica, Brasil, Chile, Ecuador, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Francia, Gabón, Guatemala, Hungría, Japón, Maldivas, México, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Suiza, Ucrania, Uganda, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Federación de Rusia, Ghana, Jordania, Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Mauritania, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal.

Abstenciones:

Kirguistán, Mauricio, Tailandia.]

15/28. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Reconociendo que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en Somalia y su decisión 14/119, de 18 de junio de 2010,

Recordando las resoluciones del Consejo 5/1, titulada "Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos", y 5/2, titulada "Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos", de 18 de junio de 2007, y destacando que el titular del mandato deberá desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y con sus anexos,

Acogiendo con beneplácito el compromiso y los esfuerzos de la Unión Africana en apoyo de las iniciativas de Somalia para lograr la reconciliación y la estabilidad, así como los esfuerzos de los interesados internacionales y regionales por ayudar a Somalia a restablecer la estabilidad, la paz y la seguridad en su territorio nacional,

Acogiendo con beneplácito también la decisión sobre el informe del Consejo de Paz y Seguridad relativo al estado de la paz y la seguridad en África, adoptada por la Asamblea de la Unión Africana en su 15º período ordinario de sesiones, celebrado en Kampala del 25 al 27 de julio de 2010, y reconociendo la positiva contribución al respecto de la Misión de la Unión Africana en Somalia y los países que aportan contingentes,

Reafirmando la labor del Gobierno Federal de Transición de Somalia y sus entidades subnacionales,

Condenando los abominables atentados terroristas perpetrados en Kampala el 11 de julio de 2010 contra civiles inocentes que estaban viendo la final de la Copa del Mundo de Fútbol de 2010, organizada por la Fédération Internationale de Football Association,

Sumamente preocupado por la repercusión de la crisis humanitaria y política en el goce de todos los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo,

Poniendo de relieve la necesidad de hacer frente a las causas profundas y los efectos de la prolongada crisis socioeconómica y política, entre ellas el número cada vez mayor de desplazados internos y refugiados en los países vecinos, la trata de personas y la piratería,

Destacando la responsabilidad primordial de las autoridades de Somalia de proteger y promover los derechos humanos,

Reiterando que la asistencia humanitaria, en materia de derechos humanos y para el desarrollo son de capital importancia para mitigar la pobreza y promover una sociedad más pacífica, estable, equitativa y democrática en Somalia,

1. *Expresa suma preocupación* ante la repercusión negativa cada vez mayor de la prolongada inestabilidad de Somalia en los países vecinos y en otros países;

2. *Expresa profunda preocupación* ante las numerosas bajas civiles causadas por las hostilidades en curso, los reiterados ataques contra las fuerzas de mantenimiento de la paz y el personal humanitario y el reclutamiento, el adiestramiento y la utilización de niños en el conflicto;

3. *Expresa profunda preocupación también* ante la difícil situación de los desplazados internos y los refugiados y ante el gran volumen de desplazamientos registrados como consecuencia directa del conflicto y de violaciones de las normas de derechos humanos y del derecho humanitario;

4. *Insta* a todas las partes a que se abstengan de toda forma de violencia contra la población civil, prevengan diligentemente las violaciones de los derechos humanos y permitan el acceso sin trabas de la asistencia humanitaria, en particular a los grupos más vulnerables, como las mujeres y los niños;

5. *Condena enérgicamente* los atentados y demás actos de violencia perpetrados por grupos terroristas, en particular Al-Shabab, contra el Gobierno Federal de Transición, la población somalí y la Misión de la Unión Africana en Somalia, y condena también la toma por la fuerza de varios medios de comunicación privados, especialmente en Mogadiscio, por Al-Shabab y sus seguidores;

6. *Acoge con beneplácito* la reciente declaración del Representante Especial del Secretario General para Somalia en la que anunció el restablecimiento de la presencia de las Naciones Unidas en Somalia;

7. *Reconoce* el llamamiento de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y la Unión Africana de reforzar la composición de los efectivos de la Misión de la Unión Africana en Somalia tras el asesinato de civiles inocentes en atentados suicidas en Kampala;

8. *Insta* al Gobierno Federal de Transición, los Estados miembros, los interesados y toda la comunidad internacional a que sigan aislando a las personas y entidades cuyas actividades constituyan una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de Somalia y de la región, incluidas las que participen en atentados terroristas, y a que adopten todas las medidas necesarias contra esas personas y entidades, asegurándose de que las medidas tomadas para luchar contra el terrorismo sean conformes con el derecho internacional;

9. *Insta* a la comunidad internacional a que, en cumplimiento de los compromisos contraídos, preste asistencia financiera y técnica para que las unidades

correspondientes de la Misión de la Unión Africana en Somalia apoyen la labor de estabilización, rehabilitación y reconstrucción, con arreglo a su capacidad;

10. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que preste la debida consideración a las solicitudes de asistencia de Somalia con cargo al fondo fiduciario para el examen periódico universal, y pide a todos los interesados que adopten las medidas necesarias para ayudar al Gobierno de Somalia a prepararse adecuadamente para el próximo período de sesiones del examen periódico universal, que tendrá lugar en mayo de 2011;

11. *Solicita* a los Estados miembros, los organismos competentes de las Naciones Unidas y los interesados que presten al Gobierno de Somalia la asistencia técnica que tanto necesita para impulsar su participación efectiva en los distintos procesos de las Naciones Unidas, y exhorta a los organismos de las Naciones Unidas a que respeten plenamente las instituciones somalíes nacionales y subnacionales dentro y fuera del país;

12. *Insta* a todas las partes en Somalia a que rechacen todos los actos de violencia y les pongan fin, se abstengan de participar en hostilidades, eviten todo acto que pueda aumentar la tensión y la inseguridad y cumplan cabalmente las obligaciones que les incumben en virtud de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

13. *Insta* a los titulares de mandatos de las Naciones Unidas, en particular al Experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Somalia, al Representante Especial del Secretario General para Somalia, a los organismos y programas competentes y a las autoridades somalíes de ámbito nacional y subnacional a que colaboren plenamente y se coordinen entre sí con miras a establecer un plan general sostenible con objetivos específicos, de conformidad con las resoluciones del Consejo 10/32, de 27 de marzo de 2009, y 12/26, de 2 de octubre de 2009, a fin de llevar a Somalia a una senda de paz duradera que sea propicia para la promoción y la protección efectivas de los derechos humanos;

14. *Exhorta* a todos los interesados a que ayuden a Somalia a elaborar un plan general sostenible con objetivos específicos, supervisar su aplicación sobre el terreno e informar periódicamente al Consejo;

15. *Decide* prorrogar el mandato del Experto independiente por un período de un año con miras a aumentar al máximo la prestación y la corriente de asistencia técnica a Somalia en el ámbito de los derechos humanos, a fin de respaldar los esfuerzos del Gobierno Federal de Transición y de las autoridades subnacionales para asegurar el respeto de los derechos humanos y reforzar el régimen de derechos humanos en el cometido de llevar a término la tarea pendiente del mandato de transición, y le pide que lo informe en su 18º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos y la puesta en práctica de la cooperación técnica en Somalia;

16. *Insta* a la Oficina del Alto Comisionado a que proporcione el apoyo técnico y la capacitación necesarios.

34ª sesión
1º de octubre de 2010

[Aprobada sin votación.]

II. Decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su 15º período de sesiones

15/101. Resultado del examen periódico universal: Kirguistán

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Kirguistán el 3 de mayo de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Kirguistán que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Kirguistán (A/HRC/15/2), junto con las opiniones de Kirguistán sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas, presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/15/60, cap. VI).

*14ª sesión
21 de septiembre de 2010*

[Adoptada sin votación.]

15/102. Resultado del examen periódico universal: Guinea

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Guinea el 4 de mayo de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Guinea que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Guinea (A/HRC/15/4), junto con las opiniones de Guinea sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas, presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/15/60, cap. VI y A/HRC/15/4/Add.1).

*15ª sesión
21 de septiembre de 2010*

[Adoptada sin votación.]

15/103. Resultado del examen periódico universal: República Democrática Popular Lao

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de la República Democrática Popular Lao el 4 de mayo de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre la República Democrática Popular Lao que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre la República Democrática Popular Lao (A/HRC/15/5), junto con las opiniones de la República Democrática Popular Lao sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas, presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/15/60, cap. VI y A/HRC/15/5/Add.1).

*16ª sesión
21 de septiembre de 2010*

[Adoptada sin votación.]

15/104. Resultado del examen periódico universal: España

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de España el 5 de mayo de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre España que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre España (A/HRC/15/6), junto con las opiniones de España sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas, presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/15/60, cap. VI y A/HRC/15/6/Add.1).

*16ª sesión
21 de septiembre de 2010*

[Adoptada sin votación.]

15/105. Resultado del examen periódico universal: Lesotho

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Lesotho el 5 de mayo de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Lesotho, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Lesotho (A/HRC/15/7), junto con las opiniones de Lesotho sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas, presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/15/60, cap. VI, y A/HRC/15/7/Add.1).

*16ª sesión
21 de septiembre de 2010*

[Adoptada sin votación.]

15/106. Resultado del examen periódico universal: Kenya

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Kenya el 6 de mayo de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Kenya, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Kenya (A/HRC/15/8), junto con las opiniones de Kenya sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas, presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/15/60, cap. VI).

*17ª sesión
22 de septiembre de 2010*

[Adoptada sin votación.]

15/107. Resultado del examen periódico universal: Armenia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Armenia el 6 de mayo de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Armenia que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Armenia (A/HRC/15/9), junto con las opiniones de Armenia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas, presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/15/60, cap. VI y A/HRC/15/9/Add.1).

17ª sesión
22 de septiembre de 2010

[Adoptada sin votación.]

15/108. Resultado del examen periódico universal: Suecia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Suecia el 7 de mayo de 2010, de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Suecia que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Suecia (A/HRC/15/11), junto con las opiniones de Suecia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas, presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/15/60, cap. VI, y A/HRC/15/11/Add.1).

18ª sesión
22 de septiembre de 2010

[Adoptada sin votación.]

15/109. Resultado del examen periódico universal: Granada

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Granada el 10 de mayo de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Granada que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Granada (A/HRC/15/12), junto con las opiniones de Granada sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus

compromisos voluntarios y las respuestas, presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/15/60, cap. VI).

18ª sesión
22 de septiembre de 2010

[Adoptada sin votación.]

15/110. Resultado del examen periódico universal: Turquía

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Turquía el 10 de mayo de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Turquía, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Turquía (A/HRC/15/13), junto con las opiniones de Turquía sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas, presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/15/60, cap. VI y A/HRC/15/13/Add.1).

18ª sesión
22 de septiembre de 2010

[Adoptada sin votación.]

15/111. Resultado del examen periódico universal: Guyana

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Guyana el 11 de mayo de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Guyana que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Guyana (A/HRC/15/14), junto con las opiniones de Guyana sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas, presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/15/60, cap. VI y A/HRC/15/14/Add.1).

19ª sesión
23 de septiembre de 2010

[Adoptada sin votación.]

15/112. Resultado del examen periódico universal: Kuwait

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Kuwait el 12 de mayo de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Kuwait que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Kuwait (A/HRC/15/15), junto con las opiniones de Kuwait sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas, presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/15/60, cap. VI y A/HRC/15/15/Add.1).

*19ª sesión
23 de septiembre de 2010*

[Adoptada sin votación.]

15/113. Resultado del examen periódico universal: Belarús

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Belarús el 12 de mayo de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Belarús que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Belarús (A/HRC/15/16) junto con las opiniones de Belarús sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas, presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/15/60, cap. VI y A/HRC/15/16/Add.1).

*19ª sesión
23 de septiembre de 2010*

[Adoptada sin votación.]

15/114. Resultado del examen periódico universal: Kiribati

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Kiribati el 3 de mayo de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Kiribati, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Kiribati (A/HRC/15/3), junto con las opiniones de Kiribati sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas, presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/15/60, cap. VI, y A/HRC/15/3/Add.1).

33ª sesión
1º de octubre de 2010

[Adoptada sin votación.]

15/115. Resultado del examen periódico universal: Guinea-Bissau

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Guinea-Bissau el 7 de mayo de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Guinea-Bissau que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Guinea-Bissau (A/HRC/15/10), junto con las opiniones de Guinea-Bissau sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas, presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/15/60, cap. VI y A/HRC/15/10/Add.1).

33ª sesión
1º de octubre de 2010

[Adoptada sin votación.]

15/116. Derechos humanos y cuestiones relacionadas con la toma de rehenes por terroristas

En su 33ª sesión, celebrada el 1º de octubre de 2010, el Consejo de Derechos Humanos decidió aprobar el texto siguiente:

"El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones anteriores de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre la toma de rehenes, sobre los derechos humanos y el terrorismo y sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, en particular las resoluciones de la Asamblea General 61/172, de 19 de diciembre de 2006, y 64/168, de 18 de diciembre de 2009, las resoluciones de la Comisión 2004/44, de 19 de abril de 2004, y 2005/31, de 19 de abril de 2005, y la resolución 13/26 del Consejo, de 26 de marzo de 2010,

Recordando también todas las resoluciones de la Asamblea General sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional y sobre la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, incluidas las resoluciones 46/51, de 9 de diciembre de 1991, 60/288, de 8 de septiembre de 2006, y 64/297, de 8 de septiembre de 2010,

Subrayando la importancia de la ratificación de todas las convenciones internacionales pertinentes contra el terrorismo, especialmente el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo y la Convención internacional contra la toma de rehenes,

Reafirmando, en particular, que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares interrelacionados del sistema de las Naciones Unidas, y renovando su compromiso de reforzar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo,

Reafirmando también que la promoción y la protección de los derechos humanos de todos y el estado de derecho son esenciales en la lucha contra el terrorismo, y reconociendo que la adopción de medidas eficaces contra el terrorismo y la protección de los derechos humanos no son objetivos contrapuestos, sino que se complementan, y se refuerzan mutuamente,

Expresando preocupación por el aumento de los incidentes de secuestros y toma de rehenes,

Reconociendo, por lo tanto, la necesidad de reflexionar sobre el tema de los derechos humanos y diversas cuestiones relacionadas con la toma de rehenes por terroristas,

1. *Decide* celebrar, dentro de los recursos existentes, durante su 16º período de sesiones, una mesa redonda sobre los derechos humanos en el contexto de las medidas adoptadas frente a la toma de rehenes por terroristas, centrada especialmente en la responsabilidad primordial de los Estados de promover y proteger los derechos humanos de todos dentro de su jurisdicción, en el fortalecimiento de la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo y en la protección de los derechos de todas las víctimas del terrorismo;

2. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que se ponga en contacto con el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo y con todas las partes e interesados que proceda, incluidos los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, a fin de asegurar su participación en la mesa redonda;

3. *Pide también* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe sobre las conclusiones de la mesa redonda en forma de resumen."

33ª sesión
1º de octubre de 2010

[Adoptada sin votación.]

15/117. Día Internacional de Nelson Mandela

En su 34ª sesión, celebrada el 1º de octubre de 2010, el Consejo de Derechos Humanos decidió aprobar el texto siguiente:

"El Consejo de Derechos Humanos,

Reconociendo la larga trayectoria de Nelson Rolihlahla Mandela como líder y promotor de la lucha por la liberación y la unidad de África, y su excepcional contribución a la creación de una Sudáfrica no racial, no sexista y democrática,

Reconociendo también los valores de Nelson Mandela y su dedicación al servicio de la humanidad a través de su labor humanitaria en los ámbitos de la solución de conflictos, las relaciones interraciales, la promoción y protección de los derechos humanos, la reconciliación, la igualdad entre los sexos, los derechos de los niños y otros grupos vulnerables y la defensa de las comunidades pobres y subdesarrolladas,

Acogiendo con satisfacción la resolución 64/13 de la Asamblea General, de 10 de noviembre de 2009, por la que la Asamblea proclamó el 18 de julio Día Internacional de Nelson Mandela, que se observaría todos los años a partir de 2010,

Acogiendo también con satisfacción la resolución 64/169 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2009, por la que la Asamblea proclamó 2011 Año Internacional de los Afrodescendientes,

Preocupado por la persistencia de los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y consciente de la necesidad de centrar la atención mundial en la creación de una mayor determinación y una voluntad política duradera de poner fin a esas lacras, dondequiera que se manifiesten,

1. *Decide* celebrar, en su 18º período de sesiones, una mesa redonda de alto nivel para reflexionar sobre la actual situación de los derechos humanos en todo el mundo con respecto al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, inspirándose en el ejemplo de Nelson Mandela en lo que se refiere a la promoción y protección de los derechos humanos sin distinción por motivos de raza, color u origen nacional o étnico;

2. *Decide también* que la mesa redonda se centrará en la promoción y protección de los derechos humanos por medio de la tolerancia y la reconciliación;

3. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que tome todas las disposiciones necesarias para observar el Día Internacional de Nelson Mandela;

4. *Alienta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y demás partes interesadas a que participen plenamente en la mesa redonda para garantizar el necesario equilibrio y la diversidad de opiniones sobre el particular."

34ª sesión
1º de octubre de 2010

[Adoptada sin votación.]

III. Declaraciones de la Presidencia formuladas en el 15º período de sesiones

PRST 15/1. Asistencia técnica y fomento de la capacidad para Haití

En la 31ª sesión, celebrada el 30 de septiembre de 2010, el Presidente del Consejo realizó una declaración, cuyo texto es el siguiente:

"El Consejo de Derechos Humanos,

1. *Reitera* su solidaridad con el pueblo haitiano tras el devastador terremoto que asoló Haití el 12 de enero 2010, y subraya la situación especial que se ha creado de resultas de esta catástrofe natural, que causó alrededor de 300.000 víctimas, provocó el desplazamiento de más de 2 millones de personas y destruyó gran parte de la infraestructura, lo que ha acarreado graves consecuencias para el ejercicio de los derechos humanos de los haitianos;

2. *Recuerda* la celebración, el 27 de enero de 2010, de un período extraordinario de sesiones sobre Haití y la resolución S/13-1 que aprobó en esa ocasión, y acoge con satisfacción el informe presentado de conformidad con esa resolución por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos⁴⁴, y las recomendaciones que en él se formulan;

3. *Reconoce* que la crisis provocada por el seísmo tuvo una repercusión real en la salud y la seguridad de los haitianos y las haitianas, y subraya que es preciso movilizar recursos suficientes para facilitar el acceso a los servicios básicos con el fin de mejorar la calidad de vida de la población;

4. *Se felicita* por la movilización y las contribuciones de la comunidad internacional en favor de la reconstrucción, acoge con satisfacción las prioridades establecidas por el Gobierno en su plan de acción para la recuperación y el desarrollo nacional, cuyo objetivo consiste en relanzar la actividad económica, social y gubernamental, reducir la vulnerabilidad del país y colocarlo de nuevo en la senda del desarrollo, e insta encarecidamente a los donantes a que cumplan sin demora los compromisos que han contraído;

5. *Se felicita asimismo* por el fortalecimiento de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, solicitada por el Consejo de Seguridad en su resolución 1927 (2010), de 4 de junio de 2010, con la finalidad específica de ayudar al Gobierno de Haití a proporcionar una protección adecuada a la población, prestando particular atención a las necesidades de los desplazados y de otros grupos vulnerables, especialmente las mujeres y los niños;

6. *Subraya* la necesidad de abordar los obstáculos que impiden a la población el ejercicio pleno de sus derechos humanos, en concreto el acceso a la alimentación, una vivienda adecuada, la atención de la salud, el agua potable, el saneamiento, la educación y el empleo, y que ponen en peligro el cumplimiento de las obligaciones contraídas con respecto al acceso al agua potable y al saneamiento;

7. *Subraya asimismo* la necesidad de reconstituir rápidamente el sistema de expedición de documentos de identidad, títulos de propiedad y otros documentos esenciales para que las personas puedan ejercer plenamente sus derechos;

⁴⁴ A/HRC/14/CRP.3.

8. *Se felicita* por los recientes acontecimientos políticos en Haití, sobre todo los preparativos para las próximas elecciones convocadas en noviembre de 2010, y subraya la importancia de que esas elecciones se desarrollen en buenas condiciones;

9. *Acoge con satisfacción* que las autoridades haitianas hayan reafirmado su compromiso y su determinación de mejorar las condiciones de vida de los haitianos y las haitianas, en particular mediante una mayor atención al respeto de los derechos humanos y la cooperación entre la policía nacional haitiana y las fuerzas de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, a fin de luchar contra la violencia, especialmente en lo que respecta a las mujeres víctimas de violencia sexual, la criminalidad y el bandillaje;

10. *Consciente* de los numerosos obstáculos que se oponen al desarrollo de Haití y de las dificultades con que se enfrentan sus dirigentes en la gestión cotidiana de los asuntos públicos, reconoce que el pleno ejercicio de los derechos humanos, civiles y políticos, económicos, sociales y culturales constituye un factor de paz, estabilidad y progreso en Haití, y alienta al Gobierno a que prosiga las reformas del sistema judicial y la administración penitenciaria, así como el fortalecimiento del estado de derecho y la lucha contra la impunidad;

11. *Alienta encarecidamente* a la comunidad internacional en su conjunto, y en particular a los donantes internacionales, el grupo de países amigos de Haití, los organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales e internacionales, a que estrechen la cooperación con las autoridades constituidas de Haití para lograr la plena realización de los derechos humanos;

12. *Invita* a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, la Comisión Interina para la Recuperación de Haití y otros organismos internacionales a que tengan plenamente en cuenta todas las recomendaciones formuladas por la Alta Comisionada¹ en relación con el fortalecimiento de la protección de los derechos humanos de las personas desplazadas, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y los migrantes;

13. *Subraya* la necesidad de que se preste mayor atención a los derechos humanos en el proceso de reconstrucción, en particular mediante la adopción de un enfoque basado en los derechos humanos en los proyectos concretos de reconstrucción, incluidos los proyectos privados y bilaterales, así como en las correspondientes licitaciones;

14. *Se felicita* de que las autoridades haitianas hayan solicitado la prolongación de la misión del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití hasta septiembre de 2011, y decide atender a esta petición;

15. *Subraya* que el mandato del Experto independiente se inscribe en el marco de la asistencia técnica y el fomento de la capacidad y, habida cuenta de lo anterior, le alienta a colaborar con las instituciones internacionales, los donantes y la comunidad internacional para que contribuyan con sus competencias y con recursos suficientes a los esfuerzos desplegados por las autoridades para reconstruir el país después del seísmo del 12 de enero de 2010, y lo alienta a proseguir la labor emprendida en 2008 y a cumplir su misión aportando su experiencia a la causa de los derechos humanos en Haití, prestando especial atención a los derechos económicos, sociales y culturales de las personas con discapacidad, los derechos de las mujeres y los niños y el acceso a la justicia;

16. *Invita* al Experto independiente a que lleve a cabo próximamente una misión en Haití y le informe al respecto en su 17º período de sesiones, y alienta a las autoridades de Haití a que hagan todo lo que esté a su alcance para brindarle su colaboración."

PRST 15/2

En la 34ª sesión, celebrada el 1º de octubre de 2010, el Presidente del Consejo, reafirmando su pleno apoyo al mandato de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos enunciado en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, emitió la siguiente declaración, preparada en consulta con la Alta Comisionada:

"El Consejo de Derechos Humanos,

1. *Reconoce* el constructivo diálogo establecido entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos y da las gracias a la Alta Comisionada, en particular, por su carta de fecha 3 de mayo de 2010 dirigida al Presidente del Consejo, en la que le solicita que dé a conocer a los miembros del Consejo el proyecto de marco estratégico del Secretario General para el programa 19, Derechos humanos, y se ofrece para recopilar y presentar al Comité del Programa y de la Coordinación las observaciones que puedan tener al respecto;

2. *Invita* a la Alta Comisionada a presentar al Consejo el proyecto de marco estratégico del Secretario General para el programa 19, Derechos humanos, antes de someterlo al Comité del Programa y de la Coordinación, a fin de que la Alta Comisionada pueda recopilar las opiniones de los Estados y de los interlocutores pertinentes y comunicarlas al Comité para que las examine."

Segunda parte

Resumen de las actuaciones

I. Cuestiones de organización y de procedimiento

A. Apertura y duración del período de sesiones

1. El Consejo de Derechos Humanos celebró su 15º período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 13 de septiembre al 1º de octubre de 2010. El Presidente del Consejo inauguró el período de sesiones.
2. De conformidad con el artículo 8 b) del reglamento del Consejo, que figura en la parte VII del anexo de la resolución 5/1 del Consejo, la sesión de organización del 15º período de sesiones se celebró el 30 de agosto de 2010.
3. El 15º período de sesiones consistió en 34 sesiones celebradas a lo largo de 15 días (véase el párrafo 24 *infra*).

B. Participantes

4. Asistieron al período de sesiones representantes de Estados miembros del Consejo, Estados observadores del Consejo, observadores de Estados que no son miembros de las Naciones Unidas y otros observadores, así como observadores de entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y otras entidades, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales (ONG) (véase el anexo I).

C. Agenda y programa de trabajo del período de sesiones

5. En su primera sesión, el 13 de septiembre de 2010, el Consejo aprobó la agenda y el programa de trabajo del 15º período de sesiones.

D. Organización de los trabajos

6. En la primera sesión, el 13 de septiembre de 2010, el Presidente indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en el debate general sobre la actualización por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de las actividades de su Oficina, que serían de tres minutos para los Estados miembros y de dos minutos para la Estados observadores y otros observadores.
7. En la tercera sesión, el 14 de septiembre de 2010, el Presidente indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en el diálogo interactivo con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, que serían de 10 minutos para la presentación del informe principal por el titular del mandato más 2 minutos para presentar cada informe adicional; 5 minutos para los países interesados, en su caso, y 3 minutos para los Estados miembros del Consejo; 2 minutos para las declaraciones de Estados observadores del Consejo y otros observadores, incluidas las entidades, los organismos especializados y las organizaciones conexas de las Naciones Unidas, las organizaciones y otras entidades intergubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las ONG; y 5 minutos para las observaciones finales del titular del mandato.

8. En la séptima sesión, el 16 de septiembre de 2010, el Presidente presentó al Consejo información actualizada sobre el examen de los trabajos y el funcionamiento del Consejo, así como sobre el programa y el programa de trabajo del grupo de trabajo intergubernamental sobre el examen.
9. En la octava sesión, el 16 de septiembre de 2010, el Presidente indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en el debate general en relación con los informes temáticos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el Secretario General, que serían de 3 minutos para los Estados miembros del Consejo y 2 minutos para los Estados observadores y otros observadores.
10. En la 11ª sesión, el 17 de septiembre de 2010, el Presidente indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en el debate general sobre el tema 4 de la agenda, que serían de 3 minutos para los Estados miembros del Consejo y 2 minutos para los Estados observadores y otros observadores.
11. En la 12ª sesión, el 20 de septiembre de 2010, el Presidente indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en la mesa redonda sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, que serían de 7 minutos para los ponentes, 3 minutos para los Estados miembros del Consejo y de 2 minutos para los Estados observadores y otros observadores.
12. En la 14ª sesión, el 21 de septiembre de 2010, el Presidente indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en el debate general sobre el tema 5 de la agenda, que serían de 3 minutos para los Estados miembros del Consejo y 2 minutos para los Estados observadores y otros observadores.
13. En la 14ª sesión, el 21 de septiembre de 2010, el Presidente indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones durante el debates sobre los resultados del examen periódico universal en el marco del tema 6 de la agenda, que serían de 20 minutos para la exposición del Estado examinado; hasta 20 minutos para que los Estados miembros del Consejo, los Estados observadores y los organismos de las Naciones Unidas expresaran su opinión sobre el resultado del examen y siempre que fuera necesario, y con el fin de permitir la intervención del mayor número de oradores posible; 2 minutos para los Estados miembros y los Estados observadores; y hasta 20 minutos para que los interlocutores formularan observaciones generales sobre el resultado del examen, de los cuales 2 minutos corresponderían a cada orador.
14. En la 20ª sesión, el 23 de septiembre de 2010, el Presidente indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en el debate general sobre el tema 6 de la agenda, que serían de 3 minutos para los Estados miembros del Consejo y 2 minutos para los Estados observadores y otros observadores.
15. En la 21ª sesión, el 24 de septiembre de 2010, el Presidente indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en el debate anual sobre la integración de una perspectiva de género en la labor del Consejo, que serían de 7 minutos para los ponentes, 3 minutos para los Estados miembros del Consejo y 2 minutos para los Estados observadores y otros observadores.
16. En la 22ª sesión, el 24 de septiembre de 2010, el Presidente indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en el debate general sobre el tema 8 de la agenda, que serían de 3 minutos para los Estados miembros del Consejo y 2 minutos para los Estados observadores y otros observadores.
17. En la 23ª sesión, el 27 de septiembre de 2010, el Consejo guardó un minuto de silencio por Arjun Sengupta, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, que había fallecido.

18. En la 23ª sesión, el 27 de septiembre de 2010, el Presidente indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en el diálogo interactivo con el Comité independiente de expertos en normas internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario encargado de supervisar y evaluar toda actuación interna, legal o de otra índole, que lleven a cabo el Gobierno de Israel y la parte palestina a la luz de la resolución 64/254 de la Asamblea General, que serían de 3 minutos para los Estados miembros del Consejo y 2 minutos para los Estados observadores, seguidos de otros observadores.

19. En la 23ª sesión, el 27 de septiembre de 2010, el Presidente indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en el debate general sobre el tema 7 de la agenda, que serían de 3 minutos para los Estados miembros del Consejo y 2 minutos para los Estados observadores y otros observadores.

20. En la 24ª sesión, el 27 de septiembre de 2010, el Presidente indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en el diálogo interactivo sobre el informe de la misión internacional independiente de investigación de las violaciones de la normativa de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario resultantes de los ataques israelíes contra la flotilla que transportaba asistencia humanitaria, que serían de 3 minutos para los Estados miembros del Consejo y 2 minutos para los Estados observadores y otros observadores.

21. En la 26ª sesión, el 28 de septiembre de 2010, el Presidente indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en el debate general sobre el tema 9 de la agenda, que serían de 3 minutos para los Estados miembros del Consejo y 2 minutos para los Estados observadores y otros observadores.

22. En la 28ª sesión, el 29 de septiembre de 2010, el Presidente indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en un debate interactivo separado sobre la asistencia a Somalia en materia de derechos humanos, que serían de 7 minutos para los participantes, 3 minutos para los Estados miembros del Consejo y 2 minutos para los Estados observadores y otros observadores.

23. En la 29ª sesión, el 29 de septiembre de 2010, el Presidente indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en el debate general sobre el tema 10 de la agenda, que serían de 3 minutos para los Estados miembros del Consejo y 2 minutos para los Estados observadores y otros observadores.

E. Sesiones y documentación

24. En su 15º período de sesiones, el Consejo celebró 34 sesiones que contaron con todos los servicios.

25. Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo figuran en la primera parte del presente informe.

26. En el anexo I figura la lista de participantes.

27. En el anexo II figura la estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas de las resoluciones y decisiones del Consejo.

28. En el anexo III figura la agenda del Consejo, que se publicó en la parte V del anexo de la resolución 5/1 del Consejo.

29. En el anexo IV figura la lista de documentos publicados para el 15º período de sesiones del Consejo.

30. En el anexo V figura la lista de titulares de mandatos de procedimientos especiales nombrados por el Consejo en su 15º período de sesiones.

F. Visitas

31. En la segunda sesión, el 13 de septiembre de 2010, el Comisionado de Derechos Humanos, Actividades Humanitarias y Relaciones con la Sociedad Civil de Mauritania, Mohamed Abdallahi Ould Khatra, formuló una declaración ante el Consejo.

32. En la octava sesión, el 16 de septiembre de 2010, el Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica, Ekmeleddin Ihsanoglu, formuló una declaración ante el Consejo.

33. En la 13ª sesión, el 20 de septiembre de 2010, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la República Democrática del Congo, Luzolo Bambi Lessa, formuló una declaración ante el Consejo.

G. Diálogo interactivo con los miembros de la misión internacional independiente de investigación de las violaciones de la normativa de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario resultantes de los ataques israelíes contra la flotilla que transportaba asistencia humanitaria

34. En la 24ª sesión, el 27 de septiembre de 2010, el Presidente-Relator de la misión internacional independiente de investigación de las violaciones de la normativa de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario resultantes de los ataques israelíes contra la flotilla que transportaba asistencia humanitaria, Juez Karl Hudson-Phillips, presentó el informe de la misión (A/HRC/15/21). También estuvieron presentes los otros dos miembros de la misión, Desmond de Silva y Mary Shanti Dairiam.

35. En la misma sesión, los representantes de Israel y Turquía formularon declaraciones en calidad de países interesados.

36. También en la misma sesión, el representante de Palestina formuló una declaración en calidad de parte interesada.

37. Durante el debate subsiguiente en la 25ª sesión, el 28 de septiembre de 2010, formularon declaraciones:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Arabia Saudita, Bangladesh, Cuba, Estados Unidos de América, India⁴⁵ (también en nombre del Brasil y Sudáfrica), Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Malasia, Maldivas, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Qatar, Suiza, Tailandia;

b) Representantes de los Estados observadores siguientes: Argelia, Egipto, Indonesia, Irán (República Islámica del), Kuwait, Líbano, Marruecos, Sudáfrica, Sudán, República Árabe Siria, Emiratos Árabes Unidos, Yemen;

c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

d) Observadores de las siguientes ONG: Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, Norte-Sur XXI, United Nations Watch.

⁴⁵ Observador del Consejo que intervino en nombre de Estados miembros y Estados observadores.

38. En la 25ª sesión, el 28 de septiembre de 2010, los miembros de la misión respondieron a las preguntas y formularon sus observaciones finales.

H. Selección y nombramiento de los titulares de mandatos

39. En su 30ª sesión, el 29 de septiembre de 2010, el Consejo nombró a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo (véase el anexo V).

I. Declaración del Presidente sobre el Ecuador

40. En la 34ª sesión, el 1º de octubre de 2010, el Presidente señaló que, en el contexto de los recientes acontecimientos en el Ecuador, había sido autorizado por el acuerdo de todos los miembros del Consejo a formular la siguiente declaración:

El Consejo de Derechos Humanos destaca que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente, como se indica en el párrafo 8 de la Declaración de Viena.

El Consejo rechaza enérgicamente todo intento de alterar la institucionalidad democrática en el Ecuador.

El Consejo apoya firmemente al Gobierno constitucional del Presidente Rafael Correa del Ecuador en su deber de preservar el orden institucional democrático, el estado de derecho y el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

41. En la misma sesión, el representante del Ecuador formuló una declaración en calidad de país interesado.

J. Aprobación del informe del período de sesiones

42. En la 34ª sesión, el 1º de octubre de 2010, el proyecto de informe del Consejo (A/HRC/15/L.10) fue aprobado *ad referendum*. El Consejo decidió encomendar al Relator que ultimara el informe.

43. También en la misma sesión, los observadores del Consejo Indio de Sudamérica, la Sociedad Internacional para los Derechos Humanos, el Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos y Norte-Sur XXI formularon observaciones generales en relación con el período de sesiones.

44. En la misma sesión, el Presidente del Consejo formuló una declaración de clausura.

K. Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto

Seguimiento del informe de la misión internacional independiente de investigación sobre el incidente de la flotilla humanitaria

45. En la 30ª sesión, el 29 de septiembre de 2010, el representante del Pakistán presentó, en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica, el proyecto de resolución A/HRC/15/L.33, patrocinado por el Pakistán en nombre de la Organización de la

Conferencia Islámica. Posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia y la República Bolivariana de Venezuela se sumaron a los patrocinadores.

46. En la misma sesión, el representante del Pakistán revisó oralmente el proyecto de resolución.

47. También en la misma sesión, los representantes de Palestina y Turquía formularon declaraciones en calidad de partes interesadas.

48. En la misma sesión, el representante de Bélgica, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo, y el representante de los Estados Unidos de América formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación.

49. También en la misma sesión, a petición del representante de los Estados Unidos de América, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/HRC/15/L.33 en su forma oralmente revisada. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, quedó aprobado por 30 votos contra 1 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Chile, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Gabón, Guatemala, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Bélgica, Camerún, Eslovaquia, España, Francia, Hungría, Japón, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Suiza, Ucrania, Zambia.

50. El texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 15/1.

51. En la misma sesión, los representantes de Noruega, Suiza y el Uruguay formularon declaraciones en explicación de voto después de la votación.

Declaración del Presidente

52. En la 34ª sesión, el 1º de octubre de 2010, el Presidente del Consejo formuló una declaración en relación con el diálogo entre el ACNUDH y el Consejo (el texto de la declaración figura en la primera parte, cap. III, PRST/15/2).

53. En la misma sesión, el Presidente informó también a los Estados miembros del Consejo, a los Estados observadores y a otros observadores de que el proyecto de resolución A/HRC/15/L.30 había sido retirado por sus patrocinadores.

54. También en la misma sesión, los representantes de Bélgica (en nombre de la Unión Europea), Cuba, Nigeria (en nombre del Grupo de los Estados de África) y los Estados Unidos de América formularon observaciones generales sobre el proyecto de texto.

55. En la misma sesión, el representante de Argelia formuló también observaciones en relación con el texto.

II. Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

A. Presentación de información actualizada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

56. En la primera sesión, el 13 de septiembre de 2010, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos formuló una declaración en la que ofreció información actualizada sobre las actividades de su Oficina.

57. Durante el subsiguiente debate general en la misma sesión, y en la segunda sesión, celebrada el mismo día, formularon declaraciones:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Bahrein, Bangladesh, Bélgica (en nombre de la Unión Europea, Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Islandia, Liechtenstein, Montenegro, la República de Moldova y Turquía), Brasil, Chile, China, Cuba, Ecuador, Egipto⁴⁵ (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Malasia, Maldivas, México, Nigeria (en nombre del Grupo de los Estados de África), Noruega, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Polonia, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria⁴⁵ (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), República de Corea, República de Moldova, Suiza, Tailandia, Uganda;

b) Representantes de los Estados observadores siguientes: Alemania, Argelia, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Canadá, Colombia, Costa Rica, Egipto, Eslovenia, Etiopía, Filipinas, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Israel, Lituania, Marruecos, Nepal, Nueva Zelanda, Paraguay, República Checa, Rwanda, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Turquía, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe;

c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Africana;

d) Observadores de las siguientes ONG: Action internationale pour la paix et le développement dans la région des Grands Lacs, Asociación para la defensa de los pueblos amenazados, Asociación para una Educación Mundial (también en nombre de la Unión Mundial pro Judaísmo Progresista), Cairo Institute for Human Rights Studies, Cercle de recherche sur les droits et les devoirs de la personne humaine, CIVICUS – Alianza Mundial para la Participación Ciudadana, Comité Internacional en pro del respeto y la aplicación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Congreso Islámico Mundial, Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos, Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes, France Libertés: Fondation Danielle Mitterrand, Human Rights Watch, Norte-Sur XXI, Servicio Internacional para los Derechos Humanos, Unión Internacional Humanista y Ética.

58. En la segunda sesión, el mismo día, el representante de Guatemala formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta.

B. Informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

59. En la séptima sesión, el 16 de septiembre de 2010, el Director de la División del Consejo de Derechos Humanos y los Procedimientos Especiales del ACNUDH presentó, en nombre de la Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos, los informes temáticos preparados por la Oficina del Alto Comisionado y el Secretario General.

60. En sus sesiones octava y novena, el mismo día, el Consejo celebró un debate general sobre los informes temáticos presentados por la Alta Comisionada Adjunta (véanse los párrafos 94 a 96 *infra*).

61. En sus sesiones 14ª y 15ª, el 21 de septiembre de 2009, el Consejo celebró un debate general acerca de los informes temáticos sobre las cuestiones indígenas (A/HRC/15/34 y A/HRC/15/38) presentados por el Director de la División de Investigación y del Derecho al Desarrollo del ACNUDH (véase el capítulo V, secc. B).

62. En su 29ª sesión, el 29 de septiembre de 2009, el Consejo celebró un debate general acerca de los informes temáticos sobre la asistencia técnica y la creación de capacidad presentados por el Jefe de la Subdivisión de África, División de Operaciones sobre el Terreno y Cooperación Técnica del ACNUDH (véase el capítulo X, secc. C).

III. Promoción y protección de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

A. Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados

63. En la tercera sesión, el 14 de septiembre de 2010, la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, Radhika Coomaraswamy, presentó su informe (A/HRC/15/58).

64. Durante el subsiguiente diálogo interactivo, en la misma sesión, formularon declaraciones y preguntas a la Representante Especial:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Argentina, Bangladesh, Brasil, Chile, China, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Japón, Jordania, México, Noruega, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Uruguay;

b) Representantes de los Estados observadores siguientes: Afganistán, Argelia, Austria, Bosnia y Herzegovina, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Egipto, Eslovenia, Filipinas, Georgia, Grecia, Indonesia, Iraq, Israel, Italia, Marruecos, Nepal, Sri Lanka, Sudán, Viet Nam;

c) Observador de entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF);

d) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

e) Observadores de las siguientes ONG: Acción internationale pour la paix et le développement dans la région des Grands Lacs, Alianza Internacional Save the Children, Comisión Colombiana de Juristas, Congreso Islámico Mundial, Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes.

65. En la misma sesión, el mismo día, la Representante Especial respondió a las preguntas y formuló sus observaciones finales.

66. En la cuarta sesión, el mismo día, los representantes de Georgia y de la Federación de Rusia formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta.

B. Diálogo interactivo con los procedimientos especiales

Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias

67. En la cuarta sesión, el 14 de septiembre de 2010, la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Gulnara Shaninian, presentó su informe (A/HRC/15/20 y Add.1 a 4).

68. En la misma sesión, los representantes del Brasil, el Ecuador y Mauritania formularon declaraciones en calidad de países interesados.

69. Durante el subsiguiente diálogo interactivo, en la misma sesión, el mismo día, y en la quinta sesión, el 15 de septiembre de 2010, formularon declaraciones y preguntas a la Relatora Especial:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Arabia Saudita, Chile, China, Cuba, Estados Unidos de América, Jamahiriya Árabe Libia, Nigeria (en nombre del Grupo de los Estados de África), Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, Uruguay;

b) Representantes de los Estados observadores siguientes: Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Egipto, Filipinas, India, Indonesia, Marruecos, Nepal;

c) Observador de entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas: Organización Internacional del Trabajo;

d) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

e) Observadores de las siguientes ONG: Alianza Mundial contra la Trata de Mujeres, Asociación de Ciudadanos del Mundo, Defensa de los Niños – Movimiento Internacional, Federación Internacional Terre des Hommes.

70. En la quinta sesión, el 15 de septiembre de 2010, la Relatora Especial respondió a las preguntas y formuló sus observaciones finales.

Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

71. En la cuarta sesión, el 14 de septiembre de 2010, la Presidenta del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, Amada Benavides de Pérez, presentó el informe del Grupo de Trabajo (A/HRC/15/25 y Add.1 a 6).

72. En la misma sesión, los representantes del Afganistán y los Estados Unidos de América formularon declaraciones en calidad de países interesados.

73. Durante el subsiguiente diálogo interactivo, en la misma sesión, el mismo día, y en la quinta sesión, el 15 de septiembre de 2010, formularon declaraciones y preguntas a la Presidenta del Grupo de Trabajo:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Argentina, Brasil, Chile, China, Cuba, Ecuador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Jamahiriya Árabe Libia, Nigeria (en nombre del Grupo de los Estados de África), Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del

Norte, República Árabe Siria⁴⁶ (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), República de Moldova, Suiza;

b) Representantes de los Estados observadores siguientes: Argelia, Azerbaiyán, Egipto, Marruecos, Sudáfrica, Sudán, Venezuela (República Bolivariana de);

c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

d) Observador de una institución nacional de derechos humanos: Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán;

e) Observadores de las siguientes ONG: Asociación de Ciudadanos del Mundo, Human Rights Advocates Inc.

74. En la quinta sesión, el 15 de septiembre de 2010, la Presidenta del Grupo de Trabajo respondió a las preguntas y formuló sus observaciones finales.

Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional

75. En la quinta sesión, el 15 de septiembre de 2010, el Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional, Rudi Muhammad Rizki, presentó su informe (A/HRC/15/32).

76. Durante el subsiguiente diálogo interactivo, en la misma sesión, y en la sexta sesión, celebrada el mismo día, formularon declaraciones y preguntas al Experto independiente:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Argentina, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Chile, China, Cuba, Djibouti, Estados Unidos de América, Nigeria (en nombre del Grupo de los Estados de África), Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), República Árabe Siria⁴⁶ (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Senegal;

b) Representantes de los Estados observadores siguientes: Argelia, Egipto, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Marruecos;

c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

d) Observadores de ONG: Asociación Comunidad Papa Juan XXIII (también en nombre de Dominicans for Justice and Peace (Order of Preachers), Caritas Internationalis (Confederación Internacional de Organizaciones Católicas de Acción Caritativa y Social) y Humanidad Nueva), Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Norte-Sur XXI.

77. En la sexta sesión, el mismo día, el Experto independiente respondió a las preguntas y formuló sus observaciones finales.

Relator Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos

78. En la quinta sesión, el 15 de septiembre de 2010, el Relator Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos, Calin Georgescu, presentó el informe de su predecesor (A/HRC/15/22 y Add.1 a 3).

79. En la misma sesión, los representantes de la India y Kirguistán formularon declaraciones en calidad de países interesados.

⁴⁶ Observador del Consejo que intervino en nombre de Estados miembros y Estados observadores.

80. Durante el subsiguiente diálogo interactivo, en la misma sesión, y en la sexta sesión, celebrada el mismo día, formularon declaraciones y preguntas al Relator Especial:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Argentina, Bangladesh, Brasil, China, Djibouti, Estados Unidos de América, Nigeria (en nombre del Grupo de los Estados de África), Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), República Árabe Siria⁴⁶ (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Uruguay;

b) Representantes de los Estados observadores siguientes: Argelia, Côte d'Ivoire, Egipto, Indonesia, Iraq, Israel, Marruecos, Perú;

c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

d) Observadores de ONG: Asamblea Permanente para los Derechos Humanos, Consejo Indio de Sudamérica, Human Rights Advocates Inc., Planetary Association for Clean Energy.

81. En la sexta sesión, el mismo día, el Relator Especial respondió a las preguntas y formuló sus observaciones finales.

82. En la misma sesión, el mismo día, el representante del Paraguay formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta.

Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento

83. En la sexta sesión, el 15 de septiembre de 2010, la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, presentó su informe (A/HRC/15/31 y Add.1 a 3), así como el informe preparado conjuntamente con la Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza (A/HRC/15/55).

84. En la misma sesión, el representante de Egipto formuló una declaración en calidad de país interesado.

85. Durante el subsiguiente diálogo interactivo en la misma sesión y en la séptima sesión, celebrada el 16 de septiembre de 2010, formularon declaraciones y preguntas a la Experta independiente:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Brasil, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Hungría, Japón, Maldivas, Nigeria (en nombre del Grupo de los Estados de África), Noruega, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria⁴⁶ (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), República de Moldova, Senegal, Suiza, Tailandia, Uruguay;

b) Representantes de los Estados observadores siguientes: Alemania, Argelia, Austria, Bolivia (Estado Plurinacional de), Canadá, Colombia, Egipto, Eslovenia, Etiopía, Indonesia, Islandia, Marruecos, Perú, Portugal, Sudáfrica, Viet Nam;

c) Observadores de la Santa Sede y la Soberana Orden Militar de Malta;

d) Observador de entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas: UNICEF;

e) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

f) Observadores de las siguientes ONG: Amnistía Internacional, Foro Europeo de la Discapacidad, France Libertés: Fondation Danielle Mitterrand (también en nombre de la Asociación Americana de Juristas, Desarrollo Educativo Internacional y el Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos).

86. En la séptima sesión, el 16 de septiembre de 2010, la Experta independiente respondió a las preguntas y formuló sus observaciones finales.

Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza

87. En la sexta sesión, el 15 de septiembre de 2010, la Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, María Magdalena Sepúlveda Carmona, presentó su informe (A/HRC/15/41).

88. En la misma sesión, el representante de Bangladesh formuló una declaración en calidad de país interesado.

89. Durante el subsiguiente diálogo interactivo en la misma sesión y en la séptima sesión, celebrada el 16 de septiembre de 2010, formularon declaraciones y preguntas a la Experta independiente:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Brasil, Chile, China, Ecuador, Francia, Hungría, Nigeria (en nombre del Grupo de los Estados de África), Noruega, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), República de Moldova, Suiza, Tailandia;

b) Representantes de los Estados observadores siguientes: Argelia, Colombia, Egipto, Etiopía, Filipinas, Indonesia, Marruecos, Nepal, Paraguay, Perú, Sudáfrica, Viet Nam;

c) Observador de la Soberana Orden Militar de Malta;

d) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

e) Observadores de las siguientes ONG: Action internationale pour la paix et le développement dans la région des Grands Lacs, Amnistía Internacional, CIVICUS – Alianza Mundial para la Participación Ciudadana, Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo (también en nombre de Actionaid/Ayuda en Acción, Asociación Comunidad Papa Juan XXIII, Association Points-Cœur, Caritas Internationalis (Confederación Internacional de Organizaciones Católicas de Acción Caritativa y Social), el Centro de Derecho de Vivienda y Desahucios, la Comisión Internacional de Juristas, la Comunidad Internacional Bahá'í, el Consejo Internacional de Mujeres, Dominicans for Justice and Peace (Order of Preachers), la Familia Franciscana Internacional, la Oficina Internacional Católica de la Infancia y la Organización Mundial contra la Tortura).

90. En la séptima sesión, el 16 de septiembre de 2010, la Experta independiente respondió a las preguntas y formuló sus observaciones finales.

Grupo de Trabajo abierto sobre un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño

91. En la séptima sesión, el 16 de septiembre de 2010, el Presidente del Grupo de Trabajo abierto sobre un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, Drahošlav Štefánek, presentó al Consejo información actualizada sobre los progresos realizados en la redacción del protocolo facultativo.

Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo

92. En la séptima sesión, el 16 de septiembre de 2010, Craig Mokhiber, del ACNUDH, leyó la declaración de Arjun Sengupta, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, sobre el informe del Grupo de Trabajo (A/HRC/15/23).

93. En las reuniones octava y novena, celebradas el mismo día, el Consejo celebró un debate general sobre el informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo (véase el capítulo III, secc. D).

Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas

94. En la 13ª sesión, el 20 de septiembre de 2010, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya, presentó su informe (A/HRC/15/37 y Add.1 a 9).

95. En la misma sesión, los representantes de Australia, Botswana, Colombia, el Ecuador y la Federación de Rusia formularon declaraciones en calidad de países interesados.

96. Durante el subsiguiente diálogo interactivo, en la 14ª sesión, celebrada el 21 de septiembre de 2010, formularon declaraciones y preguntas al Relator Especial:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Brasil, Chile, China, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Guatemala, Malasia, México, Noruega;
- b) Representantes de los Estados observadores siguientes: Bolivia (Estado Plurinacional de), Dinamarca, Nepal, Nueva Zelandia, Zimbabwe;
- c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;
- d) Observadores de las siguientes ONG: Comisión Colombiana de Juristas, Consejo Indio de Sudamérica, Consejo Internacional de Tratados Indios, Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo, Foundation for Aboriginal and Islander Research Action.

97. En la 14ª sesión, el 21 de septiembre de 2010, el Relator Especial respondió a las preguntas y formuló sus observaciones finales.

98. En la 15ª sesión, el mismo día, Panamá formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta.

C. Mesas redondas

Mesa redonda sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer

99. En la 12ª sesión, el 20 de septiembre de 2010, el Consejo celebró una mesa redonda de medio día sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, de conformidad con la resolución 12/17 del Consejo. La Alta Comisionada Adjunta pronunció unas palabras de apertura del debate.

100. En la misma sesión formularon declaraciones los siguientes ponentes: Victoria Popescu, Rashida Manjoo, Lee Waldorf, María de los Ángeles Corte Ríos, Vitit Muntarbhorn y Nyaradzayi Gumbonzvanda.

101. Durante la primera parte de la subsiguiente mesa redonda, en la misma sesión, el mismo día, formularon declaraciones y preguntas a los ponentes:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Arabia Saudita, Burkina Faso, Chile, China, Costa Rica⁴⁷ (en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe), Djibouti, México, Nigeria (en nombre del Grupo de los Estados de África),

⁴⁷ Observador del Consejo que intervino en nombre de Estados miembros y Estados observadores.

Noruega, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), República Árabe Siria⁴⁷ (en nombre del Grupo de los Estados Árabes);

b) Representantes de los Estados observadores siguientes: Argelia, Austria, Colombia, Finlandia, Timor-Leste;

c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

d) Observadores de las siguientes ONG: Cairo Institute for Human Rights Studies, Igualdad Ya (también en nombre del Centre for Egyptian Women's Legal Assistance, el Centre for Women's Global Leadership, el Centro de Derechos Reproductivos y el Comité Latinoamericano para la Defensa de los Derechos de la Mujer), United Nations Watch.

102. Durante la segunda parte de la subsiguiente mesa redonda, en la misma sesión, formularon declaraciones y preguntas a los ponentes:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Brasil (también en nombre del Mercado Común del Sur, MERCOSUR), Cuba, Estados Unidos de América, Jamahiriya Árabe Libia, Suiza;

b) Representantes de los Estados observadores siguientes: Australia, Canadá, Haití, India, Irán (República Islámica del), Lituania.

103. En la misma sesión, el mismo día, los ponentes respondieron a las preguntas y formularon sus observaciones finales.

Debate anual sobre la integración de una perspectiva de género en la labor del Consejo de Derechos Humanos

104. En su 21ª sesión, el 24 de septiembre de 2010, el Consejo celebró su debate anual sobre la integración de una perspectiva de género en su labor, de conformidad con la resolución 6/30 del Consejo. La Alta Comisionada Adjunta pronunció unas palabras de apertura del debate.

105. En la misma sesión, los ponentes Emmanuel Decaux, Roberto Garretón, Florence Sambiri-Jaoko, Cynthia Rothschild y Jane Hodges formularon declaraciones.

106. Durante la primera parte de la subsiguiente mesa redonda, en la misma sesión, formularon declaraciones y preguntas a los ponentes:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Argentina, Brasil (también en nombre del MERCOSUR), Chile, Costa Rica⁴⁷ (en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe), Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Noruega, República Árabe Siria⁴⁷ (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), República de Corea, Suiza, Tailandia, Viet Nam⁴⁷ (en nombre de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN));

b) Representantes de los Estados observadores siguientes: Filipinas, Indonesia, Turquía;

c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

d) Observadores de ONG: Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, Corporación Humanas, Worldwide Organization of Women (también en nombre de Business and Professional Women International, la Federación Internacional de Mujeres Universitarias y la Women's Federation of World Peace International).

107. Durante la segunda parte de la subsiguiente mesa redonda, en la misma sesión, el mismo día, formularon declaraciones y preguntas a los ponentes:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Bangladesh, Japón, Maldivas, México, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Ucrania;

b) Representantes de los Estados observadores siguientes: Australia, Azerbaiyán, Eslovenia, el Irán (República Islámica del), Iraq, Lituania (también en nombre de Cabo Verde, Chile, El Salvador, los Estados Unidos de América, Filipinas, la India, Italia, Malí, Marruecos, México, Mongolia, Polonia, la República Checa, la República de Corea y Sudáfrica), Marruecos, Nueva Zelandia, Paraguay, Túnez;

c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Africana;

108. En la misma sesión, los ponentes respondieron a las preguntas y formularon sus observaciones finales.

D. Debate general sobre el tema 3 de la agenda

109. En las sesiones octava y novena, el 16 de septiembre de 2010, el Consejo celebró un debate general sobre los informes temáticos en relación con el tema 3 de la agenda, durante el cual formularon declaraciones:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Argentina, Bangladesh, Bélgica (también en nombre de la Unión Europea, Albania, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Islandia, Liechtenstein, Montenegro, la República de Moldova, Serbia, Turquía y Ucrania), Brasil (en nombre del MERCOSUR), Burkina Faso, Chile, China, Costa Rica⁴⁷ (en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe), Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Guatemala, Hungría, Jamahiriya Árabe Libia, Maldivas, México, Nigeria (en nombre del Grupo de los Estados de África), Noruega, Pakistán (también en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), República Árabe Siria⁴⁷ (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), República de Moldova, Suiza, Tailandia;

b) Representantes de los Estados observadores siguientes: Argelia, Armenia, Australia, Costa Rica, Egipto, Eslovenia, Filipinas, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Marruecos, Nepal, Rwanda, Uzbekistán;

c) Observadores de organizaciones intergubernamentales: Organización Internacional de la Francofonía, Unión Africana;

d) Observador de instituciones nacionales de derechos humanos: Grupo europeo de instituciones nacionales de derechos humanos;

e) Observadores de las siguientes ONG: Action internationale pour la paix et le développement dans la région des Grands Lacs, Agence internationale pour le développement, Amnistía Internacional, Asamblea Permanente para los Derechos Humanos, Asociación de Desarrollo Sociocultural Mbororo, Asociación para la defensa de los pueblos amenazados, Centro Asiático de Procedimientos de Recurso, Centro de Recursos Badil de Defensa de los Derechos de los Refugiados Palestinos y de sus Derechos de Residencia, Charitable Institute for Protecting Social Victims, Club Internacional para Investigaciones sobre la Paz, Comisión Colombiana de Juristas, Comisión para el Estudio de la Organización de la Paz, Comité Internacional en pro del respeto y la aplicación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Conectas Direitos Humanos, Consejo Indio de Sudamérica, Consejo Islámico Mundial (también en nombre de la Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas), Desarrollo Educativo Internacional, Federación Islámica Internacional de Organizaciones de

Estudiantes, Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo, Freedom House, Instituto Internacional pro Paz, Internacional Demócrata de Centro, Internacional Soka Gakkai (también en nombre de la Alianza Internacional de Mujeres, el Asia-Pacific Human Rights Information Center, la Asociación Internacional Soroptimista, Association Points-Coeur, CIVICUS – Alianza Mundial para la Participación Ciudadana, Equitas centre international d'éducation aux droits humains, el Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo, la Fundación Al-Hakim, la Fundación Cumbre Mundial de las Mujeres, Human Rights Education Associates, el Instituto para la Síntesis Planetaria, la International Network for the Prevention of Elder Abuse, el Movimiento internacional contra todas las formas de discriminación y racismo, la Oficina Internacional Católica de la Infancia, la Organización Internacional para el Derecho a la Educación y la Libertad de Enseñanza, la Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Pax Christi Internacional, la Planetary Association for Clean Energy, la Sovereign Military Order of the Temple of Jerusalem y la Worldwide Organization for Women), Liberación, Movimiento internacional contra todas las formas de discriminación y racismo, Organisation pour la communication en Afrique et de promotion de la coopération économique internationale – OCAPROCE Internationale, Organismo de Ciudades Unidas para la Cooperación Norte-Sur, Organización de Defensa de las Víctimas de la Violencia, Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos, Organización Mundial de Asociaciones para la Educación Prenatal, Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme, Union de l'action féminine, United Nations Watch, Unión Europea de Relaciones Públicas, Unión Internacional Humanista y Ética.

110. En la novena sesión, el 16 de septiembre de 2010, los representantes de Armenia, Azerbaiyán y la Jamahiriya Árabe Libia formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta.

111. En la misma sesión, el mismo día, los representantes de Armenia y de Azerbaiyán formularon declaraciones en ejercicio de un segundo derecho de respuesta.

E. Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto

Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud

112. En la 30ª sesión, celebrada el 29 septiembre de 2010, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentó el proyecto de resolución A/HRC/15/L.9, patrocinado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y copatrocinado por Alemania, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, Noruega, los Países Bajos, el Perú, Portugal, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Serbia, Suecia, Suiza, Tailandia y el Uruguay. Posteriormente, la Argentina, Bélgica, el Brasil, Costa Rica, Cuba, los Estados Unidos de América, Ghana, Islandia, Israel, Mauricio, México, Nicaragua, Nueva Zelandia, Polonia, la República de Corea, Somalia, Turquía, Ucrania y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores.

113. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase el anexo II).

114. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América formuló observaciones generales sobre el proyecto de resolución.

115. También en la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. I, resolución 15/2).

La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados

116. En la 30ª sesión, celebrada el 29 de septiembre de 2010, el representante de Hungría presentó el proyecto de resolución A/HRC/15/L.16, patrocinado por Hungría y copatrocinado por Albania, Alemania, Austria, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Grecia, Guatemala, Italia, Letonia, el Líbano, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Serbia, Suecia, Suiza y el Uruguay. Posteriormente, Andorra, Australia, Azerbaiyán, Bélgica, Burundi, Colombia, Eritrea, los Estados Unidos de América, Estonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, el Gabón, Guinea, Irlanda, Islandia, Israel, el Japón, Kenya, Maldivas, Marruecos, Nueva Zelanda, la República de Moldova, la República Unida de Tanzania, Turquía, Ucrania y Zambia se sumaron a los patrocinadores.

117. En la misma sesión, el representante de Hungría revisó oralmente el proyecto de resolución.

118. También en la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. I, resolución 15/3).

El derecho a la educación: seguimiento de la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos

119. En la 30ª sesión, celebrada el 29 de septiembre de 2010, el representante de Portugal presentó el proyecto de resolución A/HRC/15/L.19, patrocinado por Portugal y copatrocinado por Alemania, la Argentina, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, México, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rwanda, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, Andorra, Azerbaiyán, Cabo Verde, el Canadá, el Japón, Mónaco, Nicaragua, la República de Moldova, Rumania, el Senegal, Tailandia y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores.

120. También en la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. I, resolución 15/4).

Genética forense y derechos humanos

121. En la 30ª sesión, celebrada el 29 de septiembre de 2010, el representante de la Argentina presentó el proyecto de resolución A/HRC/15/L.29, patrocinado por la Argentina y copatrocinado por Alemania, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Italia, Letonia, Marruecos, México, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Serbia, Sudáfrica, Suiza, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, Andorra, la Arabia Saudita, Bélgica, el Brasil,

Eslovenia, los Estados Unidos de América, Finlandia, Irlanda, Israel, el Japón, Palestina y la República de Corea se sumaron a los patrocinadores.

122. También en la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. I, resolución 15/5).

Los derechos humanos y los pueblos indígenas

123. En la 31ª sesión, celebrada el 30 septiembre de 2010, el representante de Guatemala presentó el proyecto de resolución A/HRC/15/L.5, patrocinado por Guatemala y copatrocinado por Australia, Austria, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, México, Noruega, Nueva Zelanda, Panamá, el Paraguay, el Perú, la República Dominicana y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, Andorra, Armenia, el Brasil, Cuba, los Estados Unidos de América, Nicaragua, Polonia y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores.

124. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase el anexo II).

125. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. I, resolución 15/7).

126. En la 34ª sesión, celebrada el 1º de octubre de 2010, el representante de Noruega formuló una declaración en explicación de voto después de la votación.

La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado

127. En la 31ª sesión, celebrada el 30 septiembre de 2010, los representantes de Finlandia (también en nombre de Alemania y otros copatrocinadores) y Alemania presentaron el proyecto de resolución A/HRC/15/L.13, patrocinado por Alemania y Finlandia y copatrocinado por la Argentina, Austria, Belarús, Benin, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Italia, Jordania, Kazajstán, Letonia, Lituania, Marruecos, México, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Serbia, Suiza, Ucrania y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, Bélgica, Burundi, Djibouti, Guinea, Irlanda, Islandia, el Japón, Maldivas, Nicaragua, Polonia, la República de Moldova, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Turquía, el Uruguay y el Yemen se sumaron a los patrocinadores.

128. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase el anexo II).

129. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América formuló observaciones generales sobre el proyecto de resolución.

130. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. I, resolución 15/8).

Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento

131. En la 31ª sesión, celebrada el 30 septiembre de 2010, los representantes de Alemania y España presentaron el proyecto de resolución A/HRC/15/L.14, patrocinado por Alemania y España y copatrocinado por Andorra, Armenia, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y

Herzegovina, Bulgaria, Chile, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Jordania, Letonia, Luxemburgo, Marruecos, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Portugal, Serbia, Túnez, el Uruguay, Viet Nam y el Yemen. Posteriormente, Argelia, Burundi, el Camerún, Costa Rica, Egipto, Eritrea, Finlandia, Irlanda, Islandia, el Japón, Lituania, Maldivas, Mónaco, Palestina, Polonia, Qatar, la República Democrática Popular Lao, Rumania, Saint Kitts y Nevis, el Senegal y Suiza se sumaron a los patrocinadores.

132. En la misma sesión, los representantes de la Argentina, el Ecuador, Francia, Mauritania y Noruega formularon observaciones generales sobre el proyecto de resolución.

133. También en la misma sesión, los representantes de Cuba, los Estados Unidos de América y Guatemala formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación.

134. En la misma sesión, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte formuló una declaración en explicación de voto antes de la votación, por la que desvinculaba a su delegación del consenso relativo al proyecto de resolución.

135. También en la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. I, resolución 15/9).

136. En la misma sesión, los representantes de Argelia y Bolivia (Estado Plurinacional de) formularon observaciones generales sobre el proyecto de resolución.

Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares

137. En la 31ª sesión, celebrada el 30 septiembre de 2010, el representante del Japón (también en nombre de los copatrocinadores) presentó el proyecto de resolución A/HRC/15/L.18, patrocinado por el Japón y copatrocinado por Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Chile, Colombia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Noruega, Panamá, el Paraguay, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Serbia, Singapur, Ucrania, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam. Posteriormente, Bélgica, Chipre, Egipto, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Filipinas, Indonesia, Irlanda, la Jamahiriya Árabe Libia, México, Nicaragua, Polonia, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Sri Lanka, Tailandia y Turquía se sumaron a los patrocinadores.

138. En la misma sesión, el representante del Japón revisó oralmente el proyecto de resolución.

139. También en la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. I, resolución 15/10).

Programa Mundial para la educación en derechos humanos: aprobación del plan de acción para la segunda etapa

140. En la 31ª sesión, celebrada el 30 septiembre de 2010, el representante de Costa Rica, también en nombre de Eslovenia, Filipinas, Italia, Marruecos, el Senegal y Suiza, presentó el proyecto de resolución A/HRC/15/L.26, patrocinado por Costa Rica y copatrocinado por Alemania, la Argentina, Armenia, Austria, Burkina Faso, Chile, Chipre, Colombia, el Congo, Croacia, el Ecuador, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Indonesia, Italia, el Japón, Letonia, el Líbano, Maldivas, Marruecos, México, Noruega, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, la República Dominicana, el Senegal, Suiza, Uganda y Venezuela (República Bolivariana de).

Posteriormente, Andorra, Australia, el Camerún, el Canadá, Irlanda, Mauricio, Mónaco, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, Serbia, Eslovaquia, Tailandia, Turquía y Ucrania se sumaron a los patrocinadores.

141. En la misma sesión, el representante de Costa Rica revisó oralmente el proyecto de resolución.

142. También en la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. I, resolución 15/11).

La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

143. En la 31ª sesión, celebrada el 30 septiembre de 2010, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución A/HRC/15/L.31, patrocinado por Cuba y copatrocinado por Argelia, Azerbaiyán, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Djibouti, la Federación de Rusia, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea, Sudáfrica, el Sudán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe. Posteriormente, la Jamahiriya Árabe Libia y Nicaragua se sumaron a los patrocinadores.

144. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase el anexo II).

145. En la misma sesión, formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación los representantes de la Argentina, Bélgica (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo) y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

146. También en la misma sesión, a solicitud del representante de Bélgica, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/HRC/15/L.31. El proyecto de resolución quedó aprobado por 31 votos contra 13 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, Guatemala, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kirguistán, Malasia, Mauricio, México, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Bélgica, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Japón, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Ucrania.

Abstenciones:

Maldivas, Suiza.

147. El texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 15/12.

Los derechos humanos y la solidaridad internacional

148. En la 31ª sesión, celebrada el 30 septiembre de 2010, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución A/HRC/15/L.32, patrocinado por Cuba y copatrocinado por Angola, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, el Congo, Djibouti, el Ecuador, Haití, Indonesia, el Irán (República Islámica del), la

Jamahiriyá Árabe Libia, Nicaragua, Nigeria, Panamá, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea, Somalia, Sri Lanka, el Sudán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe. Posteriormente, el Brasil y Túnez se sumaron a los patrocinadores.

149. En la misma sesión, el representante de Cuba revisó oralmente el proyecto de resolución.

150. También en la misma sesión, el representante de Bélgica, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo, formuló una declaración en explicación de voto antes de la votación.

151. En la misma sesión, a solicitud del representante de Bélgica, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/HRC/15/L.32 en su forma oralmente revisada. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, quedó aprobado por 32 votos contra 14 y ninguna abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, Guatemala, Jamahiriyá Árabe Libia, Jordania, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Bélgica, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Japón, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Suiza, Ucrania.

152. El texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 15/13.

Los derechos humanos y los pueblos indígenas: mandato del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

153. En la 31ª sesión, celebrada el 30 septiembre de 2010, el representante de México (también en nombre de Guatemala) presentó el proyecto de resolución A/HRC/15/L.6, patrocinado por México y copatrocinado por Austria, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Estonia, Finlandia, Guatemala, Honduras, Noruega, Panamá, el Paraguay, el Perú, la República Dominicana, Suecia y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, Andorra, Chile, Cuba, España, la Federación de Rusia, Francia, Grecia, Islandia, Nicaragua, Nueva Zelandia, Polonia y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores.

154. En la misma sesión, el representante de México revisó oralmente el proyecto de resolución.

155. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución en su forma oralmente revisada (véase el anexo II).

156. También en la misma sesión, los representantes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación.

157. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. I, resolución 15/14).

La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo: mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

158. En la 31ª sesión, celebrada el 30 septiembre de 2010, el representante de México presentó el proyecto de resolución A/HRC/15/L.7, patrocinado por México y copatrocinado por la Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Estonia, Francia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Noruega, Panamá, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suiza, Ucrania y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, Eslovenia, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Israel, el Japón, Lituania, Nueva Zelandia, Polonia y la República Checa se sumaron a los patrocinadores.

159. En la misma sesión, el representante de México revisó oralmente el proyecto de resolución.

160. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución en su forma oralmente revisada (véase el anexo II).

161. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. I, resolución 15/15).

162. En la 34ª sesión, celebrada el 1º de octubre de 2010, los representantes de Nigeria y Noruega formularon declaraciones en explicación de voto después de la votación.

Derechos humanos de los migrantes

163. En la 31ª sesión, celebrada el 30 septiembre de 2010, el representante de México presentó el proyecto de resolución A/HRC/15/L.8/Rev.1, patrocinado por México y copatrocinado por la Argentina, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Filipinas, Guatemala, Honduras, el Líbano, Nicaragua, Panamá, el Paraguay, el Perú, la República Dominicana, Serbia, Turquía, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, Cuba, Djibouti, el Ecuador, Egipto, Indonesia, Kirguistán, Nigeria y Portugal se sumaron a los patrocinadores.

164. En la misma sesión, el representante de México revisó oralmente el proyecto de resolución.

165. También en la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. I, resolución 15/16).

Mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y derechos humanos: seguimiento de la resolución 11/8 del Consejo

166. En la 31ª sesión, celebrada el 30 septiembre de 2010, el representante de Nueva Zelandia, también en nombre de Burkina Faso y Colombia, presentó el proyecto de resolución A/HRC/15/L.27, patrocinado por Nueva Zelandia y copatrocinado por Alemania, Andorra, Argelia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, Burkina Faso, el Canadá, el Chad, Chile, Chipre, Colombia, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala,

Hungría, Indonesia, Italia, el Japón, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Marruecos, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Dominicana, Rwanda, el Senegal, Serbia, Somalia, Sri Lanka, Suecia, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, el Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe. Posteriormente, Angola, la Argentina, Bangladesh, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Camboya, el Camerún, Cuba, España, los Estados Unidos de América, Ghana, la India, Irlanda, Islandia, Israel, Jordania, el Líbano, Malasia, Mauricio, México, Mónaco, Nicaragua, Polonia, la República de Corea, la República de Moldova, la República Unida de Tanzania, Rumania, Singapur, Suiza, Trinidad y Tabago y Zambia se sumaron a los patrocinadores.

167. En la misma sesión, el representante de Nueva Zelanda revisó oralmente el proyecto de resolución.

168. También en la misma sesión, el representante del Pakistán presentó una moción de aplazamiento hasta la tarde del debate sobre el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada.

169. En la misma sesión, el representante de Burkina Faso, también en nombre de los copatrocinadores del proyecto de resolución, se opuso a la moción de aplazamiento del debate.

170. De conformidad con el artículo 116 del reglamento de la Asamblea General, los representantes de la Jamahiriya Árabe Libia y Uganda hicieron declaraciones a favor de la moción de aplazamiento del debate sobre el proyecto de resolución A/HRC/15/L.27 en su forma oralmente revisada y los representantes de Bélgica y México hicieron declaraciones en contra, tras lo cual la moción fue sometida a votación registrada. La moción fue rechazada por 32 votos contra 14 y ninguna abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Djibouti, Gabón, Jamahiriya Árabe Libia, Kirguistán, Malasia, Mauritania, Nigeria, Pakistán, Qatar, Tailandia, Uganda.

Votos en contra:

Angola, Argentina, Bélgica, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Ecuador, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Ghana, Guatemala, Hungría, Japón, Jordania, Maldivas, Mauricio, México, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Senegal, Suiza, Ucrania, Uruguay, Zambia.

171. También en la misma sesión, el representante del Pakistán formuló una declaración en explicación de voto antes de la votación sobre el proyecto de resolución A/HRC/15/L.27 en su forma oralmente revisada.

172. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. I, resolución 15/17).

173. En la 34ª sesión, celebrada el 1º de octubre de 2010, el representante de la Arabia Saudita formuló una declaración en explicación de voto después de la votación.

174. También en la misma sesión, los representantes de Argelia, Egipto y Malta formularon observaciones sobre la resolución.

La detención arbitraria

175. En la 32ª sesión, celebrada el 30 septiembre de 2010, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución A/HRC/15/L.24, patrocinado por Francia y copatrocinado por Alemania, la Argentina, Austria, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovenia, Estonia, Grecia, Guatemala, Hungría, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Noruega, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia, Suiza, Ucrania y el Uruguay. Posteriormente, Andorra, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Islandia, Israel, Mónaco, Nicaragua y la República de Moldova se sumaron a los patrocinadores.

176. En la misma sesión, el representante de Francia revisó oralmente el proyecto de resolución.

177. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución en su forma oralmente revisada (véase el anexo II).

178. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. I, resolución 15/18).

Proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos

179. En la 32ª sesión, celebrada el 30 septiembre de 2010, el representante de Francia, también en nombre de Albania, Bélgica, Chile, Filipinas, Marruecos, el Perú, Rumania y el Senegal, presentó el proyecto de resolución A/HRC/15/L.25, patrocinado por Francia y copatrocinado por Albania, Alemania, Andorra, Austria, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Italia, Letonia, el Líbano, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, México, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Dominicana, Rumania, el Senegal, Serbia, Suecia, Tailandia, Ucrania y el Uruguay. Posteriormente, Australia, Bélgica, Finlandia, Ghana, Irlanda, Islandia, el Japón, Kirguistán, Mónaco, Nicaragua, Polonia, la República de Moldova, Rwanda y Turquía se sumaron a los patrocinadores.

180. También en la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. I, resolución 15/19).

Derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación

181. En la 32ª sesión, celebrada el 30 septiembre de 2010, los representantes de Maldivas (también en nombre de los Estados Unidos de América, Indonesia, Lituania, México, Nigeria y la República Checa) y los Estados Unidos de América (también en nombre de Indonesia, Lituania, Maldivas, México, Nigeria y la República Checa) presentaron el proyecto de resolución A/HRC/15/L.23, patrocinado por los Estados Unidos de América, Indonesia, Lituania, Maldivas, México, Nigeria y la República Checa y copatrocinado por Albania, Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Benin, Burkina Faso, el Canadá, Chile, Colombia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino

Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, Rumania, Serbia, Somalia, Suiza, Turquía y Ucrania. Posteriormente, Albania, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Ghana, Guatemala, la India, Islandia, el Japón, Mongolia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, el Senegal, Suecia, Turquía y Uganda se sumaron a los patrocinadores.

182. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América revisó oralmente el proyecto de resolución.

183. También en la misma sesión, los representantes de Bangladesh, China, Cuba, el Ecuador, la Federación de Rusia, la Jamahiriya Árabe Libia, el Pakistán y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hicieron observaciones generales sobre el proyecto de resolución.

184. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución en su forma oralmente revisada (véase el anexo II).

185. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. I, resolución 15/21).

186. En la 34ª sesión, celebrada el 1º de octubre de 2010, los representantes de la Arabia Saudita y el Japón formularon declaraciones en explicación de voto después de la votación.

Derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

187. En la 32ª sesión, celebrada el 30 septiembre de 2010, el representante del Brasil presentó el proyecto de resolución A/HRC/15/L.28, patrocinado por el Brasil y copatrocinado por Austria, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, la India, Kazajstán, Kenya, Luxemburgo, Malta, México, Noruega, Panamá, el Paraguay, el Perú, Portugal, el Senegal, Serbia, Sudáfrica, el Sudán, Suiza, Tailandia, Túnez y Uganda. Posteriormente, la Argentina, Belarús, Burkina Faso, Burundi, el Canadá, el Chad, China, Djibouti, el Ecuador, Eritrea, Eslovenia, Guinea, Honduras, Islandia, Malí, Nicaragua, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Dominicana, Turquía, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores.

188. En la misma sesión, el representante del Brasil revisó oralmente el proyecto de resolución.

189. También en la misma sesión, el representante del Pakistán formuló observaciones generales sobre el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada.

190. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución en su forma oralmente revisada (véase el anexo II).

191. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. I, resolución 15/22).

Eliminación de la discriminación contra la mujer

192. En la 33ª sesión, celebrada el 1º octubre de 2010, los representantes de Colombia (también en nombre de México) y México presentaron el proyecto de resolución A/HRC/15/L.15, patrocinado por Colombia y México, y copatrocinado por Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Austria, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Burundi, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, el Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Guatemala, Haití, Hungría, Irlanda, Italia, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mauritania, Noruega, Nueva Zelandia, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, la República Checa, la República Dominicana, Rwanda, Serbia, Somalia, Suiza, Turquía, Ucrania y el Uruguay. Posteriormente, Australia, Bélgica, Benin, Bulgaria, Burkina Faso, Finlandia, la India, Islandia, Maldivas, Nicaragua, los Países Bajos, la República de Corea, la República de Moldova, la República Unida de Tanzania, Suecia, Tailandia, Venezuela (República Bolivariana de) y Zambia se sumaron a los patrocinadores.

193. En la misma sesión, el representante de México revisó oralmente el proyecto de resolución.

194. En la misma sesión, el representante de la Arabia Saudita presentó una moción de enmienda del primer párrafo del proyecto de resolución en su forma oralmente revisada.

195. En la misma sesión, el representante de México se opuso a la moción de enmienda propuesta.

196. También en la misma sesión, los representantes de Bahrein, China, Djibouti, los Estados Unidos de América, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Mauritania, México, Nigeria (en nombre de los Estados miembros del Grupo de los Estados de África), Noruega, el Pakistán, Qatar y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte formularon observaciones generales sobre el proyecto de resolución en su forma oralmente enmendada y sobre la enmienda propuesta.

197. También en la misma sesión, los representantes de Bélgica (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo) y México formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación.

198. También en la misma sesión, a solicitud del representante de México, se procedió a votación registrada sobre la enmienda propuesta al proyecto de resolución A/HRC/15/L.15 en su forma oralmente revisada. La moción de enmienda fue rechazada por 22 votos contra 18 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, China, Djibouti, Federación de Rusia, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kirguistán, Malasia, Mauricio, Mauritania, Nigeria, Pakistán, Qatar, Tailandia, Uganda.

Votos en contra:

Argentina, Bélgica, Brasil, Chile, Ecuador, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Hungría, Japón, México, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Suiza, Ucrania, Uruguay, Zambia.

Abstenciones:

Camerún, Gabón, Ghana, Senegal.

199. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las consecuencias administrativas y para

el presupuesto por programas del proyecto de resolución en su forma oralmente revisada (véase el anexo II).

200. También en la misma sesión, el representante de la Arabia Saudita, en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica, formuló una declaración en explicación de voto antes de la votación sobre el proyecto de resolución A/HRC/15/L.15 en su forma oralmente revisada.

201. También en la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. I, resolución 15/23).

202. En la 34ª sesión, celebrada el 1º de octubre de 2010, los representantes de la Arabia Saudita y del Japón formularon declaraciones en explicación de voto después de la votación.

203. También en la misma sesión, los representantes de Argelia y Egipto formularon observaciones sobre la resolución.

Derechos humanos y cuestiones relacionadas con la toma de rehenes por terroristas

204. En la 33ª sesión, celebrada el 1º octubre de 2010, el representante de Nigeria, en nombre del Grupo de los Estados de África, presentó el proyecto de decisión A/HRC/15/L.20, patrocinado por Nigeria (en nombre del Grupo de los Estados de África) y copatrocinado por Cuba y el Yemen. Posteriormente, Turquía y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores.

205. En la misma sesión, el representante de Nigeria revisó oralmente el proyecto de decisión.

206. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de decisión en su forma oralmente revisada (véase el anexo II).

207. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración en explicación de voto antes de la votación sobre el proyecto de decisión en su forma oralmente revisada.

208. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de decisión, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II, decisión 15/116).

Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

209. En la 34ª sesión, celebrada el 1º de octubre de 2010, el representante de Egipto, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, presentó el proyecto de resolución A/HRC/15/L.11, patrocinado por Egipto en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

210. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase el anexo II).

211. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración en explicación de voto antes de la votación.

212. También en la misma sesión, a solicitud del representante de los Estados Unidos de América, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/HRC/15/L.11.

El proyecto de resolución quedó aprobado por 32 votos contra 14 y ninguna abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, Guatemala, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Zambia.

Votos en contra:

Bélgica, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Japón, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Suiza, Ucrania.

213. El texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 15/24.

El derecho al desarrollo

214. En la 34ª sesión, celebrada el 1º de octubre de 2010, el representante de Egipto, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, presentó el proyecto de resolución A/HRC/15/L.12, patrocinado por Egipto en nombre del Movimiento de los Países No Alineados. Posteriormente, China se sumó a los patrocinadores.

215. En la misma sesión, el representante de Egipto revisó oralmente el proyecto de resolución.

216. También en la misma sesión, los representantes de Bélgica, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo, y los Estados Unidos de América formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación.

217. En la misma sesión, a solicitud del representante de los Estados Unidos de América, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/HRC/15/L.12 en su forma oralmente revisada. El proyecto de resolución quedó aprobado por 45 votos contra ninguno y 1 abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Eslovaquia, España, Federación de Rusia, Francia, Gabón, Ghana, Guatemala, Hungría, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Noruega, Pakistán, Polonia, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Senegal, Suiza, Tailandia, Ucrania, Uganda, Zambia.

Abstenciones:

Estados Unidos de América.

218. El texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 15/25.

219. En la misma sesión, celebrada el mismo día, el representante del Uruguay formuló una declaración en explicación de voto después de la votación⁴⁸.

⁴⁸ El representante dijo que, de haber estado presente en el momento de la votación sobre el proyecto de resolución, la delegación habría votado a favor.

Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas

220. En la 34ª sesión, celebrada el 1º octubre de 2010, el representante de Nigeria, en nombre del Grupo de los Estados de África, presentó el proyecto de decisión A/HRC/15/L.22, patrocinado por Sudáfrica (en nombre del Grupo de los Estados de África) y copatrocinado por Cuba. Posteriormente, la Federación de Rusia y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores.

221. En la misma sesión, el representante de Nigeria revisó oralmente el proyecto de resolución.

222. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución en su forma oralmente revisada (véase el anexo II).

223. También en la misma sesión, los representantes de la Argentina, Bélgica (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo), los Estados Unidos de América, Noruega y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación.

224. En la misma sesión, a solicitud del representante de los Estados Unidos de América, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/HRC/15/L.22 en su forma oralmente revisada. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, quedó aprobado por 32 votos contra 12 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, Guatemala, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kirguistán, Malasia, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Bélgica, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Japón, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Ucrania.

Abstenciones:

Maldivas, Noruega, Suiza.

225. El texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 15/26.

226. En la misma sesión, celebrada el mismo día, el representante de Suiza formuló una declaración en explicación de voto después de la votación.

227. También en la misma sesión, el representante de Sudáfrica formuló observaciones sobre la resolución.

IV. Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo

A. Diálogo interactivo con los titulares de mandatos de procedimientos especiales

Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán

228. En la 10ª sesión, celebrada el 17 de septiembre de 2010, el Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, Mohammed Chande Othman, presentó sus informes (A/HRC/14/41, Corr.1 y Add.1, y A/HRC/15/57 y Corr.1).

229. En la misma sesión, el representante del Sudán formuló una declaración en calidad de país interesado.

230. En el subsiguiente diálogo interactivo, en la misma sesión y en la 11ª sesión, celebrada el mismo día, formularon declaraciones y plantearon preguntas al Experto independiente:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, China, Estados Unidos de América, Francia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Malasia, Nigeria (en nombre del Grupo de los Estados de África), Noruega, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria⁴⁹ (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Suiza, Tailandia;

b) Representantes de los Estados observadores siguientes: Argelia, Australia, Canadá, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Honduras, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Israel, Líbano, Países Bajos, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Suecia, Túnez, Yemen;

c) Observador de Palestina;

d) Observadores de organizaciones intergubernamentales: Liga de los Estados Árabes, Unión Africana, Unión Europea;

e) Observadores de ONG: Amnistía Internacional, Cairo Institute for Human Rights Studies, Centro de Estudios de la Sociedad, Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos, Human Rights Watch.

231. En la 11ª sesión, celebrada el 17 de septiembre de 2010, el Experto independiente respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

B. Debate general sobre el tema 4 de la agenda

232. En la 11ª sesión, celebrada el 17 de septiembre de 2010, y en la 13ª sesión, celebrada el 20 de septiembre de 2010, el Consejo celebró un debate general sobre el tema 4 de la agenda en el que formularon declaraciones:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Bélgica (en nombre de la Unión Europea, Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Islandia y Montenegro), China, Cuba, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Japón, Noruega, Pakistán (también en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza;

⁴⁹ Observador del Consejo que intervino en nombre de Estados miembros y Estados observadores.

b) Representantes de los Estados observadores siguientes: Argelia, Australia, Austria, Dinamarca, Irán (República Islámica del), Irlanda, Israel, Luxemburgo, Marruecos, Myanmar, República Árabe Siria, República Checa, Sudán, Suecia, Yemen;

c) Observador de Palestina;

d) Observadores de las siguientes ONG: Action internationale pour la paix et le développement dans la région des Grands Lacs, Amnistía Internacional, Asociación de Desarrollo Sociocultural Mbororo, Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas, Asociación para la Educación Mundial, Cairo Institute for Human Rights Studies, Centre for Human Rights and Peace Advocacy, Centro Asiático de Procedimientos de Recurso, Centro de Derecho de Vivienda y Desahucios, Charitable Institute for Protecting Social Victims (también en nombre de la Organización de Defensa de las Víctimas de la Violencia), CIVICUS – Alianza Mundial para la Participación Ciudadana, Club Internacional para Investigaciones sobre la Paz, Comisión para el Estudio de la Organización de la Paz, Comité Internacional en pro del respeto y la aplicación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Comunidad Internacional Bahá'í, Congreso Islámico Mundial, Consejo de Organismos Voluntarios del Sudán (también en nombre de la Al Zubair Charity Foundation, la Eastern Sudan Women Development Organization, la Hawa Society for Women y la Izza Peace Foundation), Consejo Indio de Sudamérica, Desarrollo Educativo Internacional, Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos, Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes, Federación Mundial de Juventudes Democráticas, Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo, France Libertés: Fondation Danielle Mitterrand (también en nombre de la American Commission of Jurists, Desarrollo Educativo Internacional y el Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos), Freedom House, Hawa Society for Women (también en nombre del Consejo de Organismos Voluntarios del Sudán, la Eastern Sudan Women Development Organization, la Izza Peace Foundation y la Maarif Foundation for Peace and Development), Human Rights Watch, Instituto Internacional pro Paz, Internacional Demócrata de Centro, Junta Consultiva de Organizaciones Judías, Liberación, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (también en nombre de la Asociación para la defensa de los pueblos amenazados, Desarrollo Educativo Internacional, France Libertés: Fondation Danielle Mitterrand y la Red Asiática de Poblaciones Indígenas y Tribales), Norte-Sur XXI, Organismo de Ciudades Unidas para la Cooperación Norte-Sur, Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos, Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme, Sociedad Internacional para los Derechos Humanos, Unión Europea de Relaciones Públicas, Unión Internacional Humanista y Ética, Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (también en nombre de la Asociación para una Educación Mundial), Verein Sudwind Entwicklungspolitik.

233. En la 11ª sesión, celebrada el 17 de septiembre de 2010, formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes de Argelia, Bahrein, Belarús, Cuba, Eritrea, el Irán (República Islámica del), el Japón, Myanmar, la República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, el Sudán, Venezuela (República Bolivariana de) y Zimbabwe.

234. En la misma sesión, formularon declaraciones en ejercicio de un segundo derecho de respuesta los representantes de la Argentina, el Japón y la República Popular Democrática de Corea.

235. En la 13ª sesión, celebrada el 20 de septiembre de 2010, formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes de Camboya, China y la Jamahiriya Árabe Libia.

236. En la misma sesión, formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta el representante de la Jamahiriya Árabe Libia.

C. Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto

Situación de los derechos humanos en el Sudán

237. En la 34ª sesión, celebrada el 1º de octubre de 2010, el representante de Nigeria, en nombre del Grupo de los Estados de África, presentó el proyecto de resolución A/HRC/15/L.3, patrocinado por Nigeria, en nombre del Grupo de los Estados de África.

238. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América (también en nombre del Japón y Noruega) presentó el proyecto de resolución A/HRC/15/L.35, que enmendaba el proyecto de resolución A/HRC/15/L.3, patrocinado por los Estados Unidos de América y copatrocinado por el Japón, Noruega y Suiza. Posteriormente, Irlanda, Islandia e Israel se sumaron a los patrocinadores.

239. También en la misma sesión, los representantes de China, Cuba, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Mauritania, Noruega, el Pakistán (también en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica) y Uganda formularon observaciones generales sobre el proyecto de resolución A/HRC/15/L.3 y sobre la enmienda propuesta en el proyecto de resolución A/HRC/15/L.35.

240. En la misma sesión, el representante del Sudán formuló una declaración en calidad de país interesado.

241. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/HRC/15/L.35 (véase el anexo II).

242. También en la misma sesión, los representantes de Bélgica (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo), el Brasil y Nigeria formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación.

243. También en la misma sesión, a solicitud del representante de Nigeria, se procedió a votación registrada sobre la enmienda propuesta al proyecto de resolución A/HRC/15/L.3 que figuraba en el proyecto de resolución A/HRC/15/L.35. El proyecto de resolución A/HRC/15/L.35 quedó aprobado por 25 votos contra 19 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argentina, Bélgica, Brasil, Chile, Ecuador, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Francia, Gabón, Guatemala, Hungría, Japón, Maldivas, México, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Suiza, Ucrania, Uganda, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Angola, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Federación de Rusia, Ghana, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Malasia, Mauritania, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal.

Abstenciones:

Kirguistán, Mauricio, Tailandia.

244. En la misma sesión, los representantes de Bélgica (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo), China, Cuba y Nigeria (en nombre de los Estados miembros del Grupo de los Estados de África) formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación sobre el proyecto de resolución A/HRC/15/L.3 en su forma enmendada.

245. También en la misma sesión, a solicitud del representante de Nigeria, en nombre de los Estados miembros del Grupo de los Estados de África, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/HRC/15/L.3 en su forma enmendada. El proyecto de resolución A/HRC/15/L.3 en su forma enmendada quedó aprobado por 25 votos contra 18 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argentina, Bélgica, Brasil, Chile, Ecuador, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Francia, Gabón, Guatemala, Hungría, Japón, Maldivas, México, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Suiza, Ucrania, Uganda, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Federación de Rusia, Ghana, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Malasia, Mauritania, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal.

Abstenciones:

Kirguistán, Mauricio, Tailandia.

246. El texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 15/27.

247. En la 34ª sesión, celebrada el 1º de octubre de 2010, los representantes de Maldivas y Tailandia formularon declaraciones en explicación de voto después de la votación.

248. También en la misma sesión, el representante del Sudán formuló observaciones sobre la resolución en su forma enmendada.

V. Órganos y mecanismos de derechos humanos

A. Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas

249. En la 14ª sesión, celebrada el 21 de septiembre de 2009, el Presidente-Relator del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas, José Carlos Morales Morales, presentó los informes del Mecanismo de expertos (A/HRC/15/35 y 36).

B. Debate general sobre el tema 5 de la agenda

250. En las sesiones 14ª y 15ª, celebradas el 21 de septiembre de 2010, el Consejo celebró un debate general sobre el tema 5 de la agenda en el que formularon declaraciones:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Argentina, Bélgica (en nombre de la Unión Europea, Albania, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Islandia, Montenegro, la República de Moldova, Serbia, Turquía y Ucrania), Chile, China, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia⁴⁹ (también en nombre de Dinamarca, Islandia, Noruega y Suecia), Guatemala, Japón, México;

b) Representantes de los Estados observadores siguientes: Australia, Dinamarca, Honduras, Letonia (también en nombre de Albania, Alemania, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Kazajstán, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania y el Uruguay);

c) Observador de la Soberana Orden Militar de Malta;

d) Observador de instituciones nacionales de derechos humanos: Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos;

e) Observadores de las siguientes ONG: Alianza Siriaca Universal, Amnistía Internacional, Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, Asociación de Desarrollo Sociocultural Mbororo, Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz, Asociación para la defensa de los pueblos amenazados, Cairo Institute for Human Rights Studies, Centre for Human Rights and Peace Advocacy, Club Internacional para Investigaciones sobre la Paz, Comisión Colombiana de Juristas, Comisión para el Estudio de la Organización de la Paz, Consejo Indio de Sudamérica, Consejo Internacional de Tratados Indios, Foundation for Aboriginal and Islander Research Action, France Libertés: Fondation Danielle Mitterrand (también en nombre de Desarrollo Educativo Internacional y el Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos), Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, Instituto Internacional pro Paz, International Committee for the Indians of the Americas (INCOMINDIOS Suiza), Liberación, Norte-Sur XXI, Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme, Servicio Internacional para los Derechos Humanos, Unión Europea de Relaciones Públicas.

251. En la 15ª sesión, celebrada el mismo día, formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta el representante del Paraguay.

VI. Examen periódico universal

252. De conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General, la resolución 5/1 del Consejo y las declaraciones de la Presidencia PRST/8/1 y PRST/9/2 sobre las modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal, el Consejo examinó el resultado de los exámenes llevados a cabo durante el octavo período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, celebrado del 3 al 14 de mayo de 2010.

A. Examen de los resultados del examen periódico universal

253. De acuerdo con el párrafo 4.3 de la declaración PRST/8/1 de la Presidencia, la sección que figura a continuación contiene un resumen de las opiniones expresadas sobre el resultado del examen por los Estados examinados y por los Estados miembros y observadores del Consejo, así como las observaciones generales formuladas por otros interesados antes de la aprobación del resultado por el pleno.

Kirguistán

254. El examen de Kirguistán tuvo lugar el 3 de mayo de 2010 con arreglo a todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo y se basó en los siguientes documentos:

- a) El informe nacional presentado por Kirguistán de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/8/KGZ/1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/8/KGZ/2);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/8/KGZ/3).

255. En su 14ª sesión, celebrada el 21 de septiembre de 2010, el Consejo estudió y aprobó el resultado del examen de Kirguistán (véase la sección C *infra*).

256. El resultado del examen de Kirguistán está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/15/2), las opiniones de Kirguistán sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo.

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones y sobre sus compromisos voluntarios y el resultado

257. La delegación de Kirguistán describió brevemente los recientes sucesos de abril y junio de 2010. Mencionó varias causas que habían conducido a las multitudinarias manifestaciones de abril, en particular el deterioro del nivel de la seguridad social, la elevada tasa de corrupción y la persecución de miembros de la oposición y periodistas. Tras los sucesos de abril, el país vivió conmocionado en junio unos enfrentamientos interétnicos que provocaron destrozos y cientos de muertes en el sur del país. La situación ya se estaba estabilizando, y el Gobierno había adoptado medidas para reparar los daños causados y restablecer la normalidad.

258. Kirguistán había creado una serie de órganos con el objetivo de estabilizar la situación, entre ellos una comisión interinstitucional encargada de diseñar un programa para mejorar las relaciones interétnicas, y una comisión de Estado para estudiar exhaustivamente los sucesos de abril y junio de 2010. Asimismo, el Gobierno había aceptado la iniciativa, presentada por varios países escandinavos, de encomendar a agentes internacionales la investigación de los sucesos del sur del país. A este respecto, la delegación expresó su agradecimiento a las Naciones Unidas y a la Unión Europea por el apoyo técnico prestado, así como a todas las demás organizaciones internacionales y donantes por su asistencia en estos momentos difíciles.

259. La intención del Gobierno era concentrar sus esfuerzos en la construcción de un Estado democrático y económicamente próspero. El 27 de junio de 2010 se había celebrado un referéndum para aprobar una nueva Constitución que diera pie al establecimiento de una república parlamentaria y de unos mecanismos de protección de los derechos humanos, garantizara la diversidad política y permitiera exigir responsabilidades al Gobierno. La delegación subrayó que en la nueva Constitución, que había sido evaluada positivamente por la Comisión de Venecia del Consejo de Europa, la Unión Europea, las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), se había ampliado la sección dedicada a los derechos humanos.

260. La delegación hizo alusión a varios tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Kirguistán desde su independencia, incluidas las convenciones de las Naciones Unidas sobre los derechos de la mujer. Señaló que ya estaba en curso la supervisión de la aplicación del programa nacional de derechos humanos 2002-2010, y que los resultados de esa labor de supervisión servirían para elaborar un nuevo concepto de derechos humanos para el período de 2011 a 2020. La delegación mencionó también que existían las condiciones para iniciar un diálogo constructivo con la sociedad civil.

261. El Gobierno había estado estudiando la posibilidad de crear un órgano nacional de prevención con el fin de asegurar el acceso de las organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos a los lugares de detención. La delegación se refirió también a varios instrumentos jurídicos aprobados para proteger los derechos del niño y la mujer, y para luchar contra la violencia doméstica.

262. La delegación señaló que durante el examen del Grupo de Trabajo se habían formulado 168 recomendaciones. Kirguistán se mostró dispuesto a aceptar 127 de ellas y a asumirlas como compromisos voluntarios. Se había elaborado un plan de acción nacional con la participación de representantes de la sociedad civil y de las organizaciones internacionales con el fin de poner en práctica las recomendaciones. El Gobierno también había estudiado las 41 recomendaciones restantes.

263. En cuanto a la recomendación 1, sobre la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Kirguistán ya se había adherido a ese Protocolo en marzo de 2010. Con respecto a la recomendación de aplicar la resolución 9/12 del Consejo, la delegación señaló que Kirguistán apoyaba las normas establecidas en ella. Kirguistán aceptaba en parte las recomendaciones 1, 2, 4, 9 y 11, sobre la ratificación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

264. La delegación indicó que la recomendación 4, sobre la ratificación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, no podría estudiarse hasta después de las elecciones parlamentarias. Lo mismo sucedía con la recomendación 10, sobre la adhesión al Acuerdo General sobre Privilegios e Inmунidades del Consejo de Europa, y las recomendaciones 8, 10 y 11, sobre la ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

265. Kirguistán aceptó las recomendaciones 1, 3, 5, 6, 7 y 9, sobre la ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y de su Protocolo facultativo. A ese respecto, la delegación insistió en que el cumplimiento de las disposiciones de la Convención requería importantes inversiones financieras. Kirguistán también aceptó las recomendaciones 12, 14, 15 y 38, y todas las relativas a la puesta en conformidad de la Ley del Ombudsman con las normas de las Naciones Unidas.

266. Kirguistán no aceptó las recomendaciones 18, 20 y 21, sobre la creación de un órgano especializado en las cuestiones de género, aduciendo que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Migración ya era el órgano competente para la cuestión de la igualdad entre los géneros.

267. La delegación indicó que Kirguistán había pospuesto el examen de las recomendaciones 22 a 24 y 26 a 30, sobre la expedición de una invitación permanente a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, hasta después de las elecciones parlamentarias. Kirguistán aceptó las recomendaciones 13, 32 y 34 a 36, sobre la protección de la mujer contra la violencia, sobre la lucha contra la violencia doméstica y los matrimonios forzados, y sobre las minorías nacionales. En cuanto a las recomendaciones sobre la libre circulación, debido a los recursos financieros y técnicos necesarios para aplicarlas correctamente, y a la flexibilidad que habría que introducir en las disposiciones sobre el cambio de residencia dentro del país para que las personas en cuestión pudieran

acceder en igualdad de condiciones a la seguridad social, los cuidados de la salud, la educación y las pensiones, Kirguistán consideró que necesitaría más tiempo para seguir estudiándolas.

268. La delegación señaló que Kirguistán aceptaba la recomendación 25, de cursar una invitación al Relator Especial sobre la cuestión de la tortura para que visitara el país en 2010, y la recomendación 39, sobre la formación de las fuerzas armadas y de policía en el respeto de los derechos humanos. Kirguistán también aceptó la recomendación 31, sobre la aplicación del principio de no devolución, y la recomendación 41, sobre el respeto en toda circunstancia de dicho principio y de las garantías previstas en las normas internacionales para los trámites de asilo. Kirguistán aceptó la recomendación 37, sobre el examen de la Ley relativa a la religión a fin de asegurar que el derecho a la libertad de religión se respetara en cumplimiento de las normas jurídicas internacionales, y la recomendación 40, de solicitar la colaboración y la asistencia técnica de los organismos pertinentes de las Naciones Unidas para llevar a cabo la remoción de minas terrestres y la demarcación de las zonas fronterizas, y mejorar el acceso al agua potable y los servicios de saneamiento.

269. Kirguistán estaba tomando medidas para proteger y promover todos los derechos humanos y libertades fundamentales en cumplimiento de la normativa internacional, seguía la práctica establecida de mantener una convivencia pacífica entre los grupos religiosos tradicionales y se esforzaba por proteger las particularidades religiosas y culturales. La delegación manifestó que Kirguistán estaba firmemente resuelto a cumplir sus obligaciones internacionales y a participar en los trabajos de las organizaciones internacionales, en especial los del Consejo.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo sobre el resultado del examen

270. Marruecos agradeció a Kirguistán que hubiera aceptado 127 recomendaciones en el marco del Grupo de Trabajo. Elogió a Kirguistán por la labor realizada en beneficio de los grupos vulnerables, entre ellos las mujeres y los niños. También celebró la introducción de reformas legislativas conformes a la normativa internacional de derechos humanos. Marruecos tomó nota del compromiso del Gobierno provisional con la reforma democrática, que entre otras cosas se manifestaba en la aprobación de una nueva Constitución.

271. China agradeció a Kirguistán que hubiera aceptado la mayoría de las recomendaciones, y que hubiera participado de manera activa en los trabajos de seguimiento. China reconoció las medidas adoptadas por Kirguistán para restablecer la estabilidad social, reforzar la solidaridad nacional y crear órganos de derechos humanos para promover los derechos sociales, económicos y culturales, y reconoció también los considerables avances logrados en la promoción de los derechos a la seguridad social, la salud y la educación. China tomó nota de las dificultades con que tropezaba Kirguistán como país en desarrollo para lograr el desarrollo económico y proteger los derechos humanos.

272. La República Islámica del Irán elogió la participación constructiva de Kirguistán en el examen periódico universal. Consideró que la actitud responsable de Kirguistán ante las recomendaciones formuladas era un claro signo del compromiso del país con los derechos humanos. Observó que Kirguistán había apoyado o examinado casi 130 de las 140 recomendaciones. La República Islámica del Irán se mostró particularmente satisfecha con el apoyo de Kirguistán a las recomendaciones sobre la erradicación de la pobreza y el incremento del nivel de vida, y sobre el desarrollo del sistema educativo y el aumento y la promoción de las capacidades nacionales en materia de derechos humanos. Alentó a

Kirguistán a tomar medidas eficaces para cumplir sus obligaciones internacionales y a acelerar las actividades encaminadas a proteger los derechos de sus ciudadanos.

273. La Federación de Rusia señaló que la participación de Kirguistán en el examen periódico universal en un momento tan difícil demostraba el compromiso del país con la protección de los derechos humanos. Observó con satisfacción que la mayoría de las recomendaciones formuladas en mayo se encontraban ya en fase de aplicación. La Federación de Rusia consideró necesario que la comunidad internacional, y en particular el Consejo, siguiera prestando asistencia técnica y especializada a Kirguistán para la puesta en práctica de las recomendaciones formuladas durante el examen, y para que la situación en el país pudiera estabilizarse.

274. La República Popular Democrática de Corea agradeció a Kirguistán la actitud constructiva con que había encarado el examen periódico universal, que se había manifestado entre otras cosas con la aceptación de un gran número de recomendaciones. Reconoció la constancia con que Kirguistán aplicaba su política de protección y promoción de los derechos humanos de todas las personas, a pesar de las dificultades y los retos. También aludió a los esfuerzos realizados por Kirguistán para que todas las minorías étnicas y religiosas tuvieran los mismos derechos y libertades, y para hacer efectivos los derechos de la mujer y la igualdad entre los géneros, así como los derechos del niño. Tomó nota de los logros alcanzados en materia de derechos económicos, sociales y culturales, como la educación básica obligatoria y gratuita, y otros avances en los medios de vida de la población.

275. Argelia agradeció a Kirguistán que hubiera aceptado dos recomendaciones que le había formulado sobre la representación de la mujer en los órganos con poder de decisión y sobre la ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. No estaba claro si Kirguistán había aceptado la recomendación de Argelia de establecer una institución nacional de derechos humanos, pero Argelia tomó nota de que se había aprobado un mandato para el Ombudsman. Argelia consideró positivos el referéndum constitucional celebrado en junio de 2010 y las elecciones parlamentarias previstas para octubre. Expresó su esperanza de que se restablecieran el orden constitucional y la estabilidad, además del respeto de los derechos humanos y el desarrollo económico.

276. Kazajstán celebró que Kirguistán hubiera aceptado un número considerable de recomendaciones y que se dedicara con igual empeño a hacer efectivos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Kazajstán transmitió su apoyo a Kirguistán para superar sus dificultades y lograr la estabilidad, y le ofreció su cooperación para aplicar las recomendaciones formuladas durante el examen.

277. Azerbaiyán agradeció a Kirguistán su participación en el examen a pesar de la difícil situación política del país. Observó con reconocimiento que Kirguistán había aceptado un número significativo de recomendaciones y que estaba planteándose adoptar un plan de acción para ponerlas en práctica. Azerbaiyán alentó a Kirguistán a acelerar su labor de promoción de la armonía interétnica y celebró que hubiera creado una comisión para examinar los sucesos de junio de 2010. Se felicitó de la celebración del referéndum constitucional y expresó su esperanza de que las elecciones parlamentarias previstas para octubre fueran un éxito y abrieran nuevas vías para la construcción de la democracia y la consolidación del estado de derecho.

278. La República Democrática Popular Lao tomó nota de la cooperación de Kirguistán con el Consejo a pesar de su difícil situación política y económica. Hizo alusión a las medidas adoptadas por Kirguistán para resolver la situación, incluidas las tensiones étnicas, y para reforzar la cohesión social, con el fin de asegurar la estabilidad política y el desarrollo económico de todos los grupos étnicos. La República Democrática Popular Lao elogió a Kirguistán por las medidas adoptadas para cumplir los principios universales de los

derechos humanos, y por haber aceptado más de 130 de las 140 recomendaciones formuladas.

279. Egipto alabó a Kirguistán por su compromiso con el examen periódico universal, que había quedado demostrado con la aceptación de 127 recomendaciones y con el espíritu positivo con que había acogido las 41 restantes. Alentó a Kirguistán a seguir adoptando medidas de protección de los derechos humanos, sobre todo en relación con los derechos de la mujer y el niño y con el alivio de la pobreza, y a dar un seguimiento apropiado a las recomendaciones aceptadas. Egipto reiteró la importancia de crear y mantener una sólida infraestructura de derechos humanos.

280. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte observó con agrado el gran número de recomendaciones aceptadas por Kirguistán, especialmente las que le había formulado en relación con el mecanismo nacional de prevención y la organización de elecciones y referéndums de conformidad con las normas internacionales. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte pidió a Kirguistán que aclarara cuál era su posición con respecto a la recomendación sobre la libertad y la seguridad de los defensores de los derechos humanos. Se trataba de una recomendación especialmente importante a la luz de lo sucedido recientemente con A. Askarov. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, al tiempo que mostraba su consternación por el reciente veredicto, instó a Kirguistán a volver a examinar el caso y a velar por que en el futuro todos los juicios se celebrasen con arreglo a las normas internacionales.

281. Los Estados Unidos de América mostraron su respaldo a la labor realizada por Kirguistán para restablecer el orden público y la legitimidad del Gobierno, así como para rebajar las tensiones sociales. Apoyaron las recomendaciones de promover y fomentar la reconciliación tras los recientes episodios de violencia étnica, y expresaron su esperanza de que Kirguistán llevara a cabo esta labor con la participación de la sociedad civil. Los Estados Unidos de América seguían preocupados por la posibilidad de que se reavivara la violencia, y apoyaron las recomendaciones de investigar la confiscación de tierras, independientemente de la etnia de su propietario; además, alentaron a Kirguistán a que adoptara medidas para la reconciliación.

3. Observaciones generales de otros interesados

282. Amnistía Internacional hizo referencia a las noticias de que, durante los actos de violencia de junio de 2010 dirigidos contra personas de etnia uzbeca, las fuerzas de seguridad no impidieron la comisión de violaciones de los derechos humanos, o actuaron en connivencia con sus autores. La organización se mostró alarmada porque seguía recibiendo noticias de que las autoridades habían intentado entorpecer la labor de los defensores de los derechos humanos, los abogados y otros agentes de la sociedad civil que intentaban documentar o responder de otra manera a la situación. Amnistía Internacional celebró que Kirguistán apoyara las recomendaciones de condenar la tortura y reforzar las salvaguardias contra ella, de velar por se exigieran responsabilidades por la violación de los derechos humanos y de garantizar que todos los defensores de los derechos humanos, periodistas y otros agentes de la sociedad civil pudieran trabajar sin miedo a la intimidación, el acoso, la detención o la tortura. La organización celebró que Kirguistán hubiera invitado al Relator Especial sobre la cuestión de la tortura a visitar el país en 2010. Tomó nota de que Kirguistán seguiría estudiando la recomendación de cursar una invitación permanente a los procedimientos especiales, hecho que constituiría una indicación positiva de la disposición de Kirguistán a cooperar plenamente con las Naciones Unidas.

283. Human Rights Watch señaló que la aplicación de las recomendaciones aceptadas debería servir para esclarecer los incidentes violentos de junio de 2010. Las investigaciones del Gobierno al respecto se habían llevado a cabo en contravención de la normativa nacional e internacional, y los defensores de los derechos humanos habían sido víctimas del

acoso de las autoridades y de ataques perpetrados por particulares. La organización hizo alusión al caso de A. Askarov, un defensor de los derechos humanos de etnia uzbeca que presuntamente había sufrido malos tratos mientras se encontraba detenido y que había sido condenado a cadena perpetua en un juicio que al parecer careció de las debidas garantías procesales. Al tiempo que celebraba que Kirguistán hubiera aceptado numerosas recomendaciones importantes, Human Rights Watch pidió a los socios internacionales que ayudaran a Kirguistán a ponerlas en práctica. Señaló la importancia de alentar al país a firmar un memorando de entendimiento con la OSCE sobre el despliegue de un grupo internacional de asesoramiento sobre la labor policial.

284. Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme afirmó que la violencia vivida en el país había causado una inestabilidad generalizada y había dado lugar a que se violaran los derechos humanos de las minorías étnicas y religiosas. La organización seguía alarmada por las medidas restrictivas impuestas contra los medios de comunicación y los periodistas, así como por las amenazas vertidas contra los defensores de los derechos humanos y los miembros de la oposición. Resultaba imperativo que Kirguistán reformase su sistema de justicia juvenil. La organización expresó su esperanza de que Kirguistán siguiera manteniendo un diálogo nacional sobre la aplicación de las recomendaciones más fundamentales para el regreso del país a la normalidad.

285. La organización Canadian HIV/AIDS Legal Network expresó su agradecimiento a Kirguistán por haber aceptado las recomendaciones referidas a la protección de las mujeres contra la discriminación por motivos de orientación sexual, y por haber incluido este asunto en el proyecto de plan de acción nacional para la aplicación de las recomendaciones formuladas en el examen periódico universal. Recomendó a Kirguistán que adoptara medidas para castigar a los responsables de actos de violencia sexual contra las mujeres y que ofreciera apoyo a las víctimas. La organización pidió a Kirguistán que aceptara la recomendación formulada por la República Checa de poner su legislación en conformidad con las normas internacionales sobre los derechos de las minorías sexuales y étnicas.

4. Observaciones finales del Estado examinado

286. La delegación señaló que debía considerarse que Kirguistán había aceptado parcialmente las recomendaciones 1, 4, 11 y 36, y que había tomado nota de ellas en parte; además, había tomado nota de las recomendaciones 8, 10, 22 a 24 y 26 a 30. Respondiendo a la pregunta formulada por un representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la delegación volvió a indicar que la recomendación 38 había sido aceptada por Kirguistán.

287. En cuanto al caso de A. Askarov, la delegación informó al Consejo de que A. Askarov había estado implicado en un intento de secuestro de funcionarios locales, con el objetivo de cruzar la frontera. También había insultado públicamente a la nación kirguisa durante los disturbios multitudinarios de junio que habían dado lugar a actos violentos y a la pérdida de vidas humanas. Según la delegación, el Sr. Askarov estaba acusado de organizar el asesinato de un funcionario de las fuerzas del orden. Había sido condenado en primera instancia a cadena perpetua, y tenía derecho a recurrir la decisión ante un tribunal superior.

288. A modo de conclusión, la delegación agradeció al Consejo el constructivo diálogo mantenido durante el examen y expresó su convicción de que dicho diálogo contribuiría a seguir mejorando la protección de los derechos humanos en el país, mediante una labor que sería efectuada en estrecha cooperación con el Consejo.

Guinea

289. El examen de Guinea tuvo lugar el 6 de mayo de 2010 con arreglo a todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo y se basó en los siguientes documentos:

- a) El informe nacional presentado por Guinea de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/8/GIN/1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/8/GIN/2);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/8/GIN/3).

290. En su 15ª sesión, celebrada el 21 de septiembre de 2010, el Consejo estudió y aprobó el resultado del examen de Guinea (véase la sección *C infra*).

291. El resultado del examen de Guinea está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/15/4), las opiniones de Guinea sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también el documento A/HRC/15/4/Add.1).

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones y sobre sus compromisos voluntarios y el resultado

292. El Ministro de Justicia de Guinea, Siba Loholamou, felicitó al Presidente del Consejo y a su Mesa por su reciente elección.

293. El Ministro afirmó que su país se complacía en haber concluido el escrutinio a que había sido sometido por los demás países en el marco del examen periódico universal. Aludió a los anuncios realizados por Guinea durante el octavo período de sesiones del Grupo de Trabajo, en mayo de 2010, sobre la aprobación de una nueva Constitución y una ley orgánica, que sentaron las sólidas bases de una nueva era en la promoción y protección de los derechos humanos. Guinea participaba con gusto en la fase final del proceso, que había sido preparada en amplia consulta con diversas administraciones y con la sociedad civil.

294. Desde mayo de 2010 se habían adoptado varias iniciativas y medidas. En primer lugar, se había promulgado una nueva Constitución, e instrumentos como el Código Electoral y una ley sobre la libertad de prensa, y se había creado la Alta Autoridad de la Comunicación. En segundo lugar, había comenzado un proceso de reconciliación nacional por parte del Presidente de transición, General Sekouba Konaté, que aprovechaba esta oportunidad para disculparse, en nombre de sus predecesores, por las violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado. En tercer lugar, se había abierto una oficina del ACNUDH en el país, un nuevo avance en la cooperación entre Guinea y el sistema de las Naciones Unidas. En cuarto lugar, la celebración de la primera ronda de las elecciones el 27 de junio de 2010 era un reflejo de la voluntad del Gobierno de transición y de la población de pasar página. El Ministro afirmó que el aplazamiento de la segunda ronda de las elecciones, ordenado por la Comisión Electoral Nacional Independiente, se debía a motivos logísticos y detalles técnicos, y también a la necesidad de garantizar la transparencia y la fiabilidad del proceso.

295. En este contexto se habían organizado varias conferencias y seminarios para dar a conocer la nueva Constitución, que contenía una carta de los derechos humanos con 22

artículos dentro de su título segundo. También se destacó la participación de las ONG en la elaboración de las leyes. Varias ONG habían empezado ya a traducir y publicar estos textos en diferentes idiomas nacionales.

296. La nueva Ley sobre la libertad de prensa constituía un avance en la protección de los periodistas contra la detención arbitraria y la privación ilegal de la libertad, pues reducía a una simple multa toda sanción penal contra un periodista.

297. El Ministro hizo referencia, por un lado, a las nueve recomendaciones pendientes que figuraban en la adición al informe del Estado parte, y por el otro, al foro celebrado el 7 de julio de 2010. En el foro se habían reunido miembros del Gobierno encargados de los derechos humanos y de ONG con el fin de tomar conocimiento de las 114 recomendaciones formuladas durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo, entre ellas las 105 recomendaciones aceptadas y las 9 que habían sido objeto de reservas. Tras estas consultas, se elaboró un documento.

298. Las recomendaciones se referían a la presentación a tiempo de los informes periódicos a los órganos de tratados, al establecimiento de una institución nacional de derechos humanos acorde con los Principios de París, a la elaboración de un plan de acción nacional sobre los derechos del niño y de la mujer, a la formulación de una estrategia nacional de reconciliación y perdón, además de la creación de un mecanismo para luchar contra la impunidad, a la adhesión a los instrumentos internacionales, al retiro de reservas, a la atribución de más competencias a las fuerzas civiles de defensa y seguridad, a la promoción de una cultura del conocimiento en materia de derechos humanos y al mejoramiento de la gobernanza y la democracia.

299. Guinea tomó nota de las nueve recomendaciones pendientes. En referencia a la abolición de la pena de muerte y la aplicación de una moratoria, el Ministro destacó que, tras la celebración de consultas de alto nivel, se había decidido que resultaba prematuro incluir esta cuestión en el debate nacional, especialmente durante una fase de transición tan delicada. La solución sería la instauración de una moratoria de hecho.

300. En cuanto a la invitación a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, el Ministro resaltó que, si bien no se opone al espíritu de las recomendaciones, sería preferible fortalecer antes la cooperación con la oficina del ACNUDH en Conakry, lo cual contribuiría a dar a conocer mejor estos procedimientos y a sentar las bases de su aplicación. Por consiguiente, la invitación de procedimientos especiales se estudiaría caso por caso.

301. El Ministro reiteró que las recomendaciones formuladas en el período de sesiones del Grupo de Trabajo eran de naturaleza diversa. Algunas eran aplicables a corto plazo, mientras que otras requerían la coordinación de varios órganos y departamentos de la administración pública. Su aplicación dependía de plazos y de consideraciones presupuestarias.

302. Dado que la promoción y protección de los derechos humanos constituía el centro de atención del nuevo Gobierno constitucional de Guinea, además de un reto persistente que requerían una vigilancia y una dedicación constantes, era necesario establecer un marco de diálogo incluyente y participativo donde los defensores de los derechos humanos encontrasen un espacio y una libertad adecuados. Guinea estaba comprometida con el proceso del examen periódico universal y con la labor de los órganos de tratados y de la Unión Africana.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo sobre el resultado del examen

303. Marruecos agradeció a la delegación la información facilitada respecto de lo acontecido en el país desde el período de sesiones del Grupo de Trabajo de mayo de 2010 y celebró que en junio de 2010 hubiera tenido lugar la primera ronda de las elecciones presidenciales. Marruecos señaló que el elevado número de guineanos que habían participado en las elecciones era testimonio de la determinación del pueblo de hacer avanzar el desarrollo, la seguridad y la democracia. Marruecos indicó también que en el Protocolo de entendimiento para el transcurso apacible de las elecciones en Guinea, firmado en Uagadugú el 3 de septiembre de 2010, se reafirmaba que el único órgano electoral era la Comisión Electoral Nacional Independiente y se obligaba a los dos candidatos a aceptar los resultados de la segunda ronda de las elecciones presidenciales y a recurrir a los cauces legales en caso de desacuerdo.

304. China expresó su agradecimiento a la delegación de Guinea por sus respuestas y elogió la actitud del país hacia el examen periódico universal. En los últimos años, Guinea se había esforzado por estabilizar su sociedad y había ratificado numerosas convenciones de derechos humanos. China observó que el Gobierno había aceptado ya muchas de las recomendaciones, a pesar de las dificultades y desafíos especiales con que tropezaba en la promoción y protección de los derechos humanos. China pidió a la comunidad internacional que prestara a Guinea el apoyo financiero y técnico necesario, y recomendó a Guinea que siguiera promoviendo la estabilidad social y el desarrollo económico, especialmente en el sector agrícola.

305. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte observó complacido que Guinea había apoyado sus recomendaciones de que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, garantizara que las fuerzas de seguridad cumplieran la normativa internacional de derechos humanos, procesara por la vía judicial a los agentes estatales que cometieran violaciones de los derechos humanos, velara por la seguridad de los periodistas y por la libertad e independencia de la prensa en el período previo a las elecciones y diera aplicación al Acuerdo de Uagadugú. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte mostró su firme respaldo a toda medida encaminada a lograr lo antes posible la celebración de la segunda ronda de las elecciones presidenciales de Guinea, que había sido aplazada, y alentó al Gobierno a mantener una atmósfera de paz y estabilidad durante este período. También celebró los compromisos de Guinea de mejorar la situación de los derechos humanos a través de su examen periódico universal, así como su compromiso de aplicar las recomendaciones de manera oportuna y decidida.

306. Francia observó que Guinea había aceptado casi todas las recomendaciones formuladas durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo. Recordó que los trágicos sucesos de septiembre de 2009 habían llevado a la comunidad internacional a tomar medidas para contribuir a la lucha contra la impunidad. A este respecto, Francia recordó la resolución 13/21 del Consejo, de 26 de marzo de 2010, y la apertura de una oficina del ACNUDH en Guinea, que había contado con apoyo financiero de Francia. La prioridad era ahora la celebración de la segunda ronda de las elecciones presidenciales lo antes posible. Francia renovó su apoyo a las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad, las organizaciones africanas y, en especial, la misión conjunta de las Naciones Unidas y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental. Francia reiteró su llamamiento a una campaña electoral serena en la que no se incitara al odio ni a la violencia. Acogió con agrado el mensaje del Presidente Konaté en que indicaba que el ejército se mantendría neutral y volvió a pedir a los candidatos y a todos los partidos políticos que el proceso electoral transcurriera en una atmósfera distendida y apacible.

307. El Senegal observó que, al aceptar la mayoría de las recomendaciones, el Gobierno de transición había confirmado la determinación de Guinea de proseguir su labor de

mejoramiento de la situación de los derechos humanos, a pesar de un contexto nacional muy difícil. A este respecto, el Senegal era partidario de que la segunda ronda de las elecciones se celebrara lo antes posible y en una atmósfera apacible. El Senegal celebró la aprobación del proyecto de nueva Constitución, la creación de una institución nacional de derechos humanos y de una comisión interministerial encargada de estudiar la posible adhesión de Guinea a los protocolos facultativos, así como el establecimiento de un entorno propicio al desarrollo de las organizaciones de la sociedad civil. El Senegal hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que prestara más asistencia a Guinea, con el fin de garantizar la aplicación rápida y eficaz de las recomendaciones aceptadas por el país.

308. Noruega dio al Ministro de Justicia y a su delegación la bienvenida al Consejo. Celebró que el compromiso de Guinea con los principios internacionales de los derechos humanos en el contexto del proceso que atravesaba el país se hubiera hecho expreso, entre otras cosas mediante la aceptación de recomendaciones, el establecimiento de una oficina del ACNUDH en el país y la cooperación entre el Gobierno y la Oficina del Alto Comisionado. Noruega se complacía de haber podido aportar 770.000 dólares de los Estados Unidos a la Oficina del ACNUDH en Guinea, por medio de contribuciones efectuadas a la Oficina del Alto Comisionado.

3. Observaciones generales de otros interesados

309. Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme señaló que Guinea se encontraba en un momento decisivo de su historia a raíz del aplazamiento de las elecciones. Los obstáculos a la aplicación de las recomendaciones tenían su origen en la cultura de impunidad, la puesta en libertad de traficantes de drogas, la celebración de juicios sin las debidas garantías, el hacinamiento en las prisiones, el recurso a la tortura para obtener confesiones, el secuestro y la explotación de niños, los malos tratos a las mujeres, la falta de diálogo y cooperación entre los distintos interesados y el hecho de que no se hubiera procesado a los responsables de delitos tales como homicidios o violaciones que se habían cometido durante el período de 2006 a 2008 y en las masacres de septiembre de 2009. La organización felicitó a Guinea por la apertura de una oficina del ACNUDH, la reforma en curso del ejército, la reforma de la Constitución, la elaboración de un código electoral y de una ley de prensa y la organización de la primera ronda de las elecciones en una atmósfera pacífica. Hizo un llamamiento en favor del derecho, que también era un deber, a la memoria de las víctimas de 50 años de dictadura, torturas y detenciones arbitrarias. Pidió al Gobierno que estableciera un clima político propicio a la celebración de la segunda ronda de las elecciones lo antes posible, que elaborara un programa para la educación sobre los derechos humanos y que velara por que Guinea estuviera al día de sus obligaciones de presentar informes a los órganos de tratados.

310. Las organizaciones Canadian HIV/AIDS Legal Network y Pan Africa ILGA instaron a Guinea a estudiar seriamente la recomendación de despenalizar las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo. Aludieron a la declaración efectuada por el Secretario General en los debates de alto nivel celebrados el 17 de septiembre de 2010, en el sentido de que las consideraciones culturales no debían ser un obstáculo al disfrute de los derechos humanos fundamentales. También instaron a Guinea a promover políticas que velaran por la igualdad de acceso de todas las poblaciones marginadas a los servicios públicos de salud.

311. La Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos indicó que trabajaba de manera muy activa en Guinea, donde el consejo de transición intentaba establecer un nuevo orden democrático. La Comisión había tratado de identificar organizaciones que pudieran trabajar junto con el Gobierno, especialmente en el ámbito de la educación, para superar los problemas con los que había tropezado el país en el pasado reciente. En este momento crítico, los dirigentes políticos debían centrarse en la educación

y la enseñanza tradicionales. En la actualidad, la Comisión y otras ONG luchaban por que los africanos se centraran suficientemente en la cultura africana. La Comisión alentó a los guineanos de todas las tendencias políticas a superar las divisiones internas y sus intereses partidistas personales para adoptar una visión de progreso y ayudar a Guinea a mantener un rumbo firme.

312. Amnistía Internacional observó con reconocimiento la aceptación por Guinea de más de 100 recomendaciones, pero subrayó dos cuestiones que consideraba elementos fundamentales de un Estado respetuoso de los derechos humanos. Pidió a las autoridades de Guinea que aplicaran todas las recomendaciones aceptadas sobre la lucha contra la impunidad por las infracciones cometidas durante los sucesos de septiembre de 2009. De este modo, las víctimas, y especialmente las víctimas de la violencia sexual, y sus familias, podrían obtener una reparación. Era importante que Guinea aprovechara este período de transición para introducir auténticos cambios en la situación de los derechos humanos. Tras observar que Guinea no había ejecutado a nadie desde 2002, la organización pidió a Guinea que se sumara al grupo de países abolicionistas.

4. Observaciones finales del Estado examinado

313. La delegación mostró su satisfacción con el intenso diálogo interactivo y elogió las observaciones realizadas por los Estados miembros y las ONG, calificándolas de alentadoras tanto por su franqueza como por la profundidad de sus análisis. La delegación aseguró que se lograrían avances en todos los ámbitos tratados, y señaló como pasos positivos la promulgación de una nueva Constitución y la reciente creación de normas e instituciones, como el Tribunal Constitucional, la institución nacional independiente de derechos humanos y el mediador público.

314. La delegación dio las gracias al Presidente y a los miembros de la Mesa por la serenidad con que habían dirigido los debates, y a la secretaría por su asistencia, e hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que le prestara asistencia técnica financiera a mayor escala, no solo al Gobierno, sino también a la sociedad civil, incluidos los defensores de los derechos humanos.

315. El Ministro de Justicia reafirmó la voluntad de Guinea de cooperar plenamente con el Consejo, al que agradeció la cordialidad con que habían transcurrido las deliberaciones.

República Democrática Popular Lao

316. El examen de la República Democrática Popular Lao tuvo lugar el 4 de mayo de 2010 con arreglo a todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo y se basó en los siguientes documentos:

a) El informe nacional presentado por la República Democrática Popular Lao de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/8/LAO/1);

b) La recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/8/LAO/2);

c) El resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/8/LAO/3).

317. En su 16ª sesión, celebrada el 21 de septiembre de 2010, el Consejo estudió y aprobó el resultado del examen de la República Democrática Popular Lao (véase la sección C *infra*).

318. El resultado del examen de la República Democrática Popular Lao está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/15/5), las opiniones de la República Democrática Popular Lao sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también el documento A/HRC/15/5/Add.1).

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones y sobre sus compromisos voluntarios y el resultado

319. La República Democrática Popular Lao informó al Consejo de las novedades recientes que contribuían a la promoción de los derechos humanos, e indicó que estaba preparando el séptimo plan nacional de desarrollo socioeconómico y otros planes de acción que abordaban aspectos relacionados con los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. El Gobierno había avanzado en la aplicación del plan maestro relativo al estado de derecho y en la formación de los abogados de las aldeas y los funcionarios del orden público. En cuanto a su participación internacional, el Gobierno tenía la intención de firmar la Convención contra la Tortura durante las jornadas anuales de los tratados de las Naciones Unidas, que tendrían lugar en Nueva York en septiembre de 2010. También estaba planteándose la adhesión a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. En cuanto a las demás recomendaciones aceptadas, la República Democrática Popular Lao seguiría aplicándolas de buena fe y daría a conocer sus resultados en el próximo ciclo de examen.

320. Tras recordar que el país había respondido favorablemente a 56 de las 107 recomendaciones formuladas en el período de sesiones de mayo de 2010, la delegación afirmó que había llevado a cabo una amplia campaña de relaciones públicas sobre los resultados de la participación del país en el examen periódico universal dirigida a organismos gubernamentales, organizaciones populares, la sociedad civil, el cuerpo diplomático y otros destinatarios. De las 48 recomendaciones pendientes, la República Democrática Popular Lao apoyaba plenamente 15 y parcialmente otras 15, como se indicaba en una adición al informe del Grupo de Trabajo. En cuanto a las 18 recomendaciones restantes, la República Democrática Popular Lao no podía apoyarlas porque algunas de ellas no tenían en cuenta la situación real del país.

321. La República Democrática Popular Lao atribuía gran importancia a las recomendaciones sobre su adhesión a convenciones internacionales, pero necesitaría más tiempo para estudiarlas y crear las condiciones necesarias para adherirse a ciertos tratados, entre ellos el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional o la Convención de Ottawa sobre las minas antipersonal.

322. En cuanto a las recomendaciones de cursar invitaciones a los procedimientos especiales, la República Democrática Popular Lao procedería caso por caso y estaba estudiando la posibilidad de invitar a ciertos titulares de mandatos. Sin embargo, debido a lo limitado de sus recursos, no estaba en condiciones de cursar una invitación permanente a todos los titulares de mandatos.

323. La pena de muerte se mantenía únicamente para disuadir de la comisión de los delitos más graves, en particular el tráfico de drogas. En la actualidad, el Estado no estaba preparado para estudiar la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. No obstante, hacía muchos años que no se llevaba a cabo ninguna ejecución y el derecho a recurrir estaba garantizado. El Estado había indicado también que estudiaría revisar el Código Penal para ponerlo en conformidad con las obligaciones dimanantes del Pacto y de otros tratados en los que era parte.

324. La libertad de religión estaba garantizada en la Constitución y en un decreto específico; se habían tomado todas las medidas necesarias para resolver el malentendido sobre la libertad de religión que se había producido en la aldea de Katen. La República Democrática Popular Lao aplicaba una política coherente de garantía de la libertad de palabra, de prensa, de expresión y de reunión, todas ellas objeto de derechos consagrados en la legislación nacional.

325. Con respecto a la situación de los repatriados hmong, la República Democrática Popular Lao reconoció que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) cumplía una importante función de asistencia humanitaria, pero señaló que los repatriados no eran sujetos de derecho internacional y que sería el Gobierno quien se ocupase del asunto.

326. La República Democrática Popular Lao concluyó expresando su agradecimiento a la comunidad internacional por el valioso apoyo prestado al desarrollo del país, y manifestó su esperanza de que dicho apoyo continuara, entre otras cosas en el contexto de la aplicación de las recomendaciones del examen periódico universal.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo sobre el resultado del examen

327. Viet Nam tomó nota con reconocimiento de la franqueza, la cooperación activa y el serio compromiso de la República Democrática Popular Lao en el proceso del examen periódico universal. Recordó que el Estado había difundido ampliamente el resultado de su examen y consideró alentador que hubiera aceptado la mayoría de las recomendaciones, incluidas las formuladas por Viet Nam. Calificó de admirable, habida cuenta de las dificultades y apuros que sufría el país, la disposición del Estado a adoptar medidas concretas para dar seguimiento a las recomendaciones. Celebró la elaboración de un plan general sobre el estado de derecho y del séptimo plan nacional de desarrollo socioeconómico, entre otras cosas.

328. Bhután agradeció la actitud constructiva con que la República Democrática Popular Lao había participado en el mecanismo del examen periódico universal, y consideró alentador que el Estado hubiera aceptado la mayoría de las recomendaciones. Celebró que el país hubiera adoptado un planteamiento realista para aplicar las recomendaciones de manera progresiva. Hizo referencia a la aceptación de la recomendación de acelerar la reforma de la gobernanza, de la administración pública y del sistema jurídico, con el objetivo de afianzar y ampliar las normas y los principios democráticos. Bhután pidió a la comunidad internacional que siguiera prestando apoyo y asistencia a la República Democrática Popular Lao, con el fin de poner en práctica las recomendaciones.

329. Malasia observó complacida que el Estado parte había aceptado un gran número de recomendaciones y había empezado a adoptar las medidas necesarias para aplicar muchas de ellas, incluidas las centradas en promover el empleo, el crecimiento económico y el alivio de la pobreza. Malasia compartía la opinión de que el alivio de la pobreza y el desarrollo de los recursos humanos eran importantes para la protección y el disfrute de los derechos humanos fundamentales. También hizo alusión a la disposición del Gobierno a mantener e intensificar su diálogo constructivo con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

330. Camboya elogió a la República Democrática Popular Lao por los avances logrados en el desarrollo socioeconómico de su pueblo. Observó complacida que el Estado había aceptado un gran número de recomendaciones, incluidas las de estudiar su adhesión a algunos instrumentos internacionales importantes. Camboya consideró que esta actitud daría lugar a nuevos avances. También celebró que el Gobierno siguiera resuelto a hacer

frente a los retos pendientes y pidió a la comunidad internacional que asistiera al Estado en esta tarea.

331. La República Bolivariana de Venezuela aplaudió el espíritu de apertura y la actitud constructiva que había mostrado el Gobierno lao durante el proceso del examen periódico universal. Había dado respuestas específicas a las preguntas formuladas, especialmente con respecto a los logros resultantes de la aplicación de sus políticas socioeconómicas y de la promoción de los derechos de la mujer. La República Bolivariana de Venezuela observó que la República Democrática Popular Lao no había escatimado esfuerzos para superar las consecuencias del colonialismo y las agresiones extranjeras que había sufrido, y que había conseguido reducir la pobreza en un 50% en los últimos dos decenios.

332. Cuba felicitó a la República Democrática Popular Lao por haber aceptado numerosas recomendaciones, incluidas las formuladas por Cuba. También celebró que se hubiera presentado una adición al informe del Grupo de Trabajo donde figuraba la posición del Estado con respecto a algunas de las recomendaciones, además de información sobre sus compromisos voluntarios. Cuba y la República Democrática Popular Lao compartían sueños, aspiraciones, logros y retos, así como el objetivo común de lograr el desarrollo con justicia social. Cuba transmitió sus deseos de éxito al Gobierno y el pueblo lao, y reiteró su solidaridad y respeto.

333. Myanmar observó con satisfacción que la República Democrática Popular Lao había aceptado un gran número de recomendaciones, y también había accedido a estudiar su adhesión a la Convención sobre los trabajadores migratorios y a adoptar medidas para mejorar la situación de las personas vulnerables, a pesar de los numerosos retos a que hacía frente como país en desarrollo. En particular, Myanmar mencionó la labor de desarrollo de unos auténticos mecanismos nacionales de promoción de los derechos de la mujer y el niño. Expresó su esperanza de que el Estado siguiera ejecutando programas destinados a mejorar el acceso de las mujeres y las niñas de las zonas rurales y fronterizas a la educación y a los servicios de salud. Myanmar también agradeció el compromiso de introducir reformas internas para impulsar la buena gestión pública y el desarrollo socioeconómico.

334. Tailandia celebró que la República Democrática Popular Lao hubiera aceptado las recomendaciones que le había formulado durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo con respecto al alivio de la pobreza y la incorporación de las convenciones internacionales de derechos humanos a la legislación interna. Tailandia elogió, en particular, las medidas de lucha contra la trata de personas en el marco de un plan de acción nacional y de la cooperación regional. Tailandia estaba dispuesta a apoyar a la República Democrática Popular Lao en la prestación de asistencia a las víctimas de las municiones en racimo. Instó al Consejo a ofrecer al Estado cooperación y apoyo técnico para aplicar las recomendaciones. Tailandia reiteró su disposición a estrechar su colaboración con el Estado a este respecto.

335. Indonesia alabó a la República Democrática Popular Lao por su labor de promoción de la buena gestión pública y de aumento del nivel de vida. Indonesia era consciente de que los conflictos regionales del pasado habían impedido lograr avances más rápidos en esa y otras esferas cruciales, pero consideró alentador que el desarrollo económico, la erradicación de la pobreza y el crecimiento económico fueran prioridades fundamentales del Gobierno. Indonesia también elogió al Estado por haber ratificado la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Le agradeció que hubiera aceptado dos de sus recomendaciones, y expresó su esperanza de que el Gobierno lao siguiera manteniendo una relación constructiva con la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la ASEAN y con el Consejo de Derechos Humanos. Calificó de pasos positivos la reciente invitación al Relator Especial sobre la libertad de religión y la intención de invitar a otros relatores en el futuro.

336. China expresó su agradecimiento por las respuestas detalladas que había aportado la República Democrática Popular Lao a las recomendaciones. Hizo alusión a los formidables logros del Estado, tanto en la promoción del desarrollo económico y social como en la protección de los derechos humanos. Como país vecino, China entendía los extraordinarios problemas y desafíos que el Estado debía superar para promover y proteger los derechos humanos. China pidió a la comunidad internacional que suministrara el apoyo financiero y técnico necesario.

337. La República Islámica del Irán aplaudió a la República Democrática Popular Lao por haber apoyado la mayoría de las recomendaciones, incluidas las que le había formulado. Mostró su reconocimiento por los avances logrados en la erradicación de la pobreza, el derecho a trabajar, a la educación y a la salud, los derechos de la mujer y el niño, el derecho a la vida, el derecho a participar en los asuntos públicos, los derechos culturales y el derecho a la información. La República Islámica del Irán esperaba que los próximos informes siguieran dando cuenta de la labor del país para promover los derechos de la mujer y el niño y para poner en práctica los programas y proyectos existentes destinados a impulsar los derechos socioeconómicos, con el fin de lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

338. La República Popular Democrática de Corea reconoció la labor realizada por la República Democrática Popular Lao para promover y proteger los derechos humanos. El Estado había intensificado su labor de aplicación de estrategias y medidas, especialmente en lo relativo a la erradicación de la pobreza, a la educación y a los recursos humanos. Reiteró su reconocimiento por el compromiso demostrado por el Estado con el proceso del examen periódico universal.

3. Observaciones generales de otros interesados

339. La Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos lamentó que la República Democrática Popular Lao hubiera rechazado dos recomendaciones sobre la creación de una comisión independiente de derechos humanos y sobre la puesta en libertad de las personas detenidas por haber participado en una manifestación pacífica. La puesta en libertad de estas personas, en particular las detenidas en octubre de 1999, constituiría un considerable avance hacia la libertad de expresión y de reunión. La Federación lamentaba que algunos países hubieran elogiado al Estado por sus logros en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales, y en relación con los derechos de la mujer, sin hacer ninguna recomendación específica al respecto. También lamentó la escasa participación de la sociedad civil en la preparación del informe de la República Democrática Popular Lao. Pidió al Estado que aceptara el principio de universalidad de los derechos humanos y que permitiera el surgimiento de una sociedad civil independiente.

340. La organización Asian Indigenous and Tribal Peoples Network seguía muy preocupada por las constantes violaciones de los derechos humanos cometidas contra el pueblo hmong, e instó a la comunidad internacional a vigilar la situación de este pueblo. También le preocupaba la trata de casi 30 niños hmong en 2005, e instó a las autoridades a procesar sin demora a los responsables de este hecho, dar con el paradero de estos niños y averiguar en qué estado se encontraban. La organización consideraba que se debía brindar a los expertos de las Naciones Unidas en derechos humanos la oportunidad de visitar a las víctimas en la zona especial de Xaysombune, escenario de operaciones militares diarias.

341. Amnistía Internacional celebró la participación de la República Democrática Popular Lao en el examen periódico universal, pero lamentó que el Estado hubiera rechazado la recomendación de poner en libertad a los manifestantes pacíficos encarcelados. Instó a las autoridades lao a poner en libertad, de forma inmediata e incondicional, a los tres hombres detenidos el 26 de octubre de 1999 por intentar organizar una manifestación pacífica en Vientián, y a demostrar así con hechos su compromiso de proteger los derechos humanos.

Amnistía Internacional celebró que el Estado hubiera aceptado las recomendaciones de dar pleno cumplimiento a las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos referentes a la libertad de expresión, pero acogió con decepción el rechazo a las recomendaciones de derogar las leyes que atentaran contra el derecho a la libertad de expresión y reunión. Amnistía Internacional hizo referencia a varias recomendaciones sobre los hmong lao, incluidos los refugiados y los solicitantes de asilo que habían regresado de Tailandia en diciembre de 2009, y lamentó que el Estado solo hubiera aceptado parcialmente estas recomendaciones. Instó al Gobierno a que permitiera al ACNUR y a los organismos humanitarios acceder de manera independiente y sin trabas a todos los repatriados de los asentamientos de Phalak y Nongsan, en la provincia de Vientián, y de Phonkham, en la provincia de Borikhamsay.

4. Observaciones finales del Estado examinado

342. La República Democrática Popular Lao expresó su agradecimiento a todos los delegados y a todos los representantes de organizaciones internacionales y ONG por su participación activa en el examen. A pesar de las opiniones abrumadoramente positivas transmitidas por la comunidad internacional con respecto a la situación de los derechos humanos, unas pocas ONG habían intentado dar una imagen falsa y negativa del Estado. Esto atentaba contra los principios del examen y la República Democrática Popular Lao desmentía vigorosamente tales alegaciones.

343. La República Democrática Popular Lao había aprendido mucho gracias al proceso del examen periódico universal, que constituía una oportunidad de avanzar y promover los derechos humanos en el ámbito nacional, y al mismo tiempo de cooperar en los ámbitos regional e internacional con el fin de fomentar los derechos humanos en todo el mundo. El Estado expresó su pleno compromiso con la Carta de las Naciones Unidas y con la promoción y protección de los derechos humanos mediante la aplicación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los tratados en que era parte, o a los que se adheriría en el futuro.

344. La República Democrática Popular Lao aguardaba con impaciencia la oportunidad de seguir cooperando y compartiendo experiencias en materia de derechos humanos con la comunidad internacional, y esperaba que esta siguiera apoyando sus actividades, incluidas las destinadas a aplicar las recomendaciones. La República Democrática Popular Lao seguiría participando de manera responsable en el proceso y siendo un miembro activo de la comunidad internacional de los derechos humanos, con el fin de contribuir en mayor medida al desarrollo de estos derechos en el plano internacional.

España

345. El examen de España tuvo lugar el 5 de mayo de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo y se basó en los siguientes documentos:

- a) El informe nacional presentado por España de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/8/ESP/1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/8/ESP/2);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/8/ESP/3).

346. En su 16ª sesión, celebrada el 21 de septiembre de 2010, el Consejo estudió y aprobó el resultado del examen de España (véase la sección C *infra*).

347. El resultado del examen de España está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/15/6), las opiniones de España sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también el documento A/HRC/15/6/Add.1).

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones y sobre sus compromisos voluntarios y el resultado

348. La delegación de España señaló que su Gobierno concedía mucha importancia al mecanismo del examen periódico universal, que brindaba la oportunidad de evaluar los logros y definir las dificultades pendientes y los ámbitos susceptibles de mejora. El mecanismo permitía también a España comparar y contrastar su experiencia con la de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas.

349. La delegación destacó el papel desempeñado por la sociedad civil en la preparación del informe nacional y por los 55 Estados que intervinieron en el diálogo interactivo y que formularon 137 recomendaciones, de las cuales 98 fueron aceptadas por España.

350. España se comprometió a aclarar su postura no solo en relación con las 34 recomendaciones pendientes, sino también con las que no podía aceptar. En la adición al informe del Grupo de Trabajo figura una descripción detallada de la postura de España que incluye las razones por las que solo podía aceptar 13 de las recomendaciones pendientes.

351. La delegación explicó su postura sobre las recomendaciones en las que consideraba que las delegaciones tenían un interés particular, como el racismo, la xenofobia y la integración de los inmigrantes; la trata de personas; el derecho de asilo; y la igualdad y la eliminación de la violencia contra la mujer. La delegación agradeció también el apoyo brindado a su campaña en favor de la abolición de la pena de muerte y de la Alianza de Civilizaciones.

352. La delegación recordó el Plan Nacional de Derechos Humanos de diciembre de 2008, basado en dos elementos principales: la igualdad, la no discriminación y la integración; y las garantías en materia de derechos humanos. Se había establecido una Comisión de Seguimiento integrada por representantes del Gobierno y de la sociedad civil. La Comisión celebraba reuniones periódicas y presentaba al Congreso informes sobre los progresos realizados. Aunque España estaba decidida a promover los derechos humanos, no podía aceptar todas las recomendaciones, y explicó por qué. España no había firmado la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares porque consideraba que el instrumento no estaba equilibrado. La Convención daba prioridad a los intereses de los países de origen y sus disposiciones no distinguían entre los trabajadores migratorios en situación regular y los trabajadores en situación irregular. Además, la legislación española protegía ampliamente los derechos de los inmigrantes.

353. La definición de tortura que figuraba en el artículo 174 del Código Penal no presentaba problemas de interpretación y contenía los elementos básicos de la definición que figuraba en la Convención contra la Tortura. La definición nacional incluía, además, otras características que proporcionaban una mayor protección.

354. Los jueces y tribunales nacionales instruían y juzgaban todas las denuncias de desapariciones recibidas ateniéndose a los principios de independencia, inamovilidad, responsabilidad y sometimiento a la ley. Los crímenes de lesa humanidad y el genocidio se juzgaban con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

355. Los detenidos sometidos al régimen de incomunicación gozaban de todas las garantías procesales en el país. Ese régimen legal era sumamente restringido y exigía un control constante por el juez competente. La detención incomunicada se utilizaba en los casos de bandas armadas u organizaciones terroristas, cuando las investigaciones policiales y judiciales podían revestir consecuencias internacionales y eran especialmente complejas, sin perjuicio para los derechos de los detenidos.

356. El ordenamiento jurídico español disponía de los instrumentos necesarios para actuar contra las incitaciones al odio, la xenofobia y las difamaciones, y, por lo tanto, no se consideraba necesario restringir la libertad de expresión.

357. La Ley orgánica N° 1/2004, de medidas contra la violencia de género, ofrecía más protección y era más eficaz que un plan contra la violencia sexista. Esa ley preveía la asistencia jurídica y la atención social integral para las víctimas. Además, el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2008-2011 incorporaba una serie de medidas orientadas a eliminar la violencia contra la mujer.

358. España no consideraba necesario establecer un mecanismo nacional específico para identificar a las víctimas de trata. Las fuerzas de seguridad disponían de personal muy cualificado que se encargaba de localizar a las víctimas de trata y trabajaba en estrecha colaboración con ONG especializadas, lo que garantizaba el cumplimiento del artículo 10 del Convenio Europeo contra la Trata.

359. El Gobierno no podía sino rechazar la recomendación de poner en práctica las conclusiones del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, porque dichas conclusiones cuestionaban injustificadamente el marco jurídico e institucional en el que un Estado democrático combatía el terrorismo, sin ofrecer una alternativa válida que trascendiese la opinión personal, así como la imparcialidad y la independencia de los poderes del Estado, en particular los encargados de aplicar la ley y velar por la protección de los derechos del ser humano.

360. Además, España no consideraba necesario crear otro organismo independiente para investigar las denuncias de malos tratos porque, en un estado de derecho, los jueces se encargaban de la instrucción. En España, los jueces eran autónomos e independientes del Gobierno y las administraciones públicas, y contaban con los medios y la capacidad jurídica necesarios para actuar en consecuencia.

361. La delegación recordó que España atribuía especial importancia a la protección internacional de los derechos humanos de las víctimas del terrorismo. En la actualidad, las principales conculcaciones de los derechos humanos en España se derivaban de las actividades delictivas de los terroristas. El Gobierno tenía la obligación de proteger las libertades fundamentales prohibiendo las organizaciones que ofrecían cobertura política a los terroristas, según había suscrito el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en un fallo histórico.

362. La delegación concluyó reiterando el deseo del Gobierno de cooperar con los órganos internacionales de derechos humanos y anunció que, como una señal más de su voluntad, seguiría escrupulosamente las recomendaciones y presentaría informes periódicos al Consejo.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo sobre el resultado del examen

363. La República Islámica del Irán agradeció a España su declaración y expresó su reconocimiento por la aceptación de algunas de sus recomendaciones. Le preocupaban algunas de las cuestiones planteadas durante el examen, como la trata de personas, en

particular de mujeres y niñas con fines de explotación sexual; la discriminación basada en el origen étnico y la religión contra las minorías y los inmigrantes, y las medidas especialmente restrictivas contra la minoría musulmana, en particular las mujeres y niñas; la utilización generalizada de la tortura y las alarmantes condiciones de los centros de detención, en particular los que acogen a extranjeros y solicitantes de asilo; y el uso del espacio aéreo y los aeropuertos españoles por un tercer país para actos secretos de entrega y detención. La República Islámica del Irán instó a España a promulgar leyes y adoptar medidas para aplicar las recomendaciones formuladas en el período de sesiones del Grupo de Trabajo, incluidas las suyas.

364. Argelia agradeció las respuestas de España a las recomendaciones. Ambos países compartían los mismos problemas, como la lucha contra el terrorismo y el creciente número de casos de racismo y xenofobia contra los migrantes, y debían trabajar mancomunadamente para erradicar esas amenazas. España mostraba una clara adhesión a los derechos humanos, como se desprendía de su informe nacional, que reflejaba los avances logrados hasta la fecha, en particular con respecto a la mejora del marco institucional y legislativo para la protección de los derechos humanos y la ratificación de la mayoría de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Argelia apreciaba que España hubiera aceptado dos de sus recomendaciones y la animó a aceptar la recomendación relativa a la ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

365. Belarús expresó su agradecimiento por las detalladas explicaciones ofrecidas por España durante el octavo período de sesiones del Grupo de Trabajo. Señaló que, de las 137 recomendaciones formuladas, España consideraba que ya se habían aplicado 29. Belarús tomó nota de las observaciones relativas a las recomendaciones que España no podía apoyar y manifestó su comprensión al respecto. Acogió con satisfacción la decisión de España de estudiar la posible aplicación de las recomendaciones y consideraba que España seguiría mejorando la situación de los migrantes y la protección de sus derechos, y que, en particular, adoptaría medidas para garantizar el bienestar de los niños migrantes. Belarús lamentó que no se hubieran aceptado las recomendaciones relativas a la ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, que consagraba los derechos de los migrantes.

366. Azerbaiyán agradeció a España las respuestas sustantivas a las recomendaciones y su enfoque constructivo del examen periódico universal. Encomió la aceptación por parte de España de la mayoría de las recomendaciones. Tomó nota con satisfacción de que las cuestiones de la ratificación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la elaboración de un plan nacional de acción contra el racismo y la xenofobia contaban con el apoyo de España y se estaban estudiando. A pesar de la amenaza del terrorismo, España había mantenido siempre el estado de derecho en su manera de afrontarla.

3. Observaciones generales de otros interesados

367. El Defensor del Pueblo de España señaló que su mandato se había sido establecido en la Constitución, que el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales le había otorgado la categoría "A" como institución nacional de derechos humanos y que era plenamente conforme con los Principios de París. Celebró los esfuerzos realizados para preparar el informe nacional; en su conjunto, las recomendaciones se referían en gran medida al mandato del Defensor y sin duda contribuirían a fortalecer sus actividades, que en los últimos años habían incluido cuestiones como la reagrupación familiar, las condiciones de vida en el sistema penitenciario, el adiestramiento de la policía, la asistencia a las víctimas de trata y el establecimiento de un mecanismo nacional para la prevención de la tortura.

368. Amnistía Internacional señaló que, aunque España había reformado su Código Penal en 2010, no había armonizado la definición de la tortura con el artículo 1 de la Convención contra la Tortura, y expresó su decepción por el hecho de que España hubiera rechazado las recomendaciones de subsanar esta deficiencia que se habían formulado durante el examen. También señaló que el Comité contra la Tortura había recomendado que se agregaran dos elementos a la definición existente. A pesar de que en 2009 se ratificó la Convención sobre las Desapariciones Forzadas, el Código Penal todavía no definía el delito de desaparición forzada con arreglo al derecho internacional. Amnistía Internacional expresó también su profundo pesar por la negativa de España a revisar su sistema de detención incomunicada. Preciso que recibía periódicamente denuncias de tortura y malos tratos durante la detención en régimen de incomunicación e instó encarecidamente a España a reconsiderar esta recomendación.

369. Human Rights Watch recordó que, durante el examen de España, cinco países habían planteado la cuestión de la impunidad por los delitos cometidos durante la dictadura de Franco y lamentó que, hasta la fecha, la única persona juzgada en relación con esos delitos fuese el juez Baltasar Garzón, que había tratado de investigar los casos de desaparición forzada, entre 1936 y 1951, de más de 100.000 víctimas. A diferencia de los tribunales españoles, que aplicaban sistemáticamente la Ley de amnistía de 1977, la cual abarcaba todos los delitos de índole política cometidos antes de diciembre de ese año, el juez Garzón se había negado a aplicar esa ley. Human Rights Watch señaló que los gobiernos tenían la obligación de ofrecer a las víctimas de violaciones de los derechos humanos un recurso efectivo, así como justicia, la verdad y una reparación adecuada. Tras recordar las recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos Humanos en 2008, Human Rights Watch pidió a España que derogase la Ley de amnistía de 1977.

370. Action Canada for Population and Development tomó nota con agradecimiento de que España hubiese promulgado una ley sobre salud reproductiva e interrupción voluntaria del embarazo. Sin embargo, observó que existían numerosas deficiencias y pidió, entre otras cosas, que: a) de conformidad con las normas internacionales, las directrices y recomendaciones relativas a la prevención y el tratamiento del VIH no incluyesen la obligación de que las mujeres embarazadas se hiciesen las pruebas; b) los Planes Multisectoriales sobre VIH/SIDA se evaluaran desde una perspectiva de género; c) el Estado y las administraciones locales estudiaran, sobre la base de la seropositividad, la situación de las mujeres víctimas de violencia doméstica que solicitaban una plaza en los hogares de acogida y que estaban obligadas a someterse a las pruebas del SIDA; y d) se impartiese educación sexual centrada en los derechos reproductivos en todo el territorio.

371. Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme reconoció con satisfacción los esfuerzos realizados por España para mejorar el marco institucional y normativo de protección de los derechos humanos, la ratificación de la mayoría de los instrumentos de derechos humanos, su cooperación con los procedimientos especiales y su compromiso de destinar el 0,7% del PIB a la ayuda para el desarrollo. Alentó a España a proteger a los niños inmigrantes no acompañados, armonizar la legislación antiterrorista con las normas de derechos humanos, revisar el acuerdo de readmisión ratificado por los Estados africanos para garantizar el respeto de los derechos humanos, crear una comisión nacional para luchar contra la discriminación racial, definir la tortura en el Código Penal de conformidad con la Convención contra la Tortura y combatir la violencia contra la mujer.

372. La Comisión Islámica de Derechos Humanos expresó su preocupación por el hecho de que España permitiese a las administraciones locales regular el código de vestimenta de las ciudadanas musulmanas prohibiendo el uso del *burqa* y del velo integral en todos los lugares o actos no religiosos. Añadió que esta práctica otorgaba a las administraciones locales plenas facultades para decidir sus relaciones con los musulmanes sin intervención del Congreso. También puntualizó que no existía ningún vínculo causal entre los riesgos

para la seguridad y el uso del *burqa* o del velo, y que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos había declarado que la libertad de expresión incluye formas de expresión que "chocan, inquietan u ofenden al Estado o a una fracción cualquiera de la población". Pidió a España que levantase la prohibición y adoptase las medidas necesarias para salvaguardar los derechos religiosos de los ciudadanos musulmanes.

373. En una declaración conjunta, la Asociación Internacional de Gays y Lesbianas de Europa (ILGA Europa) y la Federatie van Nederlandse Verenigingen tot Integratie Van Homoseksualiteit (COC Nederland) felicitaron a España por impartir formación a la policía y los funcionarios de prisiones sobre los derechos de las personas de orientación sexual o identidad sexual minoritarias, como recomendó la República Checa. ILGA Europa y COC Nederland pidieron a España que facilitase información sobre las medidas previstas para aplicar su recomendación e incluir a la sociedad civil en la formación dispensada. Alentaron a España a aplicar, siguiendo la sugerencia de Suecia, la legislación que reconoce la condición de refugiado sobre la base del temor a la persecución por razones de género o de orientación sexual. Reconocieron las positivas medidas adoptadas por España para combatir la discriminación basada en la orientación sexual y la alentaron a compartir las mejores prácticas en este ámbito y a considerar la posibilidad de aplicar los Principios de Yogyakarta como guía para la elaboración de políticas.

374. El Charitable Institute for Protecting Social Victims señaló que persistía la discriminación contra la mujer en el lugar de trabajo, que la tasa de desempleo de las mujeres duplicaba la de los hombres y que el salario medio de las mujeres era un 30% inferior al de los hombres. Añadió que la minoría romaní de España, en particular, era objeto de discriminación en relación con la vivienda, la educación y el empleo. Los musulmanes también sufrían diversas formas de discriminación. En conclusión, instó a España a adoptar nuevas medidas para impartir formación a los policías y los funcionarios de prisiones sobre los derechos humanos, centrándose en los derechos de las mujeres, los niños y las minorías; eliminar todas las formas de discriminación contra la comunidad romaní, los migrantes y las minorías religiosas; y tomar medidas contra los autores de actos de racismo perpetrados contra esos grupos.

375. La International Federation of the Action of Christians for the Abolition of Torture encomió la calidad y el alto nivel de la delegación de España durante el examen. Sin embargo, lamentó que España hubiera rechazado 18 recomendaciones durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo sin celebrar consultas con la sociedad civil ni los ministerios interesados. Agradeció la presentación por escrito de la postura de España con respecto a las recomendaciones pendientes, la aceptación de las recomendaciones en las que se solicitaban medidas de prevención de la tortura y los malos tratos y las medidas adoptadas para reconocer la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada. Sin embargo, lamentó que España hubiera rechazado la recomendación de reconsiderar la utilización de la detención en régimen de incomunicación, puesto que podía facilitar la tortura y constituir malos tratos.

376. El European Centre for Law and Justice expresó su descontento por el hecho de que en el informe del Grupo de Trabajo no se hubiese abordado de manera adecuada la objeción a una materia obligatoria del plan de estudios, que consideraba un problema fundamental. Recordó que más de 50.000 familias se oponían al plan de estudios obligatorio de las escuelas públicas y privadas. Una nueva asignatura, llamada "Educación para la ciudadanía", incluía temas que influirían negativamente en la conciencia y los valores de los niños y había tropezado con el rechazo de miles de padres. El Centro señaló también que, en 2009, el Tribunal Supremo había fallado en contra de los padres que se oponían a ese aspecto del plan de estudios y que el Tribunal Constitucional había desestimado su recurso. Concluyó diciendo que era una cuestión muy importante para la libertad de expresión y que España debía abordarla urgentemente.

4. Observaciones finales del Estado examinado

377. La delegación de España reiteró que el Estado estaba resuelto a seguir defendiendo los derechos humanos y las libertades de los ciudadanos y dio las gracias a todos los participantes en el examen de España.

Lesotho

378. El examen de Lesotho tuvo lugar el 7 de mayo de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo y se basó en los siguientes documentos:

a) El informe nacional presentado por Lesotho de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/8/LSO/1);

b) La recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/8/LSO/2);

c) El resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/8/LSO/3).

379. En su 16ª sesión, celebrada el 21 de septiembre de 2010, el Consejo estudió y aprobó el resultado del examen de Lesotho (véase la sección C *infra*).

380. El resultado del examen de Lesotho está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/15/7), las opiniones de Lesotho sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también el documento A/HRC/15/7/Add.1).

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones y sobre sus compromisos voluntarios y el resultado

381. La Ministra de Justicia, Derechos Humanos, Servicios Penitenciarios y Asuntos Jurídicos y Constitucionales agradeció la oportunidad de presentar información actualizada sobre las cuestiones planteadas durante un enriquecedor diálogo interactivo con el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de Lesotho en mayo de 2010. Lesotho, que apreciaba la objetividad e imparcialidad del examen, felicitó al Grupo de Trabajo y acogió positivamente su informe.

382. La delegación señaló que Lesotho había recibido 122 recomendaciones, de las cuales apoyaba 36, aceptaba 51 porque ya se estaban aplicando y rechazaba 5 porque eran inexactas y carecían de fundamento; Lesotho daría respuesta a las otras 25 recomendaciones más adelante, a fin de examinarlas con más detenimiento.

383. Lesotho aceptó la recomendación de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y autorizar visitas del Subcomité para la Prevención de la Tortura a los lugares de detención. Indicó su postura acerca de la importancia de que esas visitas se rigiesen por procedimientos y una conducta adecuados.

384. En cuanto a la recomendación relativa al establecimiento de mecanismos de prevención contra la tortura, la delegación señaló que existían mecanismos a nivel nacional, como la Oficina del Ombudsman, cuyo mandato incluía, entre otras cosas, la realización de inspecciones en los lugares de detención. El Transformation Resource Centre, una ONG, promovía también la protección de los derechos humanos de diversas maneras, por ejemplo mediante la supervisión del respeto de los derechos humanos en los lugares de detención.

385. La recomendación de ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no contaba con el apoyo de Lesotho por ser uno de los países menos adelantados. El capítulo III de la Constitución de Lesotho enunciaba los principios de la política del Estado, que implicaban derechos de carácter socioeconómico. Su ejercicio no podía ser garantizado por los tribunales, pero debía fomentarse su respeto por medio de políticas, directrices y programas sociales, que estaban condicionados por la capacidad y el desarrollo económicos del país.

386. La recomendación de ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no contaba con el apoyo del Gobierno de Lesotho porque dicha ratificación entrañaría la abolición de la pena de muerte. Lesotho consideraba que la pena de muerte era un factor disuasorio contra los delitos más graves, como el asesinato, la violación de menores y la alta traición. Sin embargo, existían salvaguardias apropiadas para la ejecución de la pena de muerte, como el Comité de Indulto y la prerrogativa de indulto de Su Majestad el Rey. Desde 1995 no se había aplicado ninguna pena de muerte.

387. Lesotho examinaría la posibilidad de ratificar el Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad tras realizar consultas con las partes interesadas. Ahora bien, el Estado no se consideraría sujeto a plazos con respecto a esta recomendación, dado que la aplicación del Protocolo requería infraestructuras, tecnologías y recursos de los que carecía el país.

388. Durante las jornadas de firma y depósito de instrumentos de ratificación o adhesión que celebraría la Asamblea General, el Primer Ministro firmaría la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, puesto que el Gabinete ya había aprobado su ratificación.

389. En cuanto a la recomendación de integrar e incorporar en la legislación nacional los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que Lesotho era parte, la recomendación contaba con el apoyo de Lesotho en la medida en que era ya un proceso en curso. Lesotho seguía determinado a cumplir sus obligaciones de trasladar los instrumentos internacionales a la legislación interna en cumplimiento del derecho internacional.

390. En relación con la incorporación de la Convención contra la Tortura en la legislación nacional, Lesotho apoyaba la recomendación y velaría por su plena incorporación siguiendo su propio calendario. La delegación señaló el procedimiento penal vigente y la Ley de pruebas de 1981, que establecía los procedimientos y métodos que debían adoptarse para evitar los casos de tortura y tratos inhumanos o degradantes de los presuntos delincuentes.

391. Por lo que atañe a la retirada de la reserva al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Gobierno estaba debatiendo esa posibilidad. A pesar de la reserva, Lesotho había adoptado medidas para garantizar la eliminación de la discriminación contra la mujer y la igualdad entre los géneros mediante la revisión de todas las leyes en las que se discriminaba a las mujeres. Lesotho había promulgado leyes al respecto, como la Ley de la capacidad jurídica de los cónyuges de 2006, que ponía fin a la discriminación de la mujer en el matrimonio, y la Ley sobre los delitos sexuales de 2003, que abordaba el delito de violación en el *common law*.

392. En relación con la recomendación de aplicar y enmendar la Ley sobre los delitos sexuales de 2003, de conformidad con las normas de derechos humanos, para garantizar la plena rendición de cuentas por parte de los autores y ofrecer programas eficaces de reinserción a las víctimas, la delegación indicó que Lesotho no estaba dispuesto a modificarla porque ninguna ley nacional impedía a una víctima incoar una acción civil contra el autor del delito. Sin embargo, el Gobierno había establecido un centro de atención integral (el Lapeng Centre) para los supervivientes de la violencia doméstica, así como la Oficina de Apoyo a las Víctimas de Delitos. La Comisión de Reforma Legislativa estaba analizando la protección de los derechos de las víctimas a fin de disponer de más

información con miras a promulgar leyes sobre la protección de las víctimas y la violencia doméstica.

393. El proyecto de ley de protección y bienestar de la infancia que se había presentado al Parlamento ofrecía justicia restitutiva y facilitaba la reconciliación entre el infractor y la víctima. Los parlamentarios y otras partes interesadas estaban llevando a cabo intensos programas de promoción de esa ley.

394. El Gobierno de Lesotho acogía favorablemente la recomendación de intensificar la cooperación con los órganos de tratados y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales. Sin embargo, prestaría más atención a este aspecto una vez concluido el proceso de aplicación de las recomendaciones formuladas en el Mecanismo de examen entre los propios países africanos de 2009. Lesotho aceptaba también la recomendación de velar por la puntual presentación de sus informes y mencionó los esfuerzos realizados para cumplir esta obligación. Lesotho había presentado el informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y todavía estaba elaborando los informes sobre el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y el informe periódico sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El retraso obedecía a la falta de recursos del país, que agradecería recibir asistencia técnica y creación de capacidad en ese ámbito.

395. La recomendación de poner fin a la práctica de utilizar el reformatorio de menores como forma de cuidado alternativo no gozaba del apoyo de Lesotho porque se basaba en datos incorrectos. El centro se utilizaba exclusivamente como lugar de reclusión de los niños en conflicto con la ley y de aquellos que estaban en riesgo de delinquir.

396. Pese a las dificultades que experimentaba, descritas en el informe nacional y durante el examen, Lesotho reiteró su voluntad de acelerar un crecimiento económico sostenible, seguir la labor de establecimiento de una comisión nacional de derechos humanos, mejorar el acceso a la justicia para todos, intensificar y proseguir los esfuerzos para combatir la corrupción y hacer lo posible para alcanzar los objetivos de la Visión 2020 y los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

397. Lesotho celebraba la oportunidad de hacer balance de los logros, las deficiencias y los desafíos. Agradecía el apoyo técnico ofrecido por algunos Estados miembros en respuesta a sus peticiones de asistencia.

398. La delegación concluyó reiterando el interés de Lesotho en cooperar con el Consejo y los Estados miembros en la promoción y la protección de los derechos humanos para todos.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo sobre el resultado del examen

399. Marruecos señaló que el examen de Lesotho había puesto de manifiesto su firme voluntad de promover los derechos humanos, a pesar de las dificultades que experimentaba como país menos adelantado con la tasa más baja de asistencia oficial para el desarrollo por habitante. Aunque la crisis económica y financiera mundial y el cambio climático habían tenido un claro efecto negativo en los derechos económicos y sociales, Lesotho se había esforzado por proteger y promover los derechos humanos y lo había logrado en varios ámbitos, como la trata de mujeres y niños y la mayor representación de la mujer en la vida política. La Visión nacional 2020 de Lesotho establecía esferas de prioridad para reducir la pobreza, y Marruecos agradecía que Lesotho hubiera aceptado las recomendaciones que le había formulado al respecto.

400. Argelia expresó su reconocimiento a Lesotho por la información complementaria presentada como adición al informe del Grupo de Trabajo y por haber aceptado un elevado

número de recomendaciones, algunas de las cuales ya se estaban aplicando. Recordó el compromiso de Lesotho con el Mecanismo de examen entre los propios países africanos, en el que había participado recientemente. Lesotho demostraba claramente su compromiso con el mecanismo, en particular en relación con la reforma del sector de la seguridad, la reforma del sistema electoral, la promoción de los derechos de la mujer y la elevada tasa de alfabetización de adultos. A pesar de ser uno de los países menos adelantados, Lesotho había realizado rápidos progresos en el ámbito de los derechos humanos, y Argelia pidió a la comunidad internacional que ayudase al país a afrontar las dificultades asociadas a la crisis financiera y económica actual, en particular en las esferas vitales de la seguridad alimentaria, la reducción de la tasa de desempleo y la lucha contra el VIH/SIDA.

401. Egipto felicitó a Lesotho por su seriedad y apertura, y destacó su voluntad de aplicar plenamente las recomendaciones que había aceptado. Egipto estaba convencido de que la actitud positiva y constructiva de Lesotho se traduciría en medidas tangibles para hacer realidad las aspiraciones de su pueblo. Lesotho estaba poniendo el máximo empeño en cumplir sus obligaciones. Como uno de los países menos adelantados sin litoral, tropezaba con serias dificultades en relación con la aplicación de algunos derechos humanos, en especial en el ámbito económico y social. A ese respecto, Egipto instó a la comunidad internacional a ampliar la asistencia que necesitaba Lesotho en función de sus prioridades nacionales y con arreglo a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

402. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se complacía de que Lesotho hubiera aceptado un elevado número de recomendaciones y, en particular, sus recomendaciones sobre el establecimiento de la comisión nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París, que llevaba retraso, la prioridad a la promulgación del proyecto de ley de protección y bienestar de la infancia, la plena incorporación de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño en la legislación nacional y la prioridad a la promulgación del proyecto de ley contra la violencia doméstica. Asimismo, el Reino Unido celebró que se hubiera agregado una adición al informe del Grupo de Trabajo y aguardaba con interés la posibilidad de examinar el seguimiento y la aplicación en el futuro. Tomó nota de que su recomendación sobre la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no contaba con el apoyo del Lesotho e hizo votos por que se reconsiderase esa postura en el futuro.

403. Nepal agradeció el compromiso de Lesotho y los esfuerzos realizados en el marco del examen periódico universal. Reconoció las iniciativas de Lesotho para aumentar la participación de la opinión pública en la elaboración de leyes, la formulación de políticas y la aplicación de propuestas a fin de velar por el pleno disfrute de los derechos humanos de los ciudadanos. La elevada tasa de alfabetización, el empoderamiento político de la mujer, la mejora de los servicios de salud y la libertad de prensa demostraban los buenos resultados de las políticas. Las medidas adoptadas para establecer una comisión nacional de derechos humanos eran loables.

404. Nigeria felicitó a Lesotho por sus interesantes observaciones sobre el informe del Grupo de Trabajo, que demostraban que el país estaba dispuesto a seguir colaborando con el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas. También elogió a Lesotho por la información adicional facilitada sobre la protección de los derechos humanos, a pesar de los numerosos retos, la aceptación de la mayoría de las recomendaciones realizadas durante este examen y sus esfuerzos para aplicarlas. Pidió a la comunidad internacional que respaldase esos esfuerzos mediante programas de asistencia técnica y fortalecimiento de la capacidad.

405. Zimbabwe agradeció a Lesotho que hubiera aceptado la mayoría de las recomendaciones y la labor que estaba llevando a cabo en relación con su aplicación. Era un testimonio claro de la plena cooperación del país con el Consejo a fin de seguir

mejorando e impulsando la promoción y la protección de los derechos humanos. Zimbabwe señaló que, pese a sus recursos limitados, Lesotho había realizado enormes progresos en todas las esferas que habían contribuido a consolidar los derechos humanos. Zimbabwe tomó también nota con satisfacción de que Lesotho había rechazado las recomendaciones que no habían tenido en cuenta la cultura y las tradiciones del país, que estaban firmemente arraigadas en la promoción y la protección de los derechos humanos a través de la unidad de los basothos.

406. Botswana encomió la apertura de Lesotho, su objetividad y su compromiso constructivo durante el examen del Grupo de Trabajo, y felicitó al Gobierno por las respuestas a las recomendaciones. Celebró que Lesotho hubiera aceptado la mayoría de las recomendaciones y señaló que un número considerable de ellas ya se estaba aplicando, y expresó sus mejores deseos en relación con la aplicación. Dado que Lesotho era un país en desarrollo que seguía teniendo dificultades para aplicar sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, tanto a nivel nacional como internacional, Botswana hizo votos por que el Gobierno recibiese la ayuda oportuna de la comunidad internacional.

407. Kenya dio una calurosa bienvenida a la delegación de Lesotho y le expresó su agradecimiento por las recomendaciones formuladas durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo. Señaló que Lesotho había realizado un gran esfuerzo al aceptar la mayoría de las recomendaciones, lo que atestiguaba claramente su interés en la promoción y la protección de los derechos humanos de sus ciudadanos. Kenya tomó nota de los compromisos realizados por Lesotho para mejorar los derechos humanos a través del proceso del examen periódico universal, y lo felicitó por la conclusión del examen.

408. Sudáfrica encomió a Lesotho por haber aceptado las numerosas recomendaciones realizadas y agradeció a su Gobierno el enfoque constructivo que había adoptado durante el proceso de examen. Sudáfrica consideraba las recomendaciones como una contribución a la promoción y la protección de los derechos humanos en el país y prestaría su ayuda para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos. Recordó que muchos de los problemas de Lesotho obedecían a la crisis financiera y alimentaria y que sería menester seguir trabajando para prestar servicios de salud, especialmente con el fin de luchar contra el VIH/SIDA. Sudáfrica reconoció la perseverancia de Lesotho en su lucha contra la pobreza y las medidas adoptadas para eliminar la discriminación contra la mujer y mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos.

3. Observaciones generales de otros interesados

409. Canadian HIV/AIDS Legal Network mencionó la recomendación 98, párrafos 2, 4 y 5, que preconizaba la modificación de las disposiciones del Código Penal que tipificaban como delito las relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo, y dijo que esa prohibición constituía una violación de las normas internacionales establecidas en materia de derechos humanos, además de menoscabar las iniciativas de salud pública. Aludió a las declaraciones del ganador del Premio Nobel de la Paz, el Arzobispo Desmond Tutu, y del Secretario General, en las que se pedía la derogación de las leyes contra la homosexualidad, y expresó su pesar por el hecho de que Lesotho no hubiera aceptado esas recomendaciones.

410. Conectas Direitos Humanos expresó su reconocimiento por la postura conciliadora de Lesotho con respecto a las opiniones de la sociedad civil durante el proceso de examen y su voluntad de establecer un foro de base amplia para incluir a la sociedad civil, los círculos académicos y otros sectores con miras a crear estructuras de gobierno basadas en el respeto de los derechos humanos. En su opinión, todas las recomendaciones eran compatibles con otros compromisos de Lesotho, en particular los derivados del Mecanismo de examen entre los propios países africanos y los instrumentos jurídicos internacionales en los que el país era parte. La organización señaló que las recomendaciones que no habían recibido apoyo

guardaban relación con la pena de muerte, la protección de los derechos de las lesbianas, los gays, los bisexuales, los transgéneros y transexuales y las personas intersexo, la lucha contra la trata de mujeres y niños, la despenalización de la difamación, el empleo de reformatorios de menores como lugares alternativos de acogida de niños en conflicto con la ley y la retirada de la reserva al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

4. Observaciones finales del Estado examinado

411. La Ministra agradeció al Grupo de Trabajo el satisfactorio diálogo interactivo celebrado en mayo. Agradeció la oportunidad de aclarar ante el Consejo la posición de Lesotho acerca de su compromiso de promover y proteger el pleno disfrute de los derechos humanos universales por todos. La delegación dio las gracias a la troika que había coordinado el examen de Lesotho. Reiteró su deseo de trabajar y cooperar con el Consejo y los Estados miembros. Lesotho no podía cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos a un ritmo superior al de toda la nación. La delegación señaló la necesidad de fortalecer su capacidad de formación y sensibilización en derechos humanos. En la medida de su capacidad y sus recursos, Lesotho seguiría desempeñando sus obligaciones en materia de derechos humanos.

Kenya

412. El examen de Kenya tuvo lugar el 6 de mayo de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo y se basó en los siguientes documentos:

- a) El informe nacional presentado por Kenya de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/8/KEN/1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/8/KEN/2);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/8/KEN/3).

413. En su 17ª sesión, celebrada el 22 de septiembre de 2010, el Consejo estudió y aprobó el resultado del examen de Kenya (véase la sección C *infra*).

414. El resultado del examen de Kenya está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/15/8), las opiniones de Kenya sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo.

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones y sobre sus compromisos voluntarios y el resultado

415. Kenya reiteró su firme apoyo al examen periódico universal y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos para todos. Su nueva Constitución, promulgada el 27 de agosto de 2010, abordaba los retos en materia de gobierno, renovaba la fe de los kenianos en el estado de derecho y establecía instituciones nacionales guiadas por valores. Prometía restaurar la integridad del poder ejecutivo, el poder judicial, el Parlamento y el sistema electoral, y representaba un nuevo comienzo en el proceso de transformación política, así como una oportunidad única para fomentar la concordia y reconciliación nacionales.

416. Kenya recordó que, de las 150 recomendaciones formuladas por las delegaciones durante el examen en mayo, había aceptado 128 y había aplazado el examen de otras 15. Solo 7 de esas recomendaciones no habían recibido el apoyo de Kenya. Por lo que se refiere a las recomendaciones aplazadas, se habían celebrado amplias consultas a nivel nacional y se habían adoptado diversas medidas para aplicarlas, muchas de las cuales guardaban relación con la organización de un referéndum pacífico sobre la nueva Constitución, la prohibición de la discriminación por motivos de sexo y la aplicación de los instrumentos de derechos humanos para proteger mejor a los niños, las comunidades marginadas, las personas con discapacidad y la libertad de información, además de la necesidad de una reforma institucional. El referéndum sobre la nueva Constitución se había celebrado el 4 de agosto de manera pacífica. La nueva Constitución garantizaba la mayoría de los derechos que habían sido objeto de recomendaciones durante el examen periódico universal y el derecho de todos los ciudadanos a incoar un procedimiento judicial cuando sus derechos hubieran sido denegados o vulnerados. El Gobierno también estaba adoptando medidas para reformar el poder judicial y las fuerzas de policía, y había publicado varios proyectos de ley al respecto, como el relativo a la Autoridad Independiente de Supervisión de la Policía.

417. En lo concerniente a las recomendaciones sobre la ratificación de instrumentos internacionales, un comité consultivo estaba evaluando todos los instrumentos internacionales, incluidos los protocolos facultativos, en los que Kenya no era parte. La pena de muerte se había mantenido en la nueva Constitución; cualquier intento de abolirla tropezaría con la oposición del Parlamento en el momento actual.

418. Si bien todavía no se habían adoptado medidas en relación con la recomendación de establecer un tribunal local para juzgar a los autores de los actos de violencia acaecidos tras las elecciones de 2007, Kenya había firmado un acuerdo con la Corte Penal Internacional en el que le concedía inmunidad y prerrogativas para actuar a nivel local, lo cual permitía a la Corte establecer un tribunal en el país para juzgar a los presuntos autores de actos de violencia postelectoral si lo deseaba. La resistencia de Kenya a establecer un tribunal local en lugar de la propia Corte Penal Internacional obedecía a la desconfianza de los kenianos hacia los mecanismos nacionales de justicia. Se esperaba que las reformas en curso del sistema de justicia contribuyesen a cambiar esa percepción.

419. Por lo que respecta a las siete recomendaciones que no habían recibido el apoyo del país en mayo, después de realizar consultas nacionales Kenya ya estaba en condiciones de aceptar las recomendaciones sobre la protección de los derechos de los "pueblos indígenas", sin atribuir un peso indebido a la terminología, teniendo presente también que la nueva Constitución reconocía la existencia de comunidades marginadas, entre las cuales había comunidades indígenas. Se habían adoptado medidas para aplicar las recomendaciones relativas a las ejecuciones extrajudiciales, entre otras cosas mediante cambios institucionales en la policía y la promulgación de nuevas leyes.

420. En vista de las medidas mencionadas, de las siete recomendaciones que no recibieron el apoyo de la delegación en mayo, solo la relativa a la despenalización de las uniones de personas del mismo sexo había sido rechazada en su totalidad.

421. En conclusión, Kenya reafirmó su decidido apoyo a la promoción y la protección de los derechos humanos y al proceso del examen periódico universal.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo sobre el resultado del examen

422. Argelia señaló que el éxito del referéndum sobre la nueva Constitución fortalecía la democracia en el país y constituía un importante avance en la materialización de las reformas previstas. Argelia se sentía especialmente satisfecha con los progresos realizados

para promover los derechos sociales, económicos y culturales mediante programas orientados a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. La estrategia a largo plazo expresada en el plan Kenya Vision 2030 orientaba el programa y los proyectos nacionales de desarrollo fomentando la reconciliación nacional, la reconstrucción económica y la lucha contra la pobreza y el desempleo.

423. Egipto indicó que había tenido el honor de formar parte de la troika que examinó el informe de Kenya. Señaló la gran apertura mostrada por Kenya a la hora de considerar las recomendaciones, así como su cooperación durante el proceso del examen periódico universal, además de su seriedad y la voluntad política de fomentar la reconciliación nacional e institucionalizar la promoción y la protección de los derechos humanos. Egipto felicitó a Kenya por la promulgación de su nueva Constitución. Resaltó los esfuerzos realizados y las dificultades experimentadas por Kenya para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos, y pidió a la comunidad internacional que le prestase ayuda en ese ámbito.

424. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte expresó su satisfacción por el apoyo de Kenya a cuatro de sus recomendaciones y celebró la adopción de la nueva Constitución. Sin embargo, lamentó que Kenya hubiese recibido al Presidente Al-Bashir en la ceremonia constitucional, en violación de las obligaciones que había contraído en virtud del Estatuto de Roma. Se había recibido abundante información sobre casos de impunidad que generaban inestabilidad en Kenya. La lucha contra la impunidad revestía capital importancia para el futuro de la región. El Reino Unido celebró el compromiso de Kenya de cooperar con la Corte Penal Internacional a fin de contribuir a hacer justicia a las víctimas de los actos de violencia que se produjeron tras las elecciones de 2007, así como los compromisos para mejorar los derechos humanos mediante el examen periódico universal.

425. Marruecos señaló los ingentes esfuerzos realizados para promover los derechos económicos, sociales y culturales mediante una agenda de desarrollo ambiciosa. Sin embargo, esos objetivos no podrían alcanzarse sin asistencia internacional, en particular de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Se necesitaba un esfuerzo conjunto de las Naciones Unidas y el Gobierno de Kenya para garantizar la aplicación de las recomendaciones, así como promesas de contribuciones voluntarias para reforzar las medidas adoptadas en el marco del plan Vision 2030. El carácter visionario de este proyecto permitiría al Gobierno fomentar un desarrollo seguro y justo en todas las regiones y consolidar la cultura de paz social y reconciliación nacional.

426. Djibouti tomó nota con satisfacción de que se había aceptado la mayoría de las recomendaciones formuladas durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo y alentó a Kenya a proseguir sus esfuerzos para garantizar la promoción y la protección de los derechos humanos y alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

427. Sri Lanka encomió el modo en que Kenya había participado en el proceso del examen periódico universal y las detalladas respuestas aportadas por la delegación. Celebró el establecimiento de la Comisión Nacional de Igualdad de Género y Desarrollo y la Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción, y agregó que el fortalecimiento de los mecanismos institucionales era fundamental para mejorar la situación general de los derechos humanos. Sri Lanka reconoció los esfuerzos de Kenya para promover y proteger los derechos humanos y se mostró complacida por los logros alcanzados.

428. Nepal felicitó al Gobierno y a los kenianos por la nueva Constitución democrática, que había sido suscrita por el pueblo mediante un referéndum nacional. Expresó su satisfacción por el plan a largo plazo Vision 2030 y señaló su reconocimiento por los progresos realizados hacia la reconciliación nacional. Nepal mencionó también el activo papel de Kenya y sus constructivas contribuciones en el Consejo.

429. Rwanda señaló que Kenya había aceptado la mayoría de las recomendaciones formuladas durante el examen y tomado medidas para aplicarlas. Estaba segura de que las recomendaciones realizadas durante el examen seguirían orientando el cumplimiento de los compromisos asumidos por Kenya. Rwanda felicitó a Kenya por la reciente promulgación de su nueva Constitución, aprobada por referéndum, y encomió al Gobierno y el pueblo de Kenya por la celebración pacífica y transparente del referéndum. Rwanda consideraba que la nueva Constitución dotaba al Gobierno de instrumentos más adecuados para cumplir sus obligaciones y compromisos nacionales.

430. Nigeria felicitó a Kenya por la conclusión fructífera de la revisión de su Constitución y la adopción de una nueva, y extendió su reconocimiento a la delegación por su loable participación en el proceso del examen periódico universal. Le complacía observar las medidas positivas adoptadas por Kenya hasta la fecha para cumplir sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y velar por el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Nigeria alentó a Kenya a mantenerse firme en la aplicación de medidas con arreglo a sus prioridades nacionales para fortalecer el disfrute de los derechos humanos por los ciudadanos. Además, solicitó a la comunidad internacional que prestase toda la asistencia necesaria a Kenya para que cumpliera sus obligaciones de derechos humanos.

431. Zimbabwe expresó su reconocimiento a Kenya por la aceptación de la mayoría de las recomendaciones, y precisó que las que había rechazado no solo concernían a Kenya, sino a todos los africanos, ya que eran contrarias a las tradiciones del continente. Algunos aspectos de la situación de derechos humanos en Kenya se habían exagerado. Zimbabwe expresó su optimismo de que el impulso de la promoción y la protección de los derechos humanos en Kenya persistiría.

432. Botswana acogió con satisfacción la información adicional facilitada en respuesta a algunas de las preguntas planteadas durante el examen, así como el hecho de que Kenya hubiera decidido aceptar muchas de las recomendaciones formuladas. Botswana comprendía las dificultades que algunas de las recomendaciones suponían para el proceso legislativo nacional y el marco de aplicación, y esperaba que la comunidad internacional concediese margen de maniobra a Kenya para que el país pudiese cumplir sus obligaciones de derechos humanos en el plano nacional e internacional. Botswana felicitó también a Kenya por la promulgación de su nueva Constitución.

433. Lesotho observó con satisfacción que Kenya había aceptado muchas de las recomendaciones formuladas, incluida la suya. Expresó su reconocimiento por las medidas adoptadas para reducir la pobreza y alcanzar los objetivos de desarrollo económico. Lesotho expresó también su aprobación por los esfuerzos realizados en relación con la ratificación del Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Aplaudió la decisión de permitir que la Corte Penal Internacional investigase los actos de violencia ocurridos tras las elecciones de 2007 y señaló que esta iniciativa, junto con la aprobación de la nueva Constitución, contribuiría en gran medida a fomentar la reconciliación que tanto necesitaban los kenianos.

3. Observaciones generales de otros interesados

434. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya felicitó a Kenya por su positiva participación en el proceso del examen periódico universal y señaló que apoyaría y supervisaría la aplicación de las recomendaciones. También felicitó a los kenianos por haber adoptado una nueva Constitución, que contribuiría a la recuperación del país tras los dramáticos incidentes acaecidos después de las elecciones de 2007. A ese respecto, una parte importante de la recuperación postelectoral consistía en castigar a los autores de los

actos de violencia de rango medio y superior; Kenya debía velar por la cooperación con la Corte Penal Internacional a tal fin. Asimismo, debía tomar medidas para facilitar las visitas y misiones de derechos humanos de los titulares de mandatos de las Naciones Unidas y establecer para ello un marco normativo claro. La Comisión pidió también a Kenya que promoviese la abolición inmediata *de jure* de la pena de muerte.

435. Action Canada for Population and Development celebró el hecho de que Kenya hubiera aceptado varias de las recomendaciones y prometido revisar la legislación nacional para cumplir cabalmente el principio de no discriminación, erradicar el empleo de la tortura y los malos tratos por los funcionarios y adoptar medidas eficaces para proteger la labor de los defensores de los derechos humanos. Sin embargo, desaprobó que el Gobierno hubiera rechazado las recomendaciones de velar por la protección y la igualdad de trato de las lesbianas, los gays, los bisexuales y las personas intersexo, que eran reiteradamente objeto de discriminación y seguían recibiendo amenazas de violencia y tortura, malos tratos y acoso por parte de las autoridades públicas. Recordó que el Secretario General había dicho que las consideraciones culturales no podían obstaculizar el ejercicio de los derechos humanos básicos e instó al Gobierno a respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de todos los kenianos.

436. La Organización Mundial contra la Tortura felicitó a Kenya por la aprobación de una nueva Constitución que proporcionaba un marco jurídico favorable para la protección y la promoción de los derechos humanos. Sin embargo, le preocupaba que Kenya hubiese incumplido las obligaciones dimanantes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional al no detener al Presidente Al-Bashir y acosar a dos defensores de los derechos humanos que habían protestado públicamente en esa ocasión. En referencia al reciente acuerdo entre Kenya y la Corte para que esta pudiera realizar investigaciones sobre los actos de violencia postelectoral de 2007, la organización instó a Kenya a cooperar plenamente con la Corte Penal Internacional y a establecer un mecanismo nacional para facilitar la investigación y el enjuiciamiento de otros presuntos autores de los que no pudiera ocuparse la Corte. También instó a Kenya a respetar la labor de los defensores de los derechos humanos y a concienciar a la opinión pública sobre el carácter degradante de la pena de muerte y la necesidad de abolirla.

437. Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme lamentó que el Gobierno no hubiese aplicado las recomendaciones de la Comisión de determinación de los hechos relativos a los episodios de violencia ocurridos tras las elecciones de 2007 ni las recomendaciones del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales. También lamentó la persistencia de la impunidad, como demostraba el hecho de que todavía no se conociese la identidad de los responsables de la violencia postelectoral. Al mismo tiempo, los defensores de los derechos humanos y los testigos de la violencia seguían siendo intimidados. La organización alentó al Gobierno a seguir fortaleciendo las relaciones entre las distintas comunidades y minorías a fin de proteger sus derechos y fomentar la reconciliación nacional prevista en el plan Kenya Vision 2030. También alentó al Gobierno a combatir la discriminación contra la mujer, especialmente en relación con la mutilación genital femenina, y armonizar las medidas de lucha contra el terrorismo con las normas internacionales de derechos humanos.

438. La Familia Franciscana Internacional se congratuló del apoyo de Kenya a un número considerable de recomendaciones, en especial las relacionadas con la necesidad de adoptar medidas eficaces para prevenir y castigar todas las formas de violencia contra la mujer, los programas de sensibilización acerca de los derechos de las mujeres y el fortalecimiento de la aplicación de la ley y del sistema judicial. Expresó su preocupación por la situación de las madres solteras e instó a Kenya a elaborar políticas para afrontar las dificultades específicas de este grupo vulnerable en concreto. La Familia Franciscana Internacional instó a Kenya a ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de

todas las formas de discriminación contra la mujer. Agradeció el apoyo de Kenya a la recomendación formulada por España de que velase por una distribución equitativa del agua y los alimentos a toda la población. Recomendó a Kenya que invirtiese en actividades de investigación para evitar los efectos negativos de la producción de biocombustibles en las zonas de producción de alimentos.

439. La Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos felicitó a Kenya por apoyar 128 recomendaciones y sugirió que, en vista de la aprobación de la nueva Constitución, el Gobierno: a) hiciese plenamente efectivas las disposiciones de la Ley sobre las personas con discapacidad, de 2003, y adoptase medidas para velar por la realización y el disfrute cabales de los derechos de las personas con discapacidad; b) aprobase el proyecto de ley de salud reproductiva para abordar de manera exhaustiva las cuestiones de salud reproductiva y mortalidad materna; y c) estudiase en qué medida participaban las mujeres en la vida política y adoptase medidas para fomentar su participación. La Federación también instó al Gobierno a cumplir sus obligaciones con respecto al derecho a la educación, la salud, la vivienda y la alimentación, consagrado en la nueva Constitución.

440. Conectas Direitos Humanos felicitó a Kenya por reconsiderar las recomendaciones relativas a los derechos de los pueblos indígenas. Expresó su satisfacción por la promulgación de la nueva Constitución y su ampliación para incluir los derechos de las minorías y los grupos marginados. Sugirió a Kenya que aplicase plenamente las recomendaciones relativas a las minorías y los pueblos indígenas; se comprometiese a aplicar las recomendaciones relativas a los pueblos indígenas formuladas por el Relator Especial; y considerase la posibilidad de ratificar el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y aplicar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

4. Observaciones finales del Estado examinado

441. Kenya indicó que el Ministerio de Justicia había establecido un calendario para examinar el resultado del examen periódico universal y preparar una hoja de ruta para su seguimiento. En referencia al proceso constitucional, Kenya señaló que la cuestión de la ratificación de instrumentos internacionales, incluidos la Convención sobre las desapariciones forzadas y el Convenio N° 169 de la OIT, se consideraría en breve. En este contexto, Kenya se comprometió también a presentar un informe al Consejo sobre los progresos realizados.

Armenia

442. El examen de Armenia tuvo lugar el 6 de mayo de 2010 con arreglo a todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo, y se basó en los siguientes documentos:

- a) El informe nacional presentado por Armenia de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/8/ARM/1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH con arreglo al párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/8/ARM/2);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/8/ARM/3).

443. En la 17ª sesión, el 22 de septiembre de 2010, el Consejo examinó y aprobó el resultado del examen de Armenia (véase la sección C *infra*).

444. El resultado del examen de Armenia comprende el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/15/9), las opiniones de Armenia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también el documento A/HRC/15/9/Add.1).

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones y sobre sus compromisos voluntarios y el resultado

445. Armenia dio las gracias a todos los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos y a los observadores que habían participado en su examen durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo de mayo de 2010 con una actitud constructiva, y dijo que compartía su valoración de la situación de los derechos humanos en el país. Señaló que esa valoración reafirmaba los logros del país hacia la consecución de una sociedad verdaderamente democrática en que imperara el estado de derecho y se promovieran y protegieran plenamente todos los derechos humanos. El examen también había supuesto una oportunidad de revisar todas las cuestiones pendientes.

446. Armenia había afrontado el proceso del examen periódico universal con la verdadera voluntad de aprovechar al máximo este intercambio entre amigos a fin de adaptar sus políticas y aprobar otras nuevas, en caso necesario, para seguir avanzando en materia de derechos humanos. Armenia era la primera delegación que había respondido por escrito, antes del examen, a todas las preguntas formuladas de antemano, y esperaba que esto se convirtiera en práctica habitual en el Consejo, puesto que permitía formular recomendaciones más fundamentadas y actualizadas a los Estados miembros examinados.

447. Lamentablemente, Armenia no había visto plenamente correspondido su enfoque abierto y constructivo. Durante el examen se había tratado de politizar el debate llevándolo hacia cuestiones que quedaban fuera del ámbito y el mandato del Grupo de Trabajo. También preocupaban enormemente a la delegación los inaceptables vicios de procedimiento apreciados durante la fase de elaboración del proyecto de informe, que hacían imperativo que el Consejo siguiera esforzándose por mejorar los métodos de trabajo para garantizar la igualdad de trato entre todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y aclarar que las consideraciones de tipo político nunca debían interferir en la aplicación de unas normas claramente definidas.

448. Armenia había recibido 85 recomendaciones de 47 países y expresado su postura con respecto a 80 de ellas durante la sesión del Grupo de Trabajo que tuvo lugar el 10 de mayo. Se consideraba que un total de 52 recomendaciones ya se habían aplicado o estaban en proceso de aplicación, y 27 contaban con el apoyo del país por ajustarse a las políticas existentes y los programas previstos. Solo se había rechazó 1 recomendación, por no corresponderse con la situación real sobre el terreno.

449. A raíz de los debates del examen periódico universal, Armenia había vuelto a examinar detenidamente las 5 recomendaciones restantes, para lo cual había organizado, en julio de 2010, una mesa redonda con la participación de representantes de ministerios y de todas las organizaciones internacionales y regionales representadas en el país. Armenia había preparado respuestas por escrito a esas 5 recomendaciones restantes y a las que ya consideraba aplicadas. Sus opiniones aparecían recogidas en detalle en el documento presentado al Consejo en septiembre de 2010 (A/HRC/15/9/Add.1). Armenia no había podido aceptar enteramente 2 de las recomendaciones, y había rechazado otras 2. Había aceptado en total 81 de las 85 recomendaciones formuladas (el 95%).

450. Armenia había aceptado la recomendación 95.1, pero rechazaba la recomendación 95.3 porque en el país no se enjuiciaba a nadie por motivos políticos. Este tipo de acusaciones debían examinarse detenidamente; ningún órgano internacional fiable, tampoco los del Consejo de Europa, había documentado ningún caso de este tipo en Armenia, a pesar de las acusaciones formuladas.

451. Armenia consideraba aplicada la recomendación 95.4, sobre la concesión de licencias a emisoras de radio y televisión.

452. Armenia rechazó en parte dos de las recomendaciones restantes (95.2 y 95.5), con respecto a las cuales el Gobierno aún no se había manifestado. No podía incluirse en la legislación de Armenia una definición explícita de la discriminación contra la mujer porque en el artículo 14.1 de la Constitución y en el Código Penal, el Código del Trabajo y el Código de la Familia ya se prohibía toda manifestación de discriminación. La legislación en vigor se ajustaba plenamente a este requisito y la introducción de una cláusula por separado en la que se hiciera referencia a uno de los sexos contravendría el principio de la legislación armenia de neutralidad en cuanto al género. En cuanto a la Ley de reuniones, asambleas, concentraciones y manifestaciones públicas, Armenia había experimentado cambios considerables en 2008 que habían permitido una regulación más clara e inequívoca de dichos actos. Todas las enmiendas a la ley habían sido revisadas por expertos internacionales para asegurarse de que se ajustaban a las normas internacionales y a las del Consejo de Europa.

453. Armenia consideraba que 16 de las recomendaciones ya se habían aplicado y que en la adición había expuesto detenidamente su postura al respecto. También consideraba aplicadas otras 2 recomendaciones. La recomendación 94.8 se había aplicado debidamente y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria había concluido recientemente su visita a Armenia, del 6 al 15 de septiembre de 2010. La recomendación 94.23, sobre la despenalización de la difamación, también se había aplicado, al modificar la Asamblea Nacional el Código Penal el 18 de mayo de 2010. La plena aplicación de esa recomendación también quedaba garantizada por las respectivas modificaciones introducidas en el Código Civil armenio.

454. Armenia estaba decidida a cumplir las recomendaciones, revisar sus políticas, seguir honrando su compromiso de velar por el respeto de los derechos políticos, seguir llevando a cabo reformas para proteger la dignidad humana y la libertad de pensamiento, conciencia y religión, velar por el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales y reforzar las instituciones nacionales de derechos humanos. También valoraba la evaluación de las medidas adoptadas por el país para mejorar la vida de sus ciudadanos, y en particular de las mujeres y los niños.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo sobre el resultado del examen

455. Argelia tomó nota del compromiso de Armenia de seguir cooperando estrechamente con los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y de su adhesión a un amplio número de tratados de derechos humanos. Volvió a encomiar los avances conseguidos en las esferas de la atención de la salud y la reducción de la tasa de mortalidad infantil, y los esfuerzos por combatir la pobreza y mejorar las condiciones de vida de la población. Argelia acogió con satisfacción la información adicional facilitada por Armenia y su determinación de promover y proteger los derechos humanos. También señaló que Armenia había aceptado una gran cantidad de recomendaciones, entre ellas las formuladas por Argelia.

456. Azerbaiyán observó que Armenia había aceptado 11 de sus recomendaciones y destacó que su aplicación tendría un impacto positivo en la situación general de los

derechos humanos del país. Azerbaiyán lamentó que no se hubiera aceptado su recomendación sobre la adopción de medidas para eliminar la discriminación sufrida por los yezidis por no corresponderse con la situación actual. Destacó que la recomendación reflejaba una preocupación ya expresada en 2002 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y que se había incluido en la recopilación preparada por el ACNUDH en el contexto del examen.

457. Egipto valoró positivamente el compromiso de Armenia con el proceso del examen periódico universal, reflejado no solo en su aceptación de 81 de las 85 recomendaciones formuladas durante el período de sesiones de dicho examen, sino también en su disposición a cooperar con respecto a las restantes. Valoró particularmente la aceptación por parte de Armenia de las cuatro recomendaciones formuladas por Egipto, que confiaba en que Armenia hiciera todo lo posible por seguir promoviendo y protegiendo los derechos humanos y las libertades fundamentales. También valoró que en los últimos tiempos se hubiera creado una Defensoría de los Derechos Humanos en el país.

458. Chipre señaló con reconocimiento que Armenia había participado en el examen periódico universal de buena fe y había mostrado una sincera disposición a debatir su actuación en materia de derechos humanos. Este constructivo enfoque ponía de manifiesto la voluntad de Armenia de participar en un diálogo genuino sobre sus obligaciones internacionales. Chipre encomió que Armenia hubiera aceptado la gran mayoría de las recomendaciones, entre ellas las formuladas por Chipre. Señaló también con reconocimiento que Armenia había respondido seriamente a recomendaciones de países con los que no tenía relaciones diplomáticas, y que incluso las había aceptado, lo cual ponía de manifiesto que respetaba el proceso del examen periódico universal.

459. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte agradeció a Armenia sus respuestas a las recomendaciones que figuran en el informe del Grupo de Trabajo. Valoró positivamente el apoyo mostrado a sus recomendaciones, y en particular que se hubiera firmado y ratificado el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que se hubiera actuado de forma inmediata para tipificar como delito la violencia doméstica y que se hubiera ratificado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Aunque valoraba los esfuerzos de Armenia contra la violencia doméstica, el Reino Unido alentó al país a que combatiera todos los tipos de discriminación de que eran víctimas las mujeres.

460. Según Belarús, el examen periódico universal había permitido valorar hasta qué punto el país había conseguido hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales y desarrollar su legislación. Belarús valoró positivamente la intención de Armenia de seguir trabajando para aplicar las recomendaciones, que en su gran mayoría se habían aceptado. Belarús encomió las medidas adoptadas por Armenia para cumplir sus obligaciones de cara a los órganos de tratados, la política gubernamental destinada a garantizar la libertad religiosa y las medidas de lucha contra la trata, como la reciente aprobación del tercer plan de acción nacional para combatir la trata de personas.

461. La Federación de Rusia acogió con satisfacción el enfoque constructivo de Armenia respecto del examen periódico universal. Armenia había aceptado prácticamente todas las recomendaciones, y la mayoría ya se habían aplicado o se estaban aplicando. Ello serviría para seguir avanzando en un amplio abanico de cuestiones relativas a la protección de los derechos humanos en el país. La Federación de Rusia destacó la labor realizada para la preparación del informe nacional, que ponía de manifiesto la seriedad con que Armenia afrontaba el examen periódico universal y su intención de esforzarse por adoptar medidas concretas para mejorar la situación de los derechos humanos en el país.

462. Kazajstán señaló que el proceso del examen periódico universal había supuesto una buena oportunidad para seguir intensificando los esfuerzos de promoción y protección de

los derechos humanos de Armenia, que había demostrado su compromiso de cooperar de manera constructiva con el mecanismo de examen. Kazajstán observó con reconocimiento que Armenia había mostrado su apoyo a 81 de las 85 recomendaciones formuladas durante el examen del Grupo de Trabajo y expresó su convicción de que Armenia seguiría esforzándose por proteger los derechos humanos. También alentó al Gobierno armenio a que prestara más atención a la mejora de los derechos y las condiciones de vida de los más vulnerables.

463. Italia tomó nota de los avances registrados recientemente, tras el examen del país, como la ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la aprobación del plan de acción nacional para combatir la trata de seres humanos durante 2010–2012. Italia aguardaba con interés la aprobación de la ley que garantizara la igualdad de trato y de oportunidades para hombres y mujeres, cuyo proyecto estaba en proceso de elaboración. El resultado del examen periódico universal podría servir de base para otras iniciativas de promoción y protección de los derechos humanos en el país, con vistas a establecer nuevas formas de cooperación con las organizaciones regionales y los organismos de las Naciones Unidas.

3. Observaciones generales de otros interesados

464. Verein Südwind Entwicklungspolitik (Sudwind) encomió que Armenia hubiera aceptado la mayoría de las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo, incluidas las relativas a la ratificación de varios instrumentos internacionales y la aprobación de una ley que garantizaba la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, así como del tercer plan de acción nacional para combatir la trata de seres humanos. Aun así, Armenia era un país con una sociedad tradicionalmente patriarcal y una elevada tasa de casos de violencia contra la mujer, por lo que Sudwind pidió que se prestara más atención a esta cuestión y, en particular, que se acelerara el proceso de aprobación de una ley nacional sobre la violencia contra las mujeres.

465. En una declaración conjunta, la Sección Europea de la Asociación Internacional de Lesbianas y Gays (ILGA-Europa) y la Federatie van Nederlandse Verenigingen tot Integratie Van Homoseksualiteit (COC Nederland) instaron a Armenia a que velara por el cumplimiento de las normas internacionales llevando a cabo programas para sensibilizar y educar a la opinión pública sobre la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género y organizando cursos de capacitación para sensibilizar a la policía y a las autoridades judiciales y de otro tipo y promover así el respeto hacia todas las personas, independientemente de su orientación sexual o su identidad de género. Estas asociaciones también instaron a Armenia a que aplicara los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género como guía para orientar la formulación de políticas a este respecto.

4. Observaciones finales del Estado examinado

466. Con respecto a la observación formulada por una delegación, Armenia recordó que la situación descrita no se correspondía con la realidad sobre el terreno y que la información del informe presentado no estaba actualizada. La información más actualizada era la que figuraba en los informes de los órganos respectivos del Consejo de Europa, en que se afirmaba que ninguna minoría nacional era víctima de discriminación en Armenia. Esa situación se confirmaría en los informes que se presentarían en el futuro próximo al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité de los Derechos del Niño, y que incluirían un capítulo sobre la situación de los derechos de los niños pertenecientes a las minorías, y Armenia dijo que intensificaría los esfuerzos en esa dirección.

467. Armenia reafirmó su compromiso de cumplir con todas las obligaciones de promover y proteger más los derechos humanos en el país. Armenia estaba dispuesta a

cooperar plenamente con el Consejo, con todos los procedimientos especiales de las Naciones Unidas y con todos los agentes sobre el terreno, tanto a nivel nacional como a nivel internacional, para conseguir prosperidad y que todos los ciudadanos del país pudieran disfrutar plenamente de todos sus derechos.

468. Armenia dijo que había tomado nota de las recomendaciones 95.2 y 95.5, rechazadas en parte.

469. Armenia dio las gracias al Presidente del Consejo, a la Estados miembros de la troika, al ACNUDH y a la secretaría por todo el apoyo que le habían brindado durante el proceso.

Suecia

470. El examen de Suecia tuvo lugar el 7 de mayo de 2010 con arreglo a todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo, y se basó en los siguientes documentos:

- a) El informe nacional presentado por Suecia de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/8/SWE/1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH con arreglo al párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/8/SWE/2);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/8/SWE/3).

471. En su 18ª sesión, el 22 de septiembre de 2010, el Consejo examinó y aprobó el resultado del examen de Suecia (véase la sección C *infra*).

472. El resultado del examen de Suecia comprende el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/15/11), las opiniones de Suecia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también el documento A/HRC/15/11/Add.1).

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones y sobre sus compromisos voluntarios y el resultado

473. El Representante Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas en Ginebra, Jan Knutsson, declaró que la promoción y el respeto de los derechos humanos universales eran un valor fundamental y una de las principales prioridades de Suecia, así como una piedra angular de su política exterior. Suecia agradeció la oportunidad de poder colaborar con las partes interesadas en su labor de promoción y protección de los derechos humanos y declaró que estaba trabajando para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

474. Para prepararse para el examen Suecia había celebrado consultas con organizaciones de la sociedad civil, entre ellas las dedicadas a representar a los pueblos indígenas y las minorías nacionales. El proyecto de informe nacional se había publicado en el sitio web del Gobierno relativo a los derechos humanos, a fin de garantizar la mayor transparencia posible. Tras el examen Suecia había celebrado una primera reunión de seguimiento con la sociedad civil.

475. Suecia había recibido un amplio número de recomendaciones y aceptado la gran mayoría de ellas. Algunas de las cuestiones que merecían un examen en mayor profundidad se abordaban en la adición al informe del Grupo de Trabajo.

476. Numerosos Estados habían alentado a Suecia a que creara una institución nacional de derechos humanos. La Delegación de Derechos Humanos estaba examinando la cuestión y presentaría sus conclusiones al Gobierno el 30 de septiembre de 2010 a más tardar. El Gobierno esperaba a recibir esas conclusiones para manifestarse respecto de esta recomendación.

477. En cuanto a las recomendaciones sobre el racismo y el trato recibido por los inmigrantes y por los miembros de grupos minoritarios, Suecia expresó su determinación de lograr una sociedad abierta e incluyente. Los delitos de carácter racista, xenófobo u homófobo eran contrarios a los valores fundamentales de Suecia, que desde mediados de la década de 1990 había adoptado una serie de medidas para combatir los inquietantes indicios de aumentos en los delitos motivados por prejuicios, y seguiría haciéndolo.

478. Suecia no había aceptado la recomendación de prohibir las organizaciones racistas. Explicó que la Constitución prohibía la censura e impedía a las autoridades públicas examinar los textos y demás mensajes antes de su difusión. Suecia poseía una legislación exhaustiva para hacer frente al racismo. El Código Penal contenía disposiciones relacionadas con los actos de menosprecio o discriminación por motivos de raza, color u origen nacional o étnico, en particular con la agitación contra un grupo nacional o étnico y la discriminación ilegal. La Ley de responsabilidad respecto de los foros electrónicos también combatía la agitación contra grupos nacionales o étnicos y podía aplicarse a la propaganda racista. El Código Penal preveía penas agravadas para los delitos motivados por el odio o por consideraciones de carácter xenófobo. Por tanto, aunque no pudieran prohibirse las organizaciones en sí, sí eran sancionables las declaraciones concretas de índole racista.

479. Suecia había aceptado la recomendación de prestar más atención a las cuestiones de la islamofobia, el odio y la incitación al odio contra los musulmanes, pero subrayó al mismo tiempo que el Gobierno ya dedicaba atención permanente a estas cuestiones.

480. En cuanto a la recomendación de prestar la misma atención médica a las personas que residieran en Suecia sin permiso que a las personas domiciliadas en el país, Suecia dijo que los solicitantes de asilo menores de 18 años y los "niños ocultos" tenían derecho a recibir atención médica en las mismas condiciones que todos los demás niños domiciliados en el país. No podía negarse la atención de urgencia a ninguna persona por su incapacidad para pagarla. En la actualidad una comisión de investigación oficial examinaba la cuestión de la atención de salud subsidiada para las personas que permanecían en Suecia sin haber solicitado los permisos correspondientes y su informe definitivo se publicaría en mayo de 2011. Por tanto, la cuestión planteada en esta recomendación seguía examinándose.

481. En cuanto a las recomendaciones relativas al pueblo indígena sami, uno de los principios fundamentales de la política sueca era que los derechos humanos de los samis debían respetarse exactamente de la misma forma que los del resto de las personas. El Parlamento había reconocido a los samis como único pueblo indígena de Suecia y, en diciembre de 2009, el Gobierno había propuesto al Parlamento enmendar la Constitución para dar un reconocimiento explícito a este pueblo.

482. Suecia consideraba el examen periódico universal parte de sus esfuerzos nacionales por conseguir una labor sistemática en materia de derechos humanos, y las recomendaciones supondrían un importante punto de referencia para esa labor. Suecia seguiría consultando a los interesados en su labor de seguimiento del examen.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo sobre el resultado del examen

483. Cuba señaló que Suecia había rechazado un importante número de recomendaciones sin dar explicaciones en muchos de los casos. Observó con preocupación que había rechazado su recomendación de que dejara de denegar el derecho a la educación a los niños pertenecientes a minorías o los niños sin permiso de residencia. Cuba tomó nota de la respuesta de Suecia, que consideraba incompatible con sus obligaciones internacionales relativas a los derechos del niño. Lamentó que Suecia hubiera rechazado también su recomendación de que dejara de utilizar su territorio como punto de tránsito para vuelos de la Agencia Central de Inteligencia (CIA) en que se transportaba a personas cuyos derechos humanos habían sido violados. Suecia no había identificado aún a los responsables de esos actos ni los había hecho comparecer ante la justicia. Cuba alentó a Suecia a que intensificara sus esfuerzos de lucha contra la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia, y en particular la discriminación sufrida por las minorías sinti y romaní y por los migrantes y sus familias.

484. Argelia transmitió un caluroso saludo a la delegación de Suecia. Consideraba positivo que hubiera aceptado 88 recomendaciones formuladas en el marco del Grupo de Trabajo, entre ellas 2 de Argelia. Sin embargo, en lo que respectaba a su recomendación de que Suecia se adhiriera a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, uno de los principales tratados de derechos humanos, Argelia tomó nota de las observaciones de Suecia de que el país ya cumplía con la mayoría de los principios establecidos en la Convención, algo que consideraba un dato positivo. Sin embargo, Argelia recordó que la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, de la que Suecia era miembro, había aprobado la recomendación 1731, de 17 de marzo de 2006, en que se recomendaba ratificar dicha Convención. Por lo tanto, Argelia destacó que la adhesión de Suecia a dicha Convención permitiría hacer frente a las denuncias de explotación de inmigrantes asiáticos en el país.

485. Belarús señaló que las 147 recomendaciones formuladas daban una idea general del clima de derechos humanos imperante, prueba de que todos los países presentaban algún tipo de deficiencia en cuanto a la promoción y la protección de los derechos humanos. Belarús agradeció que se hubieran formulado observaciones detalladas sobre sus recomendaciones, pero lamentó que Suecia hubiera rechazado su recomendación de adoptar una política para fortalecer la institución de la familia y desarrollar los valores familiares tradicionales. Belarús no podía estar de acuerdo con la opinión expresada por Suecia de que no urgía dotar de mayor importancia a la familia. También lamentaba que Suecia hubiera rechazado otra recomendación sobre la adopción de medidas para impedir la difusión de opiniones y propaganda basadas en el odio racial. Belarús no consideraba que existiera en la legislación nacional un equilibrio razonable entre proteger la libertad de opinión y prohibir las manifestaciones de odio racial, entre otras cosas en los medios de comunicación. Belarús exhortó a Suecia a que prosiguiera sus esfuerzos por seguir desarrollando su política migratoria y por adaptar su legislación nacional a las normas internacionales. También observó con pesar que Suecia había rechazado todas las recomendaciones sobre su adhesión a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

486. La República Islámica del Irán valoró que se hubieran aceptado algunas de sus recomendaciones o se hubiera tomado nota de ellas. Sin embargo, le seguían preocupando una serie de cuestiones, entre otras la negativa de Suecia a aceptar la recomendación de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la persistente discriminación de que eran víctimas los romaníes y los samis y el número cada vez mayor de delitos motivados por prejuicios de carácter racial; la aprobación de una prohibición de las organizaciones

racistas; las necesidades específicas de los niños migrantes y su derecho a la educación, a la salud y a una vivienda adecuada; el tema de la tortura en la legislación nacional; y la violencia contra las mujeres y la necesidad de desarrollar un plan de acción nacional para combatirla. La República Islámica del Irán instó al Gobierno de Suecia a que aprobara y adoptara leyes y medidas eficaces para atender las recomendaciones de manera efectiva, incluidas las que le había formulado.

487. Tailandia encomió la activa contribución del Gobierno de Suecia a los derechos humanos y a las actividades de carácter humanitario, tanto a nivel nacional como a nivel internacional. Apoyó la recomendación de que el Gobierno se planteara la posibilidad de crear una institución nacional de derechos humanos conforme a los Principios de París. También acogió con beneplácito las recomendaciones de que se adoptaran medidas para combatir la violencia contra las mujeres. Tailandia alentó a Suecia a que siguiera reforzando la protección de los derechos humanos de los trabajadores migratorios, y en especial de las mujeres víctimas de la trata. También la instó a que adoptara medidas para garantizar la aplicación de sus políticas de lucha contra la violencia sexual y de la ley que prohíbe la compra de servicios sexuales, y expresó el deseo de que estas leyes constituyeran un importante instrumento de prevención de la trata y la explotación sexual de mujeres y niños.

488. Indonesia agradeció a la delegación de Suecia las actualizaciones y la información detallada que había facilitado. Elogió la larga tradición sueca de promoción de los derechos humanos, democracia y prestación de asistencia internacional a países necesitados. Señaló que Suecia aún no había creado ninguna institución nacional de derechos humanos conforme a los Principios de París y reiteró su recomendación de que Suecia siguiera trabajando a ese respecto. Aunque expresó su apoyo a la libertad de prensa y de expresión, Indonesia destacó que los actos deliberados de provocación de tintes religiosos no hacían sino perpetuar la islamofobia y la intolerancia y socavaban los esfuerzos colectivos de promoción de la paz, el respeto mutuo y el entendimiento entre las distintas comunidades. Indonesia esperaba que esos ejemplos de intolerancia no se repitieran y que se reforzara la legislación sueca que prohibía esos delitos y las declaraciones de incitación al odio. Indonesia también acogió con satisfacción la iniciativa sueca de entablar diálogos bilaterales sobre derechos humanos, entre otros con Indonesia.

3. Observaciones generales de otros interesados

489. La Alianza Internacional Save the Children instó a Suecia a que considerara prioritarios los derechos de los niños indocumentados, entre otras cosas aplicando las recomendaciones de adoptar un marco legislativo para garantizar que todos los niños migrantes tuvieran, en condiciones de igualdad, acceso a los mejores servicios médicos. La organización destacó la importancia de que el derecho a la atención de la salud incluyera también a los niños y a los adultos sin documentar, puesto que el bienestar de los niños dependía del de sus padres. Hizo referencia a la recomendación 95.80 e instó al Gobierno sueco a que velara por que el principio del interés superior del niño orientara todos los procedimientos y decisiones pertinentes, especialmente en los casos de asilo que afectaran a niños. También instó a Suecia a que creara una comisión encargada de elaborar una legislación marco en que se estableciera que determinados motivos o formas de persecución referidas específicamente a los niños podían servir como argumento para la concesión del estatuto de refugiado u otro estatuto de protección.

490. La Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad apoyó firmemente las recomendaciones formuladas por los órganos de tratados en el sentido de que Suecia debería asignar fondos suficientes a promover el adelanto de la mujer y, en ese sentido, pidió al Gobierno sueco que considerara la posibilidad de desarmarse y de reducir el gasto militar para garantizar la disponibilidad de fondos suficientes. La Declaración y Plataforma

de Acción de Beijing pedía a los Gobiernos que redujeran los gastos militares excesivos y limitaran la disponibilidad de armamentos para aumentar la cantidad de fondos disponibles para la seguridad humana, las energías renovables y las infraestructuras sostenibles, entre otras cosas. La venta de armas a países inestables era contraria al principio de la responsabilidad de ofrecer protección y facilitaba asignaciones presupuestarias contrarias tanto a la letra como al espíritu de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, la Carta de las Naciones Unidas y las recomendaciones de los órganos de tratados. La Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad instó a Suecia a que reconsiderara sus políticas comerciales, en particular la venta de armas y equipos, para cumplir sus obligaciones internacionales.

491. En una declaración conjunta, la Sección Europea de la Asociación Internacional de Lesbianas y Gays (ILGA-Europa) y la Federatie van Nederlandse Verenigingen tot Integratie Van Homoseksualiteit (COC Nederland) encomiaron particularmente a Suecia por aceptar las recomendaciones 95.45, 95.87 y 96.9, sobre la protección de todas las personas contra la discriminación basada en la orientación sexual. ILGA-Europa y la COC Nederland señalaron que la nueva Ley de prohibición de la discriminación constituía un avance positivo, pero siguieron expresando preocupación por el requisito de la esterilización de los trans para poder cambiar su sexo en el pasaporte. ILGA-Europa y la COC Nederland exhortaron a Suecia a que aprobara leyes para remediar esta situación. También le recomendaron que ampliara la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades de aquellos con orientaciones sexuales o identidades de género distintas a las leyes, las políticas y las prácticas relativas a quienes solicitaban asilo por su orientación sexual, su identidad de género o su expresión de género.

492. El Consejo Indio de Sudamérica, también en nombre de la Coalición de Pueblos y Naciones Indígenas y el Consejo Internacional para los Derechos Humanos, encomió que Suecia hubiera aceptado las recomendaciones en que se le pedía que reconociera e hiciera efectivos los derechos del pueblo sami. Recordó la importancia del derecho a la libre determinación y destacó que correspondía al pueblo sami decidir si le gustaría que Suecia adoptara o aplicara el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, de 1989. También encomió que los Estados hubieran exhortado a Suecia a que reconociera el derecho de los samis a la tierra y el territorio, pero añadió que era necesario consultar a este pueblo y obtener su pleno consentimiento. El Consejo Indio de Sudamérica reiteró su apoyo a las recomendaciones de brindar a la población femenina la oportunidad de alcanzar cargos de alto nivel con un grado importante de decisión y exhortó a Suecia a que adoptara las recomendaciones sobre la necesidad de combatir seriamente la discriminación de que eran víctimas los migrantes y otras personas en Suecia.

493. El Charitable Institute for Protecting Social Victims, también en nombre de la Organización de Defensa de las Víctimas de la Violencia, expresó su profunda preocupación por el aumento de los delitos motivados por cuestiones raciales y la propaganda racista, y por la situación de los niños migrantes no acompañados y la prolongada permanencia de dichos niños en centros de privación de libertad. Instó al Gobierno de Suecia a que prestara más atención a las cuestiones de la islamofobia, el odio contra los musulmanes y la incitación al odio contra el islam y los musulmanes, en particular mediante artículos de prensa y caricaturas del profeta Mahoma publicados por determinados medios de comunicación. También instó a Suecia a que intensificara los esfuerzos encaminados a prevenir y castigar la discriminación por motivos étnicos en todos los ámbitos de la vida, en particular en los casos que afectaran a los niños y las mujeres pertenecientes a minorías étnicas, los refugiados y los miembros de familias migrantes.

494. La Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz reiteró la importancia del examen periódico universal para los derechos humanos del pueblo sami. Destacó que este pueblo aguardaba con interés la aplicación de la Declaración de las

Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, la precisión jurídica sobre las consecuencias de ratificar el Convenio N° 169 de la OIT y el Convenio Nórdico Sami para el establecimiento de un marco nórdico para las libertades y la igualdad. Los samis consideraban que una institución nacional de derechos humanos también constituiría un avance importante para la realización de sus derechos. La Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz esperaba que se aplicara la recomendación de Sudáfrica de promover y proteger los derechos económicos, sociales y culturales de los samis y su acceso a la tierra y a la vida cultural. Consideraba importante que se respetaran las garantías de un juicio imparcial en los casos relacionados con la tierra, como ya habían destacado el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité de Derechos Humanos.

4. Observaciones finales del Estado examinado

495. Suecia dio las gracias a todos los que habían participado en el resultado del examen y agradeció las opiniones formuladas, en particular las intervenciones de los interesados no estatales.

496. Suecia consideraba el examen periódico universal parte de sus esfuerzos nacionales por garantizar una labor sistemática en materia de derechos humanos. Había aceptado la gran mayoría de las recomendaciones, que consideraba una aportación importante a su futura labor de derechos humanos. Su seguimiento constituiría una parte fundamental del mandato del grupo de trabajo interministerial para los derechos humanos.

497. Suecia hizo referencia a otras iniciativas importantes en curso en materia de derechos humanos, como el informe que la Delegación de Derechos Humanos tenía previsto presentar para el 30 de septiembre de 2010 y que incluiría propuestas sobre cómo prestar apoyo constante para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos. También mencionó la evaluación del segundo plan nacional de acción sobre derechos humanos en 2010, que incluiría una valoración de los logros y los resultados del plan y recomendaciones para seguir trabajando sistemáticamente en la esfera de los derechos humanos a nivel nacional. Estas dos iniciativas constituirían una importante aportación a la futura comunicación del Gobierno al Parlamento.

498. Suecia se comprometió a consultar estrechamente a la sociedad civil y a los demás interesados en la labor de seguimiento del examen, y reiteró su colaboración constante con el Consejo. Dijo que tenía previsto mantener sus ambiciosas aspiraciones nacionales en materia de derechos humanos y que el proceso del examen periódico universal seguiría siendo una parte fundamental de ese trabajo.

Granada

499. El examen de Granada tuvo lugar el 10 de mayo de 2010 con arreglo a todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo, y se basó en los siguientes documentos:

- a) El informe nacional presentado por Granada de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/8/GRD/1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH con arreglo al párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/8/GRD/2);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/8/GRD/3).

500. En su 18ª sesión, el 22 de septiembre de 2010, el Consejo examinó y aprobó el resultado del examen de Granada (véase la sección C *infra*).

501. El resultado del examen de Granada comprende el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/15/12), las opiniones de Granada sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo.

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones y sobre sus compromisos voluntarios y el resultado

502. Granada respondió a las recomendaciones formuladas durante el examen del Grupo de Trabajo.

503. Granada no podía aceptar las recomendaciones sobre la abolición de la pena de muerte y el establecimiento de una moratoria *de jure* de las ejecuciones, puesto que su legislación seguía previendo este tipo de pena, pero sí existía una moratoria *de facto* sobre la misma. Además, la pena de muerte había dejado de ser obligatoria, según constaba en la decisión adoptada por el Consejo Privado en 2006, y aunque seguía inscrita en la legislación, llevaba décadas sin aplicarse.

504. En cuanto a las recomendaciones de que el país cursara una invitación abierta y permanente a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, Granada estaba dispuesta a cooperar con todos los mecanismos de derechos humanos. Sin embargo, dada la carga que suponía cursar una invitación abierta y dados los limitados recursos de que disponía el país, actualmente no estaba en condiciones de hacerlo. Aun así, Granada reconoció el papel fundamental de los procedimientos especiales para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos y esperaba poder cursar esa invitación cuando sus recursos se lo permitieran.

505. En cuanto a las recomendaciones sobre la ratificación de tratados de derechos humanos, y en particular instrumentos básicos como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y otras convenciones y convenios, Granada estudiaría la posibilidad de ratificar los tratados necesarios, pero no podía aceptar las recomendaciones de ratificarlos todos. Se estaban examinando todos los tratados e instrumentos de derechos humanos para poder adoptar una decisión al respecto, teniendo en cuenta las leyes locales, los recursos disponibles y las prioridades del país. Se había nombrado incluso a un consejero para que facilitara este proceso. El Gobierno agradecía cualquier tipo de asistencia que pudiera prestársele para hacer avanzar el proceso, especialmente en cuanto a la presentación de informes y el cumplimiento de las obligaciones de forma puntual.

506. Con respecto a la recomendación de armonizar las leyes nacionales para cumplir las obligaciones internacionales, Granada estudiaría la posibilidad de armonizar sus leyes locales para adecuarlas a sus obligaciones internacionales, en función de los recursos técnicos de que dispusiera. Esto formaba parte del proceso de reforma legislativa en curso.

507. En lo que respecta al establecimiento de una institución de derechos humanos con arreglo a los Principios de París, Granada examinaría las recomendaciones formuladas a ese respecto. Como señalaba en su informe nacional, Granada ya disponía de una institución de este tipo y el Gobierno tenía previsto reforzar sus capacidades para adecuarla a los Principios de París. Granada también confirmó que disponía de una Oficina del Ombudsman, que el Gobierno tenía previsto reforzar para que desempeñara sus funciones con arreglo a las leyes pertinentes.

508. En cuanto a las recomendaciones de adoptar medidas para mejorar las condiciones en las prisiones, acabar con los hacinamientos y mejorar la forma en que se alojaba a los reclusos, Granada las aceptaría y estudiaría la posibilidad de adoptar más medidas para poner fin a cualquier hacinamiento que pudiera observarse en las cárceles. El Gobierno había estado adoptando todas las medidas necesarias para hacer frente a este problema y, de hecho, había una iniciativa en curso para construir un nuevo centro penitenciario.

509. En cuanto a las recomendaciones de abolir los castigos corporales, Granada informó al Consejo de que no podía aceptarlas porque sus leyes locales permitían utilizar este tipo de castigos en determinados casos. Dicho esto, se estaban llevando a cabo tareas de concienciación al respecto para desalentar su aplicación.

510. En cuanto a la adecuada protección de los niños en la legislación local, Granada aceptó las recomendaciones de adoptar más medidas adecuadas para que sus leyes protegieran a los niños. En virtud de las leyes vigentes, los niños (de ambos sexos) ya recibían igual protección. Dicho esto, se estaba contemplando la posibilidad de armonizar la legislación necesaria. Todas las denuncias de abusos relacionadas con niños eran investigadas con rapidez por el Organismo para el Bienestar de la Infancia, en colaboración con la policía.

511. En cuanto a la posibilidad de aumentar la edad mínima de responsabilidad penal hasta los niveles aceptados, Granada examinaría esas recomendaciones y trataría de atenderlas en el marco de la reforma legislativa que se estaba llevando a cabo.

512. En cuanto a la violencia doméstica, Granada aceptó las recomendaciones de incrementar los esfuerzos por prevenir este tipo de violencia y reforzar las medidas de asistencia a sus víctimas. El Gobierno otorgaba gran importancia a la seguridad y la prevención de la delincuencia y seguiría reforzando el cuerpo de policía para garantizar su excelencia profesional.

513. En cuanto a la aprobación de leyes nacionales para asegurar la prohibición de la trata de seres humanos en el Código Penal y la armonización de las disposiciones legales sobre la prevención y la represión de la trata, Granada examinaría las recomendaciones de armonizar las disposiciones de su legislación nacional relativas a la prevención y la represión de la trata de personas. Aunque la trata como tal no estaba tipificada como delito en el Código Penal, sí lo estaban los delitos conexos. Granada seguiría concienciando a la población sobre la trata de seres humanos. Había ratificado el Protocolo de Palermo y estaba celebrando debates, y adoptando medidas, para tipificar expresamente como delito, en las leyes nacionales, el fenómeno de la trata.

514. En cuanto a la despenalización de las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo, Granada no podía aceptar las recomendaciones formuladas a ese respecto porque ese tipo de relaciones era constitutivo de delito conforme a su derecho interno. Aun así, el Gobierno llevaría a cabo tareas de concienciación y promovería la tolerancia al respecto.

515. En cuanto a la recomendación de fortalecer los programas originales encaminados al logro de la educación secundaria universal, Granada había aceptado la recomendación y trataría de reformar sus programas actuales con el fin de lograr dicho objetivo.

516. En cuanto a las recomendaciones de continuar con la aplicación de programas encaminados a conseguir un sistema nacional de atención de la salud que respondiera adecuadamente a las necesidades de la población y hacer todo lo posible por evitar la propagación del VIH/SIDA, Granada las aceptaría y seguiría aplicando programas de prestación de servicios de atención de la salud eficaces y holísticos para conseguir un sistema nacional de atención de la salud que respondiera adecuadamente a las necesidades de la población.

517. Por último, en lo que respectaba a la solicitud de asistencia para poder cumplir con las obligaciones internacionales, Granada solicitaría la asistencia y el apoyo necesarios para cumplir esas obligaciones. En ese sentido, agradecería cualquier ayuda que pudiera prestársele para ello, así como cualquier ayuda que le permitiera mejorar su actuación en general.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo sobre el resultado del examen

518. Argelia elogió la participación de Granada en el proceso del examen periódico universal. Durante el diálogo interactivo había destacado el compromiso de Granada con la buena gobernanza, la rendición de cuentas y el estado de derecho. También había señalado con reconocimiento los esfuerzos realizados por Granada para prevenir la delincuencia y formar a la policía. Argelia pidió a Granada que aclarara cuántas de las 92 recomendaciones formuladas consideraba aceptables y cuántas no. En particular, a Argelia le interesaba saber qué se había decidido respecto a la recomendación de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Argelia observó que Granada formaba parte de una serie de países en desarrollo pequeños y con escasos recursos que se enfrentaban a grandes desafíos.

519. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte valoró positivamente la activa participación de Granada en el proceso del examen periódico universal y tomó nota de la aceptación por parte de Granada de varias de las recomendaciones formuladas. Sin embargo, habría agradecido una respuesta de Granada a su recomendación de que se siguiera trabajando para garantizar que la legislación nacional se ajustara a las normas internacionales de derechos humanos y, en caso necesario, se solicitara ayuda a la comunidad internacional. El Reino Unido tomó nota de la moratoria *de facto* que existía sobre la pena de muerte y del compromiso de invitar a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales una vez que se dispusiera de los recursos necesarios para ello. Esperaba que Granada reconsiderara sus recomendaciones sobre esas dos cuestiones antes de su siguiente examen. El Reino Unido valoraba su estrecha relación con Granada y esperaba que los dos países siguieran manteniendo un diálogo activo sobre las cuestiones planteadas en el informe.

520. Marruecos dio las gracias a Granada por aclarar su postura con respecto a las recomendaciones formuladas durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo, su firme compromiso con los derechos humanos y su espíritu de apertura y franco diálogo durante el examen. Marruecos encomió los esfuerzos de Granada, en particular los destinados a mejorar la situación de sectores vulnerables de la población como las mujeres, los niños, los ancianos, las personas con discapacidad y las personas en situación de pobreza. Acogió con satisfacción la decisión de Granada de aceptar prácticamente todas las recomendaciones formuladas, lo que reafirmaba su compromiso con el cumplimiento de sus obligaciones internacionales. Marruecos felicitó a Granada por sus esfuerzos por reforzar la capacidad de la institución nacional de derechos humanos conforme a los Principios de París, valoró el refuerzo de la cooperación entre los dos países y expresó un firme apoyo a Granada en su aplicación de las recomendaciones.

3. Observaciones generales de otros interesados

521. La organización Canadian HIV/AIDS Legal Network hizo alusión a las recomendaciones 82 a 86, en que se pedía a Granada que despenalizara las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo, y señaló que, durante el examen del Grupo de Trabajo, Granada había reconocido que las leyes que prohibían este tipo de relaciones podían considerarse discriminatorias por limitar la libertad del individuo. También tomó nota de la opinión de Granada de que, con el tiempo, una mayor tolerancia

contribuiría a solucionar este problema. La organización valoró positivamente que se reconociera la necesidad de considerar la posibilidad de derogar estas leyes, que tenían un efecto discriminatorio. Señaló que, en 2009, el Comité de Derechos Humanos ya había recomendado a Granada derogar esas disposiciones. El Comité también había señalado que esas leyes socavaban la aplicación de programas eficaces de educación para la prevención del VIH/SIDA al conducir a la clandestinidad a las comunidades marginadas.

4. Observaciones finales del Estado examinado

522. En respuesta a las preguntas adicionales sobre la ratificación de los tratados, Granada señaló que esta cuestión estaba siendo examinada y que aún no se había decidido nada al respecto. En cuanto a la armonización de su derecho interno, Granada reiteró que estaba considerando armonizar todas las leyes que no se adecuaban a sus obligaciones internacionales y que se esforzaría por garantizar el cumplimiento de esas obligaciones. En respuesta a la pregunta de cuántas recomendaciones había aceptado, Granada explicó que la mayoría de las recomendaciones habían sido consideradas de forma positiva, salvo las referentes a algunas cuestiones concretas, como la pena de muerte, los castigos corporales y las invitaciones permanentes, y agradeció a todos los participantes sus preguntas.

Turquía

523. El examen de Turquía tuvo lugar el 10 de mayo de 2010 con arreglo a todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo y se basó en los siguientes documentos:

- a) El informe nacional presentado por Turquía de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/8/TUR/1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/8/TUR/2);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/8/TUR/3).

524. En su 18ª sesión, celebrada el 22 de septiembre de 2010, el Consejo estudió y aprobó el resultado del examen de Turquía (véase la sección C *infra*).

525. El resultado del examen de Turquía está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/15/13), las opiniones de Turquía sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también el documento A/HRC/15/13/Add.1).

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones y sobre sus compromisos voluntarios y el resultado

526. El representante de Turquía expresó que, para el Gobierno, la protección y la promoción de los derechos humanos eran una prioridad política. Se había emprendido un amplio proceso de reformas, entre las que había enmiendas constitucionales, al tiempo que se estaban adoptando importantes medidas para combatir el terrorismo.

527. Turquía había adoptado normas universales mediante la modificación de su legislación, había acelerado la ratificación de convenciones internacionales y había intensificado la capacitación de los agentes del orden y otros funcionarios.

528. En 2004 se había enmendado el artículo 90 de la Constitución, que ahora preveía que, en caso de conflicto entre las disposiciones de la legislación nacional y los acuerdos internacionales, prevalecerían estos últimos.

529. La pena de muerte, que no se había aplicado desde 1984, fue abolida en 2004. Turquía era parte en el Protocolo N° 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, relativo a la abolición de la pena de muerte, y en el Protocolo N° 13, que abolía la pena de muerte incluso en tiempo de guerra.

530. Desde 1987 los ciudadanos turcos tenían derecho a presentar denuncias individuales ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, cuya jurisdicción obligatoria había sido reconocida en 1990.

531. La legislación pertinente sobre la libertad de expresión estaba siendo armonizada con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y con otros instrumentos internacionales.

532. Turquía estaba decidida a combatir la tortura y los malos tratos y aplicaba a ese respecto una política de tolerancia cero.

533. Turquía había cursado en 2001 una invitación permanente a los procedimientos especiales y colaboraba estrechamente con todos los órganos internacionales de vigilancia y los titulares de mandatos.

534. Como resultado de las disposiciones que figuraban en el paquete de reformas constitucionales aprobado por referéndum el 12 de septiembre de 2010, se habían ampliado los derechos humanos y las libertades fundamentales y se había ajustado el sistema constitucional a las obligaciones internacionales de Turquía. Las enmiendas habían subsanado algunas deficiencias mencionadas en las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y habían permitido la aplicación de varias recomendaciones de, entre otros, el Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa, la Comisión de Venecia, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, la Comisión de Seguimiento de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

535. Entre las mejoras aportadas por la reciente reforma constitucional figuraban:

- a) La inclusión de la discriminación positiva como derecho constitucional para las personas necesitadas de protección social, como las mujeres, los niños, los ancianos y las personas con discapacidad;
- b) Garantías constitucionales de la protección de los datos personales;
- c) Garantías constitucionales del derecho de los niños a recibir una protección y una atención adecuadas y a establecer y mantener una relación personal y directa con sus padres, salvaguardando el principio del interés superior del niño;
- d) La ampliación del alcance y la magnitud de la libertad de organización, especialmente los derechos sindicales;
- e) La definición del derecho de petición como derecho constitucional;
- f) La solución del problema de inconstitucionalidad que impedía el establecimiento de una Defensoría del Pueblo;
- g) El hecho de que la disolución de partidos políticos no conllevara la expulsión automática de los miembros del Parlamento afiliados al partido disuelto;
- h) El examen judicial de los dictámenes del Consejo Militar Supremo;

- i) El examen judicial de todas las decisiones disciplinarias adoptadas contra funcionarios y otros empleados públicos, sin excepción;
- j) La introducción del derecho a presentar denuncias individuales ante el Tribunal Constitucional en relación con los derechos y las libertades fundamentales;
- k) La mejora del Tribunal Constitucional y del Consejo Supremo de Jueces y Fiscales para garantizar el funcionamiento más eficaz del poder judicial y el refuerzo de su independencia;
- l) Una garantía constitucional para evitar que los civiles fueran juzgados por tribunales militares.

536. La Ley de lucha contra el terrorismo había sido enmendada en julio de 2010 para velar por que todos los niños sospechosos, sin distinción de edad, fueran juzgados con el mismo sistema en los tribunales de menores competentes.

537. En la sesión de aprobación del informe del Grupo de Trabajo, el 12 de mayo de 2010, Turquía había aceptado 95 de las 152 recomendaciones formuladas durante el examen. En el período de sesiones del Consejo, Turquía anunció que 25 de las 39 recomendaciones restantes habían sido aceptadas total o parcialmente, o ya habían sido aplicadas. En la adición al informe del Grupo de Trabajo figuraba una evaluación detallada de estas recomendaciones.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo sobre el resultado del examen

538. El Yemen observó que Turquía era un país importante en la vida política y social de la región y a escala internacional, y que era un modelo a seguir en el ámbito de la democracia y el respeto de los derechos humanos. El Yemen se refirió al reciente referéndum celebrado por Turquía y a su aceptación del 85% de las recomendaciones formuladas como un testimonio de la seriedad con la que el Gobierno y el pueblo de Turquía abordaban la democracia.

539. Argelia felicitó a Turquía por las recientes enmiendas constitucionales adoptadas por referéndum, que iban a reforzar la democracia. Celebró el compromiso del Gobierno con los derechos humanos, que quedaba demostrado por la mejora tangible de los derechos económicos, sociales y culturales de amplios segmentos de la población. Con respecto al buque *Mavi Marmara* y la flotilla que llevaba ayuda humanitaria a Gaza, Argelia observó que representaba un claro gesto de solidaridad hacia el pueblo palestino y reiteró su empatía por Turquía y su apoyo a ese país. Señaló que Turquía había aceptado las cuatro recomendaciones formuladas por Argelia.

540. Armenia, si bien agradeció que Turquía hubiera aceptado varias de sus recomendaciones, puso de relieve los problemas relativos a los derechos de las minorías y a las medidas adicionales que se necesitaban para resolverlos. Armenia mencionó, entre otras cosas, las limitaciones impuestas al ejercicio de las prácticas religiosas de determinados grupos minoritarios; los recientes ataques de la población general contra las minorías romaníes, curdas y no musulmanas; los comentarios xenófobos y racistas, particularmente contra los armenios, formulados por representantes de las altas autoridades; y la aplicación del artículo 301 del Código Penal para estigmatizar a las voces discrepantes. Armenia también lamentó que no se hubiera aceptado su recomendación de que se crearan las condiciones necesarias para el ejercicio del derecho a la verdad, sin el cual sería sumamente difícil curar las heridas del pasado.

541. Azerbaiyán felicitó a Turquía por la apertura y la transparencia con las que había abordado su examen, que demostraban su determinación por cooperar con el mecanismo internacional de derechos humanos. Azerbaiyán había formulado sendas recomendaciones

sobre los derechos de la mujer y sobre el diálogo intercultural e interreligioso que habían sido aceptadas. Azerbaiyán celebró la amplia reforma llevada a cabo en la esfera de los derechos humanos, incluidas las enmiendas constitucionales, y observó con preocupación que el terrorismo seguía planteando problemas y reiteró su apoyo para combatirlo.

542. Qatar observó las numerosas recomendaciones que había aceptado Turquía, así como su seriedad, su actitud positiva y su cooperación con diversos mecanismos de derechos humanos. Qatar celebró los logros alcanzados por Turquía en la esfera de los derechos humanos. Se refirió al desarrollo de un marco jurídico para la protección de los derechos humanos, a la lucha contra todas las formas de discriminación y a la promoción de la función de la mujer. Qatar felicitó a Turquía por la función esencial que desempeñaba a escala internacional en pro de la paz en la región.

543. Egipto destacó las respuestas detalladas facilitadas por Turquía a cada recomendación, que daban muestra de la seriedad con la que participaba en el proceso del examen periódico universal. Elogió los recientes avances en relación con el establecimiento de la discriminación positiva para determinados grupos vulnerables. Encomió las medidas destinadas a proteger los derechos de las mujeres y los niños y a luchar contra la trata de personas y la violencia contra la mujer. Egipto aplaudió la determinación y la buena disposición con las que Turquía seguía esforzándose por proteger los derechos humanos, al tiempo que ejercía su derecho soberano a promulgar y aplicar leyes y políticas acordes con sus obligaciones internacionales.

544. Chipre lamentó que las recomendaciones en materia de derechos humanos que había formulado durante el examen de Turquía hubieran sido descaradamente rechazadas por motivos puramente subjetivos y políticos, así como el aparente fracaso de la responsabilidad colectiva de respetar y defender la credibilidad y la integridad del mecanismo de examen por homólogos. Subrayó que las obligaciones internacionales, especialmente las relativas a los derechos humanos, en ningún caso podían ignorarse basándose simplemente en posturas políticas. Chipre se refirió a la carta que había enviado al Presidente del Consejo (A/HRC/15/G/2) acerca de las declaraciones formuladas por Turquía durante el examen de Chipre, y añadió que el Consejo no debía permitir que el mecanismo del examen periódico universal fuera utilizado para difundir acusaciones políticas.

545. Bahrein observó que Turquía había adoptado una serie de medidas que reflejaban hasta qué punto el país estaba decidido a promover los derechos humanos y a trabajar con el sistema de las Naciones Unidas. Celebró que Turquía hubiera aceptado un gran número de recomendaciones, entre las que figuraba la formulada por Bahrein. También observó que Turquía había reformado su marco jurídico, especialmente en la esfera de los derechos humanos, para ajustarse a las normas internacionales.

546. La República Bolivariana de Venezuela destacó la reforma constitucional y otras modificaciones aportadas por Turquía a su marco jurídico para reforzar la promoción y protección de los derechos humanos, especialmente a favor de los grupos vulnerables. Celebró el establecimiento de la institución del Defensor del Pueblo. Destacó los progresos alcanzados en la educación, particularmente el acceso universal y la lucha contra la deserción escolar por medio de subvenciones sociales. Alentó a Turquía a que prosiguiera estas exitosas políticas.

547. El Pakistán observó con satisfacción que Turquía había aceptado la mayoría de las recomendaciones y había iniciado el proceso de establecimiento de una institución nacional de derechos humanos plenamente conforme con los Principios de París. Felicitó a Turquía por las reformas que estaba llevando a cabo en la esfera de los derechos humanos, especialmente sus leyes de lucha contra la discriminación para promover la tolerancia y la inclusión, así como sus esfuerzos por combatir la trata de personas. El Pakistán valoró

positivamente los esfuerzos desplegados por Turquía en el plano internacional para apoyar el diálogo entre religiones y su disposición a continuar por esa vía.

548. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte celebró el resultado del reciente referéndum sobre la reforma constitucional y alentó a Turquía a que aplicara esa y otras reformas sin demora. Observó las mejoras aportadas a la legislación sobre la igualdad y la no discriminación, y las medidas adoptadas para hacer frente a la tortura y al uso desproporcionado de la fuerza por la policía. Celebró que Turquía hubiera aceptado un gran número de recomendaciones importantes, incluida la ratificación del Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y la creación de un mecanismo nacional de prevención. Alentó a Turquía a que estudiara la posibilidad de hacer plenamente efectivo el derecho a la libertad de expresión mediante la abolición o la modificación de los artículos 301 y 318 del Código Penal.

3. Observaciones generales de otros interesados

549. En una declaración conjunta, el Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, la organización Desarrollo Educativo Internacional y la Alianza Internacional de Mujeres lamentaron que Turquía siguiera sin reconocer a las minorías étnicas y de otro tipo, así como las restricciones a la libertad de expresión impuestas por la Ley de lucha contra el terrorismo. Alentaron a Turquía a que continuara y redoblara sus esfuerzos en la esfera de los derechos humanos, entre otras cosas para proteger a las mujeres y las niñas frente a la violencia y la discriminación, reducir la impunidad y garantizar la independencia del poder judicial.

550. Amnistía Internacional instó a Turquía a que formulara orientaciones para que los tribunales aplicaran las enmiendas a la legislación antiterrorista, pusiera fin al enjuiciamiento de niños en el sistema de justicia penal para adultos e investigara todas las denuncias de tortura y maltrato de niños. Pidió que se cumpliera el compromiso de establecer una junta nacional de derechos humanos, una comisión independiente de denuncias contra la policía, una comisión para la igualdad y la no discriminación y una institución nacional de derechos humanos. Amnistía Internacional pidió también a Turquía que se comprometiera a continuar las reformas jurídicas necesarias para garantizar el respeto de la libertad de expresión, incluida la derogación de los artículos 301 y 318 del Código Penal.

551. La Comisión Islámica de Derechos Humanos celebró los cambios ocurridos en Turquía en los últimos ocho años, particularmente en los ámbitos de la lucha contra la tortura y del tratamiento de las minorías. Sin embargo, el trato dado a las musulmanas que llevaban el velo islámico no había cambiado, a pesar de que el 70% de las musulmanas de Turquía lo llevaban. La Comisión mencionó una decisión reciente del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a este respecto, e instó a Turquía a que aboliera la prohibición del velo y a que concediera a estas mujeres los mismos derechos que disfrutaban otros ciudadanos turcos.

552. Sudwind Entwicklungspolitik expresó su preocupación por las reticencias de Turquía a retirar su reserva al artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo a los derechos de las minorías, y a derogar los artículos 301 y 318 del Código Penal, que legitimaban el acoso y la persecución de defensores de los derechos humanos. También era preocupante que no se contabilizaran las personas muertas y desaparecidas. La organización instó a Turquía a que prestara más atención a los procesos políticos ordinarios y participativos para resolver los conflictos de manera pacífica y poner fin a las agresiones contra los curdos. Se refirió a la situación de los refugiados y, en particular, a las dificultades económicas y de otro tipo que afrontaban los solicitantes de asilo procedentes de países no europeos.

553. En una declaración conjunta, ILGA-Europa y COC Nederland instaron a Turquía a que reconsiderara su posición respecto de la recomendación 102.10, relativa a la no discriminación de las mujeres y las personas con origen étnico, orientación sexual o identidad de género minoritarios. Recomendaron a Turquía que incluyera explícitamente la orientación sexual y la identidad de género como motivos de no discriminación en el proyecto de ley de lucha contra la discriminación y que creara una junta de igualdad. Pusieron de relieve los delitos motivados por prejuicios contra las personas transgénero, que no se investigaban ni se castigaban.

554. Conscience and Peace Tax International expresó su inquietud por la libertad de opinión y de expresión a raíz del rechazo por Turquía de las recomendaciones que proponían cambios específicos a los artículos 301 y 318 del Código Penal y a la ley de lucha contra el terrorismo. Señaló que había activistas condenados a penas de prisión con arreglo al artículo 318 por haberse manifestado en apoyo de los objetores de conciencia. Instó a Turquía a que aprobara instrumentos legislativos que permitieran a los objetores de conciencia optar por un servicio civil alternativo.

555. La Alianza Siriaca Universal invitó a Turquía a que iniciara un diálogo abierto y constructivo sobre aquellas cuestiones críticas que debían ser abordadas por Turquía y la comunidad internacional. Aunque celebró la cooperación de Turquía y las respuestas que había facilitado en relación con los derechos de las minorías, subrayó que todavía quedaba mucho por hacer; por ejemplo, con frecuencia se eludían o se tergiversaban los derechos colectivos. Turquía seguía negando la existencia oficial de los arameos, a diferencia de otras minorías. La Alianza lamentó que el concepto de minoría no se hubiera actualizado ni alineado con las normas internacionales durante la reciente reforma constitucional.

556. El European Centre for Law and Justice señaló las preocupaciones planteadas acerca de la discriminación y el rechazo público que sufrían las minorías religiosas. Era el clima de hostilidad alimentado por los medios de comunicación lo que había provocado un aumento de los asesinatos de sacerdotes. La promoción de la tolerancia y el diálogo entre las civilizaciones no debía ser únicamente un producto para la exportación, sino que también debía promoverse dentro de la sociedad turca.

557. Human Rights Watch celebró la reforma constitucional. Instó al Gobierno a que llevara a cabo la revisión completa de la Constitución, que llevaba tanto tiempo prometiéndolo, y a que eliminara las restricciones a la libertad de expresión y a los derechos de las minorías, así como otras limitaciones a los derechos fundamentales. Instó a Turquía a que firmara y ratificara la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y a que suprimiera la limitación geográfica impuesta a la aplicación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. Human Rights Watch expresó su inquietud por que la ley relativa al establecimiento de una institución nacional de derechos humanos no fuera conforme a los Principios de París, y pidió a Turquía que volviera a abrir la investigación de la negligencia y posible colusión de funcionarios del Estado en el asesinato del periodista y editor Harat Dink. Instó a Turquía a que aplicara la Ley de protección de la familia.

4. Observaciones finales del Estado examinado

558. El representante de Turquía expresó su agradecimiento a los Estados miembros y observadores del Consejo y a todas las partes interesadas. Aseguró que se había tomado debida nota de todos los comentarios y que Turquía tenía la voluntad política de superar todas las dificultades.

559. Con respecto a las críticas sobre la libertad religiosa, Turquía consideraba que parte de la información facilitada por las ONG no estaba actualizada.

560. Acerca de la tortura y los malos tratos, el Gobierno se mantenía firme en su política de tolerancia cero, sin excepciones. El Gobierno no condonaba esas prácticas y estaba haciendo todo lo posible por erradicarlas completamente, a pesar de que pudieran seguir dándose casos aislados. El Parlamento estaba examinando el Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura, que se encontraba en la última fase del proceso de aprobación, y no había duda alguna de que sería ratificado. Se estaban estableciendo mecanismos nacionales de prevención, aunque no era posible determinar cuándo entrarían en funcionamiento.

561. El representante de Turquía indicó que formaba parte de un grupo encargado de dialogar con las minorías no musulmanas y que, a pesar de lo que habían afirmado algunos oradores, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos no había pronunciado ningún fallo contra Turquía por la discriminación de minorías religiosas. Tal afirmación era, por consiguiente, una distorsión de la realidad.

562. En Turquía no se toleraba la violencia doméstica. Entre las prioridades del programa del Gobierno figuraban el establecimiento de una junta para la igualdad y la no discriminación y otros mecanismos de control. Turquía había tomado nota de los comentarios formulados en relación con la libertad de expresión. En virtud de las recientes modificaciones aportadas a la legislación, los fiscales necesitaban la autorización del Ministerio de Justicia para llevar adelante sus actuaciones. En los últimos tiempos, el Ministerio de Justicia había denegado 97 solicitudes para iniciar acciones judiciales. Con respecto al caso de Harat Dink, el Gobierno iba a acatar la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y a adoptar medidas para prevenir que se cometieran violaciones similares en el futuro.

563. Turquía no había escatimado esfuerzos para garantizar que el examen periódico universal se llevara a cabo de manera constructiva, no selectiva y sin enfrentamientos, y seguiría haciéndolo. La aplicación de las recomendaciones aceptadas debía ser una prioridad para todos los Estados objeto de examen. El diálogo interactivo y la aprobación del informe del Grupo de Trabajo habían ofrecido un útil panorama general de la situación. Turquía reiteró su compromiso de presentar un informe de mitad de período en un plazo de dos años.

Guyana

564. El examen de Guyana tuvo lugar el 11 de mayo de 2010 con arreglo a todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo y se basó en los siguientes documentos:

- a) El informe nacional presentado por Guyana de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/8/GUY/1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/8/GUY/2);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/8/GUY/3).

565. En su 19ª sesión, celebrada el 23 de septiembre de 2010, el Consejo estudió y aprobó el resultado del examen de Guyana (véase la sección C *infra*).

566. El resultado del examen de Guyana está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/15/14), las opiniones de Guyana sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones

que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también el documento A/HRC/15/14/Add.1).

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones y sobre sus compromisos voluntarios y el resultado

567. Guyana expresó su satisfacción por estar presente y participar en la aprobación del informe sobre su examen periódico universal. La delegación recordó que, durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo de mayo de 2010, se habían formulado 112 recomendaciones, de las cuales Guyana había aceptado 57. De esas 57 recomendaciones, 14 ya habían sido aplicadas, 40 se encontraban en diferentes etapas del proceso de aplicación y 2 quedaban pendientes. Durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo, Guyana prometió examinar 55 recomendaciones y darles respuesta.

568. Con respecto a las recomendaciones 70.1 a 70.13, relativas a los instrumentos internacionales de derechos humanos, Guyana apoyaba las recomendaciones 70.1, 70.3 y 70.12; apoyaba parcialmente las recomendaciones 70.4 y 70.6; había tomado nota de la recomendación 70.9 y se había comprometido voluntariamente a celebrar consultas acerca de la abolición de la pena de muerte y a presentar información al Consejo en el plazo de dos años; había tomado nota de las recomendaciones 70.10, 70.11 y 70.12; y se había comprometido voluntariamente a celebrar consultas sobre el Convenio N° 169 de la OIT y a facilitar información al respecto en el plazo de un año.

569. Respecto de la recomendación 70.1, desde su examen en mayo de 2010 Guyana se había adherido a los dos Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño y había ratificado la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

570. Acerca de la recomendación 70.14, relativa a la promulgación de legislación nacional sobre los refugiados, debido a sus limitados recursos Guyana no consideraba que esa legislación fuera prioritaria en este momento ni, incluso, importante. Por consiguiente, Guyana tomó nota de la recomendación 70.14.

571. Acerca de las recomendaciones 70.15 a 70.18, sobre la posibilidad de cursar una invitación permanente a los procedimientos especiales, Guyana había tomado nota de estas recomendaciones y reiterado su disposición a seguir respondiendo a las invitaciones y colaborando plenamente con los titulares de mandatos. Guyana había hecho esfuerzos en los dos últimos años por mejorar su capacidad de respuesta a las numerosas solicitudes de información de los titulares de mandatos y mantenía su compromiso de presentar sus informes nacionales pendientes antes de finales de 2010.

572. En relación con la recomendación 70.19, relativa a la invitación del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, Guyana había tomado nota de la recomendación y se había ofrecido a seguir examinándola y a facilitar información al Consejo.

573. Guyana había aceptado las recomendaciones 70.20, 70.21 y 70.22. En relación con las recomendaciones 70.21 y 70.22, la delegación destacó el nombramiento de las cuatro comisiones institucionales de derechos humanos (relaciones étnicas, mujer e igualdad entre los géneros, derechos del niño y pueblos indígenas), que disponían de oficinas y asignaciones presupuestarias para llevar a cabo su labor de promoción de estos grupos como agentes de cambio, así como de mecanismos de denuncia encargados de realizar investigaciones y ofrecer reparación. La prohibición de todas las formas de discriminación que figuraba en la Constitución revisada de 2003 y en diversos instrumentos normativos permitía presentar denuncias y obtener reparación y rectificaciones. Guyana insistió en que el Estado no condonaba ni permitía ningún tipo de discriminación.

574. Acerca de las recomendaciones 70.23 a 70.35, relacionadas todas ellas con la abolición de la pena de muerte, la opinión pública de Guyana estaba muy a favor de que se mantuviera la pena de muerte. Guyana tomó nota de estas recomendaciones y se comprometió voluntariamente a seguir examinando y debatiendo la cuestión de la pena de muerte y a facilitar información al Consejo en el plazo de dos años. Con esto en mente, Guyana había presentado una enmienda al Código Penal por la que se establecían distintas penas para diferentes categorías de asesinato, desde la cadena perpetua hasta penas de prisión más leves, así como el acceso a la libertad condicional. El proyecto de ley iba a ser debatido en la Asamblea Nacional en octubre de 2010.

575. En relación con las recomendaciones 70.36 a 70.41, la opinión pública de Guyana no estaba a favor de la abolición del castigo corporal. Guyana había tomado nota de las recomendaciones y se había comprometido voluntariamente a celebrar consultas y a informar de los resultados del proceso consultivo. A este respecto, se estaban celebrando consultas en Guyana sobre un proyecto de ley de educación que incluía la cuestión del castigo corporal. Además, Guyana había presentado enmiendas a la Ley de reformatorios y a la Ley de menores infractores para eliminar los castigos corporales de los centros de detención de menores, lo que demostraba el empeño de Guyana por proteger a los niños de todas las formas de maltrato. Los proyectos de ley iban a ser debatidos en la Asamblea Nacional en octubre de 2010. La Ley de protección de la infancia, de 2009, la Ley de violencia doméstica, de 1997, y el Organismo de Atención y Protección de la Infancia ofrecían un marco legislativo y administrativo para proteger a los niños de los malos tratos.

576. Guyana aceptó la recomendación 70.42 e hizo referencia a las disposiciones constitucionales que especificaban que una persona no podía permanecer detenida más de 72 horas sin que se le imputara un delito, y que la prisión preventiva de un acusado antes de comparecer ante los tribunales no podía exceder los tres meses. Guyana también aceptó la recomendación 70.43, relativa al aumento de la edad mínima de responsabilidad penal, y se ofreció a informar de los resultados de las consultas que se estaban celebrando en relación con el nuevo proyecto de ley de justicia juvenil.

577. Guyana había tomado nota de las recomendaciones 70.44 y 70.45 pero no las había aceptado. Los motivos de esa decisión habían quedado explicados en la adición al informe del Grupo de Trabajo. Guyana había aceptado la primera parte de la recomendación 70.46 y había tomado nota de la segunda parte. A ese respecto, la delegación reiteró el compromiso formulado por Guyana ante el Grupo de Trabajo de seguir investigando, sobre la base de la información y los testimonios disponibles, a todos los responsables de la oleada de violencia criminal que tuvo lugar de 2002 a 2008 para determinar si formaban parte de bandas delictivas violentas o de escuadrones fantasmas de la muerte.

578. En relación con las recomendaciones 70.47 a 70.53, relativas a la despenalización de las relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo y a la discriminación de las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans, Guyana había tratado de incluir la "orientación sexual" en la cláusula relativa a la no discriminación de la Constitución revisada, pero la propuesta había sido rechazada en 2003. Si bien Guyana no discriminaba a las personas por su orientación sexual, no negaba la existencia de prejuicios interpersonales basados en creencias culturales y religiosas. Guyana había tomado nota de estas recomendaciones y se había comprometido voluntariamente a celebrar consultas en los próximos dos años y a reflejar los resultados de este proceso democrático en su legislación nacional. También había tomado nota de las recomendaciones 70.54 y 70.55.

579. Guyana reafirmó su compromiso de celebrar consultas con la sociedad civil, las cuatro comisiones de derechos humanos, varios niveles del Gobierno y de organismos estatales y la Asamblea Nacional sobre el seguimiento del proceso del examen periódico universal. También informó de sus iniciativas para reforzar la alianza entre el Gobierno y las ONG a fin de reducir y prevenir la violencia doméstica y sexual.

580. Con respecto al Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, al que ya se había adherido Guyana, la delegación aseguró al Consejo que hacía más de 30 años que la Fuerza de Defensa de Guyana no reclutaba a niños de 14 años. Sin embargo, a fin de cumplir el Protocolo, Guyana eliminaría de la Ley de defensa la disposición pertinente que permitía el reclutamiento de niños de 14 años antes de fines de 2010.

581. La Estrategia de desarrollo con bajas emisiones de carbono y el segundo Programa de estrategia de lucha contra la pobreza (2008-2012) constituían la base del programa de desarrollo de Guyana. Guyana estaba orgullosa de sus logros socioeconómicos y de su compromiso presupuestario con la reducción de la pobreza, aunque reconocía que todavía quedaban muchos escollos por salvar. El Gobierno mantenía su compromiso de lograr el acceso equitativo a los bienes y servicios, especialmente para sus ciudadanos pobres, vulnerables y con discapacidad, con sujeción a los recursos disponibles.

582. Guyana, un país en desarrollo y una democracia emergente que se enfrentaba a numerosas dificultades, estaba orgullosa de sus reformas constitucionales y parlamentarias y de su modelo de gobernanza compartida. Sin embargo, estas reformas y el modelo de gobernanza compartida habían sido implantados hacía solo siete años. Guyana mantenía su compromiso irrevocable con la democracia y la protección de los derechos humanos, así como con el estado de derecho y la buena gestión pública en beneficio de su población.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo sobre el resultado del examen

583. Cuba observó que los esfuerzos realizados por Guyana para garantizar derechos básicos como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el agua y la seguridad social habían sido reconocidos durante el examen. Destacó la diversidad cultural, étnica y religiosa de Guyana, que estaba protegida por la Constitución. Guyana había aceptado varias recomendaciones y ya había aplicado, o estaba aplicando, otras muchas. Ello reflejaba la determinación del Gobierno por lograr avances en la protección de los derechos humanos. Cuba señaló, en particular, la prioridad que se daba a garantizar el derecho a la alimentación y las medidas adoptadas para reducir el hambre y promover la seguridad alimentaria. Alentó a Guyana a que siguiera esforzándose por proteger los derechos humanos.

584. Argelia expresó su reconocimiento por las medidas adoptadas desde la presentación del informe nacional. Guyana era una democracia emergente y una nación en desarrollo que se enfrentaba a una infinidad de problemas. Argelia valoró especialmente los esfuerzos desplegados por Guyana para promover la seguridad alimentaria y mitigar los efectos de la crisis económica. También celebró que Guyana estuviera dispuesta a seguir esforzándose por resolver el problema de la violencia contra las niñas, como se le había recomendado. Argelia expresó su satisfacción por que Guyana estuviera siguiendo las recomendaciones que le había formulado en relación con la reducción de la pobreza y la promoción del acceso a la alimentación, así como sobre la intensificación de los programas destinados a mitigar los efectos negativos del cambio climático en la seguridad alimentaria y el medio ambiente.

585. Marruecos señaló que Guyana había demostrado su firme compromiso con el desarrollo social, económico y cultural de su población durante su examen. Celebró las medidas institucionales y legislativas adoptadas por Guyana, cuyo objetivo era la mejora gradual de las estructuras destinadas a promover y proteger los derechos humanos, así como los proyectos que se habían realizado, como el establecimiento de una institución nacional independiente de derechos humanos y el examen de varios instrumentos de derechos humanos con miras a su ratificación. Marruecos destacó varias iniciativas innovadoras adoptadas por Guyana, como su estrategia para reducir las emisiones de

carbono, la estrategia nacional para la erradicación progresiva de la pobreza y sus programas de capacitación en materia de derechos humanos para las autoridades y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

586. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte agradeció a Guyana que hubiera expresado claramente su posición sobre las recomendaciones pendientes. Le interesaba conocer la posición de Guyana sobre las recomendaciones de las que había tomado nota y que iba a estudiar más a fondo. Agradeció a Guyana que hubiera aceptado algunas de las recomendaciones formuladas durante el examen. Se refirió a las recomendaciones relativas a la abolición de la pena de muerte y a la realización de una investigación independiente de los abusos presuntamente cometidos por un escuadrón fantasma de la muerte, que no habían recibido el apoyo de Guyana, y dijo que estas recomendaciones seguían poniendo de relieve importantes problemas que requerían atención. El Reino Unido agradeció a Guyana el impresionante volumen de información presentada y su compromiso permanente con el proceso del examen periódico universal.

587. China observó con reconocimiento que Guyana había dado gran importancia al resultado de su examen periódico universal, lo que quedaba demostrado por su aceptación de la mayoría de las recomendaciones formuladas y por su preparación para el seguimiento. China agradeció a Guyana sus esfuerzos por desarrollar la economía nacional prestando especial atención al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y a la aplicación de su programa de reducción de la pobreza. A este respecto, Guyana había aprobado una serie de leyes y reglamentos para promover los derechos humanos, destacando como prioridad las relaciones con las comunidades amerindias. En su calidad de país en desarrollo, Guyana se enfrentaba a dificultades especiales. China pidió a la comunidad internacional que prestara apoyo a Guyana.

3. Observaciones generales de otros interesados

588. Amnistía Internacional lamentó que Guyana no se hubiera comprometido a realizar una investigación independiente de los abusos presuntamente cometidos por escuadrones de la muerte. Expresó su decepción por que Guyana hubiera rechazado las recomendaciones relativas al establecimiento de una moratoria sobre las ejecuciones con miras a la abolición de la pena de muerte. No obstante, celebró que Guyana se hubiera comprometido a seguir examinando esta cuestión durante los próximos dos años y a informar al Consejo de sus conclusiones. Amnistía Internacional instó a Guyana a que derogara la legislación que discriminaba a las personas por su orientación sexual y a que derogara las leyes que penalizaban las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo. Celebró el compromiso de Guyana de celebrar consultas sobre la cuestión de la discriminación basada en la orientación sexual.

589. Action Canada for Population and Development, en nombre de la Society against Sexual Orientation Discrimination, aplaudió el compromiso de Guyana de celebrar consultas sobre las cuestiones que afectaban a las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans durante los próximos dos años, y expresó su voluntad de trabajar con el Gobierno. El intento de incluir la "orientación sexual" como motivo de discriminación en la Constitución de Guyana en 2003 no había sido auténtico, ya que la cuestión había sido presentada a la Asamblea Nacional en un proyecto de ley independiente y el Gobierno había indicado su intención de no apoyarlo. Action Canada añadió que sería un error afirmar que en Guyana el Estado no discriminaba por motivos de orientación sexual y observó que varias disposiciones del Código Penal penalizaban las relaciones sexuales consentidas entre hombres adultos en privado. Pidió a Guyana que derogara esas disposiciones.

4. Observaciones finales del Estado examinado

590. La delegación agradeció a Cuba, Argelia, Marruecos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y China sus observaciones favorables. También expresó su agradecimiento a Cuba y China por su ayuda. Con respecto a sus comisiones de derechos humanos, la delegación explicó el proceso democrático de nombramientos y designaciones, que era conforme a su sistema de gobernanza compartida, y subrayó que los candidatos eran elegidos por la sociedad civil.

591. En relación con la declaración formulada por el Reino Unido, la delegación aseguró que Guyana estaba haciendo todo lo posible por mejorar y modernizar la policía y el sector de la seguridad. Guyana iba a continuar sus consultas y, sobre la base de un proceso democrático, realizaría los cambios que el público en general considerara oportunos.

592. En relación con la declaración de Amnistía Internacional, la modificación del Código Penal iba a ser debatida en el Parlamento en octubre de 2010. Dicha modificación preveía diferentes penas para las distintas categorías de asesinato, además de la pena de muerte.

593. Con respecto a la declaración de la Society against Sexual Orientation Discrimination, la delegación indicó que parecía que esta ONG estaba mal informada acerca del proceso constitucional que se había llevado a cabo en relación con el intento de incluir la orientación sexual en la Constitución. El equipo de tareas de derechos humanos de la Comisión de Reforma de la Constitución, compuesto por partidos con representación parlamentaria y por la sociedad civil, había recomendado la inclusión de la expresión "orientación sexual" en la nueva cláusula de la Constitución contra la discriminación. Esta propuesta había recibido el apoyo de la Asamblea Nacional en 2001. Sin embargo, distintos grupos religiosos ejercieron presión sobre el Gobierno y la oposición y pidieron que se volviera a examinar el proyecto de ley, lo que se hizo en 2003, tras un retraso de dos años. En aquel momento, la cláusula contra la discriminación incluía la expresión "orientación sexual". El día en cuestión el Gobierno y la oposición celebraron un voto de conciencia y la expresión "orientación sexual" no obtuvo el apoyo del Parlamento. La delegación invitó a la organización a comprobar la veracidad de esta explicación en las actas parlamentarias.

594. La delegación indicó que el sector público no discriminaba a las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans. Destacó que había profundas creencias culturales y religiosas, particularmente las del movimiento cristiano evangélico, que habían reforzado la posición en contra de estas personas. La voluntad del Gobierno de debatir abiertamente esta cuestión era una indicación clara de su intención de establecer un terreno de entendimiento con la población de Guyana. El Gobierno estaba dispuesto a trabajar con la sociedad civil sobre esta cuestión, y la delegación subrayó que el resultado final reflejaría la voluntad democrática de la población.

Kuwait

595. El examen de Kuwait tuvo lugar el 14 de mayo de 2010 con arreglo a todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo y se basó en los siguientes documentos:

- a) El informe nacional presentado por Kuwait de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/8/KWT/1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/8/KWT/2);

c) El resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/8/KWT/3).

596. En su 19ª sesión, celebrada el 23 de septiembre de 2010, el Consejo estudió y aprobó el resultado del examen de Kuwait (véase la sección C *infra*).

597. El resultado del examen de Kuwait está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/15/15), las opiniones de Kuwait sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también el documento A/HRC/15/15/Add.1).

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones y sobre sus compromisos voluntarios y el resultado

598. Kuwait acogió con satisfacción las importantes recomendaciones formuladas en el período de sesiones del Grupo de Trabajo. Durante el diálogo interactivo Kuwait había explicado las medidas que había adoptado para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales sin politización ni selectividad. Kuwait había demostrado que la protección de los derechos humanos estaba reflejada en la Constitución, particularmente en su artículo 29, relativo a la igualdad de derechos y deberes.

599. La delegación también había facilitado información sobre las medidas adoptadas por el Estado para garantizar la dignidad humana de todas las personas que vivían en Kuwait. Los derechos humanos siempre habían sido un elemento fundamental en la elaboración de todas las políticas públicas en las esferas de la educación, la salud, el medio ambiente, los derechos de los trabajadores, los trabajadores extranjeros, la independencia de las mujeres, los derechos de los niños, los ancianos y las personas con necesidades especiales.

600. Kuwait había aprobado 114 de las 159 recomendaciones formuladas durante el examen del Grupo de Trabajo, muchas de las cuales ya se estaban aplicando, y había examinado muchas otras antes del 15º período de sesiones del Consejo. Su respuesta a estas figuraba en la adición al informe del Grupo de Trabajo. Algunas de esas recomendaciones no habían sido aceptadas porque contravenían la Constitución, la *sharia* islámica y otras leyes, o porque contenían información imprecisa o incorrecta. Kuwait había aprobado 9 recomendaciones más, lo que elevaba a 123 el total de recomendaciones aprobadas. El hecho de que Kuwait no hubiera aceptado algunas recomendaciones no significaba que no fuera a aplicarlas una vez modificadas algunas leyes nacionales.

601. La residencia irregular era uno de los principales problemas y dificultades que afrontaba Kuwait. Los órganos estatales estaban tratando de determinar la nacionalidad de estos residentes, pero muchos de ellos ocultaban sus documentos de identidad porque temían ser privados de prestaciones. Kuwait se había esforzado por facilitar la vida de estos trabajadores concediéndoles todas las prestaciones necesarias, particularmente en los ámbitos de la educación y la salud. A pesar de las dificultades existentes, Kuwait estaba estudiando con gran seriedad posibles soluciones a estos problemas de conformidad con la Constitución y las leyes nacionales.

602. Kuwait había tomado nota de la recomendación relativa al Estatuto de Roma, aunque ya lo había firmado.

603. Kuwait había tomado nota de algunas recomendaciones sobre los trabajadores domésticos y había aceptado la recomendación relativa al artículo 5 de la nueva Ley del trabajo, que exigía que el ministro adoptara los decretos necesarios respecto de este grupo específico de trabajadores. Los decretos habían entrado en vigor con la aprobación del Decreto ministerial N° 1182 de 2010, en cuyo artículo 8 se recogían los derechos y las

prestaciones de los trabajadores domésticos, entre ellos el sueldo, el número máximo de horas de trabajo, las vacaciones y las condiciones de vida.

604. Kuwait había adoptado todas las medidas necesarias para promover la función de la mujer en la sociedad y había aprobado la recomendación relativa a la igualdad de oportunidades, entre otros en los puestos diplomáticos. Kuwait había establecido un plan de trabajo nacional para garantizar la igualdad entre los géneros, de conformidad con las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Kuwait estaba adoptando otras medidas para potenciar la función de la mujer en el poder judicial, y había tomado nota de esta recomendación.

605. Kuwait también había aceptado las recomendaciones relativas a la extensión de una invitación permanente a los procedimientos especiales, la derogación de la Ley de avales (*kafala*) y el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París. El establecimiento de esta institución contaba con el apoyo de todas las instancias superiores. Kuwait aseguró al Consejo que aplicaría todas las recomendaciones que había aceptado.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo sobre el resultado del examen

606. Qatar observó que Kuwait había aceptado las tres recomendaciones que había formulado, relativas al establecimiento de una institución nacional independiente de derechos humanos, al intercambio de información sobre la experiencia de Bait al-Zakat en el ámbito humanitario y a la justicia juvenil. Qatar consideraba que la aceptación de tantas recomendaciones por Kuwait, así como su espíritu abierto y cooperativo durante el diálogo interactivo, demostraban la sinceridad con que interactuaba con el proceso del examen periódico universal y otros mecanismos de derechos humanos.

607. Argelia celebró los esfuerzos realizados por Kuwait para mejorar el nivel de vida, que habían resultado en un elevado nivel de desarrollo y quedaban reflejados en su situación en materia de derechos humanos. Expresó su reconocimiento por que Kuwait hubiera aceptado las cuatro recomendaciones que había formulado y lo alentó a que siguiera reforzando y consolidando sus logros en la esfera de los derechos humanos. Argelia puso de relieve la función que desempeñaba Kuwait en el plano internacional, particularmente la asistencia para el desarrollo que prestaba a otros países.

608. La Arabia Saudita observó la interacción positiva de Kuwait con todos los mecanismos de derechos humanos y su disposición para cooperar y entablar diálogos en la esfera de los derechos humanos, como demostraba el hecho de que hubiera aceptado la mayoría de las recomendaciones. El examen de la situación de los derechos humanos en Kuwait había supuesto una oportunidad útil para conocer las medidas adoptadas por Kuwait para mejorar su legislación y sus instituciones con el fin de promover y proteger los derechos humanos. La Arabia Saudita valoró positivamente esas medidas y alentó a Kuwait a que continuara por esa vía.

609. El Yemen observó que Kuwait era un país pionero en la región y un ejemplo a seguir en lo que respectaba a la democracia y el respeto de los derechos humanos. El éxito de las elecciones parlamentarias, que habían resultado en un parlamento dinámico en el que también participaban las mujeres, era una clara señal del grado de democracia alcanzado en Kuwait. El Yemen también observó que la aceptación de un gran número de recomendaciones durante el examen demostraba la sinceridad con la que el Gobierno de Kuwait promovía los principios de los derechos humanos.

610. La República Árabe Siria elogió la seriedad demostrada por Kuwait en el proceso del examen periódico universal, y también se refirió al hecho de que hubiera aceptado la mayoría de las recomendaciones. Dijo que entendía el rechazo de las recomendaciones que

no se ajustaban a los valores culturales o religiosos de Kuwait, o que quedaban fuera del ámbito de las normas reconocidas internacionalmente. Kuwait llevaba mucho tiempo trabajando para promover y proteger los derechos humanos sin perder de vista su patrimonio cultural y religioso.

611. Bahrein expresó su reconocimiento por el paso adelante que había dado Kuwait al aceptar y aplicar varias de las recomendaciones formuladas durante el examen, incluidas las sugeridas por Bahrein sobre los derechos de las personas con discapacidad, el refuerzo de los indicadores de salud y la prestación de servicios de salud a todos los sectores de la sociedad. Bahrein celebró que Kuwait garantizara la prestación de servicios de salud a todas las personas, especialmente a los niños y ancianos, y la gratuidad de la educación hasta el nivel universitario, así como la educación de las personas con discapacidad y su integración en la sociedad.

612. Jordania celebró las medidas positivas adoptadas por Kuwait, particularmente en relación con la elaboración y la modificación continuas de instrumentos legislativos sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. En particular, Jordania valoró positivamente las medidas adoptadas para fortalecer la función de la mujer en la sociedad. La interacción de Kuwait con el Grupo de Trabajo había demostrado la importancia que daba a la cooperación con las Naciones Unidas y el ACNUDH.

613. Azerbaiyán felicitó a Kuwait por haber aceptado la recomendación relativa a la extensión de una invitación permanente a todos los procedimientos especiales, y particularmente su respuesta favorable a la solicitud de visita del Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Kuwait había aceptado las recomendaciones de Azerbaiyán relativas al establecimiento de una institución nacional de derechos humanos y de un plan de acción para la promoción de la igualdad entre los géneros.

614. Egipto observó los esfuerzos realizados por Kuwait en el plano internacional para promover y proteger los derechos humanos y su cooperación con el examen periódico universal y otros mecanismos de derechos humanos. Celebró que Kuwait hubiera aceptado las recomendaciones relativas a la creación de una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París y a la preparación de un plan nacional de promoción de la igualdad entre los géneros. Egipto valoró positivamente los esfuerzos de Kuwait por combatir la trata y proteger los derechos de los niños, así como la ayuda que prestaba a escala internacional en respuesta a desastres naturales y en concepto de asistencia para el desarrollo.

615. Marruecos celebró el espíritu de cooperación que había demostrado Kuwait al aceptar muchas recomendaciones, incluidas las formuladas por Marruecos acerca del medio ambiente, la trata de personas, el diálogo entre religiones y civilizaciones, la educación y la enseñanza de los derechos humanos. Reiteró su reconocimiento por el planteamiento humano adoptado por Kuwait en su política de inmigración. Observó que la experiencia de Kuwait estaba caracterizada por un buen equilibrio entre los requisitos de la democracia y la modernidad y el apego a sus valores culturales y religiosos. Marruecos elogió los programas diseñados para proteger a los sectores más vulnerables de la sociedad.

616. Túnez expresó su reconocimiento por los esfuerzos desplegados por Kuwait para promover los valores de los derechos humanos de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes. Valoró en particular que se hubieran reforzado los derechos de las mujeres y que se las hubiera facultado para desempeñar una importante función en la esfera política, entre otras cosas permitiéndoles votar y presentarse como candidatas en las elecciones parlamentarias. Túnez consideraba que los esfuerzos de Kuwait por alcanzar un

equilibrio entre los derechos de la mujer y la armonía familiar tendrían un efecto positivo en el desarrollo ulterior de la sociedad.

617. Djibouti alentó a Kuwait a que siguiera adhiriéndose a instrumentos internacionales. Lo elogió por el establecimiento de varios fondos que habían repercutido positivamente en la situación de los derechos humanos en países en desarrollo. Lo alentó a que siguiera esforzándose por aprobar y elaborar instrumentos normativos, particularmente el proyecto de ley de lucha contra la trata de personas. Djibouti también alentó a Kuwait a que estableciera una institución nacional de derechos humanos y a que promoviera los derechos de los niños y las mujeres.

3. Observaciones generales de otros interesados

618. Action internationale pour la paix et le développement dans la région des Grands Lacs celebró que los tratados internacionales ratificados tuvieran el mismo carácter vinculante que la legislación nacional. Observó, entre otras cosas, que Kuwait tenía unos medios de comunicación libres y activos, se había comprometido a prestar servicios de salud gratuitos sin discriminación y prestaba asistencia internacional a una tasa superior al 0,7% de su PIB. También observó las medidas adoptadas por Kuwait para dismantelar las redes ilegales de explotación de trabajadores extranjeros en cooperación con la OIT y la función esencial que desempeñaba en el desarrollo del Plan de acción árabe en favor de la enseñanza de los derechos humanos.

619. El Comité Internacional en pro del respeto y la aplicación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos celebró las medidas concretas adoptadas por Kuwait para garantizar el disfrute efectivo de todos los derechos humanos, entre otras cosas mediante el establecimiento de la Comisión de Asuntos de la Mujer, comité supremo de derechos humanos. La asistencia internacional prestada por Kuwait en la esfera de los derechos económicos y sociales reflejaba su firme compromiso con los Objetivos de Desarrollo del Milenio y su determinación de promover y proteger los derechos humanos.

620. Verein Sudwind Entwicklungspolitik lamentó que Kuwait hubiera rechazado las recomendaciones relativas a la ratificación de algunos protocolos facultativos de tratados de derechos humanos. Sin embargo, acogió con satisfacción los avances positivos en el ámbito de la justicia penal internacional y los derechos de los apátridas. Instó a Kuwait a que considerara la posibilidad de establecer una moratoria sobre la pena de muerte y a que reconsiderara su oposición a abolir esta pena. Expresó su preocupación por las desigualdades que sufrían las mujeres en Kuwait, particularmente las trabajadoras domésticas migrantes, y por la trata de personas.

621. Human Rights Watch celebró que el Gobierno hubiera apoyado las recomendaciones relativas a la protección de los trabajadores domésticos y a la concesión de la residencia permanente a los apátridas, lo cual contribuiría a resolver dos de los problemas más acuciantes del país en materia de derechos humanos. Refutó la afirmación de Kuwait de que todas las personas residentes en su territorio que se describían a sí mismas como apátridas, también conocidas como *bidun*, eran en realidad residentes ilegales que ocultaban otras nacionalidades. También observó que la ley relativa a la organización del poder judicial prohibía a los tribunales entender de las causas relacionadas con la soberanía del Estado, incluidas las solicitudes de nacionalidad de particulares, lo que en la práctica impedía a los residentes apátridas impugnar su condición jurídica ante los tribunales. Human Rights Watch instó a Kuwait a que concediera cuanto antes a los *bidun* la residencia permanente y el disfrute de los derechos civiles en condiciones de igualdad, y que acelerara el examen de las solicitudes de nacionalidad pendientes.

622. Refugees International observó que la falta de reconocimiento jurídico de los *bidun* repercutía negativamente en todos los ámbitos de su vida, particularmente en la identidad,

la vida familiar, la residencia, la salud, el trabajo y la visibilidad política. Los niños *bidun* no podían obtener un certificado de nacimiento porque a sus padres no se les habían expedido certificados de matrimonio, y tampoco tenían acceso a la educación pública. Los *bidun* tampoco tenían acceso a la atención gratuita de la salud que se ofrecía a los ciudadanos. Refugees International instó a Kuwait a que elaborara y aplicara un plan para garantizar los derechos civiles y políticos, incluida la evaluación transparente de todos los casos de *bidun* sin resolver; que ordenara inmediatamente al Ministro de Salud que inscribiera todos los nacimientos; y que revisara su Ley de nacionalidad, particularmente respecto de la igualdad de derechos de la mujer en relación con la transmisión de la nacionalidad a sus hijos.

623. El Cairo Institute for Human Rights Studies observó que, si bien los tratados internacionales tenían fuerza de ley con arreglo a la Constitución, la legislación de Kuwait, particularmente su Ley de prensa y publicaciones, contradecía los tratados internacionales ratificados y socavaba la independencia del poder judicial. Oficialmente, en Kuwait no existían partidos políticos. El Cairo Institute pidió a Kuwait que se abstuviera de violar la libertad de expresión mediante la detención, el enjuiciamiento y la expulsión de las personas que ejercían estos derechos, que modificara la Ley de prensa y publicaciones y que reforzara las garantías de la independencia del poder judicial.

624. La organización Canadian HIV/AIDS Legal Network instó a Kuwait a que estudiara seriamente la recomendación que pedía la eliminación de la discriminación de las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans y, en particular, que considerara la posibilidad de despenalizar las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo, con el fin de garantizar los derechos a la intimidad y a la no discriminación. También instó a Kuwait a que derogara las disposiciones que penalizaban el travestismo.

625. El Human Rights Information and Training Centre expresó su reconocimiento por las medidas adoptadas por Kuwait para mejorar la situación de los derechos humanos y formuló varias sugerencias. En relación con el problema de larga data de las personas sin nacionalidad, llamadas *bidun*, recomendó a Kuwait que adoptara medidas más firmes y aprovechara la experiencia de los académicos y expertos de la sociedad civil especializados en esta cuestión, a fin de resolver este problema. También recomendó el pronto establecimiento de la Autoridad Pública de Recursos Humanos, bajo los auspicios del Ministerio de Asuntos Sociales y Trabajo, para abolir el sistema de avales (*kafala*). En relación con las graves violaciones de los derechos humanos contra los trabajadores domésticos, la organización destacó la necesidad urgente de reglamentar su situación laboral. Por último, destacó la importancia de la concienciación acerca de las cuestiones relativas a los derechos humanos.

4. Observaciones finales del Estado examinado

626. Kuwait expresó su agradecimiento a todos los oradores de los Estados y de la sociedad civil. La delegación explicó que Kuwait era una sociedad abierta sin presos políticos, un pequeño país democrático con una población de 1 millón de kuwaitíes y 2 millones de extranjeros. Aunque era un país en desarrollo en plena modernización, Kuwait quería respetar sus propios sistemas, tradiciones y costumbres, de los que estaba orgulloso.

627. En respuesta a las cuestiones planteadas por la sociedad civil, la delegación prometió que transmitiría sus declaraciones al Gobierno. El problema de los residentes ilegales existía desde muchos años atrás, y las autoridades de Kuwait a todos los niveles deseaban resolverlo. A corto plazo, Kuwait concedía a los residentes ilegales los derechos y servicios básicos, como las prestaciones de educación y salud. También tenían derecho a hacer uso del sistema judicial y a acudir a los tribunales. Se había establecido un comité compuesto por antiguos parlamentarios y se esperaba poder encontrar una solución duradera al problema en un futuro próximo. La delegación también puso de relieve las

numerosas prestaciones que se obtenían con la nacionalidad y que el problema de los residentes ilegales era una cuestión de seguridad nacional.

628. La delegación recordó que Kuwait destinaba casi el 2% de su PIB a la asistencia internacional para el desarrollo.

629. Respecto de la situación de los trabajadores domésticos, la delegación reconoció que se producían abusos, puesto que ninguna sociedad era perfecta, pero indicó que se estaban buscando soluciones a estos problemas, entre otras cosas recurriendo a los tribunales y cooperando con las autoridades competentes de los países de origen.

630. En Kuwait existía la libertad de información y el Primer Ministro tenía derecho a acudir a los tribunales contra quienes lo difamaran.

631. Si bien la pena de muerte era conforme a las leyes islámicas, Kuwait llevaba bastante tiempo sin aplicarla. El poder judicial era una autoridad bien diferenciada, plenamente independiente de los poderes ejecutivo y legislativo del Gobierno.

Belarús

632. El examen de Belarús tuvo lugar el 12 de mayo de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo y se basó en los siguientes documentos:

- a) El informe nacional presentado por Belarús de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/8/BLR/1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/8/BLR/2);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/8/BLR/3).

633. En su 19ª sesión, celebrada el 23 de septiembre de 2010, el Consejo estudió y aprobó el resultado del examen de Belarús (véase la sección C *infra*).

634. El resultado del examen de Belarús está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/15/16), las opiniones de Belarús sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también el documento A/HRC/15/16/Add.1).

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones y sobre sus compromisos voluntarios y el resultado

635. La delegación afirmó que el proceso del examen periódico universal constituía una oportunidad única para realizar un análisis crítico de la situación de los derechos humanos en todos los países, incluido Belarús. Durante el examen, Belarús, al igual que otros países, tomó nota de la experiencia de otros países en la esfera de los derechos humanos y tuvo oportunidad de exponerles sus propios logros. El objetivo principal del examen era, sobre la base de sus resultados, establecer un sistema eficaz de protección y promoción de los derechos humanos a nivel nacional.

636. La delegación expresó su reconocimiento por la participación activa y la importante contribución de los Estados miembros y observadores del Consejo durante el examen. Belarús había recibido una serie de recomendaciones constructivas y valiosas sobre la mejora de su sistema nacional de protección y promoción de los derechos humanos. El

enfoque abierto y orientado a los resultados dado por Belarús al examen se reflejaba en las medidas concretas que había adoptado. Belarús era uno de los pocos países que habían comenzado a cumplir las recomendaciones formuladas durante el examen, incluso antes de que el Grupo de Trabajo aprobara el informe.

637. Por iniciativa del Gobierno, el ACNUDH había celebrado en Minsk, en julio de 2010, un seminario sobre el examen periódico universal cuyo resultado había sido la aprobación de un plan para elaborar una hoja de ruta de cooperación entre Belarús y el ACNUDH y otras organizaciones internacionales con miras al seguimiento efectivo de las recomendaciones aceptadas.

638. El proyecto de informe del Grupo de Trabajo incluía 93 recomendaciones sobre diversos aspectos de los derechos humanos. En un espíritu de colaboración constructiva, Belarús había aceptado 55 recomendaciones durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo celebrado en mayo de 2010. Las recomendaciones restantes habían sido examinadas y estudiadas en profundidad teniendo en cuenta la capacidad y las obligaciones internacionales de Belarús, que había optado por aceptar un máximo de recomendaciones con la esperanza de recibir la asistencia pertinente de las organizaciones internacionales. Así, Belarús había aceptado 75 de las 93 recomendaciones formuladas, es decir, el 70% de ellas.

639. Belarús tenía la intención de elaborar un plan de acción interinstitucional para el seguimiento de las recomendaciones formuladas durante el examen que había aceptado, lo que daría al Gobierno la oportunidad de reforzar sus iniciativas de promoción y protección de los derechos humanos.

640. La delegación aclaró su posición con respecto a las recomendaciones que Belarús no había aceptado por el momento. La abolición de la pena de muerte no era competencia del Gobierno, ya que la decisión sobre la ejecución de las penas de muerte se adoptaba mediante referéndum nacional, procedimiento que, al igual que en otros países, tenía el máximo rango legal. Además, el derecho internacional no exigía la abolición de la pena de muerte. Al mismo tiempo, el Gobierno, siguiendo la tendencia imperante en Europa a abolir la pena de muerte, continuaba tratando de inclinar a la opinión pública a favor de la abolición y cooperaba activamente con las organizaciones internacionales y regionales. Durante el período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos se había organizado en Minsk, bajo los auspicios del Consejo de Europa, un acto sobre la abolición de la pena de muerte al que asistieron representantes del Gobierno, el Parlamento y la sociedad civil.

641. Una de las recomendaciones formuladas era que Belarús ratificara una serie de tratados internacionales de derechos humanos. A este respecto, la delegación destacó que Belarús era parte en casi todos los principales tratados internacionales de derechos humanos. No obstante, el Gobierno tenía la intención de seguir adhiriéndose a las convenciones, cuyas disposiciones complementarían y reforzarían la legislación nacional y podrían aplicarse a nivel nacional con los recursos disponibles. A título de ejemplo, la delegación mencionó la aceptación de la recomendación de que Belarús se adhiriera a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. El procedimiento interno de adhesión a la Convención había finalizado antes incluso de que el Consejo aprobara el informe. Más adelante se estudiaría la ratificación de otros instrumentos.

642. Belarús otorgaba gran importancia a las cuestiones relativas a las actividades de los medios de comunicación, las elecciones democráticas y la libertad de asociación. La legislación nacional se ajustaba plenamente a las obligaciones internacionales de Belarús, en particular al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Con el asesoramiento de la OSCE, se había elaborado una nueva ley de prensa, que había entrado en vigor en 2009, para reforzar aún más la libertad de prensa. El código electoral de Belarús había sido modificado en 2010 teniendo en cuenta las recomendaciones de la OSCE de aumentar

la transparencia del sistema electoral y reforzar las garantías electorales. Aún era demasiado pronto para sacar conclusiones sobre la eficacia de esas leyes.

643. La delegación consideraba que la propuesta de que revisara la legislación relativa a las ONG no estaba suficientemente justificada. En Belarús operaban 2.274 ONG y en el primer semestre de 2010 se habían registrado otras 68. Estas cifras demostraban claramente que no había ningún obstáculo legal al registro y el pleno funcionamiento de las ONG en Belarús. Al menos, el nivel de desarrollo de la sociedad civil en el país no era inferior al de otros países.

644. El Gobierno seguiría estudiando las recomendaciones formuladas durante el examen que Belarús no había podido aceptar por el momento. A este respecto, el hecho de que varias recomendaciones hubieran sido rechazadas no significaba que no se seguirían.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo sobre el resultado del examen

645. La Federación de Rusia acogió con satisfacción la decisión del Gobierno de ampliar sus obligaciones derivadas de tratados internacionales de derechos humanos y adoptar medidas pertinentes a nivel nacional, así como de contribuir al diálogo constructivo sobre las cuestiones relativas a los derechos humanos a nivel internacional. Tomó nota de la cooperación de Belarús en el proceso del examen periódico universal, que había quedado demostrada en los debates del Grupo de Trabajo y en la posición del Gobierno con respecto a las recomendaciones. La Federación de Rusia confiaba en que el seguimiento de las recomendaciones aceptadas reforzaría los progresos documentados en amplias esferas de los derechos humanos en Belarús.

646. Argelia felicitó a Belarús por los progresos realizados en el ámbito de los derechos civiles y políticos, así como en el de los derechos económicos, sociales y culturales, y señaló que esos progresos situarían a Belarús entre los primeros países en cumplir los Objetivos de Desarrollo del Milenio, tanto dentro como fuera de su región. Argelia apreció el hecho de que se hubieran aceptado el 70% de las recomendaciones formuladas, incluidas cuatro de sus recomendaciones. Se había indicado que las recomendaciones que no habían sido aceptadas seguían examinándose, lo que daba fe del compromiso ejemplar del Gobierno con el examen periódico universal.

647. Cuba afirmó que el examen que había tenido lugar en el período de sesiones del Grupo de Trabajo había confirmado el compromiso político de Belarús con la promoción y protección de los derechos humanos. El examen periódico universal había puesto de manifiesto algunos de los logros realizados en el ámbito de los derechos humanos, como la erradicación del analfabetismo, la gratuidad de la enseñanza y la salud, la baja tasa de mortalidad materna e infantil y la drástica reducción del VIH/SIDA. Cuba felicitó a Belarús por haber aceptado un gran número de recomendaciones, incluidas las que le había formulado, y lo alentó a que siguiera tratando de mejorar el desarrollo socioeconómico de su población.

648. La República Bolivariana de Venezuela observó con satisfacción la disposición de Belarús a proporcionar información exhaustiva, que había contribuido al debate constructivo sobre los progresos realizados y las dificultades que subsistían en la promoción de los derechos humanos. Gracias a la inversión en política social, Belarús garantizaba a toda su población el pleno ejercicio de los derechos sociales de manera equitativa y no discriminatoria. La República Bolivariana de Venezuela valoró que Belarús hubiera cumplido los Objetivos de Desarrollo del Milenio en los ámbitos de la reducción de la pobreza, la igualdad entre los géneros y el acceso a la enseñanza primaria antes de los plazos establecidos. La delegación alentó a Belarús a que siguiera invirtiendo en la aplicación de políticas sociales.

649. La República Árabe Siria dio las gracias al Gobierno por su información detallada sobre la posición de Belarús con respecto a las diversas recomendaciones formuladas durante el examen y señaló los sinceros esfuerzos de Belarús por seguir el mayor número posible de recomendaciones a fin de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas. Alentó a Belarús a que prosiguiera sus esfuerzos y lo invitó a que cumpliera los compromisos que había contraído en la esfera de los derechos humanos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

650. Bahrein señaló que Belarús había adoptado las medidas necesarias para seguir las recomendaciones formuladas durante el examen y reforzar y promover los derechos humanos, lo que demostraba la disposición del Gobierno a seguir avanzando en la esfera de los derechos humanos y su compromiso con las Naciones Unidas. Bahrein observó con reconocimiento las iniciativas de Belarús para garantizar la gratuidad de la atención de la salud y combatir la trata de seres humanos, entre otras cosas mediante el establecimiento de centros de rehabilitación para las víctimas de la trata.

651. Viet Nam tomó nota con satisfacción de los logros alcanzados por Belarús en los últimos años en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Belarús era uno de los países que había cumplido los Objetivos de Desarrollo del Milenio relativos a la erradicación de la pobreza, la igualdad entre los géneros y el acceso a la enseñanza primaria. Viet Nam celebró la cooperación activa de Belarús con las organizaciones internacionales y los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos los órganos de tratados y los procedimientos especiales. Felicitó a Belarús por aceptar la mayoría de las recomendaciones durante el examen y agradeció su empeño en dar seguimiento a las recomendaciones aceptadas.

652. Azerbaiyán señaló que las respuestas completas y sustantivas de Belarús a las recomendaciones demostraban claramente el compromiso del país con la promoción y protección de los derechos humanos. Felicitó a Belarús por el comienzo y la puesta en marcha del Plan de Acción Mundial para combatir la trata de personas, aprobado por la Asamblea General en julio de 2010, y por el establecimiento del Centro Internacional de formación, capacitación y readiestramiento de personal en materia de migración y lucha contra la trata de personas.

653. Egipto felicitó a Belarús por haber alcanzado los Objetivos de Desarrollo del Milenio relativos a la erradicación de la pobreza, la enseñanza primaria universal y la promoción de la igualdad entre los géneros antes de que se cumplieran los plazos establecidos. Reconoció los esfuerzos de Belarús por combatir la trata de seres humanos y lo alentó a que reforzara su dedicación activa a esta cuestión a nivel nacional e internacional. Egipto tomó nota con reconocimiento de los esfuerzos desplegados por el Gobierno en el ámbito de los derechos de las mujeres y los niños. Por último, señaló que confiaba en que Belarús pudiera seguir promoviendo y protegiendo todos los derechos humanos mediante un enfoque holístico y una infraestructura nacional de derechos humanos consolidada en cooperación con las partes interesadas.

654. Marruecos reconoció los esfuerzos realizados por Belarús para combatir la trata de seres humanos, en particular el establecimiento del Centro Internacional de formación, capacitación y readiestramiento de personal en materia de migración y lucha contra la trata de personas. Marruecos celebró que Belarús hubiera alcanzado los objetivos de desarrollo establecidos en la Declaración del Milenio antes de que venciera el plazo fijado y que hubiera adoptado medidas para promover la igualdad entre hombres y mujeres y los derechos de las personas vulnerables. Alentó a Belarús a que siguiera haciendo progresos constructivos en la promoción y protección de los derechos humanos.

655. Uzbekistán observó con reconocimiento que Belarús había aceptado dos de sus recomendaciones sobre la mejora de la calidad de vida y la lucha contra la discriminación

racial y la intolerancia. Belarús había adoptado numerosas medidas para mejorar la situación de los derechos humanos en el país mediante el establecimiento de un marco jurídico e institucional. Uzbekistán celebró que Belarús fuera parte en la mayoría de los instrumentos internacionales de derechos humanos y aplicara sus disposiciones en su legislación nacional. Acogió con satisfacción los esfuerzos del Gobierno por garantizar los derechos a la salud y la educación y tomó nota de sus logros en la lucha contra la trata de seres humanos. El examen demostraba que Belarús había desarrollado y mejorado su sistema nacional de derechos humanos.

656. China observó que Belarús había hecho notables avances en los ámbitos del desarrollo económico y social y de los derechos humanos, así como en el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio relativos a la erradicación de la pobreza, la igualdad entre los géneros y la enseñanza primaria. Destacó también que Belarús seguía tratando de mejorar su ordenamiento jurídico e invirtiendo en el sistema de salud pública y seguridad social, y que había aceptado la mayoría de las recomendaciones y se había comprometido a seguirlas, pese a las dificultades a que se enfrentaba como país en desarrollo.

3. Observaciones generales de otros interesados

657. Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme celebró los cambios positivos que se habían producido en Belarús desde 2008, que habían dado lugar a una mejora en el ejercicio de los derechos económicos y sociales, incluidos los derechos al trabajo, la salud y la educación. No obstante, observó que seguía habiendo obstáculos a la libertad de expresión y de reunión, en particular en los procedimientos para la inscripción de los defensores de los derechos humanos, los partidos políticos y los medios de comunicación independientes. La situación de la comunidad romaní seguía siendo delicada. La organización señaló que Belarús era el último país europeo que aplicaba la pena de muerte y pidió su pronta abolición.

658. Amnistía Internacional instó a Belarús a que declarara una moratoria inmediata de las ejecuciones con miras a abolir la pena de muerte. Belarús era el único país europeo que seguía realizando ejecuciones; Vasily Yuzepchuk y Andrei Zhuk habían sido ejecutados en marzo de 2010. Amnistía Internacional también mostró preocupación por el hecho de que no se notificara con antelación a los condenados y sus familiares la fecha de la ejecución. Belarús se había comprometido a garantizar la imparcialidad de los juicios y a respetar la prohibición absoluta de la tortura, y Amnistía Internacional acogió con satisfacción el compromiso de Belarús de introducir una definición de tortura en su legislación nacional. Pidió al Gobierno que investigara de manera rápida, imparcial y exhaustiva todas las denuncias de tortura y otros malos tratos e instó a las autoridades a que adoptaran las medidas necesarias para garantizar la libertad de expresión y de reunión para todos, entre otras cosas simplificando los procedimientos de inscripción de las ONG y derogando el artículo 193.1 del Código Penal.

659. La International Gay and Lesbian Human Rights Commission recordó que se había recomendado a Belarús que promoviera la igualdad, en particular en lo que respecta a la orientación sexual y la identidad de género, y que incluyera la prohibición de la discriminación por esos motivos en su legislación pertinente y elaborara programas de educación pública y de sensibilización de la policía. Esas recomendaciones concordaban con la adhesión de Belarús a los principios de la igualdad y la no discriminación, por lo que la organización instó al país a que las aceptara. También pidió a Belarús que garantizara que las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans recibieran el mismo trato que los demás ciudadanos. Reiteró los diversos llamamientos hechos en el período de sesiones del Grupo de Trabajo para que se garantizara la libertad de expresión, de reunión y de asociación de todos los ciudadanos de conformidad con las obligaciones dimanantes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

660. CIVICUS constató con pesar que la posición de Belarús durante el diálogo interactivo había sido sobre todo una posición formal y no constructiva. Lamentó que Belarús hubiera rechazado la mayoría de las recomendaciones sobre cuestiones urgentes, como la abolición o, al menos, la moratoria de la pena de muerte, el respeto de la libertad de asociación y la simplificación del procedimiento de inscripción de las asociaciones, los partidos políticos y las ONG. Debía levantarse la prohibición de las actividades de las ONG no inscritas y era preciso despenalizar la realización de dichas actividades. CIVICUS manifestó la esperanza de que la revisión de la legislación sobre organizaciones no comerciales prevista para 2011 mejorara la situación de la sociedad civil y que Belarús siguiera las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos y presentara sus informes pendientes.

661. La Alianza Septentrional para la Sostenibilidad celebró que Belarús hubiera aceptado la recomendación 97.8, lo que confirmaba su intención de mantener su política orientada a la adopción de medidas para la protección del medio ambiente. También tomó nota con reconocimiento de la aceptación de la recomendación 98.31, formulada por Noruega, sobre las violaciones de los derechos de los defensores de los derechos humanos, periodistas y estudiantes. Señaló a la atención del Consejo una serie de importantes problemas a que se enfrentaba el movimiento ecologista en Belarús, como la falta de libertad para llevar a cabo actividades de protección del medio ambiente debido al artículo 193-1 del Código Penal, que penalizaba toda actividad realizada por organizaciones no inscritas, y el hecho de que los ciudadanos y grupos de interés de muchas ciudades no pudieran expresar libremente su opinión sobre las cuestiones ambientales. A este respecto, por tanto, era importante que Belarús aceptara la recomendación 98.23, formulada por Bélgica. La Alianza expresó la esperanza de que el Gobierno volviera a examinar esa cuestión.

662. Si bien acogió con satisfacción la invitación de Belarús a ocho titulares de procedimientos especiales, la Internacional de Conciencia e Impuestos por la Paz lamentó que la lista no incluyera al Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias. Instó a Belarús a que invitara a ese titular de mandato para que pudiera investigar las persistentes denuncias de hostigamiento a confesiones religiosas minoritarias y examinar los progresos realizados en el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia al servicio militar. Alentó a Belarús a que mantuviera y reforzara su colaboración con la sociedad civil en la redacción de una ley de prestación del servicio social sustitutivo y expresó la esperanza de que el texto resultante se ajustara a las normas internacionales relativas al ejercicio del derecho a la libertad de objeción de conciencia al servicio militar. Por último, la Alianza esperaba que se suspendiera la persecución y el encarcelamiento de los objetores de conciencia a la espera de que se promulgara la legislación.

4. Observaciones finales del Estado examinado

663. La delegación dio nuevamente las gracias a todas las delegaciones por su participación activa y por su apoyo a la labor realizada por Belarús para proteger los derechos humanos. Belarús seguiría cooperando con el Consejo con respecto a diversas cuestiones de derechos humanos.

664. En respuesta a las intervenciones de las ONG, la delegación señaló que tendría en cuenta sus observaciones y preocupaciones al seguir las recomendaciones formuladas durante el examen. En lo que respecta a los problemas ambientales planteados por una de esas organizaciones, la delegación afirmó que Belarús prestaba especial atención a las cuestiones ambientales y mantenía un diálogo activo con las partes interesadas en el marco de la Convención de Aarhus y de acuerdos similares.

665. La delegación mencionó una serie de logros alcanzados por Belarús en los 20 años transcurridos desde su independencia, como la estabilidad política y el buen

funcionamiento de la economía. Belarús estaba dispuesto a mantener abierto el debate sobre todas las cuestiones relativas a la labor del Consejo y la protección de los derechos humanos en general, teniendo en cuenta sus intereses nacionales.

666. En conclusión, la delegación valoró positivamente los resultados del examen y expresó su agradecimiento al ACNUDH por su asistencia y a los miembros de la troika por su apoyo constructivo durante el examen.

Guinea-Bissau

667. El examen de Guinea-Bissau tuvo lugar el 7 de mayo de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo y se basó en los siguientes documentos:

- a) El informe nacional presentado por Guinea-Bissau de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/8/GNB/1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/8/GNB/2);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/8/GNB/3).

668. En su 33ª sesión, celebrada el 1º de octubre de 2010, el Consejo estudió y aprobó el resultado del examen de Guinea-Bissau (véase la sección C *infra*).

669. El resultado del examen de Guinea-Bissau está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/15/10), las opiniones de Guinea-Bissau sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también el documento A/HRC/15/10/Add.1).

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones y sobre sus compromisos voluntarios y el resultado

670. Cletche Sanha, Asesor Letrado del Ministerio de Relaciones Exteriores, dio las gracias a los miembros del Consejo por su comprensión y observó con satisfacción que el Consejo había reconocido las dificultades y limitaciones a que se enfrentaba Guinea-Bissau. El país había hecho importantes esfuerzos para participar en el examen periódico universal, que era una etapa decisiva en el proceso de aprobación del documento final.

671. De las 108 recomendaciones formuladas durante el examen, se habían aceptado 103, 2 ya se habían aplicado o estaban en proceso de aplicación y 5 habían sido rechazadas.

672. En lo que respecta a los procedimientos de ratificación de los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos, Guinea-Bissau había incorporado en su ordenamiento jurídico, de conformidad con su Constitución, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de niños en los conflictos armados; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo facultativo; los Convenios de la OIT N° 182, sobre las peores formas de trabajo infantil, de 1999, y N° 138, sobre la edad mínima, de 1973; la Convención sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia

en asuntos ambientales; la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia transnacional organizada; y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

673. En lo que respecta a la aplicación en la legislación nacional de los instrumentos en que Guinea-Bissau ya era parte, las disposiciones de las convenciones mencionadas más arriba estaban reflejadas en múltiples instrumentos de la legislación nacional, en particular la Constitución, la Ley general del trabajo, la Ley de la función pública, el Código Civil y la Ley electoral.

674. En cuanto a la presentación de informes a los órganos de tratados, Guinea-Bissau había presentado los informes periódicos inicial, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto combinados al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 44º período de sesiones, a petición del Comité. En respuesta a las peticiones de otros comités, en particular el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Guinea-Bissau reafirmó su disposición a cooperar pese a las importantes dificultades y limitaciones a que se enfrentaba el país.

675. El proceso de aprobación de legislación específica que penalizara la mutilación genital femenina y de una ley contra la violencia doméstica estaba en curso, y el país acababa de poner en marcha campañas para la concienciación de la población destinataria. El Gobierno estaba colaborando con el Instituto de la Mujer y el Niño y con ONG que trabajaban en esa esfera. Una vez finalizada esa primera etapa, las autoridades podrían pasar a la segunda, a saber, la aprobación de legislación específica para penalizar las prácticas mencionadas. El país ya tenía un proyecto de ley preliminar en ese sentido.

676. A ese respecto, la delegación destacó que la lucha contra prácticas como el matrimonio precoz y forzado en una sociedad como la de Guinea-Bissau debía realizarse gradualmente, organizando campañas de concienciación y sensibilización y manteniendo un diálogo constante con los sectores destinatarios de la población antes de adoptar las medidas legislativas que sancionaran esas prácticas.

677. En cuanto a la humanización del sistema penitenciario, los hombres y las mujeres eran encarcelados por separado. Se estaba tratando de mejorar la situación de los presos gracias a la financiación de asociados para el desarrollo.

678. En relación con el sistema educativo integrador, el Gobierno consideraba que solo podría lograrse mediante medidas graduales. La Constitución garantizaba el derecho a asistir a escuelas privadas y a escuelas especializadas o generales, que podían ser fundadas por particulares o por asociaciones. La delegación hizo referencia a una escuela privada fundada por la Associação Guineense de Reabilitação e Integração dos Cegos y diversas entidades no gubernamentales internacionales. La asociación impartía educación especial en una institución llamada Bengala Branca, financiada por el Fondo Canadá para Iniciativas Locales y la oficina de Caritas en Bissau. Había otra asociación dedicada a la educación especial de personas sordas y mudas.

679. El Parlamento aprobaría en breve una ley para garantizar la conformidad de la institución nacional de derechos humanos existente con los Principios de París.

680. Por lo que respecta a las tasas de mortalidad infantil y materna, las tendencias registradas en los últimos años mostraban una disminución progresiva. Gracias a las campañas de vacunación gratuita llevadas a cabo por el Ministerio de Salud en todo el país, se había reducido la tasa de mortalidad de los niños menores de 5 años. La delegación confirmó asimismo el apoyo de la comunidad internacional para minimizar el sufrimiento de las personas necesitadas de asistencia.

681. La representante de la Comisión Nacional de Derechos Humanos afirmó que el Gobierno de Guinea-Bissau continuaría siguiendo las recomendaciones formuladas durante el proceso del examen periódico universal, y reiteró su compromiso de seguir promoviendo y protegiendo los derechos humanos.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo sobre el resultado del examen

682. Argelia destacó el compromiso de Guinea-Bissau de promover los derechos humanos y cooperar con el Consejo. Destacó la inestabilidad política y la extrema pobreza que el país experimentaba desde su independencia, así como de las medidas adoptadas en el ámbito de la buena gobernanza, el tráfico de estupefacientes, la reconciliación nacional y el establecimiento de condiciones propicias para una paz, una seguridad y una estabilidad política duraderas en el país. Pese al restablecimiento del orden constitucional en 2009, el proceso de consolidación de la estabilidad seguía afrontando enormes obstáculos, en particular la falta de reformas en el ámbito de la seguridad. Argelia pidió a la comunidad internacional que prestara a Guinea-Bissau la asistencia necesaria para hacer frente a esas dificultades.

683. Cuba felicitó a Guinea-Bissau por su compromiso y afirmó que había participado en amplios intercambios de opiniones en los que había informado a los países participantes sobre la situación de los derechos humanos. Guinea-Bissau había proporcionado información sobre las medidas que había adoptado en materia de salud y educación y sobre los programas de ayuda a los pobres. Había aceptado la mayoría de las recomendaciones, incluidas las de Cuba. El seguimiento de esas recomendaciones mejoraría el bienestar de la población; la cooperación y la asistencia financiera de la comunidad internacional eran de vital importancia. Cuba estaba dispuesta a seguir ofreciendo su modesta cooperación a Guinea-Bissau.

684. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dio las gracias a Guinea-Bissau por sus respuestas a las recomendaciones y observó con particular satisfacción que Guinea-Bissau había apoyado todas sus recomendaciones. El Reino Unido reafirmó la importancia de que Guinea-Bissau colaborase con los asociados regionales e internacionales para reformar el sector de la seguridad y garantizar la primacía del gobierno civil y el Estado de derecho. El Reino Unido acogió con agrado el compromiso de Guinea-Bissau de mejorar la situación de los derechos humanos gracias a su examen periódico universal y de aplicar de manera oportuna y decidida las recomendaciones a las que había dado su apoyo.

685. Marruecos tomó nota de los progresos realizados por Guinea-Bissau, pero también de las dificultades y las condiciones socioeconómicas desfavorables que afrontaba. Destacó los logros de Guinea-Bissau en el ámbito de la buena gobernanza, el estado de derecho y la democracia, y subrayó la necesidad de contar con el apoyo de la comunidad internacional. Elogió los esfuerzos de Guinea-Bissau por tratar de solucionar sus dificultades de manera pacífica y consensuada. Marruecos alentó a Guinea-Bissau a que continuara reforzando sus instituciones políticas y judiciales a fin de garantizar la unidad y la integridad y lograr una paz y una estabilidad duraderas.

686. El Senegal observó que Guinea-Bissau había aceptado la mayoría de las recomendaciones y tomó nota de su compromiso de seguir promoviendo y protegiendo los derechos humanos. Guinea-Bissau debía mantener ese compromiso prosiguiendo las reformas iniciadas en diversos ámbitos, incluido el de la lucha contra la trata de seres humanos. El Senegal invitó a Guinea-Bissau a que siguiera cooperando plenamente con los mecanismos de protección de los derechos humanos, incluidos los procedimientos especiales. Pidió a la comunidad internacional que proporcionara a Guinea-Bissau la ayuda y la asistencia necesarias.

687. Nigeria felicitó a Guinea-Bissau por la información adicional que había facilitado desde la celebración del período de sesiones del Grupo de Trabajo de mayo de 2010, así como por su colaboración constructiva. Consideró alentador que Guinea-Bissau hubiera aceptado un número considerable de recomendaciones y acogió con satisfacción las iniciativas y programas que había puesto en marcha para garantizar el disfrute de los derechos humanos por su población. Nigeria alentó a Guinea-Bissau a que diera seguimiento a las recomendaciones aceptadas y continuara cooperando con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, y pidió a la comunidad internacional que proporcionara asistencia y compartiera sus prácticas óptimas para ayudar a Guinea-Bissau a cumplir las obligaciones que le incumbían en materia de derechos humanos.

688. La República Democrática del Congo felicitó a Guinea-Bissau por haber aceptado su recomendación sobre la adhesión a los instrumentos internacionales de derechos humanos y le recomendó en particular que se adhiriera a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Alentó a Guinea-Bissau a que continuara mejorando el sistema de enseñanza, entre otras cosas mediante la creación de una escuela para las personas con discapacidad. Pidió a la comunidad internacional que apoyara las labores de reconstrucción del país.

689. Angola tomó nota con reconocimiento del compromiso político de Guinea-Bissau de mejorar la situación de los derechos humanos pese a los trágicos acontecimientos que habían marcado su pasado reciente. Angola reconoció los esfuerzos realizados por combatir la pobreza y acogió con satisfacción la serie de programas puestos en marcha para reforzar la capacidad institucional. Guinea-Bissau se había comprometido a reducir las tasas de mortalidad materna e infantil. No obstante, la estabilidad política e institucional era crucial y decisiva. La recuperación del país solo sería posible si había estabilidad política y paz, por lo que se necesitaba el apoyo de la comunidad internacional, sobre todo para la reforma de las fuerzas de defensa y seguridad.

3. Observaciones generales de otros interesados

690. Amnistía Internacional celebró el apoyo de Guinea-Bissau a varias recomendaciones, en particular sobre la aprobación de una ley que penalizara la mutilación genital femenina, y alentó a Guinea-Bissau a que reconsiderara la recomendación de tomar medidas para combatir otras prácticas tradicionales nocivas. Acogió con satisfacción el apoyo de Guinea-Bissau a las recomendaciones de que ratificara los tratados internacionales de derechos humanos y la instó a que lo hiciera sin demora. Amnistía Internacional lamentó que Guinea-Bissau no apoyara cinco recomendaciones que eran particularmente pertinentes habida cuenta de la impunidad de que gozaban los miembros de las fuerzas armadas por las violaciones de los derechos humanos ocurridas en marzo y junio de 2009. Instó a Guinea-Bissau a que acabara urgentemente con la impunidad imperante.

691. La organización Canadian HIV/AIDS Legal Network, en una declaración conjunta con la Sección Europea de la Federación Internacional de Lesbianas y Gays, acogió con satisfacción el compromiso de Guinea-Bissau con la igualdad y la no discriminación. Felicitó a Guinea-Bissau por ser uno de los seis Estados africanos que, en cumplimiento de ese compromiso, habían apoyado la declaración conjunta de la Asamblea General sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género. Tomó nota de las medidas positivas adoptadas para poner fin a la discriminación por esos motivos y alentó a Guinea-Bissau a que siguiera aplicando políticas que garantizaran la igualdad de acceso de todas las poblaciones marginadas a los servicios de salud pública; promulgando leyes para proteger a las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans de la discriminación; e impartiendo una educación y una formación eficaces a los agentes de policía, los funcionarios judiciales y demás funcionarios públicos.

692. Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme destacó las dificultades de Guinea-Bissau para recuperarse de la guerra civil. Señaló que la determinación de Guinea-Bissau a cooperar con el Consejo debía traducirse en cambios en los sectores social, económico y político del país. Observó que el tráfico de estupefacientes y la delincuencia transnacional no solo ponían en peligro la existencia del Estado, sino también la estabilidad y seguridad de los países vecinos, y acogió con satisfacción el establecimiento de un marco estratégico para la consolidación de la paz. Lamentó que no se hubiera realizado una investigación fidedigna de varios asesinatos de personalidades políticas. Pidió a Guinea-Bissau que tomara medidas apropiadas para seguir todas las recomendaciones, lo que contribuiría a su recuperación.

4. Observaciones finales del Estado examinado

693. Guinea-Bissau dio las gracias a todas las delegaciones. Pese a las múltiples dificultades a que se enfrentaba, el país había hecho avances en la protección de los derechos humanos. Las deficiencias se debían a problemas estructurales que el país podía superar. Las propias estructuras del Estado podrían, con la ayuda de la comunidad internacional, contribuir a superar los desafíos que tenía ante sí, que estaban frenando el progreso del país. La delegación volvió a pedir a la comunidad internacional que ayudara a Guinea-Bissau a seguir las recomendaciones formuladas.

Kiribati

694. El examen de Kiribati tuvo lugar el 3 de mayo de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo y se basó en los siguientes documentos:

- a) El informe nacional presentado por Kiribati de conformidad con el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/8/KIR/1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/8/KIR/2);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/8/KIR/3).

695. En su 33ª sesión, celebrada el 1º de octubre de 2010, el Consejo estudió y aprobó el resultado del examen de Kiribati (véase la sección C *infra*).

696. El resultado del examen de Kiribati está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/15/3), las opiniones de Kiribati sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también el documento A/HRC/15/3/Add.1).

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones y sobre sus compromisos voluntarios y el resultado

697. A petición de Kiribati y en su nombre, el Presidente del Consejo expuso la opinión de Kiribati sobre las recomendaciones ante la imposibilidad del país de asistir a la sesión. La posición y opinión sobre las recomendaciones que Kiribati había presentado por escrito figuraban en la adición al informe del Grupo de Trabajo.

698. Kiribati reiteró su compromiso con el proceso del examen periódico universal en cumplimiento de la resolución 60/251 de la Asamblea General. Había establecido un comité

de trabajo integrado por representantes de todos los ministerios competentes para examinar las recomendaciones y había basado su respuesta a cada recomendación en las conclusiones del comité.

699. Kiribati había analizado todas las recomendaciones y las había clasificado en las siguientes categorías, establecidas en función de las prioridades nacionales: instrumentos de derechos humanos y otras convenciones internacionales; reforma legislativa; instituciones de derechos humanos; conocimiento de los derechos; plan nacional de desarrollo de Kiribati para el período 2008–2011; política sobre el trabajo infantil; procedimientos especiales de derechos humanos; género e igualdad; Convención sobre los Derechos del Niño; salud y educación; y medio ambiente.

700. Kiribati había aceptado 42 recomendaciones, no había aceptado 11 y examinaría las 30 restantes en su momento.

701. Kiribati reconoció que hacía mucho tiempo que debía haber realizado reformas en muchas instituciones básicas esenciales y señaló que pronto tendría que realizar una revisión exhaustiva de los marcos constitucional y jurídico. De lo contrario sería difícil que Kiribati pudiera ajustarse estratégicamente a las convenciones y prácticas internacionales.

702. Kiribati tenía auténticos problemas a causa del cambio climático. Por ello, las prioridades nacionales habían pasado a centrarse en las iniciativas concertadas encaminadas a la protección del medio ambiente, la biodiversidad y los ecosistemas naturales. El Gobierno había desviado sus escasos recursos financieros a programas destinados a mitigar los efectos negativos del cambio climático, ya que la subida del nivel del mar ponía en peligro la base misma de sus frágiles islas y medios de vida.

703. Kiribati seguiría colaborando estrechamente con la comunidad internacional para cumplir plenamente los objetivos de cada una de las recomendaciones aceptadas. El seguimiento de todas las recomendaciones dependería en gran medida de la disponibilidad de recursos, tanto técnicos como monetarios, y de la creación de capacidad oportuna.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo sobre el resultado del examen

704. Marruecos tomó nota de que Kiribati había solicitado asistencia técnica y financiera no solo para seguir las recomendaciones del examen periódico universal, sino también para apoyar los esfuerzos del Gobierno para promover los derechos humanos. Esa asistencia era esencial para establecer una comisión nacional de derechos humanos conforme a los Principios de París, en particular para impartir una formación adecuada que permitiera cualificar y especializar a su personal. Esa comisión, que Kiribati no necesariamente podría financiar, también ayudaría a la promoción y protección de los derechos humanos, en particular asesorando al Gobierno sobre la armonización de la legislación internacional con los instrumentos internacionales, elaborando planes de acción y programas nacionales en materia de derechos humanos en general, y de promoción y protección de los derechos humanos de los grupos vulnerables en particular, y capacitando y concienciando al público y a los funcionarios del Estado sobre los derechos humanos. El Consejo debía prestar una atención especial a la asistencia técnica en el examen periódico universal.

705. Argelia afirmó que las posiciones de Kiribati, expuestas por el Presidente en su nombre, reafirmaban su compromiso con el examen periódico universal y el fortalecimiento de los derechos humanos. Argelia elogió los esfuerzos de Kiribati por participar en el examen periódico universal pese a las dificultades logísticas y pidió que se prestara más asistencia al país. Celebró que Kiribati hubiera aceptado la mayoría de las recomendaciones, incluidas tres de Argelia. Alentó a Kiribati a que examinara positivamente las otras dos recomendaciones de Argelia, de que considerara la posibilidad de ratificar los principales tratados de derechos humanos y de que recabara asistencia

técnica de la comunidad internacional y los organismos especializados de las Naciones Unidas para crear una institución nacional de derechos humanos y superar las dificultades y limitaciones señaladas en el informe nacional de Kiribati. Argelia pidió al ACNUDH que redoblara sus esfuerzos para facilitar la participación de los países con una población reducida, como Kiribati, en el examen periódico universal.

706. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dio las gracias a Kiribati, por conducto de la secretaría, por su participación en el período de sesiones del Grupo de Trabajo. Valoró el hecho de que Kiribati hubiera podido estudiar las recomendaciones y darles una respuesta. El Reino Unido reconoció que este ejercicio requería un esfuerzo considerable de Kiribati, dadas sus obvias limitaciones de recursos. Esperaba que Kiribati siguiera las recomendaciones aceptadas y que aceptara también algunas de las recomendaciones que seguía examinando.

707. Nueva Zelanda señaló que la aprobación del informe sobre el examen periódico universal de Kiribati ponía de relieve las dificultades que los Estados podían tener para participar en el proceso, en particular los pequeños Estados insulares sin representación en Ginebra. Entendía que un viaje tan largo y costoso a Ginebra de un representante de Kiribati podía no ser una opción atractiva. Era el momento de examinar esa cuestión, ahora que concluía el primer ciclo del examen periódico universal y se acercaba el examen del Consejo. Nueva Zelanda felicitó a Kiribati por aceptar las recomendaciones relativas a la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y a la necesidad de una ley adecuada que penalizara la violencia doméstica. No obstante, lamentó que no se hubieran aceptado más recomendaciones sobre los derechos de las mujeres, en particular las encaminadas a garantizar el cumplimiento de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Nueva Zelanda observó con agrado la disposición de Kiribati a considerar la posibilidad de cursar una invitación permanente a todos los procedimientos especiales, si bien tomó nota de las dificultades de Kiribati para cumplir sus obligaciones de presentar informes a los instrumentos internacionales.

708. Australia felicitó a Kiribati por su respuesta exhaustiva y ponderada a las recomendaciones formuladas durante el examen periódico universal, que había supuesto un esfuerzo considerable para Kiribati habida cuenta del reducido tamaño de su administración pública y de sus recursos limitados. Con su participación activa en la maquinaria de derechos humanos de las Naciones Unidas, Kiribati había demostrado su compromiso con los derechos humanos. Australia observó con agrado que Kiribati había aceptado sus tres recomendaciones y que la decisión de no aceptar determinadas recomendaciones se había debido principalmente a limitaciones de capacidad y de recursos en el país. Australia felicitó al Presidente del Consejo por la forma en que había trabajado con Kiribati para presentar sus respuestas. El proceso del examen periódico universal era un reto enorme para Kiribati, y el ACNUDH debía ayudar a los Estados pequeños a gestionar ese proceso.

709. Maldivas acogió con satisfacción la perspicaz y honesta presentación hecha por Kiribati el 3 de mayo de 2010 y reconoció que el hecho de haber expuesto su posición sobre las recomendaciones dentro de los plazos había supuesto un notable esfuerzo, habida cuenta del reducido tamaño de su administración pública y de sus limitaciones de capacidad. Kiribati era un pequeño Estado insular en desarrollo que tenía características y problemas similares a los de Maldivas, en especial en lo que respecta a los efectos del cambio climático y a las limitaciones de capacidad. El cambio climático afectaba de múltiples maneras al pleno ejercicio de los derechos humanos y los Estados miembros debían poner fin a cualquier actuación que vulnerase deliberadamente los derechos humanos en Kiribati y tomar medidas eficaces para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero a un nivel seguro. Las naciones desarrolladas también tenían la obligación, desde el punto de vista de los derechos humanos, de ayudar a Kiribati a adaptarse a los efectos inevitables del calentamiento del planeta. Maldivas destacó

asimismo que era fundamental que la comunidad internacional ayudara a Kiribati a seguir las recomendaciones.

3. Observaciones generales de otros interesados

710. Amnistía Internacional observó con preocupación las dificultades que habían impedido a Kiribati asistir a la aprobación del resultado de su examen periódico universal y afirmó que ello recordaba la necesidad de reforzar el apoyo a los pequeños países en desarrollo. Lamentó que Kiribati considerara inviable la ratificación de los pactos internacionales y otros instrumentos de derechos humanos. Amnistía Internacional acogió con satisfacción las iniciativas para hacer frente a la violencia contra la mujer; instó a Kiribati a cumplir plenamente las obligaciones que le incumbían en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño de proteger a las mujeres y los niños de la violencia y erradicar las prácticas culturales que contribuían a discriminar a las mujeres y las niñas. También instó a Kiribati a que llevara a cabo sus planes de elaborar una legislación específica para eliminar la violencia contra la mujer y alentó a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos regionales a que apoyaran al Gobierno en sus esfuerzos por proteger a las mujeres y los niños.

711. Canadian HIV/AIDS Legal Network e ILGA-Europa felicitaron a Kiribati por su disposición a considerar positivamente las recomendaciones 66.23 y 66.41, ya que así reforzaría su adhesión a los principios básicos de la igualdad y la no discriminación. Instaron a Kiribati a que actuara prontamente para seguir cada una de las recomendaciones en cumplimiento de su compromiso con el principio de igualdad y los valores del respeto, la equidad y la igual dignidad de todas las personas. Dada la ausencia de Kiribati, solicitaron que se recopilaran copias escritas de todas las declaraciones para hacerlas llegar a Kiribati, lo que facilitaría en gran medida las comunicaciones con el país.

4. Observaciones finales del Estado examinado

712. El Presidente del Consejo señaló que Kiribati había tomado nota de las 30 recomendaciones que seguía examinando.

B. Debate general sobre el tema 6 de la agenda

713. En la 20ª sesión, celebrada el 23 de septiembre de 2010, el Consejo celebró un debate general sobre el tema 6 de la agenda en el que formularon declaraciones:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Argentina, Bélgica (en nombre de la Unión Europea, Albania, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Islandia, Montenegro, la República de Moldova, Serbia y Ucrania), Brasil, China, Cuba, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Hungría, Polonia;

b) Representantes de los Estados observadores siguientes: Argelia, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Chipre, Colombia, Honduras, Rumania, Sudán, Turquía;

c) Observadores de las siguientes ONG: Action Canada for Population and Development (también en nombre de la Familia Franciscana Internacional), Amnistía Internacional, Comisión Colombiana de Juristas, Consejo Internacional de Tratados Indios, Human Rights Watch, Verein Sudwind Entwicklungspolitik.

C. Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto

Kirguistán

714. En la 14ª sesión, celebrada el 21 de septiembre de 2010, el Consejo aprobó el proyecto de decisión 15/101 sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

Guinea

715. En la 14ª sesión, celebrada el 21 de septiembre de 2010, el Consejo aprobó el proyecto de decisión 15/102 sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

República Democrática Popular Lao

716. En la 15ª sesión, celebrada el 21 de septiembre de 2010, el Consejo aprobó el proyecto de decisión 15/103 sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

España

717. En la 15ª sesión, celebrada el 21 de septiembre de 2010, el Consejo aprobó el proyecto de decisión 15/104 sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

Lesotho

718. En la 15ª sesión, celebrada el 21 de septiembre de 2010, el Consejo aprobó el proyecto de decisión 15/105 sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

Kenya

719. En la 16ª sesión, celebrada el 22 de septiembre de 2010, el Consejo aprobó el proyecto de decisión 15/106 sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

Armenia

720. En la 16ª sesión, celebrada el 22 de septiembre de 2010, el Consejo aprobó el proyecto de decisión 15/107 sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

Suecia

721. En la 17ª sesión, celebrada el 22 de septiembre de 2010, el Consejo aprobó el proyecto de decisión 15/108 sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

Granada

722. En la 17ª sesión, celebrada el 22 de septiembre de 2010, el Consejo aprobó el proyecto de decisión 15/109 sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

Turquía

723. En la 17ª sesión, celebrada el 22 de septiembre de 2010, el Consejo aprobó el proyecto de decisión 15/110 sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

Guyana

724. En la 18ª sesión, celebrada el 23 de septiembre de 2010, el Consejo aprobó el proyecto de decisión 15/111 sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

Kuwait

725. En la 18ª sesión, celebrada el 23 de septiembre de 2010, el Consejo aprobó el proyecto de decisión 15/112 sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

Belarús

726. En la 18ª sesión, celebrada el 23 de septiembre de 2010, el Consejo aprobó el proyecto de decisión 15/113 sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

Guinea-Bissau

727. En la 33ª sesión, celebrada el 1º de octubre de 2010, el Consejo aprobó el proyecto de decisión 15/114 sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

Kiribati

728. En la 33ª sesión, celebrada el 1º de octubre de 2010, el Consejo aprobó el proyecto de decisión 15/115 sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

VII. Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados

A. Seguimiento de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos S-9/1, S-12/1 y 13/9

729. En la 23ª sesión, celebrada el 27 de septiembre de 2010, la Alta Comisionada presentó su informe sobre la situación en que se encontraba la aplicación de la resolución 13/9 del Consejo, sobre el seguimiento del informe de la Misión Internacional Independiente de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza (A/HRC/15/52), y el informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones de la Misión de Investigación (A/HRC/15/51), de conformidad con la resolución S-12/1 del Consejo.

730. En la misma sesión, celebrada el mismo día, Christian Tomuschat, Presidente-Relator del Comité independiente de expertos en normas internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario establecido por el Consejo en su resolución 13/9 para supervisar y evaluar toda actuación interna, legal o de otra índole, que lleven a cabo el Gobierno de Israel y la parte palestina a la luz de la resolución 64/254 de la

Asamblea General, presentó el informe del Comité (A/HRC/15/50). Estuvieron también presentes los otros dos miembros del Comité, la jueza Mary McGowan y Param Kumaraswamy.

731. En la misma sesión, los representantes de Israel y Palestina hicieron declaraciones en calidad de partes interesadas.

732. En la misma sesión, durante el posterior diálogo interactivo sobre el informe del Comité, formularon declaraciones e hicieron preguntas a los miembros del Comité:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Brasil, China, Cuba, Egipto⁵⁰ (también en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), Estados Unidos de América, Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Qatar, República Árabe Siria⁵⁰ (también en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Senegal, Suiza;

b) Representantes de los Estados observadores siguientes: Argelia, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Líbano, Marruecos, Sudán, Túnez, Turquía, Yemen;

c) Observadores de organizaciones intergubernamentales: Liga de los Estados Árabes, Unión Europea;

d) Observadores de las siguientes ONG: Amnistía Internacional, Centro de Recursos BADIL de Defensa de los Derechos de los Refugiados Palestinos y de sus Derechos de Residencia, Centro Palestino de Derechos Humanos, Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos (también en nombre de Al-Haq, Law in the Service of Man), United Nations Watch.

733. En la misma sesión, el Presidente-Relator del Comité respondió a las preguntas formuladas e hizo sus observaciones finales.

B. Debate general sobre el tema 7 de la agenda

734. En las sesiones 23ª y 24ª, celebradas el 27 de septiembre de 2010, el Consejo celebró un debate general sobre el tema 7 de la agenda en el que formularon declaraciones:

a) Los representantes de Israel y la República Árabe Siria, en calidad de países interesados, y el representante de Palestina, en calidad de parte interesada;

b) Representantes de Estados miembros del Consejo: Arabia Saudita, Bahrein, Bélgica (en nombre de la Unión Europea, Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Montenegro, la República de Moldova, Serbia y Turquía), Cuba, Egipto⁵⁰ (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Maldivas, Nigeria (en nombre del Grupo de los Estados de África), Noruega, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), República Árabe Siria⁵⁰ (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Suiza, Tailandia;

c) Representantes de los Estados observadores siguientes: Afganistán, Argelia, Egipto, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islandia, Líbano, Marruecos, Omán, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Sudán, Turquía, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen;

⁵⁰ Observador del Consejo que intervino en nombre de Estados miembros y Estados observadores.

d) Observadores de las siguientes ONG: Al-Haq, Asociación para una Educación Mundial, Cairo Institute for Human Rights Studies, Centro de Recursos BADIL de Defensa de los Derechos de los Refugiados Palestinos y de sus Derechos de Residencia, Centro Palestino de Derechos Humanos (también en nombre de la Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos), Charitable Institute for Protecting Social Victims, European Union of Jewish Students, Human Rights Watch, Junta Consultiva de Organizaciones Judías (también en nombre del Consejo Internacional B'nai B'rith), Law in the Service of Man (también en nombre del Centro de Ayuda y Asesoramiento Jurídico para Mujeres, el Centro de Derechos Humanos Al-Mezan, el Centro de Recursos BADIL de Defensa de los Derechos de los Refugiados Palestinos y de sus Derechos de Residencia, el Centro Palestino para los Derechos Humanos y Defensa de los Niños – Movimiento Internacional), Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples (también en nombre del Centro de Recursos BADIL de Defensa de los Derechos de los Refugiados Palestinos y de sus Derechos de Residencia, Desarrollo Educativo Internacional, el Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas y la Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial), Norte-Sur XXI, Organización de Defensa de las Víctimas de la Violencia, Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme, Unión Mundial pro Judaísmo Progresista, United Nations Watch.

C. Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto

Seguimiento del informe del Comité independiente de expertos en normas internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario establecido en virtud de la resolución 13/9 del Consejo

735. En la 30ª sesión, celebrada el 29 de septiembre de 2010, el representante del Pakistán, en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica y del Grupo de los Estados Árabes, presentó el proyecto de resolución A/HRC/14/L.34, patrocinado por el Pakistán, en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica, y copatrocinado por Palestina y la República Árabe Siria, en nombre del Grupo de los Estados Árabes. Posteriormente, la República Bolivariana de Venezuela se sumó a los patrocinadores.

736. En la misma sesión, el representante del Pakistán revisó oralmente el proyecto de resolución.

737. También en la misma sesión, el representante de Palestina formuló una declaración en calidad de parte interesada.

738. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución en su forma oralmente revisada (véase el anexo II).

739. En la misma sesión, los representantes de Bélgica (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo, los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación.

740. También en la misma sesión, a solicitud del representante de los Estados Unidos de América, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/HRC/15/L.34 en su forma oralmente revisada. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, quedó aprobado por 27 votos contra 1 y 19 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Bélgica, Burkina Faso, Camerún, Chile, Eslovaquia, España, Francia, Guatemala, Hungría, Japón, México, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Suiza, Ucrania, Zambia.

741. El texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 15/6.

742. En la misma sesión, los representantes de Suiza, el Uruguay y Zambia formularon declaraciones en explicación de voto después de la votación.

VIII. Seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena

743. En la 22ª sesión, celebrada el 24 de septiembre de 2010, el Consejo celebró un debate general sobre el tema 8 de la agenda en el que formularon declaraciones:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Argentina, Bélgica (en nombre de la Unión Europea, Albania, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Islandia, Montenegro, la República de Moldova, Serbia, Turquía y Ucrania), Brasil (en nombre del MERCOSUR), China, Costa Rica⁵⁰ (en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe), Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Nigeria (en nombre del Grupo de los Estados de África), Noruega, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), República Árabe Siria⁵⁰ (también en nombre del Grupo de los Estados Árabes);

b) Representantes de los siguientes Estados observadores: Argelia, Azerbaiyán, Eslovenia, Marruecos;

c) Observadores de las siguientes ONG: Action Canada for Population and Development, Action internationale pour la paix et le développement des Grands Lacs, Agence internationale pour le développement, Amnistía Internacional, Asociación Internacional de Lesbianas y Gays – Europa, Asociación para una Educación Mundial, Club Internacional para Investigaciones sobre la Paz, Consejo Indio para la Educación, Federación Mundial de Juventudes Democráticas, Femmes Afrique Solidarité, France Libertés (también en nombre de la Asociación Americana de Juristas, Desarrollo Educativo Internacional y el Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos), Fundación Marangopoulos para los Derechos Humanos, Fundación Para la Libertad, Instituto Internacional de Estudios sobre la No Alineación, Instituto Internacional pro Paz, Internacional Demócrata de Centro, Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos, Servicio Internacional para los Derechos Humanos (también en nombre del Cairo Institute for Human Rights Studies, Canadian HIV/AIDS Legal Network, el Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo, y Human Rights Watch), Unión Europea de Relaciones Públicas, Unión Internacional Humanista y Ética, Unión Mundial pro Judaísmo Progresista, Verein Sudwind Entwicklungspolitik, Widows Rights International.

IX. Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia: seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

744. En la 32ª sesión, celebrada el 30 de septiembre de 2010, el Presidente declaró que, a la luz del creciente número de casos de intolerancia religiosa, como la discriminación, la amalgama entre religión y terrorismo y la profanación o destrucción de libros sagrados, lugares de culto y santuarios, había sido facultado, con la anuencia de todos los miembros del Consejo, a realizar la siguiente declaración:

El Consejo condena los recientes casos de intolerancia, prejuicios y discriminación y violencia por motivos religiosos que siguen produciéndose en todo el mundo. La comunidad internacional debe permanecer unida contra todas las formas de intolerancia religiosa y adoptar medidas prácticas para ponerle fin. El Consejo alienta los esfuerzos para establecer redes de colaboración a fin de consolidar el entendimiento mutuo y promover el diálogo. El Consejo subraya que esos esfuerzos deben realizarse para proteger a los individuos de todas las religiones y creencias de manera no discriminatoria, y deben promover el entendimiento entre ellos. El Consejo reconoce también que el debate abierto, constructivo y respetuoso, así como el diálogo entre las religiones, puede tener un efecto positivo. El Consejo reitera el llamamiento del Secretario General sobre la necesidad de que se escuchen las voces de moderación y prevalezca el respeto mutuo.

745. En la misma sesión, el Presidente informó también a los Estados miembros del Consejo, los Estados observadores y otros observadores de que el proyecto de resolución A/HRC/15/L.1 había sido retirado por sus patrocinadores.

A. Diálogo interactivo con los titulares de mandato de los procedimientos especiales

Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

746. En la 26ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2010, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Githu Muigai, presentó sus informes (A/HRC/15/45 y A/HRC/15/53).

747. En el subsiguiente diálogo interactivo durante la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas al Relator Especial:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Arabia Saudita, Bangladesh, Brasil, China, Djibouti, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Maldivas, Nigeria (en nombre del Grupo de los Estados de África), Noruega, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Suiza, Tailandia;

b) Representantes de los siguientes Estados observadores: Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Dinamarca, Egipto, Filipinas, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Suecia, Venezuela (República Bolivariana de);

c) Observadores de organizaciones intergubernamentales: Unión Africana, Unión Europea;

d) Observadores de las siguientes ONG: Cairo Institute for Human Rights Studies, Human Rights First, Ligue internationale contre le racisme et l'antisémitisme, Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo.

748. En la misma sesión, el Relator Especial respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes

749. En la 26ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2010, la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, Mirjana Najcevska, presentó el informe del Grupo de Trabajo (A/HRC/15/18).

750. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración en calidad de país interesado.

751. En el subsiguiente diálogo interactivo, durante la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas a la Presidenta-Relatora:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Brasil, Ecuador, Nigeria (en nombre del Grupo de los Estados de África), Senegal;

b) Representantes de los siguientes Estados observadores: Argelia, Honduras, Venezuela (República Bolivariana de).

752. En la misma sesión, la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

B. Debate general sobre el tema 9 de la agenda

753. En las sesiones 26ª y 27ª, celebradas el 28 de septiembre de 2010, el Consejo celebró un debate general sobre el tema 9 de la agenda en el que formularon declaraciones:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Arabia Saudita, Bélgica (en nombre de la Unión Europea, Albania, Armenia, Bosnia y Herzegovina, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Islandia, Montenegro, la República de Moldova, Serbia y Ucrania), Cuba, Egipto⁵¹ (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Guatemala, Jamahiriya Árabe Libia, Nigeria (en nombre del Grupo de los Estados de África), Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Qatar, República Árabe Siria⁵¹ (en nombre del Grupo de los Estados Árabes);

b) Representantes de los siguientes Estados observadores: Azerbaiyán, Irán (República Islámica del), Israel, Kuwait, Turquía;

c) Observador de la Santa Sede;

d) Observadores de las siguientes ONG: Asociación de Ciudadanos del Mundo, Asociación de Desarrollo Sociocultural Mbororo del Camerún, Asociación para una Educación Mundial, Cairo Institute for Human Rights Studies, Charitable Institute for Protecting Social Victims, Club Internacional para Investigaciones sobre la Paz, Comisión para el Estudio de la Organización de la Paz, Desarrollo Educativo Internacional, Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes (también en nombre del Congreso Islámico Mundial), France-Libertés: Fondation Danielle Mitterrand, Fraternité Notre Dame, Inc., Instituto Internacional pro Paz, Liberación, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, Movimiento Internacional de Jóvenes Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas, Organización de Defensa de las Víctimas de la Violencia, Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos, Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme, Unión Europea de Relaciones Públicas,

⁵¹ Observador del Consejo que intervino en nombre de Estados miembros y Estados observadores.

Unión Internacional Humanista y Ética, Unión Mundial pro Judaísmo Progresista, United Nations Watch, Verein Sudwind Entwicklungspolitik.

C. Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto

Día Internacional de Nelson Mandela

754. En la 34ª sesión, celebrada el 1º de octubre de 2010, el representante de Sudáfrica presentó el proyecto de decisión A/HRC/15/L.21, patrocinado por Australia y copatrocinado por Nigeria, en nombre del Grupo de los Estados de África. Posteriormente, Albania, Alemania, Andorra, la Arabia Saudita, la Argentina, Armenia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Camboya, el Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, la India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, el Japón, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Letonia, el Líbano, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malta, México, Mónaco, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Pakistán, Palestina, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tabago, Ucrania, el Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y el Yemen se sumaron a los patrocinadores.

755. En la misma sesión, el representante de Sudáfrica revisó oralmente el proyecto de decisión.

756. También en la misma sesión, los representantes de los Estados Unidos de América y la Jamahiriya Árabe Libia formularon observaciones generales sobre el proyecto de decisión en su forma oralmente revisada.

757. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de decisión en su forma oralmente revisada (véase el anexo II).

758. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de decisión, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. I, decisión 15/117).

X. Asistencia técnica y fomento de la capacidad

A. Diálogo interactivo con los titulares de mandato de los procedimientos especiales

Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Burundi

759. En la 25ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2010, el Presidente informó a los Estados miembros del Consejo, los Estados observadores y otros observadores de que el diálogo interactivo con el Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Burundi acerca del informe del anterior titular del mandato, Akich Okola, que abarcaba las actividades y conclusiones de este último desde la renovación de su mandato

en 2008, no se llevaría a cabo porque el Gobierno de Burundi no había recibido dicho informe. El Presidente dijo también que la delegación de Burundi no tenía inconveniente en aplazar el diálogo interactivo hasta el 16º período de sesiones.

Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya

760. En la 27ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2010, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya, Surya Prasad Subedi, presentó su informe (A/HRC/15/46).

761. En la misma sesión, el representante de Camboya formuló una declaración en calidad de país interesado.

762. En el subsiguiente diálogo interactivo durante la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas al Relator Especial:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Brasil, China, Estados Unidos de América, Japón, Malasia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza, Tailandia;

b) Representantes de los siguientes Estados observadores: Argelia, Australia, Canadá, Filipinas, Indonesia, Irlanda, Myanmar, Nepal, República Democrática Popular Lao, Singapur, Suecia, Viet Nam;

c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

d) Observadores de las siguientes ONG: Amnistía Internacional, Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo, Human Rights Watch.

763. En la misma sesión, el Relator Especial respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia

764. En la 29ª sesión, celebrada el 29 de septiembre de 2010, el Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia, Shamsul Bari, presentó su informe (A/HRC/15/48).

765. En la misma sesión, el representante de Somalia formuló una declaración en calidad de país interesado.

766. En el subsiguiente diálogo interactivo durante la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas al Experto independiente:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, China, Djibouti, Estados Unidos de América, Nigeria (en nombre del Grupo de los Estados de África), Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria⁵¹ (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Suiza, Tailandia, Uganda;

b) Representantes de los siguientes Estados observadores: Argelia, Australia, Canadá, Egipto, Etiopía, Italia, Kuwait, República Unida de Tanzania, Sudán, Suecia, Yemen;

c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

d) Observadores de las siguientes ONG: Cairo Institute for Human Rights Studies, Desarrollo Educativo Internacional, Freedom House, Human Rights Watch.

767. En la misma sesión, el Experto independiente respondió preguntas y formuló sus observaciones finales.

B. Diálogo interactivo aparte

Diálogo interactivo aparte sobre la asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

768. En la 28ª sesión, celebrada el 29 de septiembre de 2010, el Consejo mantuvo un diálogo interactivo aparte sobre la asistencia a Somalia en la esfera de los derechos humanos, de conformidad con la decisión 14/119 del Consejo. La Alta Comisionada pronunció unas palabras de apertura del debate.

769. En la misma sesión, los participantes Shamsul Bari, Mark Bowden, Boubacar Gaoussou Diarra, Abdirahman Haji Aden Ibbi, Augustine P. Mahiga, George Okoth-Obbo, Omar Farukh Osman, Abdullahi M. Shirwa y Charles Vincent hicieron declaraciones.

770. En el subsiguiente diálogo interactivo durante la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas a los participantes:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Brasil, Djibouti, España, Estados Unidos de América, Ghana, Japón, México, Nigeria (en nombre del Grupo de los Estados de África), Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria⁵¹ (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Suiza, Uruguay;

b) Representantes de los siguientes Estados observadores: Argelia, Australia, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Israel, Italia, Kenya, Yemen;

c) Observador de entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

d) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

e) Observadores de las siguientes ONG: Amnistía Internacional, Cairo Institute for Human Rights Studies.

771. En la misma sesión, los participantes Mark Bowden, Boubacar Gaoussou Diarra, Abdirahman Haji Aden Ibbi, Augustine P. Mahiga, George Okoth-Obbo, Omar Farukh Osman, Abdullahi M. Shirwa y Charles Vincent respondieron preguntas y formularon sus observaciones finales.

C. Debate general sobre el tema 10 de la agenda

772. En la 29ª sesión, el 29 de septiembre de 2010, el Consejo celebró un debate general sobre los informes específicos de países presentados en relación con el tema 2 de la agenda y presentados por el Jefe de la División de Operaciones sobre el Terreno y Cooperación Técnica del ACNUDH, en relación con el tema 10 de la agenda.

773. En la misma sesión, el representante de Camboya formuló una declaración en calidad de país interesado.

774. En el subsiguiente debate general, durante la misma sesión, formularon declaraciones:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Bélgica (en nombre de la Unión Europea, Albania, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Islandia, Montenegro, la República de Moldova, Serbia, Turquía y Ucrania), Brasil, Chile, Estados Unidos de América, Suiza, Tailandia;

b) Observador de una organización intergubernamental: Organización Internacional de la Francofonía;

c) Observador de instituciones nacionales de derechos humanos: Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos;

d) Observadores de las siguientes ONG: Human Rights Watch, Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme.

D. Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto

775. En la 31ª sesión, celebrada el 30 de septiembre de 2010, el Presidente del Consejo hizo una declaración sobre la asistencia técnica y el fomento de la capacidad en Haití (el texto de la declaración del Presidente figura en la primera parte, cap. III, PRST/15/1).

776. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de texto (véase el anexo II).

777. En la misma sesión, el representante de Haití formuló una declaración en calidad de país interesado.

778. También en la misma sesión, los representantes del Brasil, los Estados Unidos de América, Francia y el Uruguay (en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe) hicieron observaciones generales en relación con el proyecto de texto.

Servicios de asesoramiento y asistencia técnica para Camboya

779. En la 32ª sesión, celebrada el 30 de septiembre de 2010, el representante del Japón presentó el proyecto de resolución A/HRC/15/L.17, patrocinado por el Japón y copatrocinado por Dinamarca, los Estados Unidos de América, Noruega, Nueva Zelandia y Serbia. Posteriormente, Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Polonia, Portugal, la República Checa, Rumania y Suiza se sumaron a los patrocinadores.

780. En la misma sesión, el representante del Japón revisó oralmente el proyecto de resolución.

781. También en la misma sesión, el representante de Camboya formuló una declaración en calidad de país interesado.

782. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución en su forma oralmente revisada (véase el anexo II).

783. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. I, resolución 15/20).

Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

784. En la 34ª sesión, celebrada el 1º de octubre de 2010, el representante de Nigeria, en nombre del Grupo de los Estados de África, presentó el proyecto de resolución A/HRC/15/L.2, patrocinado por Nigeria, en nombre del Grupo de los Estados de África. Posteriormente, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo,

Malta, Noruega, Nueva Zelandia, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía y Zambia se sumaron a los patrocinadores.

785. En la misma sesión, el representante de Nigeria revisó oralmente el proyecto de resolución.

786. También en la misma sesión, el representante de Somalia formuló una declaración en calidad de país interesado.

787. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución en su forma oralmente revisada (véase el anexo II).

788. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. I, resolución 15/28).

789. También en la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración en explicación de voto después de la votación.

Anexos

Annex I

Attendance

States Members of the Human Rights Council

Angola	Hungary	Russian Federation
Argentina	Japan	Saudi Arabia
Bahrain	Jordan	Senegal
Bangladesh	Kyrgyzstan	Slovakia
Belgium	Libyan Arab Jamahiriya	Spain
Brazil	Malaysia	Switzerland
Burkina Faso	Maldives	Thailand
Cameroon	Mauritania	Uganda
Chile	Mauritius	Ukraine
China	Mexico	United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
Cuba	Nigeria	United States of America
Djibouti	Norway	Uruguay
Ecuador	Pakistan	Zambia
France	Poland	
Gabon	Qatar	
Ghana	Republic of Korea	
Guatemala	Republic of Moldova	

States Members of the United Nations represented by observers

Afghanistan	Cambodia	El Salvador
Albania	Canada	Equatorial Guinea
Algeria	Chad	Eritrea
Andorra	Colombia	Estonia
Armenia	Congo	Ethiopia
Australia	Costa Rica	Fiji
Austria	Côte d'Ivoire	Finland
Azerbaijan	Croatia	Gambia
Belarus	Cyprus	Georgia
Benin	Czech Republic	Germany
Bhutan	Democratic People's Republic of Korea	Greece
Bolivia (Plurinational State of)	Democratic Republic of the Congo	Guinea
Bosnia and Herzegovina	Denmark	Guinea-Bissau
Botswana	Dominica	Guyana
Brunei Darussalam	Dominican Republic	Haiti
Bulgaria	Egypt	Iceland
		India
		Indonesia

Iran (Islamic Republic of)	Montenegro	Sri Lanka
Iraq	Morocco	Saint Kitts and Nevis
Ireland	Mozambique	Sudan
Israel	Myanmar	Swaziland
Italy	Namibia	Sweden
Jamaica	Nepal	Syrian Arab Republic
Kazakhstan	Netherlands	Tajikistan
Kenya	New Zealand	The former Yugoslav Republic of Macedonia
Kuwait	Nicaragua	Timor-Leste
Lao People's Democratic Republic	Oman	Togo
Latvia	Panama	Tunisia
Lebanon	Paraguay	Turkey
Lesotho	Peru	United Arab Emirates
Liechtenstein	Philippines	United Republic of Tanzania
Lithuania	Portugal	Uzbekistan
Luxembourg	Romania	Venezuela (Bolivarian Republic of)
Madagascar	Rwanda	Viet Nam
Malta	San Marino	Yemen
Monaco	Serbia	Zimbabwe
Mongolia	Singapore	
	Slovenia	
	Somalia	
	South Africa	

Non-member States represented by observers

Holy See

Other observers

Palestine

Specialized agencies and related organizations

International Labour Office
 International Organization for Migration
 United Nations Children's Fund
 United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization
 United Nations Interregional Crime

and Justice Research Institute
 United Nations Relief and Works Agency for Palestine in the Near East
 World Health Organization
 World Trade Organization

Intergovernmental organizations

African Union
 African, Asian, Caribbean and Pacific Group
 European Union
 International Humanitarian Fact-Finding Commission

International Organization of la Francophonie
 League of Arab States

Other entities

Sovereign Military Order of Malta

National human rights institutions, international coordinating committees and regional groups of national institutions

Defensor del Pueblo de España
Kenya National Commission on Human Rights

National Human Rights Commission of Nigeria

Non-governmental organizations

3D Trade Human Rights Equitable Economy
Action Canada for Population and Development
Action internationale pour la paix et le développement dans la région des Grands Lacs
African-American Society for Humanitarian Aid and Development
Afro-Asian Peoples' Solidarity Organization
Agence internationale pour le développement (Aide-Fédération)
Agir ensemble pour les droits de l'homme
AIDS Information Switzerland
Al-Hakim Foundation
Al-Haq, Law in the Service of Man
Al-Zubair Charity Foundation
Amnesty International
Anti-Slavery International
Arab Commission for Human Rights
Asia Pacific Forum on Women, Law and Development
Asian Forum for Human Rights and Development (Forum-Asia)
Asian Indigenous and Tribal Peoples Network
Asian Legal Resource Centre
Asia-Pacific Human Rights Information Centre (Hurights Osaka)
Association des Badinga du Congo
Association for the Prevention of Torture
Association of World Citizens
Association for World Education
Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII

Badil Resource Center for Palestinian Residency and Resource Rights
Baha'i International Community
Bridges International
Cairo Institute for Human Rights Studies
Canadian HIV/AIDS Legal Network
Caritas Internationalis (International Confederation of Catholic Charities)
Catholic Organisation for Relief and Development (Cordaid)
Center for International Environmental Law
Center for Reproductive Rights
Centre for Human Rights and Peace Advocacy
Centre indépendant de recherches et d'initiatives pour le dialogue
Centre on Housing Rights and Evictions
Centrist Democratic International
Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez
Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género
Cerele de recherche sur les droits de la personne humaine
Charitable Institute for Protecting Social Victims
Civicus – World Alliance for Citizen Participation
Colombian Commission of Jurists
Commission of the Churches on International Affairs of the World Council of Churches
Commission to Study the Organization of Peace
Company of the Daughters of Charity of St. Vincent de Paul
Conectas Direitos Humanos

Congregation of Our Lady of Charity of the Good Shepherd	Indian Council of Education
Conscience and Peace Tax International	Indian Council of South America
Consultative Council of Jewish Organizations	Indigenous Peoples' Center for Documentation, Research and Information
Coordinating Board of Jewish Organizations	International Association of Democratic Lawyers
Defense for Children International	International Bar Association
Democracy Coalition Project	International Bridges to Justice, Inc.
Dominicans for Justice and Peace (Order of Preachers)	International Catholic Child Bureau
Earthjustice	International Centre for Human Rights and Democratic Development (Rights and Democracy)
Eastern Sudan Women Development Organization	International Club for Peace Research
Equality Now	International Commission of Jurists
European Disability Forum	International Committee for the Indians of the Americas (Incomindios Switzerland)
European Region of the International Lesbian and Gay Association	International Committee for the Respect and Application of the African Charter on Human and People's Rights
European Union of Jewish Students	International Council of Environmental Law
European Union of Public Relations	International Council on Human Rights Policy
Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos	International Educational Development, Inc.
Federatie van Nederlandse Verenigingen tot Integratie Van Homoseksualiteit (COC Nederland)	International Federation of Acat (Action by Christians for the Abolition of Torture – FIACAT)
Femmes Africa Solidarité	International Federation of Business and Professional Women
Foundation for Aboriginal and Islander Research Action	International Federation of Human Rights Leagues
France Libertés: Fondation Danielle Mitterrand	International Federation of Social Workers
Franciscans International	International Federation of University Women
Fraternité Notre Dame	International Federation Terre des Hommes
Freedom House	International Human Rights Association of American Minorities
Friedrich Ebert Foundation	International Humanist and Ethical Union
Friends World Committee for Consultation (Quakers)	International Indian Treaty Council
Fundacion para la Libertad	International Institute for Non-Aligned Studies
Geneva for Human Rights	International Institute for Peace
Geneva International Model United Nations	International Islamic Federation of Student Organizations
Global Alliance against Traffic in Women	International Movement against all Forms of Discrimination and Racism
Grand Council of the Crees (Eeyou istchee)	
Hawa Society for Women	
Himalayan Research and Cultural Foundation	
Human Rights Advocates, Inc.	
Human Rights First	
Human Rights Information and Training Centre	
Human Rights Watch	

International Movement ATD Fourth World
 International Movement for Fraternal Union among Races and Peoples
 International Muslim Women's Union
 International Organization for the Right to Education and Freedom of Education
 International Pen
 International Publishers Association
 International Save the Children Alliance
 International Service for Human Rights
 International Volunteerism Organization for Women, Education and Development – VIDES
 International Women Bond
 International Work Group for Indigenous Affairs
 International Youth and Student Movement for the United Nations
 Iranian Elite Research Center
 Islamic Human Rights Commission
 Istituto Internazionale Marie Ausiliatrice
 Ius Primi Viri International Association
 Izza Peace Foundation
 Kenya Alliance for Advancement of Children
 Khiam Rehabilitation Centre for Victims of Violence
 Lesbian and Gay Federation in Germany Liberation
 Ligue internationale contre le racisme et l'antisémitisme
 Maarij Foundation for Peace and Development
 Mandat International
 Marangopoulos Foundation for Human Rights
 Maryam Ghasemi Educational Charity Institute
 Mbororo Social and Cultural Development Association (Mboscuda)
 MISEREOR
 Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples
 Myochikai (Arigatou Foundation)
 National Association of Community Legal Centres, Inc.
 New Humanity
 Nippon Foundation
 Nonviolent Radical Party transnational and transparty
 Nord-Sud XXI
 Northern Alliance for Sustainability
 Norwegian Forum for Environment and Development
 Open Society Institute
 Organisation mondiale des associations pour l'éducation prénatale
 Organisation pour la Communication en Afrique et de promotion de la coopération économique internationale (Ocaproce International)
 Organization for Defending Victims of Violence
 Palestinian Centre for Human Rights
 Pax Christi International
 Pax Romana
 Peace Worldwide
 Permanent Assembly for Human Rights
 Planetary Association for Clean Energy, Inc.
 Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme
 Reporters without Borders – International
 Servas International
 Shimin Gaikou Centre
 Social Service Agency of the Protestant Church in Germany
 Society for Threatened Peoples
 Society Studies Center
 Soka Gakkai International
 Sudan Council of Voluntary Agencies
 Syriac Universal Alliance
 Unesco Centre Basque Country (Unesco Etxea)
 Union de l'action féminine
 United Nations Watch
 United Towns Agency for North-South Cooperation
 Urban Justice Center
 Verein Sudwind Entwicklungspolitik (Sudwind)
 War on Want
 Widows Rights International
 Women's Human Rights International Association
 Women's International League for Peace and Freedom
 Women's World Summit Foundation
 World Alliance of Young Men's Christian Associations

World Association for the School as an
Instrument of Peace
World Evangelical Alliance
World Federation of Democratic Youth
World Federation of Trade Unions
World Federation of United Nations
Associations

World Muslim Congress
World Organization against Torture
World Student Christian Federation
World Union for Progressive Judaism
World Vision International
Worldwide Organization for Women

Anexo II

Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas de las resoluciones aprobadas por el Consejo en su 15º período de sesiones

15/2. Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud

1. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3, 10 y 11 del proyecto de resolución A/HRC/15/L.9, el Consejo de Derechos Humanos:

a) Decidiría renovar por un período de tres años el mandato de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias;

b) Pediría a la Relatora Especial que presentara al Consejo de Derechos Humanos informes anuales sobre las actividades del mandato, junto con recomendaciones sobre las medidas que deberían adoptarse para combatir y erradicar las formas contemporáneas de la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud y para proteger los derechos humanos de las víctimas de tales prácticas;

c) Pediría al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, facilitara a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria en términos de recursos humanos y financieros para el cumplimiento eficaz de su mandato.

2. En caso de que el Consejo de Derechos Humanos apruebe el proyecto de resolución, se estima que se necesitarían 56.600 dólares de los Estados Unidos por año para ejecutar las actividades previstas en el proyecto de resolución. Las necesidades se han incluido en la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 2010-2011, pero la experiencia ha demostrado que están a un nivel mínimo.

3. Si bien no se necesitarán consignaciones adicionales de la Asamblea General, la Secretaría procurará, en la medida de lo posible, al aplicar el proyecto de resolución, sufragar las necesidades adicionales que puedan surgir, como: a) personal de apoyo para la Relatora Especial en la realización de estudios y durante las visitas sobre el terreno; y (b) viajes adicionales de la Relatora Especial o de los expertos para celebrar consultas oficiales con socios e interesados, incluidos los servicios adecuados de conferencias para esas reuniones, con cargo a los recursos disponibles en el presupuesto por programas para el bienio 2010-2011.

4. Habida cuenta de que el período de prórroga del mandato de la Relatora Especial se extiende al bienio 2012-2013, al elaborar las estimaciones para el programa propuesto para dicho bienio, se examinará exhaustivamente el patrón de gastos de las actividades de la Relatora Especial y se tendrá en cuenta en ese contexto.

5. Con respecto al párrafo 11, se señalan las disposiciones de la sección VI de la resolución 45/248 B de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990, y las resoluciones posteriores, la última de las cuales es la resolución 64/243, de 24 de diciembre de 2009, en que la Asamblea reafirmó que la Quinta Comisión era la Comisión Principal de la Asamblea a la que correspondía la responsabilidad de las cuestiones administrativas y presupuestarias y reafirmó asimismo el papel de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

15/6. Seguimiento del informe del Comité de expertos independientes en derecho internacional humanitario y normas internacionales de derechos humanos establecido en virtud de la resolución 13/9 del Consejo

6. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos 8 y 9 del proyecto de resolución A/HRC/15/L.34, el Consejo de Derechos Humanos:

a) Decidiría renovar y reanudar el mandato del Comité de expertos independientes en derecho internacional humanitario y normas internacionales de derechos humanos establecido en virtud de la resolución 13/9 del Consejo de Derechos Humanos y solicitaría al Comité que presentara su informe al Consejo en su 16º período de sesiones; asimismo, pediría a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siguiera prestando a los miembros del Comité toda la asistencia administrativa, técnica y logística necesaria para que pudieran cumplir su mandato con prontitud y eficacia;

b) Solicitaría a la Alta Comisionada que le presentara, en su 16º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la resolución.

7. En caso de que el Consejo de Derechos Humanos apruebe el proyecto de resolución, se estima que para ejecutar las actividades previstas en el proyecto de resolución se necesitaría una suma total de 618.200 dólares, desglosados como sigue:

a) Una suma estimada de 432.800 dólares con cargo a la sección 2 (Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y gestión de conferencias) permitiría sufragar el tratamiento de la documentación previa y posterior a los períodos de sesiones del Comité y los servicios de interpretación durante una misión de diez días del experto de alto nivel a la región;

b) Una suma estimada de 185.400 dólares con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) permitirían sufragar: i) gastos de viaje y dietas para 3 expertos de alto nivel, 2 veces a Ginebra durante 5 días y en una misión de 10 días a la región; ii) gastos de viaje y dietas para 3 funcionarios de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) (1 de categoría P-4, 1 de categoría P-3 y 1 asistente administrativo) y 1 Oficial de Seguridad durante 10 días a la región; iii) protección, si es necesaria en la región: vehículos blindados, equipo y escolta durante la misión; iv) sustitución durante 2 meses de cada uno de los funcionarios del ACNUDH que prestan asistencia a los expertos (sueldo de 1 funcionario de categoría P-4 y 1 de categoría P-3); v) gastos generales de funcionamiento, como comunicaciones y gastos conexos, videoconferencias y alquiler de vehículos y locales. A continuación figura un resumen de las necesidades de recursos:

<i>Dólares EE.UU.</i>	
Sección 2, Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y gestión de conferencias	432 800
Sección 23, Derechos humanos	185 400
Total	618 200

8. Los recursos que se necesitan no se han incluido en las secciones 2 y 23 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2010-2011. Para la aplicación de lo dispuesto en el proyecto de resolución, la Secretaría responderá a las necesidades de recursos adicionales en la medida de lo posible y dentro de los límites de los recursos disponibles en el presupuesto por programas para el bienio 2010-2011. Se informará a la Asamblea General sobre los gastos efectuados en el contexto del segundo informe de ejecución para el bienio 2010-2011 y, de ser necesario, se solicitarían consignaciones adicionales en ese momento.

15/7. Los derechos humanos y los pueblos indígenas

9. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos 7 y 8 del proyecto de resolución A/HRC/15/L.5, el Consejo de Derechos Humanos decidiría celebrar:

a) Anualmente, sin perjuicio de los resultados de la revisión emprendida por el Consejo de su labor y su funcionamiento, un diálogo interactivo con el mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas tras la presentación de su informe, dentro de los límites de los recursos existentes;

b) Dentro de los límites de los recursos existentes, en su 18° período de sesiones, una mesa redonda de medio día de duración sobre el papel de los idiomas y la cultura en la promoción y protección del bienestar y la identidad de los pueblos indígenas.

10. En caso de que el Consejo de Derechos Humanos apruebe el proyecto de resolución, se estima que se necesitarían 40.200 dólares para ejecutar las actividades previstas en los párrafos 7 y 8.

11. Las necesidades estimadas de recursos de 40.200 dólares para ejecutar las actividades previstas en el proyecto de resolución no se han incluido en la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 2010-2011. El Secretario General responderá a las necesidades de recursos adicionales, en la medida de lo posible, con cargo a los créditos aprobados para la sección 23 del presupuesto por programas para el bienio 2010-2011. Por consiguiente, no se prevé que la aprobación del proyecto de resolución por el Consejo requiera consignaciones adicionales.

12. Con respecto a los párrafos 7 y 8, se señalan las disposiciones de la sección VI de la resolución 45/248 B de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990, y las resoluciones posteriores, la última de las cuales es la resolución 64/243, de 24 de diciembre de 2009, en que la Asamblea reafirmó que la Quinta Comisión era la Comisión Principal de la Asamblea a la que correspondía la responsabilidad de las cuestiones administrativas y presupuestarias y reafirmó asimismo el papel de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

15/12. La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

13. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos 11, 18 y 19 del proyecto de resolución A/HRC/15/L.31, el Consejo de Derechos Humanos:

a) Decidiría renovar por un período de tres años el mandato del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, para que siguiera realizando las tareas definidas en la resolución 7/21, de 28 de marzo de 2008, así como en otras resoluciones pertinentes sobre el tema;

b) Solicitaría al Secretario General y a la Alta Comisionada que proporcionaran al Grupo de Trabajo toda la asistencia y el apoyo, tanto profesional como financiero, que necesitara para el cumplimiento de su mandato, entre otras cosas promoviendo la cooperación entre el Grupo de Trabajo y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas encargados de combatir las actividades relacionadas con los mercenarios, a fin de atender a las necesidades de recursos derivadas de su labor actual y futura;

c) Solicitaría al Grupo de Trabajo que celebrara consultas con los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las ONG y otros actores pertinentes de la sociedad civil sobre la aplicación de la resolución y que diera a conocer a la Asamblea General, en su

sexagésimo quinto período de sesiones, y al Consejo, en su 18° período de sesiones, sus conclusiones sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.

14. En caso de que el Consejo de Derechos Humanos apruebe el proyecto de resolución, se estima que para ejecutar las actividades permanentes previstas en sus disposiciones, se necesitaría una suma total de 327.600 dólares por año o de 655.200 dólares por bienio, desglosados como sigue:

<i>Dólares EE.UU.</i>	
Sección 2, Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y gestión de conferencias	106 800
Sección 23, Derechos humanos	217 000
Sección 28 E, Administración, Ginebra	3 800
Total	327 600

15. Las necesidades estimadas que se enumeran en el párrafo 3 *supra* se han incluido en las secciones 2, 23 y 28 E del presupuesto por programas para el bienio 2010-2011 para las actividades del Grupo de Trabajo. Por consiguiente, no se requieren consignaciones adicionales para ejecutar las actividades que caen dentro del ámbito de lo dispuesto en los párrafos 11, 18 y 19 del proyecto de resolución.

16. Con respecto al párrafo 18, se señalan las disposiciones de la sección VI de la resolución 45/248 B de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990, y las resoluciones posteriores, la última de las cuales es la resolución 64/243, de 24 de diciembre de 2009, en que la Asamblea reafirmó que la Quinta Comisión era la Comisión Principal de la Asamblea a la que correspondía la responsabilidad de las cuestiones administrativas y presupuestarias y reafirmó asimismo el papel de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

15/14. Los derechos humanos y los pueblos indígenas: mandato del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

17. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 y en los apartados 1 e) y 1 j) del proyecto de resolución A/HRC/15/L.6, el Consejo de Derechos Humanos:

- a) Decidiría prorrogar el mandato del Relator Especial sobre los derechos de los indígenas por un período de tres años;
- b) Pediría al Relator Especial que trabajara en estrecha cooperación con el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y participara en su período de sesiones anual;
- c) Pediría al Relator Especial que le presentara un informe sobre el cumplimiento de su mandato de conformidad con el programa de trabajo anual del Consejo.

18. En caso de que el Consejo de Derechos Humanos apruebe el proyecto de resolución, se estima que se necesitarían 59.800 dólares por año para ejecutar las actividades previstas en el proyecto de resolución. Las necesidades se han incluido en la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 2010-2011, pero la experiencia ha demostrado que están a un nivel mínimo.

19. Si bien no se necesitarán consignaciones adicionales de la Asamblea General, la Secretaría procurará, en la medida de lo posible, al aplicar el proyecto de resolución,

sufragar las necesidades adicionales que puedan surgir, como: a) personal de apoyo para el titular del mandato en la realización de estudios y durante las visitas sobre el terreno; y b) viajes adicionales del titular del mandato y/o de los expertos para celebrar consultas oficiales con socios e interesados, incluidos los servicios adecuados de conferencias para esas reuniones, con cargo a los recursos disponibles en el presupuesto por programas para el bienio 2010-2011.

20. Habida cuenta de que el período de prórroga del mandato del Relator Especial se extiende al bienio 2012-2013, al elaborar las estimaciones para el programa propuesto para dicho bienio, se examinará exhaustivamente el patrón de gastos de las actividades del Relator Especial y se tendrá en cuenta en ese contexto.

15/15. La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo: mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

21. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2, 2 f) y g) y 5 del proyecto de resolución A/HRC/15/L.7, el Consejo de Derechos Humanos:

a) Decidiría prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo por un período de tres años;

b) Pediría al Relator Especial que entablara un diálogo regular y examinara las posibles esferas de cooperación con los gobiernos y todos los actores pertinentes, incluidos los órganos, organismos especializados y programas competentes de las Naciones Unidas, en particular el Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad, incluida su Dirección Ejecutiva, el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, el ACNUDH, la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y órganos de tratados, así como las ONG y otras instituciones internacionales regionales o subregionales, y que informara periódicamente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General;

c) Pediría al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que brindaran toda la asistencia humana, técnica y financiera que fuera necesaria al Relator Especial para el eficaz cumplimiento de su mandato.

22. En caso de que el Consejo de Derechos Humanos apruebe el proyecto de resolución, se estima que para ejecutar las actividades previstas en el proyecto de resolución se necesitarían 74.000 dólares por año o 148.000 dólares por bienio, desglosados como sigue: a) 17.000 dólares por año o 34.000 dólares por bienio con cargo a la sección 2 (Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y gestión de conferencias); b) 55.300 dólares por año o 110.600 dólares por bienio con cargo a la sección 23 (Derechos humanos); y c) 1.700 dólares por año o 3.400 dólares por bienio con cargo a la sección 28 E (Administración, Ginebra). Los recursos que se necesitan con arreglo a todas estas secciones se han incluido en el presupuesto por programas para el bienio 2010-2011, pero la experiencia ha demostrado que están a un nivel mínimo.

23. Si bien no se necesitarán consignaciones adicionales de la Asamblea General, la Secretaría procurará, en la medida de lo posible, al aplicar el proyecto de resolución, sufragar las necesidades adicionales que puedan surgir, como: a) personal de apoyo para el Relator Especial en la realización de estudios y durante las visitas sobre el terreno; y b) viajes adicionales del Relator Especial o de los expertos para celebrar consultas oficiales

con socios e interesados, incluidos los servicios adecuados de conferencias para esas reuniones, con cargo a los recursos disponibles en el presupuesto por programas para el bienio 2010-2011.

24. Habida cuenta de que el período de prórroga del mandato del Relator Especial se extiende al bienio 2012-2013, al elaborar las estimaciones para el programa propuesto para dicho bienio, se examinará exhaustivamente el patrón de gastos de las actividades del Relator Especial y se tendrá en cuenta en ese contexto.

25. Con respecto al párrafo 5, se señalan las disposiciones de la sección VI de la resolución 45/248 B de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990, y las resoluciones posteriores, la última de las cuales es la resolución 64/243, de 24 de diciembre de 2009, en que la Asamblea reafirmó que la Quinta Comisión era la Comisión Principal de la Asamblea a la que correspondía la responsabilidad de las cuestiones administrativas y presupuestarias y reafirmó asimismo el papel de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

15/18. La detención arbitraria

26. Cabe señalar que este proyecto de resolución ha sido aprobado siguiendo la indicación, formulada oralmente, de que se necesitan más recursos para aplicar el proyecto de resolución. El detalle de las consecuencias para el presupuesto por programas expuestas en la declaración oral se presenta al Consejo para que conste en acta.

27. Esta declaración oral se hace de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General.

28. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos 11, 12 y 13 del proyecto de resolución A/HRC/15/L.24, el Consejo de Derechos Humanos:

a) Decidiría prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo por otro período de tres años, de conformidad con las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1991/42 y 1997/50 y la resolución 6/4 del Consejo de Derechos Humanos;

b) Solicitaría al Secretario General que brindara toda la asistencia necesaria al Grupo de Trabajo, en particular respecto de la dotación de personal y los recursos necesarios para el desempeño eficaz de su mandato, especialmente en relación con las misiones sobre el terreno;

c) Solicitaría a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organizara en 2011, dentro de los límites de los recursos existentes, un acto de dos días de duración para conmemorar el 20º aniversario de la creación del Grupo de Trabajo.

29. En caso de que el Consejo de Derechos Humanos apruebe el proyecto de resolución, se estima que para ejecutar las actividades permanentes previstas en los párrafos 11 y 12 del proyecto de resolución se necesitaría una suma total de 1.299.000 dólares por año o 2.598.000 dólares por bienio, desglosados como sigue:

	<i>Dólares EE.UU.</i>
Sección 2, Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y gestión de conferencias	1 075 500
Sección 23, Derechos humanos	181 700
Sección 28 E, Administración, Ginebra	41 800
Total	1 299 000

30. Las necesidades estimadas que se enumeran en el párrafo 3 *supra* se han incluido en las secciones 2, 23 y 28 E del presupuesto por programas para el bienio 2010-2011 para las actividades del Grupo de Trabajo. Por consiguiente, no se requieren consignaciones adicionales para ejecutar las actividades que caen dentro del ámbito de lo dispuesto en los párrafos 11 y 12 del proyecto de resolución.

31. Con respecto al párrafo 13, se estima que, para la organización y participación en el acto de dos días de duración que habría de celebrarse en 2011, se necesitaría un total de 349.800 dólares para servicios de conferencias, viajes de cinco miembros y costo de un consultor por tres meses, desglosados como sigue:

<i>Dólares EE.UU.</i>	
Sección 2, Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y gestión de conferencias	267 300
Sección 23, Derechos humanos	80 800
Sección 28 E, Administración, Ginebra	1 700
Total	349 800

32. Los recursos que figuran en el párrafo 30 *supra* que se necesitan para la celebración del acto de dos días de duración no se han incluido en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2010-2011.

33. Se ha solicitado al Secretario General que aplique varias decisiones y resoluciones del Consejo de Derechos Humanos, incluidas las del 15º período de sesiones, y en respuesta a varios mandatos de la Asamblea General relativos a cuestiones de derechos humanos, que tienen consecuencias financieras para el presupuesto por programas para el bienio 2010-2011 estimadas en 9.527.800 dólares, de los cuales el Secretario General propone absorber una suma estimada en 3.662.700 dólares.

34. También se informa al Consejo de que los siguientes mandatos probablemente exigirán necesidades adicionales de recursos del presupuesto por programas para los bienios 2010-2011 o 2012-2013: a) la entrada en vigor de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas; b) la decisión del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de pedir a la Asamblea General que lo autorice a reunirse durante una semana adicional en cada período de sesiones (dos semanas adicionales de sesiones por año) en 2012 y 2013; y c) la decisión del Comité contra la Tortura de pedir a la Asamblea General que lo autorice a reunirse durante una semana adicional en cada período de sesiones en 2011 y 2012.

35. Con respecto al bienio 2012-2013, en su informe (A/65/333), el Secretario General también señaló que en dicho bienio se necesitarían recursos adicionales por valor de 283.100 dólares en relación con la resolución 14/8 del Consejo. También se estima que los proyectos de resolución propuestos en el 15º período de sesiones del Consejo tendrán consecuencias para el presupuesto por programas para el bienio 2012-2013 que exigirán recursos adicionales de alrededor de 4.963.300 dólares.

36. En ese contexto de los diferentes mandatos y de sus correspondientes necesidades adicionales de recursos para el bienio 2010-2011, se informa al Consejo de que, puesto que en la coyuntura actual el presupuesto por programas para el bienio 2010-2011 debe absorber cantidades significativas de necesidades adicionales de recursos, se propone que la Asamblea General apruebe los recursos adicionales que necesiten los mandatos del Consejo que no puedan sufragarse con los recursos disponibles. Aunque la Secretaría tratará de determinar esferas a partir de las cuales puedan reasignarse recursos para atender a las necesidades de recursos adicionales, es posible que la Secretaría, después de haber agotado

todas las posibilidades de absorción, deba tratar de obtener recursos adicionales con cargo al presupuesto por programas para el bienio 2010-2011, mediante los procedimientos establecidos.

37. El Consejo de Derechos Humanos recordará que la Asamblea General, en la parte V de su resolución 63/263, hizo suyas las conclusiones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de que convendría presentar un informe anual sobre las estimaciones revisadas resultantes de las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo (A/63/541). Por consiguiente, las consecuencias para el presupuesto por programas de las decisiones y resoluciones del actual período de sesiones no se presentarán a la Asamblea hasta su sexagésimo sexto período de sesiones. Dado que algunos de los proyectos de resolución del actual período de sesiones requieren medidas inmediatas y que su aplicación requiere recursos adicionales, incluidos los de servicios de conferencias, que no están incluidos en el calendario de conferencias para el bienio 2010-2011, el Secretario General podría publicar una adición a su informe (A/65/333) únicamente tras haber presentado oportunamente a la Asamblea, en la parte principal de su sexagésimo quinto período de sesiones, el informe del Consejo sobre las decisiones y resoluciones de su 15º período de sesiones.

38. Con respecto al párrafo 12, se señalan las disposiciones de la sección VI de la resolución 45/248 B de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990, y las resoluciones posteriores, la última de las cuales es la resolución 64/243, de 24 de diciembre de 2009, en que la Asamblea reafirmó que la Quinta Comisión era la Comisión Principal de la Asamblea a la que correspondía la responsabilidad de las cuestiones administrativas y presupuestarias y reafirmó asimismo el papel de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

15/20. Servicios de asesoramiento y asistencia técnica para Camboya

39. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos 9 y 10 del proyecto de resolución A/HRC/15/L.17, el Consejo de Derechos Humanos:

a) Decidiría prorrogar por un año el mandato del procedimiento especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya, y pediría al Relator Especial que le presentara un informe sobre el cumplimiento de su mandato en su 18º período de sesiones y que mantuviera una colaboración constructiva con el Gobierno de Camboya para seguir mejorando la situación de los derechos humanos en el país;

b) Pediría al Secretario General que le presentara un informe, en su 18º período de sesiones, sobre la función y los logros del ACNUDH en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y la protección de los derechos humanos.

40. En caso de que el Consejo de Derechos Humanos apruebe el proyecto de resolución, se estima que se necesitaría una suma de 49.800 dólares por año para ejecutar las actividades previstas en el proyecto de resolución.

41. Las necesidades estimadas de recursos de 49.800 dólares por año o 99.600 dólares por bienio para ejecutar las actividades del Relator Especial se han incluido en la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 2010-2011. En caso de que el Consejo apruebe el proyecto de resolución no se requerirían consignaciones adicionales.

15/21. Derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

42. Cabe señalar que este proyecto de resolución ha sido aprobado siguiendo la indicación, formulada oralmente, de que se necesitan más recursos para aplicar el proyecto de resolución. El detalle de las consecuencias para el presupuesto por programas expuestas en la declaración oral se presenta al Consejo para que conste en acta.

43. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos 4, 7 y 8 del proyecto de resolución A/HRC/15/L.23, el Consejo de Derechos Humanos:

- a) Decidiría nombrar, por un período de tres años, un relator especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, con las funciones, entre otras, de:
 - i) Recabar toda la información pertinente, incluidas prácticas y experiencias nacionales, sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, estudiar las tendencias, la evolución y los problemas relacionados con el ejercicio de ese derecho y hacer recomendaciones sobre formas de asegurar la promoción y protección del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación en todas sus manifestaciones;
 - ii) Incluir en su primer informe un marco mediante el que el titular del mandato examine las prácticas más adecuadas, incluidas prácticas y experiencias nacionales, para promover y proteger los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, teniendo en cuenta de manera general los elementos de trabajo pertinentes de que dispone el Consejo de Derechos Humanos;
 - iii) Solicitar y recibir información de los gobiernos, las ONG, los interesados pertinentes y cualesquiera otras partes con conocimiento en la materia, a fin de promover y proteger los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, y responder a la información recibida;
 - iv) Incorporar una perspectiva de género en la labor de su mandato;
 - v) Contribuir a los servicios de asesoramiento o asistencia técnica que preste el ACNUDH para promover y proteger mejor los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación;
 - vi) Denunciar las violaciones, dondequiera que tengan lugar, de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, así como los incidentes de discriminación, amenazas de empleo o empleo de la fuerza, acoso, persecución, intimidación o represalias contra personas que ejerzan esos derechos, y poner en conocimiento del Consejo de Derechos Humanos y de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las situaciones de especial gravedad;
 - vii) Llevar a cabo sus actividades de manera que el presente mandato no incluya aspectos de competencia específica de la Organización Internacional del Trabajo y sus mecanismos y procedimientos especializados de supervisión en relación con el derecho de los empleadores y de los trabajadores a la libertad de asociación, a fin de evitar duplicaciones innecesarias;
 - viii) Trabajar en colaboración con otros mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, otros órganos de las Naciones Unidas y órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos competentes, y adoptar todas las medidas necesarias a fin de evitar duplicaciones innecesarias con esos mecanismos;
- b) Solicitaría al Relator Especial que le presentara un informe anual que incluyera las actividades relacionadas con su mandato;

c) Solicitaría al Secretario General y a la Alta Comisionada que proporcionaran todos los recursos humanos y financieros necesarios para el cumplimiento efectivo del mandato del Relator Especial.

44. En caso de que el Consejo de Derechos Humanos apruebe el proyecto de resolución, se estima que para atender las disposiciones del proyecto de resolución se necesitaría una suma total de 511.800 dólares, desglosados como sigue:

a) Una suma estimada de 51.900 dólares con cargo a la sección 2 (Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y gestión de conferencias) permitiría sufragar los servicios de conferencias para la organización de una consulta de dos días cada año (interpretación para dos días cada año al español, francés e inglés); traducción al español, francés e inglés de las notas de concepto y los documentos de antecedentes; y traducción del programa y el compendio de las mejores prácticas a los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

b) Una suma estimada de 458.200 dólares con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) permitiría sufragar lo siguiente: i) gastos de viaje y dietas para el Relator Especial para dos misiones sobre el terreno cada año: a Ginebra con objeto de asistir a la reunión de consulta anual de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales; presentación de un informe anual al Consejo de Derechos Humanos; y a Nueva York para presentar un informe anual a la Asamblea General y asistir a las consultas anuales con Estados miembros y otros interesados pertinentes; ii) gastos de viaje y dietas del personal del ACNUDH que acompañaría al experto durante las misiones sobre el terreno; iii) gastos de viaje de 1 miembro de un órgano creado en virtud de tratado o titular de mandato de los procedimientos especiales a Ginebra para participar en cada una de las 3 consultas anuales; iv) gastos de viaje de 5 expertos (1 de cada región) para cada una de las 3 consultas anuales; v) servicios de consultores (9 meses en la categoría P-3 al año) para apoyar al Relator Especial con conocimientos muy especializados; vi) 1 funcionario de categoría P-3 (12 meses al año), 1 funcionario de categoría G-5 (12 meses al año) y 6 meses de gastos de personal temporario general de asistencia de categoría P-3; y vii) gastos generales de funcionamiento en concepto de servicios varios y comunicaciones y suministros diversos durante las misiones sobre el terreno;

c) Una suma estimada de 1.700 dólares con cargo a la sección 28 E, Administración, Ginebra, permitiría sufragar los gastos de apoyo a los servicios de conferencias.

En el cuadro siguiente se resumen las necesidades estimadas:

	<i>Dólares EE.UU.</i>
Sección 2, Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y gestión de conferencias	51 900
Sección 23, Derechos humanos	458 200
Sección 28 E, Administración, Ginebra	1 700
Total	511 800

45. Las necesidades de recursos por valor de 511.800 dólares no se han incluido en las secciones 2, 23 y 28 E del presupuesto por programas para el bienio 2010-2011.

46. Se ha solicitado al Secretario General que aplique varias decisiones y resoluciones del Consejo de Derechos Humanos, incluidas las del 15º período de sesiones, y en respuesta a varios mandatos de la Asamblea General relativos a cuestiones de derechos humanos, que tienen consecuencias financieras para el presupuesto por programas para el

bienio 2010-2011 estimadas en 9.527.800 dólares, de los cuales el Secretario General propone absorber una suma estimada en 3.662.700 dólares.

47. El Consejo también tiene informes de que hay otros mandatos relacionados con los derechos humanos que probablemente requerirán consignaciones adicionales en el presupuesto por programas para el bienio 2010-2011, o 2012-2013, a saber: a) la entrada en vigor de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas; b) la decisión del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de pedir a la Asamblea General que lo autorice a reunirse durante una semana adicional en cada período de sesiones (dos semanas adicionales de sesiones por año) en 2012 y 2013; y c) la decisión del Comité contra la Tortura de pedir a la Asamblea que lo autorice a reunirse durante una semana adicional en cada período de sesiones en 2011 y 2012.

48. Con respecto al bienio 2012-2013, en su informe (A/65/333), el Secretario General señaló también que en el bienio 2012-2013 se necesitarán 283.100 dólares más en relación con la resolución 14/8 del Consejo de Derechos Humanos. También se estima que los proyectos de resolución propuestos en el 15º período de sesiones del Consejo tendrán consecuencias para el presupuesto por programas para el bienio 2012-2013 que exigirán recursos adicionales de alrededor de 4.963.300 dólares.

49. En el marco de los diversos mandatos y de las necesidades de recursos adicionales conexas para el bienio 2010-2011, se señala aquí al Consejo que, dado que en este momento el presupuesto por programas para el bienio 2010-2011 ha debido absorber sumas significativas en concepto de necesidades de recursos adicionales, se propone solicitar a la Asamblea General que apruebe todos los recursos adicionales derivados de los mandatos aprobados por el Consejo que no pueden sufragarse con cargo a los recursos disponibles. Si bien la Secretaría tratará de encontrar áreas desde las que puedan reasignarse recursos para satisfacer las necesidades adicionales, la Secretaría, una vez agotadas todas las posibilidades de absorción, tal vez deba solicitar recursos adicionales del presupuesto por programas para el bienio 2010-2011, mediante los procedimientos establecidos.

50. Dado que el mandato es para un período de tres años, se requerirían consignaciones por valor de 1.023.600 dólares para el bienio 2012-2013. Las necesidades para 2012-2013 se tendrían en cuenta en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013.

51. El Consejo recordará que la Asamblea General, en la parte V de su resolución 63/263, hizo suyas las conclusiones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, en el sentido de que es conveniente presentar un informe anual sobre las estimaciones revisadas resultantes de las resoluciones y decisiones adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos (A/63/541). Por consiguiente, las consecuencias para el presupuesto por programas de las decisiones y resoluciones del actual período de sesiones no se presentarán a la Asamblea hasta su sexagésimo sexto período de sesiones. Dado que algunos de los proyectos de resolución del actual período de sesiones requieren medidas inmediatas y que su aplicación requiere recursos adicionales, entre ellos los de servicios de conferencias, que no están incluidos en el calendario de conferencias para el bienio 2010-2011, el Secretario General podría publicar una adición a su informe (A/65/333) únicamente tras haber presentado oportunamente a la Asamblea, en la parte principal de su sexagésimo quinto período de sesiones, el informe del Consejo sobre las decisiones y resoluciones aprobadas en su 15º período de sesiones.

52. Con respecto al párrafo 8, se señalan las disposiciones de la sección VI de la resolución 45/248 B de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990, y las resoluciones posteriores, la última de las cuales es la resolución 64/243, de 24 de diciembre

de 2009, en que la Asamblea reafirmó que la Quinta Comisión era la Comisión Principal de la Asamblea a la que correspondía la responsabilidad de las cuestiones administrativas y presupuestarias y reafirmó asimismo el papel de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

15/22. Derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

53. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1, 12, 13 y 14 del proyecto de resolución A/HRC/15/L.28, el Consejo de Derechos Humanos:

a) Decidiría prorrogar por un nuevo período de tres años el mandato del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

b) Solicitaría al Relator Especial que, con la asistencia del ACNUDH, en consulta con los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros interesados pertinentes, elaborara, dentro de los límites de los recursos existentes, un estudio temático sobre el ejercicio del derecho a la salud de las personas mayores que incluyera los principales problemas existentes y las mejores prácticas;

c) Decidiría abordar el estudio temático solicitado en el párrafo 12 *supra*, dentro de los límites de los recursos existentes, en una mesa redonda a incluir en el programa de trabajo de su 18º período de sesiones, e invitaría al ACNUDH, la Organización Mundial de la Salud, los miembros del Comité Asesor y otros órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas a participar en un diálogo interactivo sobre el estudio en el Consejo;

d) Solicitaría a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siguiera proporcionando todos los recursos necesarios para el desempeño eficaz del mandato del Relator Especial.

54. En caso de que el Consejo de Derechos Humanos apruebe el proyecto de resolución, se estima que para ejecutar las actividades previstas en sus disposiciones se necesitarían 133.300 dólares por año o 266.600 dólares por bienio, desglosados como sigue: a) 51.800 dólares por año o 103.600 dólares por bienio con cargo a la sección 2 (Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y gestión de conferencias); b) 79.800 dólares por año o 159.600 dólares por bienio con cargo a la sección 23 (Derechos humanos); y c) 1.700 dólares por año o 3.400 dólares por bienio con cargo a la sección 28 E (Administración, Ginebra). Las necesidades de recursos previstas se han incluido en las secciones mencionadas *supra* del presupuesto por programas para el bienio 2010-2011, pero la experiencia ha demostrado que están a un nivel mínimo.

55. Si bien no se solicitarían a la Asamblea General consignaciones adicionales para la aplicación de lo dispuesto en el proyecto de resolución, la Secretaría, en la medida de lo posible, responderá a las necesidades de recursos adicionales que se presenten, por ejemplo: a) personal para apoyar al Relator Especial en la realización de sus estudios y durante sus visitas sobre el terreno; y b) viajes adicionales del Relator Especial y/o de expertos a fin de celebrar consultas oficiales con asociados y partes interesadas, incluidos los servicios de conferencia adecuados para esas reuniones, con cargo a los recursos disponibles en el presupuesto por programas para el bienio 2010-2011.

56. Habida cuenta de que el período de prórroga del mandato del Relator Especial se extiende al bienio 2012-2013, al elaborar las estimaciones para el proyecto de presupuesto por programas para dicho bienio, se examinará exhaustivamente el patrón de gastos de las actividades del Relator Especial y se tendrá en cuenta en ese contexto.

57. Con respecto a los párrafos de los proyectos de resolución citados en el párrafo 53 *supra*, se señalan las disposiciones de la sección VI de la resolución 45/248 B de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990, y las resoluciones posteriores, la última de las cuales es la resolución 64/243, de 24 de diciembre de 2009, en que la Asamblea reafirmó que la Quinta Comisión era la Comisión Principal de la Asamblea a la que correspondía la responsabilidad de las cuestiones administrativas y presupuestarias y reafirmó asimismo el papel de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

15/23. Eliminación de la discriminación contra la mujer

58. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 18 del proyecto de resolución A/HRC/15/L.15, el Consejo de Derechos Humanos decidiría establecer, por un período de tres años, un grupo de trabajo de cinco expertos independientes, de representación geográfica equilibrada, sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, que se ocuparía de:

a) Entablar un diálogo con los Estados, las entidades competentes de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos humanos, los expertos en diferentes ordenamientos jurídicos y las organizaciones de la sociedad civil para identificar, promover y comentar las prácticas idóneas relacionadas con la eliminación de las leyes que discriminan a la mujer o cuya aplicación o consecuencias resulten discriminatorias para la mujer y, a ese respecto, preparar un compendio de las mejores prácticas;

b) Realizar un estudio, en cooperación con los Estados, las entidades competentes de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, y reflejando las opiniones de estos, sobre la manera en que el titular del mandato puede cooperar con los Estados para que estos cumplan su compromiso de eliminar la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica;

c) Formular recomendaciones sobre el perfeccionamiento de la legislación y la aplicación de la ley para contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular el Objetivo 3 sobre la promoción de la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer;

d) Trabajar en estrecha coordinación, en el contexto del cumplimiento de su mandato, con otros procedimientos especiales y órganos subsidiarios del Consejo, así como con las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, como la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y ONU-Mujeres y, en particular, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y otros órganos creados en virtud de tratados, en el ámbito de sus mandatos respectivos, para evitar duplicaciones innecesarias;

e) Tomar en consideración las opiniones de otros interesados, especialmente los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil pertinentes;

f) Presentar un informe anual al Consejo, a partir de su 20º período de sesiones, acerca de la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica y sobre las buenas prácticas para eliminar esas leyes, basándose en las conclusiones de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y el sistema de la Organización en general.

59. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 22 del proyecto de resolución A/HRC/15/L.15, el Consejo de Derechos Humanos solicitaría al grupo de trabajo que contribuyera a la prestación de asistencia técnica o servicios de asesoramiento por el ACNUDH para promover mejor la eliminación de la discriminación contra la mujer.

60. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 23 del proyecto de resolución A/HRC/15/L.15, el Consejo de Derechos Humanos solicitaría al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que facilitarían todos los recursos humanos y la asistencia financiera que necesitara el grupo de trabajo para el desempeño eficaz de su mandato.

61. En caso de que el Consejo de Derechos Humanos apruebe el proyecto de resolución, se estima que para atender a las disposiciones del proyecto de resolución se necesitaría una suma total de 1.621.400 dólares, desglosados como sigue:

a) Una suma estimada por valor de 592.500 dólares, con cargo a la sección 2 (Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y gestión de conferencias) permitiría sufragar los servicios de conferencias;

b) Una suma estimada de 1.021.100 dólares, con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) permitiría sufragar: i) viajes y dietas de miembros del grupo de trabajo para 2 misiones sobre el terreno anuales, 3 períodos de sesiones anuales (1 en Nueva York y 2 en Ginebra), viajes a Ginebra para asistir a la reunión anual de consulta de titulares de mandatos de los procedimientos especiales y presentar un informe anual al Consejo de Derechos Humanos y viajes a Nueva York para celebrar consultas con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y ONU-Mujeres; ii) viajes y dietas de funcionarios del ACNUDH para acompañar al grupo de trabajo durante las misiones sobre el terreno y para la coordinación fuera de Ginebra; iii) servicios de consultores (9 meses al año, en la categoría P-3) para prestar su apoyo al grupo de trabajo con conocimientos sumamente especializados; iv) 3 funcionarios de las categorías P-4, P-3 y P-2 (12 meses al año), 1 funcionario de la categoría G-5 (12 meses al año); y v) gastos generales de funcionamiento para los servicios de interpretación y para comunicaciones y otros gastos varios y suministros durante las misiones sobre el terreno;

c) Una suma estimada de 7.800 dólares con cargo a la sección 28 E (Administración, Ginebra) permitiría sufragar el apoyo a los servicios de conferencias.

En el cuadro siguiente se resumen las necesidades estimadas:

	<i>Dólares EE.UU.</i>
Sección 2, Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y gestión de conferencias	592 500
Sección 23, Derechos humanos	1 021 100
Sección 28 E, Administración, Ginebra	7 800
Total	1 621 400

62. Los recursos que se necesitan no se han incluido en las secciones 2, 23 y 28 E del presupuesto por programas para el bienio 2010-2011.

63. Se ha solicitado al Secretario General que aplique varias decisiones y resoluciones del Consejo de Derechos Humanos, incluidas las del 15º período de sesiones, y en respuesta a varios mandatos de la Asamblea General relativos a cuestiones de derechos humanos, que tienen consecuencias financieras para el presupuesto por programas para el bienio 2010-2011 estimadas en 9.527.800 dólares, de los cuales el Secretario General propone absorber una suma estimada en 3.662.700 dólares.

64. También se informa al Consejo de que los siguientes mandatos probablemente exigirán necesidades adicionales de recursos del presupuesto por programas para los bienios 2010-2011 o 2012-2013: a) la entrada en vigor de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas; b) la decisión del

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de pedir a la Asamblea General que lo autorice a reunirse durante una semana adicional en cada período de sesiones (dos semanas adicionales de sesiones por año) en 2012 y 2013; y c) la decisión del Comité contra la Tortura de pedir a la Asamblea que lo autorice a reunirse durante una semana adicional en cada período de sesiones en 2011 y 2012.

65. Con respecto al bienio 2012-2013, en su informe (A/65/333), el Secretario General señaló también que en el bienio 2012-2013 se necesitarán 283.100 dólares más en relación con la resolución 14/8 del Consejo de Derechos Humanos. También se estima que los proyectos de resolución propuestos en el 15º período de sesiones del Consejo tendrán consecuencias para el presupuesto por programas para el bienio 2012-2013 que exigirán recursos adicionales de alrededor de 4.963.300 dólares.

66. En ese contexto de los diferentes mandatos y de sus correspondientes necesidades adicionales de recursos para el bienio 2010-2011, se informa al Consejo de que, puesto que en la coyuntura actual el presupuesto por programas para el bienio 2010-2011 debe absorber cantidades significativas de necesidades adicionales de recursos, se propone que la Asamblea General apruebe los recursos adicionales que necesiten los mandatos del Consejo que no puedan sufragarse con los recursos disponibles. Si bien la Secretaría tratará de encontrar áreas desde las que puedan reasignarse recursos para satisfacer las necesidades adicionales, la Secretaría, una vez agotadas todas las posibilidades de absorción, tal vez deba solicitar recursos adicionales del presupuesto por programas para el bienio 2010-2011, mediante los procedimientos establecidos.

67. Dado que el mandato es para un período de tres años, se requerirían consignaciones por valor de 3.242.800 dólares para el bienio 2012-2013. Las necesidades de recursos para 2012-2013 se examinarían en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013.

68. El Consejo recordará que la Asamblea General, en la parte V de su resolución 63/263, hizo suyas las conclusiones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, en el sentido de que es conveniente presentar un informe anual sobre las estimaciones revisadas resultantes de las resoluciones y decisiones adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos (A/63/541). Por consiguiente, las consecuencias para el presupuesto por programas de las decisiones y resoluciones del actual período de sesiones no se presentarán a la Asamblea hasta su sexagésimo sexto período de sesiones. Dado que algunos de los proyectos de resolución del actual período de sesiones requieren medidas inmediatas y que su aplicación requiere recursos adicionales, entre ellos los de servicios de conferencias, que no están incluidos en el calendario de conferencias para el bienio 2010-2011, el Secretario General podría publicar una adición a su informe (A/65/333) únicamente tras haber presentado oportunamente a la Asamblea, en la parte principal de su sexagésimo quinto período de sesiones, el informe del Consejo sobre las decisiones y resoluciones aprobadas en su 15º período de sesiones.

69. Con respecto al párrafo 23, se señalan las disposiciones de la sección VI de la resolución 45/248 B de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990, y las resoluciones posteriores, la última de las cuales es la resolución 64/243, de 24 de diciembre de 2009, en que la Asamblea reafirmó que la Quinta Comisión era la Comisión Principal de la Asamblea a la que correspondía la responsabilidad de las cuestiones administrativas y presupuestarias y reafirmó asimismo el papel de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

15/24. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

70. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 15 del proyecto de resolución A/HRC/15/L.11, el Consejo de Derechos Humanos pediría al ACNUDH que preparara un estudio temático sobre el efecto de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, que incluyera recomendaciones sobre actividades para poner fin a esas medidas, teniendo en cuenta todos los informes y resoluciones anteriores y la información pertinente de que dispusiera el sistema de las Naciones Unidas en ese sentido, y que se lo presentara en su 18º período de sesiones.

71. En caso de que el Consejo de Derechos Humanos apruebe el proyecto de resolución, se estima que para ejecutar la actividad prevista en el párrafo 15 del proyecto de resolución surgirían necesidades de recursos por concepto de servicios de consultores por valor de 28.000 dólares.

72. Los recursos por valor de 28.000 dólares que se necesitan para la realización de la actividad se han incluido en la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 2010-2011. En caso de que el Consejo apruebe el proyecto de resolución no se requerirían consignaciones adicionales.

15/26. Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas

73. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos 4, 5, 7 y 8 del proyecto de resolución A/HRC/15/L.22, el Consejo de Derechos Humanos:

a) Decidiría establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta con el mandato de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante para la regulación, el seguimiento y la supervisión de la repercusión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas en el goce de los derechos humanos, basándose para ello en los principios, los principales elementos y el proyecto de texto de una posible convención propuesto por el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;

b) Decidiría también que el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta se reuniera todos los años hasta el cumplimiento de su mandato, que celebrara un período de sesiones de cinco días de duración al año y que su primer período de sesiones tuviera lugar, a más tardar, en mayo de 2011;

c) Afirmaría la importancia de que el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta contara con los conocimientos especializados y el asesoramiento especializado necesarios para el desempeño de su mandato, y decidiría que los miembros del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios que participaron en la elaboración de los principios, los elementos principales y el proyecto de texto de una posible convención participaran en el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta en calidad de especialistas;

d) Solicitaría al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionaran al grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta todos los recursos humanos y financieros necesarios para el cumplimiento de su mandato.

74. En caso de que el Consejo de Derechos Humanos apruebe el proyecto de resolución, se estima que para ejecutar las actividades previstas en sus disposiciones se necesitaría una suma total de 242.700 dólares, desglosados como sigue:

a) Una suma estimada de 135.600 dólares con cargo a la sección 2 (Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y gestión de conferencias) permitiría sufragar los servicios de conferencias en todos los idiomas oficiales durante cinco días cada año;

b) Una suma estimada de 103.200 dólares con cargo a la sección 23, Derechos humanos, permitiría sufragar: i) viajes y dietas de miembros del Grupo de Trabajo a Ginebra para asistir a cada una de las tres reuniones anuales de consulta de titulares de mandatos de los procedimientos especiales y presentar un informe anual al Consejo de Derechos Humanos; y a Nueva York, para celebrar consultas con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, ONU-Mujeres y otras entidades y órganos competentes; y ii) personal temporario general de la categoría P-4 por tres meses; y personal temporario general del Cuadro de Servicios Generales por dos meses;

c) Una suma estimada de 3.900 dólares con cargo a la sección 28 E, Administración, Ginebra, permitiría sufragar la prestación de apoyo de servicios de conferencias.

En el cuadro siguiente se resumen las necesidades estimadas:

<i>Dólares EE.UU.</i>	
Sección 2, Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y gestión de conferencias	135 600
Sección 23, Derechos humanos	103 200
Sección 28 E, Administración, Ginebra	3 900
Total	242 700

75. Los recursos necesarios que figuran en el párrafo 74 *supra* no se han incluido en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2010-2011.

76. Se ha solicitado al Secretario General que aplique varias decisiones y resoluciones del Consejo de Derechos Humanos, incluidas las aprobadas en el 15º período de sesiones, y en respuesta a varios mandatos de la Asamblea General relativos a cuestiones de derechos humanos, que tienen consecuencias financieras para el presupuesto por programas para el bienio 2010-2011 estimadas en 9.527.800 dólares, de los cuales el Secretario General propone absorber una suma estimada en 3.662.700 dólares.

77. También se informa al Consejo de que los siguientes mandatos probablemente exigirán necesidades adicionales de recursos del presupuesto por programas para los bienios 2010-2011 o 2012-2013: a) la entrada en vigor de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas; b) la decisión del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de pedir a la Asamblea General que lo autorice a reunirse durante una semana adicional en cada período de sesiones (dos semanas adicionales de sesiones por año) en 2012 y 2013; y c) la decisión del Comité contra la Tortura de pedir a la Asamblea General que lo autorice a reunirse durante una semana adicional en cada período de sesiones en 2011 y 2012.

78. Con respecto al bienio 2012-2013, en su informe (A/65/333), el Secretario General también señaló que en dicho bienio se necesitarían recursos adicionales por valor de 283.100 dólares en relación con la resolución 14/8 del Consejo de Derechos Humanos. También se estima que los proyectos de resolución propuestos en el 15º período de

sesiones del Consejo tendrían consecuencias para el presupuesto por programas para el bienio 2012-2013 que exigirían recursos adicionales de alrededor de 4.963.300 dólares.

79. En ese contexto de los diferentes mandatos y de sus correspondientes necesidades adicionales de recursos para el bienio 2010-2011, se informa al Consejo de que, puesto que en la coyuntura actual el presupuesto por programas para el bienio 2010-2011 debe absorber cantidades significativas de necesidades adicionales de recursos, se propone que la Asamblea General apruebe los recursos adicionales que necesiten los mandatos del Consejo que no puedan sufragarse con los recursos disponibles. Aunque la Secretaría tratará de determinar esferas a partir de las cuales puedan reasignarse recursos para atender a las necesidades de recursos adicionales, es posible que la Secretaría, después de haber agotado todas las posibilidades de absorción, deba tratar de obtener recursos adicionales con cargo al presupuesto por programas para el bienio 2010-2011, mediante los procedimientos establecidos.

80. Dado que el mandato es para un período de tres años, se requerirían consignaciones por valor de 485.400 dólares para el bienio 2012-2013. Las necesidades para 2012-2013 se tendrían en cuenta en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013.

81. El Consejo recordará que la Asamblea General, en la parte V de su resolución 63/263, hizo suyas las conclusiones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, en el sentido de que es conveniente presentar un informe anual sobre las estimaciones revisadas resultantes de las resoluciones y decisiones adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos (A/63/541). Por consiguiente, las consecuencias para el presupuesto por programas de las decisiones y resoluciones del actual período de sesiones no se presentarán a la Asamblea hasta su sexagésimo sexto período de sesiones. Dado que algunos de los proyectos de resolución del actual período de sesiones requieren medidas inmediatas y que su aplicación requiere recursos adicionales, entre ellos los de servicios de conferencias, que no están incluidos en el calendario de conferencias para el bienio 2010-2011, el Secretario General podría publicar una adición a su informe (A/65/333) únicamente tras haber presentado oportunamente a la Asamblea, en la parte principal de su sexagésimo quinto período de sesiones, el informe del Consejo sobre las decisiones y resoluciones de su 15º período de sesiones.

15/27. Situación de los derechos humanos en el Sudán

82. De conformidad con lo dispuesto en el proyecto de resolución A/HRC/15/L.35 (enmienda al A/HRC/15/L.3), el Consejo de Derechos Humanos decidiría renovar por un período de un año el mandato del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, que asumiría el mandato y las obligaciones establecidas por el Consejo en sus resoluciones 6/34, 6/35, 7/16, 9/17 y 11/10, pediría al Experto independiente que cooperara con los foros de derechos humanos recién creados en el Sudán y con las secciones de derechos humanos de la Unión Africana, la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán y la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, y presentara un informe al Consejo para que este lo examinara en su 18º período de sesiones, y pediría al Secretario General que prestara al Experto independiente toda la asistencia necesaria para cumplir plenamente su mandato.

83. En caso de que el Consejo de Derechos Humanos apruebe el proyecto de resolución, se estima que se necesitaría una suma de 77.700 dólares por año para ejecutar las actividades previstas en sus disposiciones.

84. Las necesidades estimadas de recursos de 77.700 dólares por año o 155.400 dólares por bienio para ejecutar las actividades del Experto independiente se han incluido en la

sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 2010-2011. En caso de que el Consejo apruebe el proyecto de resolución no se necesitarán consignaciones adicionales.

15/28. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

85. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos 10 y 15 del proyecto de resolución A/HRC/15/L.2, el Consejo de Derechos Humanos:

a) Exhortaría al ACNUDH y a todos los interesados a que prestaran asistencia a Somalia a fin de que se preparara adecuadamente para el próximo período de sesiones del examen periódico universal, que tendría lugar en mayo de 2011, en particular mediante la asignación de recursos financieros con cargo al fondo fiduciario para el examen periódico universal;

b) Decidiría prorrogar el mandato del Experto independiente por un período de un año con miras a aumentar al máximo la prestación y la corriente de asistencia técnica a Somalia en el ámbito de los derechos humanos, a fin de respaldar la labor del Gobierno Federal de Transición y las autoridades subnacionales para velar por el respeto de los derechos humanos y reforzar el régimen de los derechos humanos en el cometido de llevar a término la tarea pendiente del mandato de transición, y le solicitaría que lo informara en su 18º período de sesiones sobre la ejecución de la cooperación técnica en Somalia.

86. En caso de que el Consejo de Derechos Humanos apruebe el proyecto de resolución, se estima que al atender a sus disposiciones surgirían necesidades de recursos por valor de 86.200 dólares por año.

87. Las necesidades estimadas de recursos de 86.200 dólares por año o 172.400 dólares por bienio para ejecutar las actividades del Experto independiente se han incluido en la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 2010-2011. En caso de que el Consejo apruebe el proyecto de resolución no se requerirían consignaciones adicionales.

88. Con respecto al párrafo 10, se señalan las disposiciones de la sección VI de la resolución 45/248 B de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990, y las resoluciones posteriores, la última de las cuales es la resolución 64/243, de 24 de diciembre de 2009, en que la Asamblea reafirmó que la Quinta Comisión era la Comisión Principal de la Asamblea a la que correspondía la responsabilidad de las cuestiones administrativas y presupuestarias y reafirmó asimismo el papel de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

Decisión 15/116.

Derechos humanos y cuestiones relacionadas con la toma de rehenes por terroristas

89. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 y 3 del proyecto de resolución A/HRC/15/L.20, el Consejo de Derechos Humanos:

a) Decidiría celebrar, dentro de los límites de los recursos existentes, durante su 16º período de sesiones, una mesa redonda sobre la cuestión de los derechos humanos en el contexto de la toma de rehenes, el pago de rescates y la impunidad de los terroristas involucrados;

b) Pediría al ACNUDH que se pusiera en contacto con el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo y

con todas las partes y los interesados pertinentes, incluidos los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, a fin de asegurar su participación en la mesa redonda.

90. En caso de que el Consejo de Derechos Humanos apruebe el proyecto de resolución, se estima que se necesitaría una suma de 28.800 dólares para ejecutar las actividades previstas en sus disposiciones.

91. Las necesidades estimadas de recursos de 28.800 dólares para sufragar los gastos de viaje y dietas de los cinco expertos para participar en la mesa redonda no se han incluido en la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 2010-2011. Se propone que las necesidades adicionales se sufraguen con cargo a los recursos disponibles aprobados en la sección 23 del presupuesto por programas para el bienio 2010-2011. Por consiguiente, en caso de que el Consejo apruebe el proyecto de resolución no se requerirán recursos adicionales.

92. Con respecto al párrafo 1, se señalan las disposiciones de la sección VI de la resolución 45/248 B de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990, y las resoluciones posteriores, la última de las cuales es la resolución 64/243, de 24 de diciembre de 2009, en que la Asamblea reafirmó que la Quinta Comisión era la Comisión Principal de la Asamblea a la que correspondía la responsabilidad de las cuestiones administrativas y presupuestarias y reafirmó asimismo el papel de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

Decisión 15/117.

Día Internacional de Nelson Mandela

93. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 y 3 del proyecto de resolución A/HRC/15/L.21, el Consejo de Derechos Humanos:

a) Decidiría celebrar, en su 17º período de sesiones, una mesa redonda de alto nivel para reflexionar sobre la actual situación de los derechos humanos en todo el mundo con respecto al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, inspirándose en el ejemplo de Nelson Mandela en lo que se refiere a la promoción y protección de los derechos humanos sin distinción por motivos de raza, color u origen nacional o étnico;

b) Solicitaría al ACNUDH que tomara todas las disposiciones necesarias para que el Consejo observara el Día Internacional de Nelson Mandela.

94. En caso de que el Consejo de Derechos Humanos apruebe el proyecto de resolución, se estima que se necesitaría una suma de 35.200 dólares para ejecutar las actividades previstas en sus disposiciones.

95. Las necesidades estimadas de recursos de 35.200 dólares que permitirían sufragar los gastos de viaje y dietas de tres oradores procedentes de diferentes regiones para participar en la mesa redonda de alto nivel y la impresión de 500 ejemplares, en inglés, de *A Long Walk to Freedom: The Autobiography of Nelson Mandela* no se han incluido en la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 2010-2011. Se propone que las necesidades adicionales se sufraguen con cargo a los recursos disponibles aprobados en la sección 23 del presupuesto por programas para el bienio 2010-2011. Por consiguiente, en caso de que el Consejo apruebe el proyecto de resolución no se requerirían recursos adicionales.

PRST 15/1.**Asistencia técnica y fomento de la capacidad para Haití**

96. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos 14, 15 y 16 del proyecto de resolución A/HRC/15/L.4, el Consejo de Derechos Humanos:

a) Decidiría prolongar por un año, hasta septiembre de 2011, el mandato de la misión del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití, previamente renovado por el Consejo en la Declaración de la Presidencia PRST/9/1;

b) Solicitaría al Experto independiente que colaborara con las instituciones internacionales, los donantes y la comunidad internacional para que contribuyeran con sus competencias y con recursos suficientes a los esfuerzos desplegados por las autoridades para reconstruir Haití;

c) También solicitaría al Experto independiente que presentara su informe al Consejo de Derechos Humanos en su 17º período de sesiones.

97. En caso de que el Consejo de Derechos Humanos apruebe el proyecto de resolución, se estima que se necesitaría una suma de 55.200 dólares por año para ejecutar las actividades previstas en sus disposiciones.

98. Las necesidades estimadas de recursos de 55.200 dólares por año o 110.400 dólares por bienio para ejecutar las actividades previstas del Experto independiente se han incluido en la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 2010-2011. No se requerirían consignaciones adicionales como resultado de la aprobación del proyecto de resolución.

Anexo III

Agenda

- Tema 1. Cuestiones de organización y de procedimiento.
- Tema 2. Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General.
- Tema 3. Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo.
- Tema 4. Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo.
- Tema 5. Órganos y mecanismos de derechos humanos.
- Tema 6. Examen periódico universal.
- Tema 7. Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados.
- Tema 8. Seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena.
- Tema 9. Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia: seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban.
- Tema 10. Asistencia técnica y fomento de la capacidad.

Annex IV

List of documents issued for the fifteenth session of the Human Rights Council

Documents issued in the general series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>	
A/HRC/15/1	1	Annotations to the agenda
A/HRC/15/1/Corr.1	1	Corrigendum
A/HRC/15/2	6	Report of the Working Group on the Universal Periodic Review: Kyrgyzstan
A/HRC/15/3	6	Report of the Working Group on the Universal Periodic Review: Kiribati
A/HRC/15/3/Add.1	6	Addendum
A/HRC/15/4	6	Report of the Working Group on the Universal Periodic Review: Guinea
A/HRC/15/4/Add.1	6	Addendum
A/HRC/15/5	6	Report of the Working Group on the Universal Periodic Review: Lao People's Democratic Republic
A/HRC/15/5/Add.1	6	Addendum
A/HRC/15/6	6	Report of the Working Group on the Universal Periodic Review: Spain
A/HRC/15/6/Add.1	6	Addendum
A/HRC/15/7	6	Report of the Working Group on the Universal Periodic Review: Lesotho
A/HRC/15/7/Add.1	6	Addendum
A/HRC/15/8	6	Report of the Working Group on the Universal Periodic Review: Kenya
A/HRC/15/9	6	Report of the Working Group on the Universal Periodic Review: Armenia
A/HRC/15/9/Add.1	6	Addendum
A/HRC/15/10	6	Report of the Working Group on the Universal Periodic Review: Guinea-Bissau
A/HRC/15/10/Add.1	6	Addendum
A/HRC/15/11	6	Report of the Working Group on the Universal Periodic Review: Sweden

<i>Symbol</i>		<i>Agenda item</i>
A/HRC/15/11/Add.1	6	Addendum
A/HRC/15/12	6	Report of the Working Group on the Universal Periodic Review: Grenada
A/HRC/15/13	6	Report of the Working Group on the Universal Periodic Review: Turkey
A/HRC/15/13/Add.1	6	Addendum
A/HRC/15/14	6	Report of the Working Group on the Universal Periodic Review: Guyana
A/HRC/15/14/Add.1	6	Addendum
A/HRC/15/15	6	Report of the Working Group on the Universal Periodic Review: Kuwait
A/HRC/15/15/Add.1	6	Addendum
A/HRC/15/16	6	Report of the Working Group on the Universal Periodic Review: Belarus
A/HRC/15/16/Add.1	9	Addendum
A/HRC/15/17	1	Conference servicing and secretariat support for the Human Rights Council: report of the Secretary-General
A/HRC/15/18	9	Report of the Working Group of Experts on People of African Descent: mission to the United States of America
A/HRC/15/19	2 and 3	Question of death penalty: report of the Secretary-General
A/HRC/15/20	3	Report of the Special Rapporteur on contemporary forms of slavery, including its causes and consequences
A/HRC/15/20/Add.1	3	Addendum: communications to and from Governments
A/HRC/15/20/Add.2	3	Addendum: mission to Mauritania
A/HRC/15/20/Add.3	3	Addendum: mission to Ecuador
A/HRC/15/20/Add.4	1	Addendum: mission to Brazil
A/HRC/15/21	1	Report of the international fact-finding mission to investigate violations of international law, including international humanitarian and human rights law, resulting from the Israeli attacks on the flotilla of ships carrying humanitarian assistance

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>	
A/HRC/15/22	3	Report of the Special Rapporteur on the adverse effects of the movement and dumping of toxic and dangerous products and wastes on the enjoyment of human rights
A/HRC/15/22/Add.1	3	Addendum: communications to and from Governments
A/HRC/15/22/Add.2	3	Addendum: mission to Kyrgyzstan
A/HRC/15/22/Add.3	3	Addendum: mission to India
A/HRC/15/23	3	Report of the Working Group on the Right to Development on its eleventh session
A/HRC/15/24	2 and 3	Consolidated report of the Secretary-General and the High Commissioner for Human Rights on the right to development
A/HRC/15/25	3	Report of the Working Group on the use of mercenaries as a means of violating human rights and impeding the right of peoples to self-determination
A/HRC/15/25/Add.1	3	Addendum: communications to and from Governments
A/HRC/15/25/Add.2	3	Addendum: mission to Afghanistan
A/HRC/15/25/Add.3	3	Addendum: mission to the United States of America
A/HRC/15/25/Add.4	3	Addendum: regional consultation for Asia and the Pacific on the activities of private military and security companies
A/HRC/15/25/Add.5	3	Addendum: regional consultation for Africa on the activities of private military and security companies
A/HRC/15/25/Add.6	3	Addendum: regional consultation for Western European and Other Groups on the activities of private military and security companies
A/HRC/15/26	2 and 3	Report of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the right to the truth and on forensic genetics and human rights
A/HRC/15/27	2 and 3	Report of the High Commissioner on the seminar “A human rights approach to combating human trafficking: challenges and opportunities. Implementing the Recommended Principles and Guidelines on Human Rights and Human Trafficking”
A/HRC/15/27/Add.1	2 and 3	Addendum: views on the Recommended Principles and Guidelines on Human Rights and Human Trafficking

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>	
A/HRC/15/28	2 and 3	Draft plan of action for the second phase (2010–2014) of the World Programme for Human Rights Education: note by the United Nations High Commissioner for Human Rights
A/HRC/15/29	2 and 3	Study of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights on challenges and best practices in the implementation of the international framework for the protection of the rights of the child in the context of migration
A/HRC/15/30	5	Draft set of principles and guidelines for the elimination of discrimination against persons affected by leprosy and their family members: submitted by the Human Rights Council Advisory Committee
A/HRC/15/31	3	Report of the independent expert on the issue of human rights obligations related to access to safe drinking water and sanitation
A/HRC/15/31/Add.1	3	Addendum: progress report on the compilation of good practices
A/HRC/15/31/Add.2	3	Addendum: preliminary note on the mission to Slovenia
A/HRC/15/31/Add.3	3	Addendum: mission to Egypt
A/HRC/15/31/Add.3/Corr.1	3	Corrigendum
A/HRC/15/32	3	Report of the independent expert on human rights and international solidarity
A/HRC/15/33	2 and 3	Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the right to the truth
A/HRC/15/34	2 and 3	Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the rights of indigenous peoples
A/HRC/15/35	5	Progress report of the Expert Mechanism on the Rights of Indigenous Peoples on indigenous peoples and the right to participate in decision-making
A/HRC/15/36	5	Report of the Expert Mechanism on the Rights of Indigenous Peoples on its third session
A/HRC/15/37	3	Report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people
A/HRC/15/37/Add.1	3	Addendum: communications to and from Governments

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>	
A/HRC/15/37/Add.2	3	Addendum: the situation of indigenous peoples in Botswana
A/HRC/15/37/Add.3	3	Addendum: the situation of indigenous peoples in Colombia: follow-up to the recommendations made by the previous Special Rapporteur
A/HRC/15/37/Add.4	3	Addendum: situation of indigenous peoples in Australia
A/HRC/15/37/Add.5	3	Addendum: situation of indigenous peoples in the Russian Federation
A/HRC/15/37/Add.6	3	Addendum: preliminary note on the situation of the Sámi People in the Sápmi region spanning Norway, Sweden and Finland
A/HRC/15/37/Add.7	3	Addendum: observations on the progress made and challenges faced in the implementation of the constitutional guarantees of the rights of indigenous peoples in Ecuador
A/HRC/15/37/Add.8	3	Addendum: preliminary note on the application of the principle of consultation with indigenous peoples in Guatemala and the case of the Martin mine
A/HRC/15/37/Add.9	3	Addendum: preliminary note on the mission to New Zealand
A/HRC/15/38	2 and 3	Practical implications of a change in the mandate of the Voluntary Fund for Indigenous Populations: report of the United Nations High Commissioner for Human Rights
A/HRC/15/39	2 and 3	Report of the High Commissioner containing the conclusion of the 15th Workshop on Regional Cooperation for the Promotion and Protection of Human Rights in the Asia-Pacific Region (21 to 23 April 2010)
A/HRC/15/40	2 and 3	Thematic study of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights on discrimination against women, in law and practice, and how the issue is addressed throughout the United Nations human rights system
A/HRC/15/41	3	Progress report of the independent expert on the question of human rights and extreme poverty on the draft guiding principles on extreme poverty and human rights

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>	
A/HRC/15/42	2 and 3	Rights of persons belonging to national or ethnic, religious and linguistic minorities: report of the United Nations High Commissioner for Human Rights
A/HRC/15/43	2 and 3	Human rights and unilateral coercive measures: report of the Secretary-General
A/HRC/15/44	5	Note by the United Nations High Commissioner for Human Rights transmitting the report of the seventeenth meeting of special procedures of the Human Rights Council
A/HRC/15/45	9	Report of the Special Rapporteur on contemporary forms of racism, racial discrimination, xenophobia and related intolerance on the implementation of General Assembly resolutions 63/162 and 64/147
A/HRC/15/46	10	Report of the Special Rapporteur on the situation of human rights in Cambodia
A/HRC/15/47	10	Role and achievements of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights in assisting the Government and the people of Cambodia in the promotion and protection of human rights: report of the Secretary-General
A/HRC/15/48	10	Report of the independent expert on the situation of human rights in Somalia
A/HRC/15/49	2 and 3	Note by the Secretariat on the status of the update of the report of the Secretary-General on the comparative summary of existing communications and inquiry procedures and practices under international human rights instruments and under the United Nations system (E/CN.4/2005/WG.23/2)
A/HRC/15/50	7	Report of the Committee of independent experts in international humanitarian and human rights laws to monitor and assess any domestic, legal or other proceedings undertaken by both the Government of Israel and the Palestinian side, in the light of General Assembly resolution 64/254, including the independence, effectiveness and genuineness of these investigations and their conformity with international standards

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>	
A/HRC/15/51	7	Progress made in the implementation of the recommendations of the Fact-Finding Mission by all concerned parties, including United Nations bodies, in accordance with paragraph 3 of section B of Human Rights Council resolution S-12/1: report of the Secretary-General
A/HRC/15/52	7	Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the follow-up to the report of the United Nations Independent International Fact-Finding Mission on the Gaza Conflict
A/HRC/15/52/Add.1	7	Advice of the Office of Legal Counsel on the establishment of an escrow fund pursuant to Human Rights Council resolution 13/9: addendum
A/HRC/15/53	9	Report of the Special Rapporteur on contemporary forms of racism, racial discrimination, xenophobia and related intolerance on the manifestations of defamation of religions, and in particular on the ongoing serious implications of Islamophobia for the enjoyment of all rights by their followers
A/HRC/15/53/Corr.1	9	Corrigendum
A/HRC/15/54	2 and 3	Summary of the Human Rights Council panel discussion on the protection of journalists in situations of armed conflict, prepared by the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights
A/HRC/15/55	3	Joint report of the independent expert on the question of human rights and extreme poverty and the independent expert on the issue of human rights obligations related to access to safe drinking water and sanitation: mission to Bangladesh
A/HRC/15/56	2 and 3	Report of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the international workshop on enhancing cooperation between international and regional mechanisms for the promotion and protection of human rights
A/HRC/15/56/Corr.1	2 and 3	Corrigendum
A/HRC/15/57	4	Update on the report of the independent expert on the situation of human rights in the Sudan

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>	
A/HRC/15/58	3	Annual report of the Special Representative of the Secretary-General for Children and Armed Conflict
A/HRC/15/59	2 and 9	Note by the Secretariat on the report of the Secretary-General on a draft programme of activities for the International Year for People of African Descent
A/HRC/15/60	1	Report of the Human Rights Council on its fifteenth session
A/HRC/14/41	4	Report of the independent expert on the situation of human rights in the Sudan
A/HRC/14/41/Corr.1	4	Corrigendum
A/HRC/14/41/Add.1	4	Report of the independent expert on the situation of human rights in the Sudan: addendum

Documents issued in the limited series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>	
A/HRC/15/L.1	9	Condemning the call to “burn a Koran day”
A/HRC/15/L.2	10	Assistance to Somalia in the field of human rights
A/HRC/15/L.3	4	The situation of human rights in the Sudan
A/HRC/15/L.4	4	Assistance technique et renforcement des capacités pour Haïti
A/HRC/15/L.5	3	Human rights and indigenous peoples
A/HRC/15/L.6	3	Human rights and indigenous peoples: mandate of the Special Rapporteur on the rights of indigenous peoples
A/HRC/15/L.7	3	Protection of human rights and fundamental freedoms while countering terrorism: mandate of the Special Rapporteur on the promotion of human rights and fundamental freedoms while countering terrorism
A/HRC/15/L.8	3	Human rights of migrants
A/HRC/15/L.8/Rev.1	3	Human rights of migrants
A/HRC/15/L.9	3	Special Rapporteur on contemporary forms of slavery
A/HRC/15/L.10	1	Draft report of the Human Rights Council on its fifteenth session
A/HRC/15/L.11	3	Human rights and unilateral coercive measures

<i>Symbol</i>		<i>Agenda item</i>
A/HRC/15/L.12	3	The right to development
A/HRC/15/L.13	3	Adequate housing as a component of the right to an adequate standard of living
A/HRC/15/L.14	3	Human rights and access to safe drinking water and sanitation
A/HRC/15/L.15	3	Elimination of discrimination against women
A/HRC/15/L.16	3	Independence and impartiality of the judiciary, jurors and assessors and the independence of lawyers
A/HRC/15/L.17	10	Advisory services and technical assistance for Cambodia
A/HRC/15/L.18	3	Elimination of discrimination against persons affected by leprosy and their family members
A/HRC/15/L.19	3	The right to education: follow-up to Human Rights Council resolution 8/4
A/HRC/15/L.20	3	Impunity for terrorist hostage takers, ransoms payments, and human rights
A/HRC/15/L.21	9	Nelson Mandela International Day
A/HRC/15/L.22	3	Open-ended intergovernmental working group on the elaboration of a legally binding instrument on the regulation, monitoring and oversight of the impact of the activities of private military and security companies on the enjoyment of human rights
A/HRC/15/L.23	3	The rights to freedom of peaceful assembly and of association
A/HRC/15/L.24	3	Arbitrary detention
A/HRC/15/L.25	3	Draft guiding principles on extreme poverty and human rights
A/HRC/15/L.26	3	World Programme for Human Rights Education: adoption of the plan of action for the second phase
A/HRC/15/L.27	3	Preventable maternal mortality and morbidity and human rights: follow-up to Council resolution 11/8
A/HRC/15/L.28	3	Right of everyone to the enjoyment of the highest attainable standard of physical and mental health
A/HRC/15/L.29	3	Forensic genetics and human rights

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>	
A/HRC/15/L.30	2	Strengthening dialogue, coordination and cooperation between the Human Rights Council and the Office of the High Commissioner for Human Rights
A/HRC/15/L.31	3	The use of mercenaries as a means of violating human rights and impeding the exercise of the right of peoples to self-determination
A/HRC/15/L.32	3	Human rights and international solidarity
A/HRC/15/L.33	1	Follow-up resolution to the report of the independent international fact-finding mission
A/HRC/15/L.34	7	Follow-up to the report of the Committee of independent experts in international humanitarian and human rights law established pursuant to Human Rights Council resolution 13/9
A/HRC/15/L.35	4	Amendments to L.3

Documents issued in the Government series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>	
A/HRC/15/G/1	7	Note verbale dated 5 August 2010 from the Permanent Mission of the Syrian Arab Republic addressed to the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights
A/HRC/15/G/2	6	Letter dated 27 August 2010 from the Permanent Representative of Cyprus to the United Nations Office at Geneva addressed to the President of the Human Rights Council
A/HRC/15/G/3	6	Letter dated 13 September 2010 from the Permanent Mission of Azerbaijan to the United Nations Office at Geneva addressed to the President of the Human Rights Council
A/HRC/15/G/4	6	Letter dated 17 September 2010 from the Permanent Mission of Turkey to the United Nations Office at Geneva addressed to the President of the Human Rights Council
A/HRC/15/G/5	10	Note verbale dated 22 September 2010 from the Permanent Mission of Cambodia addressed to the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights
A/HRC/15/G/6	4	Note verbale dated 30 September 2010 from the Permanent Mission of China addressed to the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>	
A/HRC/15/G/7	1	Note verbale dated 25 October 2010 from the Permanent Representative of Belgium, on behalf of the European Union, addressed to the secretariat of the Human Rights Council
A/HRC/15/G/8	3	Letter dated 3 November 2010 from the Permanent Representative of Slovenia addressed to the President of the Human Rights Council

Documents issued in the non-governmental organization series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>	
A/HRC/15/NGO/1	3	Written statement submitted by the International Council of Environmental Law
A/HRC/15/NGO/2	4	Written statement submitted by Pax Christi International
A/HRC/15/NGO/3	4	Written statement submitted by Pax Christi International
A/HRC/15/NGO/4	7	Written statement submitted by Pax Christi International
A/HRC/15/NGO/5	4	Joint written statement submitted by the American Association of Jurists (AAJ), the International Association of Democratic Lawyers (IADL), France Libertés and Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples (MRAP)
A/HRC/15/NGO/6	9	Written statement submitted by the International Human Rights Association of American Minorities (IHRAAM)
A/HRC/15/NGO/7	4	Written statement submitted by the International Human Rights Association of American Minorities (IHRAAM)
A/HRC/15/NGO/8	3	Written statement submitted by the International Human Rights Association of American Minorities (IHRAAM)
A/HRC/15/NGO/9	3	Written statement submitted by Pax Christi International
A/HRC/15/NGO/10	3	Written statement submitted by the Centre on Housing Rights and Evictions (COHRE)
A/HRC/15/NGO/11	4	Written statement submitted by the Centre on Housing Rights and Evictions (COHRE)
A/HRC/15/NGO/12	4	Written statement submitted by the Asian Legal Resource Centre (ALRC)

<i>Symbol</i>		<i>Agenda item</i>
A/HRC/15/NGO/13	3	Written statement submitted by the Asian Legal Resource Centre (ALRC)
A/HRC/15/NGO/14	4	Written statement submitted by the Asian Legal Resource Centre (ALRC)
A/HRC/15/NGO/15	4	Written statement submitted by the Asian Legal Resource Centre (ALRC)
A/HRC/15/NGO/16	4	Written statement submitted by the Asian Legal Resource Centre (ALRC)
A/HRC/15/NGO/17	4	Written statement submitted by the Asian Legal Resource Centre (ALRC)
A/HRC/15/NGO/18	3	Written statement submitted by the Asian Legal Resource Centre (ALRC)
A/HRC/15/NGO/19	3	Written statement submitted by the Asian Legal Resource Centre (ALRC)
A/HRC/15/NGO/20	4	Written statement submitted by the Asian Legal Resource Centre (ALRC)
A/HRC/15/NGO/21	4	Written statement submitted by the Asian Legal Resource Centre (ALRC)
A/HRC/15/NGO/22	3	Written statement submitted by the Asian Legal Resource Centre (ALRC)
A/HRC/15/NGO/23	4	Written statement submitted by the Asian Legal Resource Centre (ALRC)
A/HRC/15/NGO/24	3	Written statement submitted by the Shimin Gaikou Centre (Citizens' Diplomatic Centre for the Rights of Indigenous Peoples)
A/HRC/15/NGO/25	3	Written statement submitted by the Organization for Defending Victims of Violence
A/HRC/15/NGO/26	7	Written statement submitted by the Organization for Defending Victims of Violence
A/HRC/15/NGO/27	9	Written statement submitted by the Organization for Defending Victims of Violence
A/HRC/15/NGO/30	4	Written statement submitted by the Asian Legal Resource Centre (ALRC)
A/HRC/15/NGO/31	4	Written statement submitted by the Asian Legal Resource Centre (ALRC)
A/HRC/15/NGO/32	4	Written statement submitted by the Society for Threatened Peoples

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>	
A/HRC/15/NGO/33	3	Joint written statement submitted by Franciscans International, the Global Alliance Against Traffic in Women (GAATW) and Anti-Slavery International
A/HRC/15/NGO/34	4	Written statement submitted by the Cairo Institute for Human Rights Studies
A/HRC/15/NGO/35	9	Written statement submitted by the Cairo Institute for Human Rights Studies
A/HRC/15/NGO/36	6	Written statement submitted by the Cairo Institute for Human Rights Studies
A/HRC/15/NGO/37	4	Written statement submitted by the Cairo Institute for Human Rights Studies
A/HRC/15/NGO/38	4	Written statement submitted by the Cairo Institute for Human Rights Studies
A/HRC/15/NGO/39	4	Written statement submitted by the Cairo Institute for Human Rights Studies
A/HRC/15/NGO/40	3	Written statement submitted by the Association Comunità Papa Giovanni XXIII
A/HRC/15/NGO/41	2 and 3	Written statement submitted by the Federation of Western Thrace Turks in Europe
A/HRC/15/NGO/42	3	Written statement submitted by Apprentissage Sans Frontières
A/HRC/15/NGO/43	8	Written statement submitted by Marangopoulos Foundation for Human Rights (MFHR)
A/HRC/15/NGO/44	7	Joint written statement submitted by the Palestinian Centre for Human Rights, Al-Haq Law in the Service of Man, the Al-Mezan Centre for Human Rights, BADIL, Resource Center for Palestinian Residency and Refugee Rights, Defence for Children International (DCI) and Fédération internationale des droits de l'homme (FIDH)
A/HRC/15/NGO/45	4	Written statement submitted by the Maarif Foundation for Peace and Development (MFPD)
A/HRC/15/NGO/46	4	Written statement submitted by the Al Zubair Charitable Foundation (ZCF)
A/HRC/15/NGO/47	7	Joint written statement by Al-Haq Law in the Service of Man, the Al-Mezan Centre for Human Rights, the BADIL Resource Center for Palestinian Residency and Refugee Rights, Defence for Children International and the Palestinian Centre for Human Rights

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>	
A/HRC/15/NGO/48	4	Written statement submitted by the Cairo Institute for Human Rights Studies
A/HRC/15/NGO/49	9	Joint written statement submitted by France Libertés: Fondation Danielle Mitterrand and Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples
A/HRC/15/NGO/50	4	Written statement submitted by the International Humanist and Ethical Union
A/HRC/15/NGO/51	3	Written statement submitted by the Society Studies Centre (MADA ssc)
A/HRC/15/NGO/52	4	Written statement submitted by Reporters Without Borders
A/HRC/15/NGO/53	3	Written statement submitted by Equality Now
A/HRC/15/NGO/54	4	Joint Written statement submitted by France Libertés: Fondation Danielle Mitterrand, the Women's Human Rights International Association (WHRIA) and Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples
A/HRC/15/NGO/55	3	Written statement submitted by Amnesty International
A/HRC/15/NGO/56	10	Written statement submitted by Amnesty International
A/HRC/15/NGO/57	4	Written statement submitted by Amnesty International
A/HRC/15/NGO/58	10	Written statement submitted by Amnesty International
A/HRC/15/NGO/59	4	Written statement submitted by Amnesty International
A/HRC/15/NGO/60	3	Written statement submitted by the International NGO Forum on Indonesian Development
A/HRC/15/NGO/61	3	Joint written statement submitted by Bridges International, the International Women Bond and the African-American Society for Humanitarian Aid and Development (ASHAD)
A/HRC/15/NGO/62	3	Joint written statement submitted by the Sudan National Committee on Harmful Traditional Practices (SNCTP) and the African-American Society for Humanitarian Aid and Development (ASHAD)
A/HRC/15/NGO/63	5	Written statement submitted by the African-American Society for Humanitarian Aid and Development (ASHAD)

<i>Symbol</i>		<i>Agenda item</i>
A/HRC/15/NGO/64	7	Written statement submitted by the Sudan Council of Voluntary Agencies (SCOVA)
A/HRC/15/NGO/65	4	Joint written statement submitted by Lawyers' Rights Watch Canada and Lawyers Without Borders Canada
A/HRC/15/NGO/66	4	Written statement submitted by the Sudan Council of Voluntary Agencies (SCOVA)
A/HRC/15/NGO/67	4	Joint written statement submitted by the Eastern Sudan Women Development Organization and the Hawa Society for Women
A/HRC/15/NGO/68	3	Written statement submitted by the International NGO Forum on Indonesia Development (INFID)
A/HRC/15/NGO/69	3	Written statement submitted by the International NGO Forum on Indonesia Development (INFID)
A/HRC/15/NGO/70	3	Written statement submitted by the International Alliance of Women (IAW), the Commission of the Churches on International Affairs of the World Council of Churches (CCIA/WCC), the Brahma Kumaris World Spiritual University (BKWSU), the International Association of Soldiers for Peace, Zonta International, the International Federation of Settlements and Neighbourhood Centres (IFS), the International Council of Women (ICW-CIF), the International Youth and Student Movement for the United Nations (ISMUN), the Women's Federation for World Peace International (WFWPI), Soroptimist International (SI), the Asian Legal Resource Centre (ALRC), Franciscans International (FI), Civicus (World Alliance for Citizen Participation) and the International Federation of Business and Professional Women (BPW-International)
A/HRC/15/NGO/70/Corr.1	3	Corrigendum
A/HRC/15/NGO/71	4	Written statement submitted by International Educational Development, Inc.
A/HRC/15/NGO/72	4	Written statement submitted by International Educational Development, Inc.
A/HRC/15/NGO/73	10	Written statement submitted by International Educational Development, Inc.
A/HRC/15/NGO/74	3	Written statement submitted by International Educational Development, Inc.

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>	
A/HRC/15/NGO/75	3	Written statement submitted by Human Rights Advocates Inc.
A/HRC/15/NGO/76	4	Written statement submitted by the Association for World Education
A/HRC/15/NGO/77	4	Written statement submitted by the Association for World Education
A/HRC/15/NGO/78	3	Written statement submitted by Agence internationale pour le développement
A/HRC/15/NGO/79	6	Written statement submitted by Fundación para la libertad – Askatasun Bidean
A/HRC/15/NGO/80	9	Written statement submitted by the Association for World Education

Documents issued in the national institution series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>	
A/HRC/15/NI/1	3	Information presented by the Equality and Human Rights Commission of Great Britain
A/HRC/15/NI/2	3	Information presented by the Equality and Human Rights Commission of Great Britain

Anexo V

Titulares de mandatos de procedimientos especiales nombrados por el Consejo de Derechos Humanos en su 15º período de sesiones

Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos

Chaloka Beyani (Zambia)

**Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos
o degradantes**

Juan Ernesto Méndez (Argentina)
